La Gaceta PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2020

1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.

2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

3.- Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de las sesiones de los días 12 y 24 de diciembre de 2019.

4.- Correspondencia.

5.- Iniciativa que presenta el diputado Martín Matrecitos Flores, con proyecto de Ley Orgánica del Centro de Conciliación del Estado de Sonora.

6.- Iniciativa que presenta el diputado Jesús Alonso Montes Piña, con proyecto de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora y de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades.

7.- Iniciativa que presenta el diputado Filemón Ortega Quintos, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve, respetuosamente, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con el objeto de que, a través de la Secretaría de Estado que corresponda, se tomen las medidas e implementen las acciones necesarias y suficientes, que permitan eficientar y agilizar el servicio y la atención a las personas que acuden ante las diversas dependencias del Gobierno del Estado, particularmente de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, a realizar trámites diversos.

8.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Mario Rivera Aguilar, con proyecto de Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Sonora.

9.- Iniciativa que presenta la diputada María Dolores del Río Sánchez, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentar ante el H. Congreso de la Unión, Proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 y la fracción VIII del artículo 39, y se deroga el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

10.- Iniciativa que presenta la diputada María Alicia Gaytán Sánchez, con proyecto de Ley que Instituye la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses.

11.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Navarrete Aguirre, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Titular de la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora para que, de manera conjunta, con este Poder

Legislativo, se realicen reuniones con asociaciones que apoyan la lucha contra el cáncer, con la finalidad de allegarnos de información para etiquetar los recursos suficientes para el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2021.

12.- Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y de Asuntos del Trabajo, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

13.- Dictamen que presentan las Comisiones de Desarrollo Urbano y Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al artículo 79 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

14.- Dictamen que presenta la Comisión para la Igualdad de Género, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve crear el Programa de Nuevas Masculinidades y exhorta a la Titular del Poder Ejecutivo y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a establecer dicho programa de manera continua en el ámbito de sus respectivas competencias, para eliminar las conductas machistas de los y las servidores públicos.

15.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, en relación a la política presupuestal federal en el rubro magisterial del sector educativo.

16.- Posicionamiento que presenta la diputada Marcia Lorena Camarena Moncada, en relación al Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama.

17.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

La Gaceta PARLAMENTARIA

LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diez horas con treinta y siete minutos del doce de diciembre de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Alcalá Alcaraz Luis Armando, Calderón Fuentes Leticia, Camarena Moncada Marcia Lorena, Castelo Montaño Héctor Raúl, Castro Valenzuela Ernestina, Chaira Ortiz Miguel Ángel, Colosio Muñoz Luis Armando, Del Río Sánchez María Dolores, Díaz Brown Ramsburgh Rogelio Manuel, Duarte Flores Francisco Javier, Espinoza Mendívil Lázaro, Gaytán Sánchez María Alicia, Gradías Ahumada Nitzia Corina, Lizárraga Arellano Rodolfo, Lopez Noriega Alejandra, Luján López Miroslava, Mancha Ornelas Rosa María, Martínez Espinoza Rosa Icela, Matrecitos Flores Martín, Montes Piña Alonso, Navarrete Aguirre Carlos, Ortega Quintos Filemón, Ortega Torres Norberto, Palomarez Herrera Yumiko Yerania, Platt Salazar Diana, Real Ramírez Gildardo, Rivera Aguilar Luis Mario, Salido Rivera Orlando, Soto Almada Gricelda Lorena, Trujillo Fuentes Fermín, Urbina Lucero Jesús Eduardo, Uribe Peña Magdalena, y Villaescusa Aguayo Jorge.

Habiendo quórum legal, la presidencia abrió la sesión, y solicitó al diputado Chaira Ortíz, secretario, diera lectura a la orden del día. Puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

Posteriormente, el diputado secretario, informó de la correspondencia:

Escrito del Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros de la Procuraduría Fiscal de la Federación, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al punto de Acuerdo mediante el cual esta Soberanía exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del

Estado de Sonora y al Titular de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el objeto de extender el Programa "Only Sonora" a los límites de la entidad, específicamente a la localidad de Estación Don. El diputado presidente dio trámite de: "Recibo y se acumula al expediente del Acuerdo número 185, aprobado por este Poder Legislativo el día 10 de octubre de 2019".

Escrito del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Congreso de la Unión y de los Congresos Locales, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, diseñen e instrumenten los programas necesarios y se etiqueten los recursos presupuestales suficientes a la SEMARNAT, CONAFORT, CONANP, CONAGUA, PROFEPA y demás instancias vinculadas con el cuidado, preservación y protección del medio ambiente para apoyar a brigadistas que participan en la prevención y combate de incendios forestales a nivel nacional y en los municipios con mayor incidencia de estos eventos. El diputado presidente dio trámite de: "Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, y a la de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático".

Escrito del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, del Congreso de la Unión, y a la Secretaria de Educación Pública, a efecto de que , en el ámbito de su competencia, se atienda la problemática y se etiqueten los recursos presupuestales suficientes para la operación de los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad. El diputado presidente dio trámite de: "Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, y a la de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad".

Escrito de integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, con los que remiten a este Poder Legislativo, Acuerdo por el que se solicita a las instancias competentes del gobierno federal, la continuidad a la política arancelaria en la región y franjas fronterizas norte y sur del País, así como a la Cámara de Diputados del

Congreso de la Unión, la reducción del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, y a la de Asuntos Fronterizos”.

Escrito del Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros de la Procuraduría Fiscal de la Federación, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al Acuerdo mediante el cual esta Soberanía resuelve exhortar, respetuosamente, al Secretario de Hacienda y Crédito Público y a la Directora del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a efecto de que realicen una modificación a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, a fin de que se actualice el monto de la franquicia que permite a los mexicanos provenientes del extranjero importar mercancía de origen extranjero, con lo que se facilita la realización de viajes y además se apoya y beneficia a la economía de miles de hogares en México. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del Acuerdo número 174, aprobado por este Poder Legislativo el día 17 de septiembre de 2019”.

Escrito de Presidente del Congreso del Estado de Chihuahua, con el que exhorta a este Poder Legislativo, en virtud de los hechos fatídicos ocurridos a las familias integrantes de la comunidad LeBaron, en el Municipio de Bavispe, para que, como parte de la exigencia de seguridad y justicia, acuerden la suspensión de los trabajos relativos al análisis y revisión de la Ley de Ingresos y el Presupuestos de Egresos de este Estado, para el ejercicio fiscal 2020, en el entendido que dicho Congreso, se sumará a dicha suspensión, hasta en tanto no haya acciones contundentes, a satisfacción del Congreso del Estado de Chihuahua. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda”.

Escritos del Ayuntamiento de Tepache, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, actas certificadas en las que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las leyes número 179 y 278, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumulan a los expedientes respectivos”.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acta certificada de sesión donde consta que dicho órgano de gobierno municipal aprobó la Ley número 179, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación a la Agencia Ministerial de Investigación Criminal. El diputado presidente dio trámite de: "Recibo y se acumula al expediente respectivo".

Escrito de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán de Ocampo, con los que remiten a este Poder Legislativo, Acuerdo número 300, mediante el cual se exhorta para que se ordene a la Guardia Nacional a que despliegue operaciones en dicho Estado y se preserve el orden público y la paz social. El diputado presidente dio trámite de: "Recibo y se remite a la Comisión de Seguridad Pública".

Escrito del ayuntamiento de Bavispe, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, la renuncia de la ciudadana Viridiana Dorame Romero al cargo de Síndica Propietaria, la cual fue calificada como procedente por dicho órgano de gobierno municipal y se envía para su aprobación en definitiva por parte de esta Soberanía. El diputado presidente dio trámite de: "Recibo y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales".

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, actas certificadas en las que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las leyes número 179 y 278, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. El diputado presidente dio trámite de: "Recibo y se acumulan a los expedientes respectivos".

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, por medio del cual remite a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, del 01 de julio al 30 de septiembre. El diputado presidente dio trámite de: "Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización".

Escrito del titular de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al Acuerdo mediante el cual esta Soberanía resolvió exhortar al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y al Ingeniero Javier Jiménez Espirú, Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que se continúe la construcción de la carretera de cuatro carriles sobre la Carretera Federal número 14, en el tramo Hermosillo – Ures, que comprende desde el kilómetro 4 hasta el kilómetro 62 de dicha carretera. En una primera etapa, desde el pie del Puente San Miguel, ubicado en el kilómetro 4, hasta el kilómetro 22, donde se localiza la Presa "El Molinito", y en una segunda etapa, se continúe la construcción de los cuatro carriles, desde el kilómetro 22 de dicha rúa hasta la cabecera del municipio de Úres, Sonora, que se encuentra en el kilómetro 62 de la mencionada carretera. El diputado presidente dio trámite de: "Recibo y se acumula al expediente del Acuerdo número 189, aprobado por este Poder Legislativo el día 17 de octubre de 2019".

Escritos de los ayuntamientos de los municipios de Benjamín Hill y Bacadéhuachi, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, actas certificadas en las que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las leyes número 179 y 278, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. El diputado presidente dio trámite de: "Recibo y se acumulan a los expedientes respectivos".

Escrito de los ayuntamientos de los municipios de Huépac, Huachinera, Huásabas, Mazatán y Álamos Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, actas certificadas de sesión donde consta que dichos órganos de gobierno municipal aprobaron la Ley número 278, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia judicial. El diputado presidente dio trámite de: "Recibo y se acumulan al expediente respectivo".

Escrito del Tesorero del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, propuesta de dicho órgano de gobierno municipal, a efecto de modificar y ampliar el Presupuesto de Ingresos de dicho órgano de

gobierno municipal, para el ejercicio fiscal de 2019, en los rubros establecidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos aprobado por esta Soberanía. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Fiscalización”.

Acto seguido, la presidencia informó de la solicitud del diputado Trujillo Fuentes, de hacer suyo el escrito presentado bajo folio 1968; y con fundamento en el artículo 66, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el trámite otorgado se reconviene, y se turna a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, para su estudio y dictaminación.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, el diputado Trujillo Fuentes, dio lectura a la iniciativa presentada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyecto de:

“DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO A LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un artículo octavo transitorio a la Ley Estatal de Responsabilidades, para quedar como sigue:

ARTICULO OCTAVO.- Los municipios del Estado, cuya población sea menor a cincuenta mil habitantes, derivado de la determinación de observaciones de las cuales se desprendan faltas no graves detectadas por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, podrán concertar y celebrar convenios con dicho instituto por medio de los órganos internos de control de los municipios o de quien resulte facultado para ello a efecto que el instituto en cuestión sea el encargado de llevar a cabo las tareas de investigación y substanciación de las faltas administrativas calificadas como no graves, hasta la conclusión de dichas etapas, enviando el expediente al Órgano de Control Interno que se trate, a efecto que sea este último quien continúe con la admisión y valoración de las pruebas recibidas con la finalidad que estos resuelvan lo conducente y determinen la sanción aplicable de acuerdo a la ley de la materia.

Lo señalado en el párrafo anterior surtirá sus efectos durante el periodo comprendido del 1° de enero del año 2020 al 31 de diciembre del año 2021, periodo en el cual dichas autoridades municipales deberán de implementar las áreas de Investigación y Substanciacion.

TRANSITORIO

La Gaceta PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: "Aprobado el Decreto y comuníquese".

Asentado el trámite, hizo uso de la voz el diputado Urbina Lucero, para decir:

"¿Escuché bien?, digo, ahorita preguntando sobre el tema de folio que fue reconducido de la Comisión de Examen Previo, a las Comisiones de Hacienda, solicitud de un escrito presentado por el diputado Fermín Trujillo.

A ver, una iniciativa ciudadana, hay un artículo, el 125, que refiere que si un diputado hace suya la iniciativa puede irse a una Comisión, el problema es que en la sesión pasada no sucedió esto, ya fue turnada a una Comisión, entonces, quitarle a una Comisión, por lo menos, yo lo que quisiera es ver que fundamento legal se usó para quitarle a una Comisión ¿sí?

Debemos de recordar que toda autoridad está obligada a hacer solamente lo que la ley le permite ¿sí? Solamente lo que escrito en ley, dice, interpretar, que si a la fecha ¿no? es que como no dice un tiempo, pues yo puedo interpretar que es cuando sea, no.

Entonces, sí solicitaría que como dado que el escrito no fue presentado en tiempo y forma en la sesión que fue, y fue turnado a la Comisión, que se quede en la Comisión que está. Yo sé que es una facultad de la presidencia, sé que se puede hacer, nomás que la facultad de la presidencia fue en aquella sesión, aquí en esta sesión, en este momento, no se tiene una capacidad legal por parte de la presidencia para no, digamos, volver a turnar, quitarle a una Comisión, y pasarla a otra.

Entonces, también debo aclarar de qué se trata el tema; se trata del impuesto, es el tema del impuesto de aumento sobre la nómina, entonces a mi lo que me parece, es que si se va a debatir, que se debata arriba de la mesa, lo peor que podemos hacer, es empezar con tretas legales a ensuciar un tema, y cada quien que diga su posición sobre el tema a favor o en contra, pero hagamos el proceso legislativo bien, no ensuciemos un tema que algunos pueden estar a favor, y otros en contra, y este tipo de casos, en lo personal, mi opinión, es que lo ensucian".

Seguidamente, la diputada Del Rio Sánchez, apoyó el argumento del diputado Urbina Lucero, pues deben ser respetuosos de escuchar a los ciudadanos, y ese escrito contiene una propuesta ciudadana; además, dijo, se tuvo tiempo suficiente cuando se turnó a Comisión, para que algún diputado la tomara como suya. En ese tenor, recordó que cuando los empresarios de Coparmex presentaron una iniciativa, los integrantes de la Comisión Anticorrupción, la hicieron suya; pero hoy, la solicitud del diputado Trujillo Fuentes, la presenta muy tarde, y debe evaluarse, pues ya está turnada a una Comisión, y encima del presidente, está la ley orgánica de este Congreso Local, y deben respetarla, por tanto, no deben abrir un debate con los empresarios y con los ciudadanos, mejor llevar este asunto por la vía legal que corresponde, y tomar una buena decisión en su momento.

A su vez, el diputado Montes Piña dijo que no deben desestimar ningún comentario de los vertidos en este momento, pues es un tema serio, y la misma ley les dice que se puede hacer y que no con los recursos públicos, tema que presenta dicha iniciativa. En ese tenor, se manifestó a favor de dejar esa iniciativa en la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa, donde fue turnada en un principio, pues no tiene el consenso debido para tomar una decisión, y deben esperar, y ser conscientes de la decisión que tomarán. Por último, agregó que el tema de la inseguridad puede provocar una sensibilidad equivocada en este momento, pues saben de la falta de recursos, y saben del sentir de los ciudadanos, sin embargo, ese es otro tema, pues esta iniciativa trata de un incremento, sin tener claro quien lo absorberá, ni quien lo administrará, lo único que sabe, es que los recursos públicos, constitucionalmente, sólo hay un ente facultado para ejercerlo, y no es la iniciativa privada, y deben estar conscientes de ello.

La diputada Castro Valenzuela se manifestó en el mismo sentido, y pidió fuese respetado el trámite dado anteriormente a la iniciativa en comento, y quede turnada a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa; mientras que el diputado Villaescusa Aguayo, apoyó la propuesta del diputado Trujillo Fuentes, y sea analizada en las Comisiones de Hacienda, y después por el Pleno, pues la iniciativa contiene un tema muy serio y tiene muchas aristas.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Seguidamente, el diputado Matrecitos Flores dijo que esta iniciativa ciudadana, tal como lo dijo el diputado Villaescusa Aguayo, deben trabajarla, pues la ven con buenos ojos; el detalle es ver cómo pueden transitar lo del impuesto, y si hay concordancia, buscar el equilibrio y el consenso, por tanto, pidió no iniciar algo que provoque discordancia, pues hay disponibilidad de los grupos parlamentarios, y deben buscar la forma de lograr que salga adelante, siendo la postura el no gravar más impuestos; y si se logra acordar con los empresarios, y los convence el comité ciudadano, no tendrán objeción en aprobarlo, sólo es buscar consensos para fortalecer la seguridad pública, pues es una buena propuesta.

De nuevo hizo uso de la voz el diputado Urbina Lucero para decir que se trata de las formas, pues la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa, por no poder dictaminar, decide a que Comisión será turnada; no se está diciendo que no vaya a las Comisiones de Hacienda, pero no deben saltarse las formas, sino seguir el procedimiento legislativo.

A su vez, el diputado Chaira Ortíz, dijo que las voces que se han escuchado de la sociedad en general, y de los mismos empresarios, es que hay mucha polémica en cuanto al impuesto, y deben buscar el consenso, pero con los trabajadores y empresarios, pues existe discrepancia entre los mismos empresarios, pues de alguna manera tiene afectación en ambos sentidos por tratarse de recursos públicos, mismos que no pueden ser administrados por particulares, además, dijo, a nivel federal se busca no haya más incremento en los impuestos, y pidió que el escrito se quedara en la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa.

Acto seguido, el diputado Real Ramírez, presidente, dijo:

“El objetivo de la presidencia, en cuanto a este asunto, nunca fue generar controversia en un punto, nunca generar disidencia en otro punto, y no tocar el fondo del asunto en el tercer punto, lo que estábamos haciendo, lo que estuvimos haciendo, es darle trámite a dos cosas; una es a la solicitud de un diputado que hace por escrito ante esta presidencia, y el segundo, es la reconducción de un folio de una Comisión a otra, como dos cosas; uno, es como muchos otros temas, a lo largo de este año y medio, se han venido reconduciendo algunos temas en

esta presidencia, basado en el artículo 66, que es facultad del presidente hacer la reconducciones de los temas que él genere pertinentes, ese era un punto.

El tema de tocar el fondo de la solicitud de un grupo de ciudadanos, sobre la pertinencia de crear un fideicomiso, un fondo específico de recursos económicos para la aplicación de programas específicos transexenales de seguridad pública, eso no venía, no viene al caso en este punto.

Cada quien tiene una opinión y en el caso, el partido que yo represento y que otros dos diputados representan, lo veremos en su momento, yo mismo he dicho en calidad de diputado de un grupo parlamentario, que la medida es la adecuada, los recursos de donde provienen eso es lo que nos genera ruido a todos, como bien lo estamos diciendo, y tendrá que haber una mayoría de diputados, y una mayoría de empresarios que respalden esto, y en otra mesa lo veremos eso.

Lo que estábamos viendo es la pertinencia de que se lleve en una Comisión de procedencia, o vale la pena decirlo, acelerar el proceso para que se fuera a las Comisiones de Haciendas, y hubo un diputado valiente, vale la pena decirlo, que dice *lo hago propio* para que se salte un paso y nos lo llevamos directamente a que se discuta en la Comisiones Unidas de Hacienda, vale la pena decirlo, que viendo que este tema no estuvo lo suficientemente platicado con anticipación, lo suficientemente consensado con las diferentes bancadas.

Lo que vamos a hacer, y en razón de los argumentos vertidos por la mayoría de los que participaron, la mayoría que me antecedieron a la presidencia, con fundamento en el mismo artículo 66 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corrijo el tramite otorgado, y se turna como originalmente lo habíamos dispuesto a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa".

Seguidamente, el diputado Trujillo Fuentes dijo que concluye que no es un tema de procedencia legislativa, sino político, de acuerdo a las participaciones, por tanto, pidió sostuvieran su dicho, y fuese votado en ese sentido, aunque se quede solo, aunque al final, está pidiendo algo que es jurídicamente procedente. En ese tenor, pidió también que los argumentos vertidos, los presentaran en las Comisiones Unidas de Hacienda, pues se habla de la seguridad, de involucrar a los actores, con quien se sentaron y escucharon.

Posteriormente, el diputado Urbina Lucero, expuso:

"Vuelvo a repetir, solo podemos hacer lo que la Ley estrictamente nos mandata, no más, no es de interpretaciones, y claramente en los tiempos, el presidente tiene una forma de asignarla, no existe o por lo menos que se me diga de parte del jurídico o de quien sea, o del diputado ¿sí? es en que artículo tiene la facultad el presidente de quitarle a una Comisión y mandarla a otra, sí tiene, y el artículo de las facultades, de atribuciones del presidente, dice

en la fracción IX *"asignar a las Comisiones";* asignar, entonces si tu lees todas las atribuciones, nunca dice quitar, dice asignar, cosa que pasó en la sesión pasada, ya se asignó.

Existe otro artículo que es el 69, que dice *"Los acuerdos y determinaciones del presidente podrán ser reclamados verbalmente por cualquiera de los diputados, sometiéndose al caso a la decisión del Pleno del Congreso del Estado, cuando dos o más diputados así lo soliciten".*

Yo lo que pediría es, hagámoslo, votémoslo, nomás que votemos al revés, lo que tienen que votarse es si alguien se suma, que me imagino que el diputado Villaescusa ya secundó el tema, la solicitud de ellos pudiera ser, por el tema del presidente en el tema, pero fundamentalmente, legalmente no hay forma de quitarle a una Comisión un tema, salvo que hayan pasado los días, hay otros artículos donde dice sí no se dictamina en una cantidad de días, la Cricp podrá retirarle y mandarlo a otra Comisión, cosa que no ha pasado, no han pasado la cantidad de días para aplicar ese artículo.

Entonces, yo diría nomas que se lea el artículo o donde se fundamenta, o donde se podría fundamentar el tema de la votación en este momento, porque para mí, en la interpretación que yo le doy, es un tema juzgado".

De nuevo, hizo uso de la voz el diputado presidente, para decir:

"El tema tiene varias salidas, y ninguno de los diputados que ha hablado ha carecido de razón, es decir, la decisión, la solicitud de origen de mandarla a la Comisión de Examen Previo, fue la correcta, la solicitud del diputado Fermín de hacerla propia, es la correcta, la solicitud de reconducción de tema también es correcta, facultad fundamentada de la ley orgánica, y también es válida las observaciones del resto, de decir que se sostenga en la Comisión.

La presidencia, viendo ante el tema, viendo que no hay una mayoría, decide en su facultad de sostenerla como originalmente lo he dicho. El diputado Fermín lo que hace ahora, es decir, " *sométela a votación y a ver qué opina, y aunque tenga menos votos quiero que se mantenga en la votación*".

Voy a decir mi opinión antes de hacer un fallo ante esto, creo que el argumento más válido de todos, es que el tema es apropiado discutirlo de fondo, que es la pertinencia de un fideicomiso, y ver la viabilidad o no de un impuesto nuevo, vale la pena decirlo que quienes solicitan el impuesto es que una gran parte lo va a pagar ¿no? y eso es muy válido, eso es muy respetuoso, creo que vale pena irnos al fondo en las Comisiones.

Yo también considero como muchos, como el diputado Matrecitos, el diputado Chaira, que dijeron, y la diputada Dolores de Río, no enturbiemos de origen el tema, no nos hemos postulado en contra, nomás no enturbiemos el origen, la decisión de someterlo a votación diputado Fermín es correcto, si tú y otros dos diputados te acompañan, puedes solicitar la votación, la preferencia de la presidencia es no someterlo a votación, e impere la decisión de corregirlo, basado en el artículo 66, fracción IV, y que se quede en la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa, esa será la decisión de la presidencia, aun así, si quieres

que se someta a la votación y otros dos compañeros diputados lo solicitan, lo someteré, solo en ese caso lo haré".

En respuesta, el diputado Trujillo Fuentes dijo que se han reconvenido infinidad de iniciativas, sólo para dejarlo en claro, pero hoy dicen que no se puede hacer ese trámite, entonces, deben regresarse todas aquellas iniciativas que fueron reconvenidas, por ello pidió fuese votada su solicitud, siendo secundado por los diputados Villaescusa Aguayo y Uribe Peña.

Sin más preámbulo, la presidencia sometió a votación del Pleno la solicitud del diputado Trujillo Fuentes, de hacer suya una iniciativa ciudadana turnada a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa, y fuese reconvenida a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, y fue rechazado, por mayoría, en votación económica, con el voto a favor de los diputados Trujillo Fuentes, Duarte Flores, López Noriega, Martínez Espinoza, Díaz Brown Ramsburgh, Villescusa Aguayo, Uribe Peña, Alcalá Alcaraz y Salido Rivera, manteniéndose el turno a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, el diputado Matrecitos Flores dio lectura a su iniciativa con proyecto de Ley de Bomberos para el Estado de Sonora, misma que comparte el crédito, dijo, con el diputado Castelo Montaño, resolviendo la presidencia, turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Protección Civil.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, la diputada Calderón Fuentes, dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Sonora, resolviendo la presidencia, turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Asuntos Indígenas.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, la diputada Uribe Peña, dio lectura a su iniciativa con punto de: "**ACUERDO: PRIMERO. -** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal, así como a los

La Gaceta PARLAMENTARIA

Ayuntamientos de la Entidad, para que instruya a sus respetivas dependencias de atención social, a que actúen en solidaridad con aquellas personas y comunidades vulnerables en esta temporada invernal de fin de año. **SEGUNDO**.- El Congreso del Estado de Sonora hace una invitación al personal del Poder Legislativo, para que podamos participar y apoyar los diversos programas de solidaridad ciudadana como "el cobertón navideño", donaciones de ropa, cartas navideñas de niños y niñas, etc. para que todas las personas en Sonora, tengamos una feliz Navidad y un mejor Año Nuevo".

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: "Aprobado el Acuerdo y comuníquese".

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, la diputada López Noriega, dio lectura a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de:

"DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo del artículo 8 y la fracción IX al artículos 19 Bis G de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, para quedar como sigue:

ARTICULO 8.-…

…

Los presupuestos de Egresos, además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, deberán incluir un apartado específico con la relación analítica de los proyectos de inversión pública, mismo que deberá incluirse en la publicación del Presupuesto de Egresos en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 19 BIS G.- …

I a la VIII.- …

IX.- La asignación de recursos para Municipios por concepto de convenios y apoyos estatales autorizados, no podrán sufrir disminuciones durante su ejercicio. La Secretaría de Hacienda deberá tomar las medidas necesarias para que a más tardar en el primer trimestre del año se lleven a cabo los convenios respectivos, para que la totalidad de los proyectos de inversión pública sean concluidos al cierre del ejercicio, salvo aquéllos que, por su naturaleza, se demande un periodo de aplicación superior al ejercicio fiscal.

Aquellas obras y programas de inversión en las que se detecten recursos sin comprometer, conforme al plazo especificado en el párrafo anterior, serán cancelados y sus recursos reasignados conforme a la autorización del Congreso del Estado.

Una vez transcurrido el plazo a que se refiere al primer párrafo esta fracción, el Gobierno del Estado deberá remitir dentro del siguiente mes calendario, al Congreso del Estado un informe sobre los convenios que no fueron realizados, justificando cual es la razón, y el Congreso del Estado tendrá treinta días naturales para reasignar los recursos, debiendo éstos ejecutarse dentro del mismo ejercicio fiscal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora".

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Ortega Quintos, para decir que deben apoyar esta iniciativa, porque los municipios dependen mucho del presupuesto que les da el Estado y la federación, pues en ocasiones, su recaudación es pobre, y no pueden sufragar algunos gastos, y el Ejecutivo siempre reasigna recursos en el presupuesto aprobado, perjudicando en muchas ocasiones a otros municipios.

La diputada Del Rio Sánchez también apoyó la propuesta, pues es el momento de proteger a los municipios, que tienen muy vulneradas sus finanzas, y muy maltratados sus pavimentos, y entiende que esta iniciativa garantizará que el recurso que se apruebe aquí, sea asignado durante el ejercicio del año en el que se apruebe.

En lo general, nomás fortaleciendo la idea de la diputada del Río, es correcto de lo que se trata, es de eso, hay una situación de carácter inercial en la que nosotros, los diputados en turno aprueban un presupuesto y en el mismo presupuesto, en la parte de inversión pública productiva viene un gama de obras, en la cuales nosotros estamos de acuerdo, pero somos testigos después de que en el ejercicio de ese año no se celebran, salvo en diciembre del año que entra los convenios respectivos para que se dilate todavía la obra, la aplicación de la obra un año más. Nosotros somos testigos de que en este momento se están celebrando convenios que aprobamos hace nosotros un año y los mandan para el año 2020, no es técnico mi comentario, pero es coloquial, es decir, patean el bote para enfrente y eso es lo que estamos tratando de evitar con la iniciativa del Partido Acción Nacional, de que el ejercicio de la aplicación del recurso de inversión para efectos de obra pública productiva sea en el ejercicio del año para lo cual fue aprobado por los mismos diputados.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Decreto en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Decreto en lo particular, he hizo uso de la voz la diputada Castro Valenzuela, para decir que coincide que haya esta disposición en la ley, pero solicitó fuese reconsiderado el plazo, porque los primeros tres meses, generalmente los recursos fluyen, pidió fuese de tres hasta seis meses, para que haya procesos de licitación, y todo lo que conlleva el proceso, y pidió le permitieran sumarse a la iniciativa.

En ese tenor, la diputada López Noriega agradeció el apoyo ante las dificultades que viven los municipios, y esta iniciativa, les protege, porque normalmente, en el ejercicio del presupuesto, éste no pasa de un año a otro, y es importante garantizar a los presidentes municipales que tendrán el apoyo, para que puedan salir adelante con los servicios públicos, y todo lo que viven día a día. Respecto a la propuesta de la diputada Castro Valenzuela, dijo que la aceptaba, pues en un principio, ellos propusieron un término de tres meses, pues el presupuesto no tiene un ejercicio rápido, por lo que puede ampliarse a seis meses.

Sin que se presentaren más participaciones, y siendo aceptada la propuesta presentada, fue aprobado el Decreto en lo particular, por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 9 de la orden del día, la diputada Soto Almada, dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos transitorios tercero, cuarto, y quinto de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, resolviendo la presidencia, turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Desarrollo Urbano.

En cumplimiento al punto 10 de la orden del día, el diputado Navarrete Aguirre, antes de dar lectura a su iniciativa, dijo que en 2013, siendo diputado federal Alfonso Durazo Montaño, se hizo una denuncia pública, sobre los escurrimientos de los represos que están dentro de las empresas mineras, siendo el caso de la minera de Cananea, que de verse tomado en cuenta, no hubiese, tal vez, ocurrido la tragedia del pasado 6 de agosto de 2014. En ese tenor, agregó que al día de hoy, se sigue con las mismas condiciones dentro de las minas, y como presidente de la Comisión de Minería, es su obligación velar por los intereses de todos sus representados, por tanto, ve oportuno buscar sanar el problema tan grande que tiene el Río Sonora; y hoy, la procuradora ambiental habló también del fideicomiso que falta por ejercerse 800 millones de pesos, que no saben dónde están, algo que debe preocupar a esta 62 Legislatura, y dio lectura a la nota escrita por el periodista Milton Martínez, del caso Rio Sonora:

“URES, Son.- En el primer recorrido que realizaron por las comunidades que se encuentran en los márgenes de los ríos Sonora y Bacanuchi, funcionarios federales descubrieron que el gobierno de Enrique Peña Nieto, ocultó un segundo derrame de tóxicos mineros, la existencia de más de mil enfermos *“no reconocidos*” en la zona, y que el agua de ese importante caudal sigue contaminada.

José Alonso Novelo Baeza, titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Cofepris, reveló el primero de los secretos mejor guardados sobre la contaminación de esas cuencas, que afectó a más de 22 mil personas en siete municipios ribereños.

“Recuerden que hubo dos sucesos: un convenio se firmó por el derrame del 6 de agosto (de 2014), pero 40 o 42 días después hubo otro derrame, del que sus acuerdos no están establecidos en ningún convenio, por lo que todo hay que revisarlo”, externó.

El funcionario federal expuso que ese otro vertimiento –desconocido para todos– aconteció entre el 16 y el 18 de septiembre del mismo año.

“Fue un pequeño escape, no comparable con el primero, pero sí se sumó a él”, afirmó Novelo Baeza.

Este segundo “escape”, dijo, se suscitó porque había un “resquebrajamiento” en la estructura del represo Tinajas 1 y el represo Tinajas 2. “Todavía no estaba terminado; había unas válvulas que todavía no estaban instaladas y ahí ocurrió”.
La revelación se dio mientras el grupo de funcionarios recorría el Hospital General de Ures, después de visitar la infraestructura –en obra negra– de lo que sería la Unidad de Vigilancia Epidemiológica.

El titular de Cofepris expresó que hasta ahora no se había hecho pública la información del segundo derrame porque la investigación se encuentra en “litigio”, pero los afectados –subrayó– pueden hacerse de la información a través de sus autoridades municipales o estatales. “No la puede solicitar cualquiera”, aclaró.

En el primer recorrido también participó Juan Antonio Ferrer Aguilar, director del Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi), quien descubrió que además de los 381 afectados a los que se les ha dado atención tras el derrame, se tiene registro de otros mil enfermos “no reconocidos” por el Fideicomiso Río Sonora, la empresa Grupo México y las estadísticas del gobierno federal.

En estos cinco años, apuntó, la atención médica de este millar de afectados corrió a cargo de los gobiernos federal y estatal (en caso de ser derechohabientes de algún servicio de salud), y del propio bolsillo de los enfermos.

La información se obtuvo cuando Ferrer Aguilar recorría las instalaciones de la Clínica de Vigilancia Epidemiológica y preguntó al titular de ese espacio de atención, Joel López Villagómez, por el uso que se le daba a un pequeño cuarto al fondo del traspatio.

El director de la clínica respondió que se trataba de un archivero, y al abrirlo explicó el contenido de los documentos allí guardados.

Eran los mil expedientes de los que no se sabía públicamente. Habían sido resguardados en ese lugar bajo el argumento de que ese millar de personas no estuvo en “contacto directo” con el agua contaminada, ya sea por “inhalarla”, “ingerirla” o “presentar algún padecimiento” en el periodo comprendido del 6 de agosto al 6 de octubre de 2014.

“Estos mil (casos) que no entraron en ese rango no fueron reconocidos. Presentan los mismos padecimientos, muy similares”, confesó Joel López Villagómez.

Y después justificó: “La Cofepris en su momento definió una estrategia operacional de cada caso. A esos mil (no reconocidos) los atendíamos y los derivábamos a los centros de salud estatales y federales”.

Tras el recorrido, los funcionarios enviados a Sonora por instrucción directa del presidente Andrés Manuel López Obrador, se reunieron con los afectados de los siete pueblos ribereños, quienes se dieron cita en el auditorio de la ciudad que lleva por nombre Jesús *“el chobi”* Ochoa, en honor al histrión sonorense.

Antes de la intervención con los habitantes, el titular de la Cofepris soltó una nueva revelación ante los representantes de los medios de comunicación allí presentes.
“Definitivamente, las aguas de la zona están contaminadas fuera de normas de metales pesados y eso hay que corregirlo. Se necesitan plantas de tratamiento, análisis continuos, para tener una certeza sobre el asunto, sobre este tema”, puntualizó.

Se trata de 60 muestras tomadas en pozos y tomas domiciliarias que fueron analizadas por el laboratorio de Cofepris, donde se encontraron metales pesados por encima de los estándares nacionales.

“Nosotros vamos a volver a tomar muestras en marzo o en mayo, cerca de la sequía, porque durante la sequía los valores varían, porque se concentran los metales pesados y durante la época de lluvia se diluyen”, profundizó Novelo Baeza.

Los enviados presidenciales ofrecieron volver y se comprometieron a resarcir los daños ambientales y de salud ocasionados por el vertedero de sulfato de cobre acidulado al caudal de los ríos Sonora y Bacanuchi, por una irresponsabilidad de la mina Buenavista del Cobre, subsidiaria de Grupo México.

El hecho fue considerado el mayor desastre ambiental en la historia moderna de la minería”.

Finalizada su lectura, agregó que hace pocos días, con los desastres provocados por las lluvias en varios municipios, algunas de las presas de *jales* fueron rebosadas, y ello implica que se volvió a vertir agua contaminada sobre el Río de Sonora, y eso es lo preocupante, por eso se hace este exhorto tan oportuno, esperando que el presidente Andrés Manuel López Obrador ponga la atención necesaria en el rubro de la minería en el Estado de Sonora.

Seguidamente, dio lectura al punto de: “**ACUERDO: PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, dentro de sus facultades, realice las inspecciones necesarias e informe a este Congreso Local si por la gran cantidad de lluvias

presentadas en días anteriores, existió desbordamiento de algunas presas o presas de jales que pudieran ocasionar daños a la salud y/o al medio ambiente. **SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a los titulares de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Estatal del Agua para que, dentro de sus atribuciones, realicen los estudios pertinentes para medir la calidad del agua en los municipios del Estado de Sonora e informen a este Poder Legislativo sobre el resultado de los mismos".

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Ortega Quintos, para decir que es una situación que le atañe, pues es similar en la zona sur, en todo el distrito que representa; pidió le permitiera sumarse al Acuerdo, y propuso que a éste fuese agregado "*además de que informe las autoridades exhortadas, se tomen las medidas necesarias para prevenir el desbordamiento de las presas mineras por las lluvias que pudieran venir nuevamente"*.

Seguidamente, el diputado Chaira Ortíz, dijo que votó a favor del Acuerdo, y dio lectura a un escrito, que dice:

"Como todos sabemos y nos consta, la industria minera es de las depredadoras, pues consume grandes cantidades de agua y recursos naturales, además de que contamina ríos y mantos acuíferos, asimismo, trastoca el entramado social y la convivencia en las comunidades de los originarios dueños del territorio donde se extraen los minerales.

No es casualidad que se desarrolle esta industria donde la pobreza y la marginación son una constante, justificándose en una legislación que promueve el acaparamiento económico y el despojo antes que el bienestar social.

La legislación minera del país, permite otorgar concesiones por 50 años, y renovarlas por medio siglo más, mediante permisos que pueden transferirse de una empresa a otra, al margen del estado, e inclusive, para la especulación, se tiene que realizar una revisión a fondo de dicha ley, pues atenta contra todos los derechos humanos de los pueblos y comunidades.

A la gente de Sonora nos ha tocado vivir y tenemos la experiencia del grave daño a la salud que padece la gente originaria de donde están instaladas estas mineras, y la afectación por

contaminación a la que nos tiene expuestos, que como ustedes bien saben, inclusive, son manifestaciones y lamentos de nuestros propios compañeros legisladores.

Para todos es muy conocido que hay un proyecto ya concluido, precisamente en la misma zona de Cananea, donde ya está construida una presa de *jales* en un área de 6,500 hectáreas aproximadamente, aparte de esto, que de ninguna forma se hizo ninguna consulta como prevé la ley, no se hizo ninguna consulta a las comunidades involucradas en la región minera.

La industria minera, pues ha actuado como todo el tiempo, arbitrariamente, o sea, sin considerar las leyes vigentes, creo yo que si, ya es el punto de que ya el Congreso de la Unión, tome cartas en el asunto para legislar en una nueva ley minera, que ponga ya un hasta aquí, a lo que viene siendo el grave prejuicio, lo que es la contaminación, tanto como lo que mencionaba de los mantos acuíferos, como la contaminación atmosférica, que esto trae como consecuencia la problemática de salud que hoy existe en todo el Río Sonora, y aparte, en toda la zona donde hay explotación minera.

Creo yo que ya es tiempo, incluso el mismo presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, ha hecho público de que las normas que existen, las normas de calidad que existen en cuanto a la calidad del aire, y la calidad del agua que se consume, creo, existe ya un proyecto de que estas mismas normas sean las mismas normas que se apliquen a nivel nacional, porque no es posible que en Canadá, y el caso en Europa y Estados Unidos, sean las normas más estrictas que las que tenemos aquí en México, aquí tenemos unas normas muy laxas, que es lo que permite que actúen las mineras de una forma arbitraria".

También el diputado Navarrete Aguirre dijo:

"Primeramente quiero felicitar a mis dos compañeros diputados que hoy se suman verdaderamente a este problema, me da gusto compañero diputado Chaira, que ponga más fuerza en este problema tan grave que tenemos todos los sonorenses, yo creo que hoy, en la cuarta transformación que se ha mencionado, y que por la cual luchamos por muchos años para que llegará nuestro presidente, tenemos que empezar a hacer iniciativas que verdaderamente beneficien a los sonorenses, y no solo a unos cuantos.

En las concesiones que hay en el Estado de Sonora, les estoy hablando que hay más de 5,000 concesiones mineras en todo el Estado de Sonora, de las cueles Felipe Calderón entregó 2,373 concesiones en su solo sexenio; Vicente Fox Quezada entregó 2,116 concesiones, y créanme que hay gente que conocemos que está dentro de las concesiones.

Acabo de mandar un oficio donde estoy solicitando los nombres de todas las personas que tienen concesiones y la vamos a dar, precisamente, para que no nos anden buscando tampoco lo que representan las mineras para buscar darnos dadivas a cambio de que no hagamos nada en contra de ellas, yo creo que los ciudadanos por algo nos eligieron, nos pusieron este lugar y tenemos una gran responsabilidad de llevarle los beneficios que ellos necesitan.

En Cananea, Sonora, tenemos una contaminación muy excesiva de las cuales muchos dicen que no existe y la verdad se los digo, si solamente van tres días, se van a dar cuenta que vivimos en una contaminación constante cada día, y que nuestra gente está enferma de

muchas enfermedades, y que lamentablemente como lo dice ahorita el director de Cofepris, hay muchos casos que no se han revelado y son muchos, miles de enfermos que hay en todo el Estado.

Yo acepto la propuesta del diputado Filemón, y si algún otro diputado quiere sumarse a la iniciativa, con gusto la aceptamos, a fin de cuentas, lo que buscamos es que las empresas mineras trabajen con responsabilidad, y que resarzan todos los daños que se han ocasionado".

A su vez, el diputado Trujillo Fuentes, expuso:

"En primer término, aplaudir y reconocer el esfuerzo de nuestro presidente de la Comisión de Minería, que está atento al tema, y expresar algunas cosas que deseamos nosotros como Grupo Parlamentario, y como originario de esas tierras, para decir que al final de cuentas, los habitantes de allá deseamos que todas las voces quepan en el Río Sonora, que todas las acciones quepan en el Río Sonora, lo único que no pedimos y que, o lo que deseamos bloquear, impedir, es la dispersión y la división, a partir de enfoques que le dan al derrame, mientras en las últimas dos semanas en las propias conferencias de nuestro presidente Andrés Manuel, se detona por un periodista documentado, la situación que vive, y por la que pasa el Río Sonora.

Le dimos seguimiento para ver lógicamente la oposición que asume el gobierno federal, en principio incómoda, por la insistencia del periodista; por la seriedad y la profundidad del periodista, hizo que se moviera el presidente y enviara comitivas para acá, en un primer intento al Instituto de Salud para el Bienestar y su titular, acompañando a las autoridades de salud de aquí del Estado con otros funcionarios a visitar el edificio que es la Uveas, la original, la que está en construcción, y que se había conveniado para que ahí se ubicara la guardia nacional.

Entonces, esa presión incisiva y estudiada de un periodista hace que se venga, y se oferte algo en términos de salud y de agua, que implicaba reacondicionar el hospital comunitario de Ures con nuevos espacios físicos, y con especialidades que no tiene, y una pequeña Uveas dentro de la propia instalación del hospital comunitario, eso se ofertó por parte de la autoridad, y en el Río de Sonora hacer otro símil espejo de una clínica tipo Uveas que la gente del río no se moviera para atenderla allá, y no se moviera Ures, y Ures no se moviera a Hermosillo.

Se ofertó eso, y se ofertó el cuidar obviamente el agua que se consume, comprometiendo a Grupo México que se hiciera cargo de las nuevas plantas potabilizadoras, no fue suficiente. En la siguiente mañanera ya reforzado, y no el mismo periodista, sino por una agrupación que está en favor y en la defensa del medio ambiente, hace alusión a que no es suficiente lo que le proponen al presidente, sino que es necesario revisar que las instalaciones de la Uvea se queden ahí, así se lo dicen al presidente, no nos nieguen la unidad de verificación epidemiológica y ambiental, no nos niegue la planta potabilizadora, y el presidente se compromete más fuertemente, el presidente dice, bueno siguen insistiendo y ya no oferta lo que hizo en la primera conferencia mañanera, sino que ahora en el transcurso del día efectivamente como se ha estado exponiendo aquí, el presidente ya oferta abrir o terminar la

clínica, la Uveas para atender a los pacientes, posibles pacientes enfermos, y a los que están detectados, efectivamente a los trescientos ochenta y tantos ya bien definidos, y a un nuevo estudio de mil más, que dice bien, Carlos Navarrete, nuestro diputado, que el que está en la Unidad de Vigilancia Epidemiológica, que no es la Uveas original, sino en otra instalación dio a conocer que esta archivado eso.

Entonces, se compromete también, no solo a terminar eso, sino a la posibilidad de reabrir el fideicomiso para ese dinero que no se aplicó, poderlo redireccionar, y resolver los temas de salud, los temas ambientales, los temas de desarrollo.

Hasta ahí es una narrativa que nos ponen a nosotros los medios de compromisos que hace el presidente, y va a enviar al titular de Semarnat para que venga a confirmar todo esto que estamos diciendo nosotros, porque se agrega lo que bien dice nuestro diputado, por lo menos, por estudios que han dado a conocer las autoridades competentes, que hubo un segundo derrame, que está en estudio, de pequeñas o no de las mismas dimensiones, pero que lo hubo, y eso hace que al río otra vez nos pongan, a los pobladores de río, nos pongan otra vez en el mapa, pero nos ponen en el mapa otra vez con la posibilidad de la contaminación.

Los pobladores de río deseamos que nos diga, cómo nos lo dijo el anterior gobernio federal, a través de la Semarnat, Cofepris, Conagua, y su símil aquí en Sonora, que nos digan se equivocaron aquellos, o si las lluvias provocaron, pero que nos lo diga la autoridad, y que eso que nos diga la autoridad institucionalmente, sea lo que se acepte como oficial para poder definir si la Uvea realmente va ser una clínica que va a vivir por muchas décadas, o la clínica va ser en el futuro un elefante blanco, porque si la clínica, porque yo no deseo enfermos, institucionalmente deseo entender, y creer en las instancias que nos dicen, en su tiempo nos han dicho que esta buena y asequible el agua para tomarla, pero si hoy dicen que no, ojalá y la presión o el sándwich en que mete o nos meten en la población del río, no sea por reflectores de decir gané el debate, gané el debate que las aguas están contaminadas, y ahora hay que poner la Uveas, y ahora hay que poner las plantas, porque eso está impidiendo el desarrollo del Río Sonora.

Es injusto que nos pongan en un debate de poderes que no nos convienen a los habitantes del río, también pedimos, mi diputado presidente, que podamos ir acompañando toda la narrativa que se está haciendo para que si se queda esa unidad de verificación es porque la ocupamos, y porque va vivir por tiempo ahí de atención importante para los pobladores; y segundo, que no nos impidan el desarrollo, porque cada vez que está contaminado el río, lo sufren los proveedores que tenemos en el río, los que venden y expenden comida de todas, y que por cierto se ve una dinámica muy bonita en el Río de Sonora que tiene que ver con el desarrollo de la zona y que tiene que ver con un modelo.

Entonces, yo retomo, me hago también responsable como presidente de la Comisión Especial Río Sonora de lo que está diciendo el presidente, porque es la parte oficial, institucional, lo que se decida en esas áreas institucionales las acataremos para lograr un lenguaje único que no nos lastime a los pobladores, y a su dinámica económica que tiene esa bella región de Estado de Sonora.

Es la solicitud que hacemos y que respetamos, y por supuesto lo que ya tiene el punto de Acuerdo, por las extraordinarias lluvias, si es muy importante que Semarnat, es muy importante, nos diga si no hay escurrimientos, si no hay salidas, si no hay vertederos de presas, de la presa de jales que esté derramando en el Río Sonora".

Sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo, en lo general, por unanimidad, en votación económica. Posteriormente, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular, he hizo uso de la voz el diputado Ortega Quintos, para solicitar un agregado al Acuerdo, y pedir que las autoridades exhortadas, tomen las medidas de precaución necesarias por futuras lluvias, y evitar derramas en las presas, siendo aceptado por el diputado Navarrete Aguirre, impulsor del Acuerdo.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo particular, por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: "Aprobado el Acuerdo, y comuníquese".

En cumplimiento al punto 11 de la orden del día, el diputado Real Ramírez, dio lectura a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 95, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora. Finalizada su lectura, agregó:

"El objetivo de lo que le hemos estado dando lectura, es de fortalecer la figura del órgano interno de control o de las contralorías. Ustedes tuvieron a bien, tuvieron la generosidad, la amabilidad, hace algunos meses, de aprobar una iniciativa de un servidor, que de hecho era una homologación federal, de darles un mayor peso, un mayor realce, una mayor autonomía, a los órganos internos de control, es decir, las contralorías de los organismos autónomos.

En el Estado de Sonora tenemos siete órganos autónomos, es decir, el Poder Judicial del Estado de Sonora, la Comisión de los Derechos Humanos, el Instituto Electoral, el contencioso administrativo o el Tribunal de Justicia Administrativa en sus dos salas, el ISAF y otros más, ellos cuando nosotros, cuando por cualquier conducto se aprueba el titular del órgano de control, el órgano de control, el titular perdón, el titular del órgano de control de ese organismo autónomo del ISAF, de los que ya nombré ahorita, él tenía la facultad de poner al titular de órgano de control, es decir, a su contralor, pones al director de ISAF o al representante de ISAF o el presidente del Poder Judicial, o al ombudsman, y el que hace poner a su titular de su órgano de control o a su contralor pues vaya, que es lo que sucedía pues ponía a un amigo, o ponía a alguien con capacidad, pero lo ponía él, es decir, dependía

de él, es decir, a quien lo vigila, quien lo tiene que vigilar, pues tú lo pones ¿A quién le debe lealtad? a pues quien lo pone.

Es como decía en aquel momento, cuando haces un examen en la preparatoria, un examen final, pues tú pones a quien te está vigilando el examen final, tú pones a tu juez, tú pones a tu árbitro, luego entonces, repito, ustedes tuvieron la amabilidad, la generosidad de aprobar una reforma constitucional para que los titulares de las contralorías o los órganos de control, fueron aprobados por este Pleno del Congreso, obviamente, con propuesta ciudadana, ustedes le pusieron que la fuente fueran las universidades, los colegios de profesionistas, las cámaras empresariales y eso es más que válido.

Esa figura que ustedes aprobaron ya fue aprobada en este Congreso, en la Legislatura pasada en el caso del ISAF, en el caso de ISAF el Congreso del Estado aprobó la contraloría interna del ISAF, aprobó a un titular, que entiendo que venía propuesto por el colegio de contadores y ahí está, no lo pusimos nosotros, lo puso el anterior Congreso, lo aprobó por unanimidad y ahí está.

La propuesta de nosotros viene en el tono de fortalecer la figura del contralor del ISAF, es decir, quien vigila a los 72 municipios, a todos los funcionarios que manejan recursos públicos, al Congreso del Estado, a los organismos autónomos, al gobierno de Estado, pues alguien tenga que vigilarlo a él ¿no? un contralor, bueno.

¿A qué vengo ahorita? ¿A qué viene el PAN? A pedirles ayuda a ustedes para fortalecer es figura, para que tengan los recursos pertinentes, para dotarlos de recursos para que pueda vigilar a un órgano tan fuerte con una autonomía constitucional, pero ahora que tenga capacidad pues para poder vigilar al vigilante pues ¿no? El ISAF después del 2018 tiene pues más recursos, tiene más lana el ISAF, le ha ido muy bien la verdad, los recursos que vienen de ISAF del 2016 al 2020 empezaron en 162 millones de pesos, el ISAF 2016, lo que tendrá de presupuesto ahora en el año 2020 son 235 millones, es decir, 75 millones de pesos más.

¿Esto de dónde viene? De una Ley de Fiscalización que se aprobó en el Congreso de Estado, donde se dice que se tiene que aprobar un porcentaje, un 3% dice de la Ley de Fiscalización, entonces se han visto muy beneficiados, qué venimos a pedirles ayuda a ustedes ya lo dice la Constitución, que el ISAF le tiene que dar un 3% a su órgano de control, nosotros estimamos que es insuficiente el 3%, lo que venimos a pedirles a ustedes, es que nos autoricen darles el 5% al órgano interno de control del ISAF, darles un 2% más del 3% que ya le otorga la Constitución.

No lo decidiremos aquí ahorita, lo decidirá en la Comisión, y luego lo decidiremos en el Pleno, ¿qué les vengo a pedir yo a ustedes? Que le den una gran relevancia a este tema, y como en el contexto que estamos ahorita, discutiendo, analizando, debatiendo el tema de los presupuestos, que nos hagan el gran favor de que este tema no lo manden para el año que entra, porque luego se va a ir un año más, que lo discutan si sí o no, pero que este año, de ser posible la semana que entra, si es pertinente agregar el párrafo que el Partido Acción Nacional propone, ese es el punto.

En conclusión, venimos a pedirles a ustedes otorgarle un 2% más al órgano interno de control, a la contraloría interna de ISAF para que tenga un 5% de su presupuesto total, en español, no le perjudica en gran medida al ISAF, porque al ISAF le estamos dando setenta y tantos millones de pesos más de lo que tenía el 2016 y lo que significa, lo que proponemos nosotros, no llega ni a dos millones de pesos, es decir, ahorita tiene un presupuesto de siete millones de pesos, va a tener con la propuesta de nosotros de nueve millones de pesos, tres millones de pesos más, no es tanto, es decir, el ISAF no va a decirnos que tiene una gran afectación a su presupuesto, ese es el punto de nosotros".

Acto seguido, la presidencia resolvió turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Seguidamente, la diputada Camarena Moncada solicitó la anuencia de la presidencia para retirar de la orden del día, el punto 12 que contiene una iniciativa con punto de Acuerdo, misma que será presentada posteriormente, siendo aceptado.

En cumplimiento al punto 12 de la orden del día, el diputado Ortega Quintos, dio lectura a su posicionamiento en relación a la zona metropolitana Huatabampo-Etchojoa, y dijo:

"En esta ocasión me dirijo a ustedes, compañeros diputados, con el propósito de poner a su consideración un tema que resulta muy importante para los habitantes de los municipios de Huatabampo y Etchojoa, y para otros municipios de Estado también, así como para sus respectivas administraciones, ya que significa la posibilidad de acceder a fondos destinados a zonas metropolitanas. Este tema está muy de moda porque estamos con lo del presupuesto.

Una zona metropolitana es el conjunto de dos o más municipios o demarcaciones territoriales en los que se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio o demarcación que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica.

Las zonas metropolitanas son prioridad de las acciones y políticas públicas de los gobiernos federal, estatal y municipal, no sólo por la persistencia de rezagos en materia de equipamientos, infraestructura y servicios urbanos básicos, sino por las oportunidades que en ellas se presentan de empleo e ingreso para la población que las habita o para la que migra del campo o de otras ciudades.

En el Estado de Sonora, El Inegi, Conapo, y la entonces Secretaría de Desarrollo Social, reconocieron la existencia de la Zona Metropolitana de Guaymas, conformada por los

municipios de Guaymas y Empalme. Según las autoridades federales reconocen como ventajas de las zonas metropolitanas entre otras, las siguientes:

1.- Incremento en la capacidad de gestión de recursos ante gobiernos estatales y federales.

2.- Fortalecimiento de las acciones de planeación.

3.- Se pueden generar asociaciones intermunicipales.

4.- Se tiene la capacidad para resolver problemas ambientales y regionales.

5.- El potencial de crecimiento económico se expande con efectos positivos en el ingreso y nivel de vida de las personas.

6.- Aumento en la recaudación de impuestos debido a un incremento en el número de contribuyentes.

7.- Se reducen los costos de producción por mayor cercanía con servicios, insumos y mano de obra.

8.- El mercado es cada vez más grande ante una alta concentración poblacional.

9.- Existen mayores oportunidades laborales.

10.- Se tiene la posibilidad de tener presencia internacional, y de atraer inversiones extranjeras.

Por las razones anteriores y por la actividades que se realizan entre los municipios de Hutabampo y Etchojoa, vengo a poner a consideración de ustedes, que en el análisis del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el año 2020, se etiqueten o destinen los recursos con el propósito de iniciar los procedimientos y trámites ante las autoridades correspondientes para que se reconozca como zona metropolitana los municipios antes señalados y puedan acceder al recurso federal y estatal que se destina para estas zonas específicas”.

En cumplimiento al punto 13 de la orden del día, la presidencia procedió a la elección y nombramiento de la mesa directiva de la Diputación Permanente que habrá de ejercer funciones durante el primer periodo de sesiones extraordinarias del segundo año de ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura, y solicitó a la Asamblea, presentaren sus propuestas, siendo la única, en la voz del diputado Real Ramírez, quien propuso a los diputados Espinoza Mendívil, Uribe Peña, Ortega Torres, Duarte Flores, y Alcalá Alcaráz, como presidente, vicepresidente, secretario, y suplentes, respectivamente. Puesto a

consideración de la Asamblea, fue aprobado, por unanimidad, en votación económica, quedando conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:	**DIP. LAZARO ESPINOZA MENDÍVIL**
VICEPRESIDENTE:	**DIP. MA MAGDALENA URIBE PEÑA**
SECRETARIO:	**DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES**
SUPLENTE:	**DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE TORRES**
SUPLENTE:	**DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARÁZ**

En cumplimiento al punto 14 de la orden del día, la presidencia dio lectura al: "**DECRETO QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS. ARTÍCULO ÚNICO. -** La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora clausura, con efectos a partir del día 15 de diciembre de 2019, su Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Constitucional".

Y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado, por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: "Aprobado el Decreto y comuníquese".

Por último, la presidencia pidió a la Asamblea y público presente, se pusieran sobre sus pies, para entonar el Himno Nacional, protocolo cumplido a cabalidad.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las catorce horas, con seis minutos.

DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ
PRESIDENTE

DIP. MIGUEL ANGEL CHAIRA ORTÍZ
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
SECRETARIO

La Gaceta PARLAMENTARIA

LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

SESION EXTRAORDINARIA

ACTA DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2019

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las nueve horas con cincuenta y uno minutos del veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se reunieron los diputados Alcalá Alcaraz Luis Armando, Calderón Fuentes Leticia, Camarena Moncada Marcia Lorena, Castelo Montaño Héctor Raúl, Castro Valenzuela Ernestina, Chaira Ortiz Miguel Ángel, Colosio Muñoz Luis Armando, Del Río Sánchez María Dolores, Díaz Brown Ramsburgh Rogelio Manuel, Duarte Flores Francisco Javier, Espinoza Mendívil Lazaro, Gaytán Sánchez María Alicia, Gradías Ahumada Nitzia Corina, Lizárraga Arellano Rodolfo, López Noriega Alejandra, Luján López Miroslava, Mancha Ornelas Rosa María, Martínez Espinoza Rosa Icela, Matrecitos Flores Martín, Montes Piña Jesús Alonso, Platt Salazar Diana, Navarrete Aguirre Carlos, Ortega Quintos Filemón, Ortega Torres Norberto, Palomarez Herrera Yumiko Yerania, Real Ramírez Gildardo, Rivera Aguilar Luis Mario, Salido Rivera Orlando, Soto Almada Gricelda Lorena, Trujillo Fuentes Fermín, Urbina Lucero Jesús Eduardo, Uribe Peña Ma Magdalena y Villaescusa Aguayo Jorge; y habiendo quórum legal, la presidencia dio por iniciada la sesión.

Acto seguido, el diputado Real Ramírez, presidente de la Diputación Permanente, solicitó al diputado Ortega Torres, secretario, diera lectura al:

“D E C R E T O 89

QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESION EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, convoca al Congreso del Estado de Sonora a la celebración de una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 09:00 horas del día martes 24 de diciembre de 2019, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Sonora, en caso de presentarse circunstancia que impidan la celebración en dicho recinto, la Diputación Permanente habilitará como recinto oficial de este Congreso del Estado, diverso lugar para llevar a cabo el desahogo de esta sesión extraordinaria, lo cual se hará de conocimiento mediante publicación en la Gaceta Parlamentaria, para lo cual dicha sesión se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.

3.- Elección y nombramiento de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.

4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.

5.- Dictamen que presentan las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal, de la Ley de Hacienda del Estado, de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, de la Ley de Bienes y Concesiones, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

6.- Dictamen que presentan las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, con proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal de 2020.

7.- Dictamen que presentan las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, con proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal de 2020.

8.- Iniciativa que presentan las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, con proyecto de Decreto que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del Estado para el ejercicio fiscal del año 2020.

9.- Dictámenes que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyectos de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal de 2020.

10.- Dictamen que presentan las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, con proyecto de Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus municipios.

11.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 95 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

12.- Dictamen que presenta la Segunda Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Caborca, Sonora, gestione y contrate con una persona moral de nacionalidad mexicana, una alianza pública–privada para la prestación del servicio de alumbrado público mediante el "Proyecto de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público del Municipio de Caborca, Sonora" y la afectación del derecho de alumbrado público y de un porcentaje suficiente de las participaciones en ingresos federales como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de la contraprestación que se deba pagar al inversionista proveedor en términos de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora.

13.- Dictamen que presenta la Segunda Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Puerto Peñasco, sonora, gestione y contrate con una persona moral de nacionalidad mexicana, una alianza pública–privada para el desarrollo del proyecto para la generación de inversión pública productiva consistente en la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, financiamiento, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento de una planta desaladora en puerto peñasco, sonora y la afectación del derecho de agua, ingresos propios y de un porcentaje suficiente de las participaciones en ingresos federales como fuente de pago y garantía de las obligaciones que se deriven de la contraprestación que se deba pagar al inversionista proveedor en términos de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora.

14.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento del H. Municipio de Nogales, Sonora, a refinanciar o reestructurar la deuda pública de largo plazo del Municipio, a través de la contratación de un crédito; constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantía u otro mecanismo de apoyo y/o soporte financiero; y a afectar ingresos, constituir reservas financieras, contratar coberturas, instrumentos derivados, garantías de pago y sufragar gastos relacionados.

15.- Dictamen que presentan las Comisiones del Deporte y Segunda de Hacienda, en forma unida, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora y a la Ley de Hacienda del Estado.

16.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y

La Gaceta PARLAMENTARIA

adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

17.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.

18.- Clausura de la sesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado".

En cumplimiento del punto 3 de la orden del día, la presidencia, procedió a la elección y nombramiento de la mesa directiva que habrá de ejercer funciones en esta sesión extraordinaria, y pidió a la Asamblea presentaren sus propuestas, siendo la única en la voz del diputado Montes Piña, quien propuso a los diputados Uribe Peña Ma Magdalena, Trujillo Fuentes Fermín, Navarrete Aguirre Carlos, Martínez Espinoza Rosa Icela, y Lizárraga Arellano Rodolfo, como presidente, vicepresidente, secretarios, y suplente, respectivamente; y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobada la terna, por unanimidad, en votación económica, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:	**DIP. MA MAGDALENA URIBE PEÑA**
VICEPRESIDENTE:	**DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**
SECRETARIO:	**DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**
SECRETARIO:	**DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**
SUPLENTE:	**DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

Instalada la mesa directiva, la diputada Uribe Peña, presidente, dio lectura a la iniciativa de: "**DECRETO: QUE INAUGURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA. ARTÍCULO ÚNICO. -** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2019".

Y puesto a votación, fue aprobado, por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: "Aprobado el Decreto, y comuníquese".

La Gaceta PARLAMENTARIA

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, la diputada Platt Salazar, solicitó la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura del dictamen presentada por las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica, del:

"DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el párrafo primero del artículo 33; el artículo 34; los párrafos primero y segundo de la fracción III del artículo 42; el artículo 54 Bis; el párrafo séptimo del artículo 127; y se adicionan un párrafo segundo al artículo 7; un párrafo quinto y el párrafo quinto actual pasa a ser el párrafo sexto del artículo 33; un párrafo segundo a la fracción iii del artículo 36; un párrafo noveno, un párrafo décimo y el párrafo noveno actual pasa a ser el párrafo décimo primero, del artículo 149 del Código Fiscal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º.- …

El Gobernador del Estado, a través del Secretario de Hacienda del Estado, con el objeto de simplificar las obligaciones de los contribuyentes, de facilitar la recaudación de los ingresos y de hacer más efectivos y prácticos sus registros o sistemas de control fiscal, podrá dictar disposiciones de carácter general, para modificar o adicionar el control, formas de pago y procedimiento, siempre que no varíe en forma alguna el sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 33.- Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o tengan la obligación de pagar, retener o de recaudar impuestos, así como, todas aquellas personas físicas o morales cuyas actividades sean reguladas por leyes administrativas en el Estado, deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, así como su dirección de

La Gaceta PARLAMENTARIA

correo electrónico, mediante los avisos respectivos, dentro de los treinta días siguientes al inicio de sus actividades, salvo que las leyes fiscales señalen otro plazo. Las personas obligadas a presentar su inscripción y demás avisos, lo harán en las oficinas exactoras de su jurisdicción, mismas que podrán prellenar el formato de registro indicado en el portal electrónico de la Secretaría de Hacienda, las que deberán proporcionarles su cédula de registro expedida por la Secretaría de Hacienda, la cual deberá constar en lugar visible del establecimiento y a falta de este conservarse en el domicilio del interesado. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al Registro Estatal de Contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 62 Bis de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquel en que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 15 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

...

...

...

Cuando en la solicitud de inscripción al Registro Estatal, o en los avisos correspondientes, se hubiese incurrido en errores u omisiones o empleado de manera equivocada las formas aprobadas, se darán a conocer los datos correctos a las oficinas exactoras respectivas utilizando para tal efecto, las formas oficiales pertinentes, e indicando en ellas que se presentan para “corrección de errores u omisiones”. Con el original de la reposición se devolverá la copia del documento erróneo.

…

ARTÍCULO 34.- La Secretaría de Hacienda, llevará el Registro Estatal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con el artículo 33 de este Código y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda sea parte.

Así mismo, la Secretaría de Hacienda llevará el Registro Estatal de Contribuyentes, unificando de manera ordenada los registros de contribuciones locales, el Registro Estatal Vehicular; así como, los datos correspondientes a los ingresos federales coordinados.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda deberá contemplar lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos que regulan dichos registros, además de las reglamentaciones establecidas en este Código para el Registro Estatal de

La Gaceta PARLAMENTARIA

Contribuyentes, pudiendo obviar requisitos que se repitan entre un ordenamiento y otro, al momento de establecer los trámites de inscripción o modificaciones a los registros citados en el párrafo que antecede.

Las personas que no lleven a cabo actividades de las señaladas en el artículo 33 de este Código, y que se den de alta en el Registro Estatal Vehicular de conformidad con la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora, no tendrán la obligación de solicitar su inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, ni a presentar los avisos a que se refiere el mencionado artículo, pero serán incorporadas al Registro Estatal de Contribuyentes por la Secretaría de Hacienda, misma que al momento del trámite de alta al Registro Estatal Vehicular, les asignará la clave señalada en el primer párrafo de este artículo e integrará el Registro Estatal de Contribuyentes únicamente con la información que se deba proporcionar por dichas personas al Registro Estatal Vehicular, actualizando cada movimiento de forma automática conforme se vayan solicitando las modificaciones al citado Registro Estatal Vehicular en términos de las leyes de la materia.

Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de sus datos en el citado Registro Estatal de Contribuyentes e inscribir de oficio a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con esta obligación, sin perjuicio de las sanciones y demás consecuencias legales derivadas de dicha omisión.

No se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando derivado de lo señalado en el párrafo anterior, soliciten a los particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar el Registro Estatal de Contribuyentes o en su caso, inscribirlos de oficio a dicho registro.

ARTÍCULO 36.- ...

I y II.- ...

III.- ...

El aviso de reanudación de actividades no implica nueva inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.

IV a la VI.- ...

ARTÍCULO 42.- ...

I.- ...

a) al g).- ...

II.- ...

...

La Gaceta PARLAMENTARIA

a) al c).- ...

III.- Realizar recorridos, invitaciones y censos para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y promover la actualización de sus datos en el Registro Estatal de Contribuyentes. Encontrándose facultada la autoridad en términos del artículo 34 de este Código, para inscribir de oficio a las personas físicas y morales que hubieran sido detectadas en dichos recorridos, en la omisión de inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes teniendo obligación de hacerlo.

No se considera que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando derivado de lo señalado en la fracción III de este artículo, soliciten a los particulares los datos, informes y documentos necesarios para corregir o actualizar el Registro Estatal de Contribuyentes o en su caso, inscribirlos de oficio a dicho registro.

...

ARTICULO 54 BIS.- Las autoridades fiscales podrán llevar a cabo verificaciones para constatar los datos proporcionado al Registro Estatal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado para los efectos de dicho registro, o para constatar que los contribuyentes se encuentran inscritos al registro mencionado, sin que por ello se considere que las autoridades fiscales inician sus facultades de comprobación.

Cuando con motivo de las verificaciones citadas en el párrafo que antecede, la autoridad detecte inconsistencias en los datos proporcionados al Registro Estatal de Contribuyentes, proporcionará al contribuyente las formas oficiales pertinentes para que indique en ellas los datos correctos y se las devuelva en ese mismo acto a la autoridad, a fin de que actualice dicho registro. La autoridad cotejará con la documentación idónea, que sea correcta la información asentada por el contribuyente en dicha forma oficial.

Asimismo, cuando se constate que un contribuyente no se encuentra inscrito al Registro Estatal de Contribuyentes estando obligado a ello, la autoridad lo inscribirá de oficio, observando para ello lo dispuesto en el artículo 34 de este Código.

ARTÍCULO 127.- …

I a la V.- ...

…

…

…

…

…

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causará a cargo de quien incurrió en el incumplimiento la cantidad de $180.00 por concepto de honorarios de notificación, misma que la autoridad recaudadora determinará conjuntamente con la notificación y se pagará al cumplir con el requerimiento. Dicha cantidad se actualizará anualmente de conformidad con el artículo 149 de este Ordenamiento.

...

ARTÍCULO 149.- …

I al III.- ...

…

…

…

…

…

…

…

…

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, se destinarán al establecimiento de un fondo revolvente de gastos de cobranza, salvo que por Ley estén destinados a otros fines. El destino de estos ingresos será con independencia del presupuesto que tengan asignado las autoridades fiscales estatales para dichos gastos de cobranza.

La Secretaría de Hacienda expedirá Reglas de Carácter General para la aplicación del fondo revolvente señalado en el párrafo anterior. En tanto se emitan las citadas Reglas, se aplicará supletoriamente la reglamentación que, en su caso, hayan emitido las autoridades fiscales para regular el cobro y aplicación de los gastos de ejecución.

Cuando las autoridades fiscales ordenen la práctica de un avalúo, y éste resulte superior en más de un 10% del valor declarado por el contribuyente, éste deberá cubrir el costo de dicho avalúo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la fracción IV del artículo 218; el párrafo segundo del artículo 218 Bis-2; el párrafo primero del artículo 292 Bis-3; el inciso s) de la fracción I, el inciso g) de la fracción II, el párrafo primero de la fracción VII y el inciso g) de la fracción

VIII del artículo 302; el numeral 10 del artículo 309; el numeral 7 del párrafo primero, y el párrafo segundo del artículo 310; el párrafo primero del inciso d) del numeral 3 y el párrafo tercero del artículo 316; los párrafos primero y segundo del artículo 318; los incisos a) y b) del numeral 3, y los incisos a) y b) del numeral 6 del artículo 320; el párrafo segundo del inciso c) de la fracción I, los numerales 11 y 14 de la fracción V, y la fracción VI del artículo 321; el párrafo primero del numeral 11 de la fracción IV, el inciso d), el párrafo segundo del inciso e) y el párrafo segundo del inciso f) de la fracción XIV del artículo 326; así mismo, se adicionan un artículo 10 Bis; un párrafo segundo al artículo 212-L; un párrafo quinto al artículo 218 Bis-1; un párrafo cuarto al artículo 218 Bis-2; un párrafo segundo al artículo 292; los incisos y) y z) a la fracción I del artículo 302; los incisos a) y b) al numeral 4 del artículo 310; los párrafos cuarto y quinto al artículo 316; un párrafo segundo y el párrafo segundo actual pasa a ser el párrafo tercero del inciso f) de la fracción I, un párrafo quinto al inciso d) y un párrafo quinto al inciso f) de la fracción IV, un párrafo tercero al numeral 1 y los numerales 16 y 17 a la fracción V, y una fracción VII al artículo 321; los numerales 49, 50 y 51 a la fracción IV, los incisos g) y h) al numeral 2 de la fracción VIII, y una fracción XVII al artículo 326; Se deroga el párrafo segundo del artículo 216; los incisos a), b) y c) del numeral 4 de la fracción XV del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10 BIS.- Las Oficinas de Convenciones y Visitantes están obligadas a informar a la Secretaría de Hacienda del Estado dentro de los 10 días naturales posteriores a cada trimestre, información detallada de los RFC de los establecimientos de hospedaje que correspondan a su circunscripción municipal.

El Fideicomiso presentará al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, a más tardar el tercer lunes del mes de mayo de cada año, un informe financiero de la aplicación y destino de los recursos aportados por el Gobierno del Estado durante el año inmediato anterior.

ARTICULO 212-L.- …

La retención señalada en el artículo 212-I deberá ser enterada en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquel en el que se efectúe la retención.

ARTÍCULO 216.- …

Se deroga párrafo.

ARTICULO 218.- ...

I a la III.- ...

IV.- Contraprestaciones cubiertas por instituciones y asociaciones con fines no lucrativos que promuevan o realicen asistencia social en cualquiera de sus formas, así como las que lleven a cabo gratuitamente, actividades sociales, deportivas o culturales.

La Gaceta PARLAMENTARIA

V a la XV.- ...

…

ARTÍCULO 218 Bis-1.- …

…

…

…

El otorgamiento de los beneficios en el pago del impuesto a que se refiere el presente artículo, no exime el pago del Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora y de la Contribución para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni las Contribuciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.

ARTÍCULO 218-BIS-2.- …

El beneficio fiscal establecido en el presente artículo se aplicará única y exclusivamente si sus beneficiarios se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales, relativas al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, en el momento en que se aplique el estímulo. En caso de que existan obligaciones fiscales pendientes, los contribuyentes podrán expresar mediante escrito dirigido a la autoridad responsable las circunstancias que dificultaron el cumplimiento de las mismas y su interés por regularizarse fiscalmente, mismas que serán valoradas.

...

El otorgamiento de los beneficios en el pago del impuesto a que se refiere el presente artículo, no exime el pago del Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora y de la Contribución para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni las Contribuciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.

ARTICULO 292.- …

Sin perjuicio de lo anterior, la recaudación efectiva de esta contribución que exceda a aquélla efectivamente pagada en el ejercicio fiscal 2019, con respecto al registro mensual ingresado de dicho ejercicio debidamente actualizado para fines comparativos por la inflación conforme a las proyecciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previstas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal de que se trate, será destinada a la modernización y rehabilitación de carreteras y caminos en el Estado de Sonora. Lo anterior conforme a los programas y proyectos de inversión que establezca la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

ARTICULO 292 Bis-3.- Para el fortalecimiento y sostenimiento de la Cruz Roja, se causará una cuota adicional en cantidad de $60.00 pesos por cada uno de los servicios prestados

La Gaceta PARLAMENTARIA

relativos a la expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.

…

a) al c).- …

ARTICULO 302.- …

I.- …

a) al r).- …

s).- Fábrica de Cerveza Artesanal que se elabore por fabricantes sonoroneses que tengan su principal establecimiento en el territorio del Estado de Sonora, de acuerdo a la siguiente tabla:

Volumen Anual de Fabricación (Hectolitros)	Cuota Expedición Licencia
Hasta 2,000	10,000
2,001 - 4,000	20,000
4001 – 6,000	30,000
6001 – 10,000	40,000

t) al x).- …

y) Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado $150,000.00

z) Sala de Degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado $90,000.00

II.- …

a) al f).- …

g). Tienda de autoservicio $36,247.00

h) al v).- …

III a la VI.- …

VII.- Durante el período correspondiente a los trámites administrativos relacionados con la obtención de la licencia de funcionamiento para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, a petición del solicitante y previa evaluación de los motivos que la justifiquen, la

La Gaceta PARLAMENTARIA

Secretaría de Hacienda podrá expedir permisos provisionales, previo pago de los derechos correspondientes, hasta por tres meses, renovable cuantas ocasiones se considere pertinente por el plazo solicitado inicialmente, sin que su expedición implique la autorización de la licencia definitiva.

…

VIII.- …

a) al f).- …

g). Tienda de autoservicio $36,915.00

h) al w).- …

...

...

ARTICULO 309.- …

1 al 9.- ...

10.- Expedición de constancia de no adeudo fiscal o inscripción sin obligaciones en el Registro Estatal de Contribuyentes o bien de opinión de situación fiscal del contribuyente:

a).- Por expedición de constancia de no adeudo fiscal o inscripción sin obligaciones en el Registro Estatal de Contribuyentes.....$143.00

b).- Opinión sobre situación fiscal para fines de licitaciones estatales...$240.00

Las Constancias a que se refiere este numeral tendrán una vigencia de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión.

11 al 13.- …

ARTICULO 310.- …

1 al 3.- ...

4.-...

a)- Si el informe se remite dentro de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.....$244.00

b)- Si el informe se remite fuera de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.....$294.00.

La Gaceta PARLAMENTARIA

5 al 6.- ...

7.- Por la recepción del protocolo notarial, que comprende libros y apéndices para su guarda y custodia, por cada uno de ellos ya sea por antigüedad o por cierre de Notaría.....$200.00

A quienes entreguen los apéndices de los libros con apego a los lineamientos técnicos del empastado y encuadernado que emita la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General de Notarías, se aplicará un estímulo del 50% sobre la tarifa base, en la recepción y guarda de los apéndices que integran los libros del protocolo notarial.

8 al 19.- …

En cuanto a las personas de la tercera edad que presenten su credencial vigente del INAPAM se les otorgará un 30% de descuento en los servicios de expedición de testimonios de escrituras públicas incluida su certificación, por expedición de documentos integrantes del apéndice (planos, colindancias, etc.) por cada hoja, incluida su certificación, expedición de copia simple y copia certificada, siempre y cuando sea el interviniente en el documento solicitado.

ARTICULO 316.- …

1 al 2.- ...

3.- ...

a) al c).- ...

d).- Por conducir vehículos de propulsión automotriz en los casos previstos en el artículo 39, inciso f de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora. En este supuesto se podrán otorgar permisos con vigencia de 1 año y 2 años.

…

…

…

…

Para las licencias referidas en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda del Estado deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil a favor del titular de la licencia. El monto máximo a cubrir por importe de la prima total correspondiente no podrá exceder de 600,000 Unidades de Medida y Actualización por un monto de 300,000 licencias vigentes. En caso de agotarse las licencias vigentes beneficiadas, se podrá renovar la póliza correspondiente con las mismas condiciones.

La Gaceta PARLAMENTARIA

La contratación de la póliza referida en el párrafo anterior, queda condicionada al pago de un deducible hasta 60 Unidades de Medida y Actualización, que deberá cubrir el beneficiario de la referida póliza, y la suma asegurada o cobertura de dicho seguro por licencia de conducir vigente será hasta por un importe equivalente a 415 Unidades de Medida y Actualización, por lo que deberán presupuestarse los recursos necesarios para que la Secretaría de Hacienda adquiera la póliza conforme lo previsto en este párrafo, debiendo contratarse con una empresa que se encuentre debidamente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Para contar con el beneficio mencionado en el párrafo anterior el titular de la licencia deberá cubrir un derecho adicional de 1.5 Unidades de Medida y Actualización Vigente por cada año de vigencia de la licencia.

ARTÍCULO 318.- La expedición, canje o baja de placas, así como la expedición de las licencias para manejar, a que se refiere esta Ley, se autorizarán previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora.

Tratándose del aviso de bajas de placas por cambio de propietario ya presentadas, el Contribuyente podrá revertir dicho aviso en el transcurso de los quince días hábiles siguientes a su fecha de presentación, previo el pago de las disposiciones fiscales que apliquen en los términos de esta Ley y la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora.

…

ARTICULO 320.- …

1 y 2.- ...

3.- ...

a).- Pasaje $ 896.00

b).- Carga $ 636.00

4 y 5.- ...

6.- ...

a).- Pasaje $395.00

b).- Carga $395.00

7 al 23.- ...

...

ARTICULO 321.- …

La Gaceta PARLAMENTARIA

I.- …

a) y b) …

c) …

Tratándose de transmisión de propiedad destinada para vivienda cuyo valor, tomando como base el valor más alto entre el avaluó catastral, el comercial y el precio pactado de la operación, no supere la suma que resulte de multiplicar por 25 veces elevado al año la unidad de medida y actualización, por cada acto jurídico se cobrará:…….....…….....

d) y e).- …

f).- ...

Para el caso del acto de cancelación de gravamen o limitante, las anotaciones subsecuentes deberán cubrir los derechos señalados en la fracción II de este mismo artículo.

…

Tratándose de cancelación de primer aviso preventivo antes de su vencimiento se cobrará:……
…

g) al k).- …
…

II y III.- ….

IV.- …

a) al d).- …

…

…

…

Por el servicio de Certificaciones solicitadas a petición del usuario mediante el portal oficial remitidas a domicilio, independientemente de los derechos a que se refiere el párrafo anterior, deberá pagarse en su caso el costo de envío que se determine según la ubicación geográfica del solicitante.

e) ...

La Gaceta PARLAMENTARIA

f).- ...

…

…

…

Por el servicio de Certificaciones solicitadas a petición del usuario mediante el portal oficial remitidas a domicilio, independientemente de los derechos a que se refiere el párrafo anterior, deberá pagarse en su caso el costo de envío que se determine según la ubicación geográfica del solicitante.

V.- …

1.- …

…

Se omitirá el pago de derechos de la primera devolución del trámite solicitado, siempre y cuando sea reingresado en un límite no mayor a 5 días hábiles, a partir de la suspensión.

2 al 10.- …

11.- Por la presentación del primer aviso preventivo sin incluir la emisión del certificado se cobrará:..... $360.00

Tratándose del primer aviso preventivo destinado para vivienda cuyo valor, tomando como base el valor más alto entre el avalúo catastral, comercial y el precio pactado de la operación, no supere la suma que resulte de multiplicar 25 veces elevado al año, la unidad de medida de actualización, por cada acto jurídico se cobrará:…….....…$130.00

12 y 13.-…

14.- Cuando exista una solicitud de rectificación emitida por entes públicos facultados y particulares que hayan sido beneficiados por un programa social, así como por usuarios en general, y ésta sea únicamente administrativa, se cobrará:.....

15.- …

16.- Por la Inscripción de Testamento Público Simplificado se cobrará; $160.00

17.- Por segundo ejemplar cuando sea simultánea la inscripción del primer ejemplar se cobrará:…….....…….$196.00

VI.- Tratándose de Títulos de propiedad que emitan los entes públicos facultados, derivados de programas oficiales para satisfacer necesidades de vivienda, los derechos por los servicios registrales señalados en los puntos e incisos aquí enunciados se reducirán en un 75%.

VII.- Por el alta o actualización de datos en el servicio de alerta inmobiliaria según condiciones y disponibilidad de servicio se cobrará anualmente por cada folio electrónico o lote:…….....…….$298.00

ARTICULO 326.- …

I a la III.- ...

IV.- …

1 al 10.- …

11.- Las instituciones particulares incorporadas o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgado por la SEC que impartan educación en cualquier tipo y nivel, deberán de pagar en cada ejercicio o ciclo escolar el 5% de las colegiaturas que cobre, tratándose de educación básica y formación para el trabajo, y el 10% en el caso de educación media superior, media superior terminal y superior por concepto de derecho de incorporación, supervisión, asesoría y vigilancia, pudiendo optar por poner a disposición de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, becas por el equivalente a dichos porcentajes de su alumnado, en cuyo caso pagarán en numerario únicamente la diferencia entre la cantidad que deban pagar conforme al presente apartado y el número de becas que efectivamente hubieren otorgado por disposición de la Secretaría.

...

12 a la 48.- ...

49.- Autorización a las Instituciones de Educación Superior para Expedir Equivalencias de Estudio de Tipo Superior.....$15.000.00

50.- Expedición de Oficio de Promedio.....$100.00

51.- Autenticación Electrónica de Documentos Académicos del tipo Superior $150.00

V a la VII.- …

VIII.- Servicios prestados por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones.

1.- ...

La Gaceta PARLAMENTARIA

2.-...

a) al f)

g) Renta de las Taquillas del Auditorio Cívico por día por taquilla ...$167.00

h) Renta de las Taquillas del Auditorio Cívico por mes por taquilla $5,000.00

...

3.- ...

IX a la XII.- ...

XIII.- Se deroga.

XIV.- ...

a) al c).- ...

d).- Por evaluación y capacitación a elementos de empresas de seguridad privada.

1.- Evaluación:

1.1.- Evaluaciones locales.....$300.00

1.2.- Evaluaciones foráneas.....$350.00

2.- Capacitación:

2.1.- Curso de alarmas y monitoreo electrónico.....$1,000.00

2.2.- Curso de seguridad privada en los bienes.....$5,500.00

2.3.- Curso de seguridad privada armada en el transporte de bienes o valores.....$7,600.00

2.4.- Servicio de investigación privada.....$1,000.00

2.5.- Servicio de seguridad privada armada a personas.....$7,600.00

e).- …

El costo estará sujeto al recurso que la Federación les asigne para la profesionalización de sus cuerpos policiales.

La Gaceta PARLAMENTARIA

f).- …

El costo estará sujeto al recurso que la Federación les asigne para la profesionalización de sus cuerpos policiales.

...

XV.- …

1 al 3.- …

4.- …

a).- Derogado

b).- Derogado

c).- Derogado

...

XVI.- ...

XVII.- Servicios prestados por la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:

1.- Micro (todas) (hasta 10 empleados):
Porcentaje de ICNAE en la primera evaluación oficial de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:

a) 0% a 25%.....$35,000.00

b) 26% a 50%.....$30,000.00

c) 51% a 75%.....$27,500.00

d) 76% a 85%.....$25,000.00

e) 86% a 99%.....$20,000.00

f) 100%.....$10,000.00

2.- Pequeña (comercio) (Desde 11 hasta 30 empleados)
Porcentaje de ICNAE en la primera evaluación oficial de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:

a) 0% a 25%.....$40,000.00

La Gaceta PARLAMENTARIA

b) 26% a 50%.....$35,000.00

c) 51% a 75%.....$30,000.00

d) 76% a 85%.....$27,500.00

e) 86% a 99%.....$25,000.00

f) 100%.....$15,000.00

3.- Pequeña (industria y servicios) (Desde 11 hasta 50 empleados)
Porcentaje de ICNAE en la primera evaluación oficial de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:

a) 0% a 25%.....$40,000.00

b) 26% a 50%.....$35,000.00

c) 51% a 75%.....$30,000.00

d) 76% a 85%.....$27,500.00

e) 86% a 99%.....$25,000.00

f) 100%.....$15,000.00

4.- Mediana (comercio) (Desde 31 hasta 100 empleados)
Porcentaje de ICNAE en la primera evaluación oficial de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:

a) 0% a 25%.....$50,000.00

b) 26% a 50%.....$40,000.00

c) 51% a 75%.....$35,000.00

d) 76% a 85%.....$30,000.00

e) 86% a 99%.....$27,500.00

f) 100%.....$17,500.00

5.- Mediana (servicios) (Desde 51 hasta 100 empleados)
Porcentaje de ICNAE en la primera evaluación oficial de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:

a) 0% a 25%.....$50,000.00

b) 26% a 50%.....$40,000.00

c) 51% a 75%.....$35,000.00

d) 76% a 85%.....$30,000.00

e) 86% a 99%.....$27,500.00

f) 100%.....$17,500.00

6.- Mediana (industria) (Desde 51 hasta 250 empleados)
Porcentaje de ICNAE en la primera evaluación oficial de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:

a) 0% a 25%.....$50,000.00

b) 26% a 50%.....$40,000.00

c) 51% a 75%.....$35,000.00

d) 76% a 85%.....$30,000.00

e) 86% a 99%.....$27,500.00

f) 100%.....$17,500.00

7.- Grande (comercio y servicios) (Mayor de 101 empleados)
Porcentaje de ICNAE en la primera evaluación oficial de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:

a) 0% a 25%.....$70,000.00

b) 26% a 50%.....$60,000.00

c) 51% a 75%.....$50,000.00

d) 76% a 85%.....$45,000.00

e) 86% a 99%.....$30,000.00

f) 100%.....$20,000.00

8.- Grande (industria) (Mayor de 251 empleados)
Porcentaje de ICNAE en la primera evaluación oficial de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora:

La Gaceta PARLAMENTARIA

a) 0% a 25%.....$70,000.00

b) 26% a 50%.....$60,000.00

c) 51% a 75%.....$50,000.00

d) 76% a 85%.....$45,000.00

e) 86% a 99%.....$30,000.00

f) 100%.....$20,000.00

*ICNAE: Índice de Cumplimiento Normativo Ambiental Estatal

9.- Expedición y revalidación de licencias para la crianza y comercialización de perro, gastos y otros animales de compañía:

a) Pequeño (10 a 20 jaulas, peceras y/o contendores)….....$6,000.00

b) Mediana (11 a 20 jaulas, peceras y/o contendores).....$12,000.00

c) Grande (21 o más jaulas, peceras y/o contendores)….....$20,000.00

10.- Copia certificada de documentos que obran en los expedientes de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora por hoja…….....$145.00

11.- Copia simple de documentos que obran en los expedientes de la Procuraduría Ambiental por hoja……..…….....$59.00

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 41, fracciones I, III y V, párrafo segundo, 42, 47 y 49; así mismo, se adicionan un párrafo segundo al artículo 17 y una fracción VI y un párrafo segundo al artículo 18 y se derogan los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 39, 43, 44, 46 y 50 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- …

En el caso de las licencias de conducir, los ordenamientos fiscales estatales correspondientes deberán prever la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil, a favor del titular de la licencia.

ARTICULO 18.- ...

I a la V.- ...

La Gaceta PARLAMENTARIA

VI.- Licencia provisional de chofer.

Será facultad propia del Ejecutivo Estatal la expedición de licencias y permisos para la conducción de vehículos de propulsión automotriz.

ARTÍCULO 19.- Se deroga.

ARTÍCULO 20.- Se deroga.

ARTÍCULO 21.- Se deroga.

ARTÍCULO 22.- Se deroga.

ARTÍCULO 23.- Se deroga.

ARTÍCULO 24.- Se deroga.

ARTÍCULO 25.- Se deroga.

ARTÍCULO 27.- Se deroga.

ARTÍCULO 28.- Se deroga.

ARTÍCULO 29.- Se deroga.

ARTÍCULO 30.- Se deroga.

ARTÍCULO 33.- Se deroga.

ARTÍCULO 34.- Se deroga.

ARTÍCULO 35.- Se deroga.

ARTÍCULO 39.- Se deroga.

ARTICULO *41.-...

I.- Portar los elementos de identificación vehicular a que hace referencia la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora.

a).- De los expedidos por la Secretaría de Hacienda del Estado, tratándose de vehículos de propulsión mecánica.

La Secretaría de Hacienda del Estado cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá expedir a los propietarios de los vehículos, permisos por tiempo determinado para transitar sin los elementos de identificación vehicular.

La Gaceta PARLAMENTARIA

b).- De las expedidas por otros Estados de la República, siempre y cuando se encuentren vigentes.

c).- De las expedidas anualmente por los ayuntamientos de los municipios del Estado, a través de sus respectivas Tesorerías municipales, en el caso de vehículos de propulsión sin motor.

Las tesorerías municipales estarán facultadas para expedir a los propietarios de los vehículos a que se refiere el párrafo anterior, justificadamente, permisos por tiempo determinado para transitar sin los elementos de identificación vehicular.

II.-...

III.- Los vehículos de emergencia y oficiales, aun cuando ostenten los signos que los identifiquen plenamente como tales, están obligados a transitar al amparo de portar los elementos de identificación vehicular.

IV.- ...

V.- ...

Los vehículos destinados al servicio público o privado de transporte para circular en vías de jurisdicción estatal, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones en los términos que establezca el Reglamento que al efecto expedirá el Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 42.- La obtención los elementos de identificación vehicular en los casos de vehículos nuevos o usados, deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de adquisición o del pedimento de importación definitivo a la zona fronteriza o al interior del País o de la baja de placas.

Tratándose de vehículos provenientes de otras entidades federativas cuyos propietarios establezcan su domicilio en el Estado de Sonora, tienen de plazo para adquirirlas hasta el 31 de enero del año siguiente al de dicho cambio.

Las placas que se expidan para la circulación de vehículos tendrán el carácter de permanentes y deberán revalidarse anualmente, durante los tres primeros meses del año de calendario.

ARTÍCULO 43.- Se deroga.

ARTÍCULO 44.- Se deroga.

ARTÍCULO 46.- Se deroga.

ARTÍCULO 47.- Las elementos de identificación vehicular son intransferibles. Las placas de circulación permanecerán en el vehículo hasta en tanto éste se enajene, caso en el cual, deberán entregarse en la Agencia Fiscal respectiva para su baja, previo el pago de derechos correspondientes.

La Gaceta PARLAMENTARIA

ARTICULO 49.- En caso de extravío de una o ambas placas de circulación, deberá darse aviso de este hecho al Departamento de Tránsito Municipal, proporcionando todos los datos que se consideren convenientes y que sirvan para acreditar el extravío o para formalizar la averiguación penal que pudiese resultar.

La copia del aviso, sellada de recibido por el Departamento de Tránsito Municipal, servirá de resguardo al interesado hasta por un término de quince días, transcurrido el cual deberá dar de baja el número de placas de circulación y recabar un nuevo juego, previo el pago de los derechos de expedición.

ARTÍCULO 50.- Se deroga.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman la fracción VIII del artículo 6 y la fracción III del artículo 14 de la Ley de Bienes y Concesiones, para quedar como sigue:

ARTICULO 6o.- …

I a la VII.- **...**

VIII.- Autorizar y revisar las operaciones inmobiliarias que realicen los organismos descentralizados respecto de bienes de dominio público y privado que les pertenezcan. Cuando se trate de enajenaciones, dichos bienes de dominio público serán previamente desincorporados del dominio público;

IX a la XII.- …

…

ARTICULO 14.- …

I y II.- …

III.- Desincorporar del dominio público, en los casos en que la Ley lo permita y asimismo mediante decreto, con el fin de sanear las finanzas públicas o cuando un bien haya dejado de ser útil para fines de servicio público;

IV y V.- …

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- . . .

. . .

. . .

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Poder Ejecutivo, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para los servidores públicos de la Administración Pública Directa y Paraestatal, así como de las unidades adscritas directamente al Titular del Ejecutivo del Estado Se exceptúan los elementos policiacos encargados de la Seguridad Pública del Estado o, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

ARTÍCULO SEXTO.- Se deroga la fracción IX al artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- . . .

I a la VIII.- . . .

IX.- Se deroga.

X a la XVII.- . . .

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se adiciona un párrafo cuarto a la fracción XXV del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- . . .

I a la XXIV.- . . .

XXV.- . . .

. . .

. . .

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Poder Judicial, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

XXVI a la XLIV.- . . .

ARTÍCULO OCTAVO. - Se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- . . .

. . .

. . .

. . .

Está prohibido incluir dentro del presupuesto anual de egresos de los municipios, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos. Se exceptúan los elementos policiacos encargados de la seguridad pública municipal o, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

ARTÍCULO NOVENO. - Se adiciona un artículo 108 Bis y un párrafo quinto al artículo 307, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 108 Bis.- Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

ARTÍCULO 307.- . . .

. . .

. . .

. . .

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Tribunal Estatal, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Se adiciona un párrafo segundo al artículo 65 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 65.- . . .

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado

La Gaceta PARLAMENTARIA

para sus servidores públicos, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Se adiciona un párrafo al artículo 2 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 16 a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- . . .

. . .

. . .

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 38 a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 38.- . . .

. . .

. . .

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor en todo el Estado de Sonora a partir del 01 de enero de 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, esté en posibilidades de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17, párrafo segundo de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y 316, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley de Hacienda del Estado, deberá realizar el proceso de contratación sujetándose a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Debiendo cubrir el pago de la póliza de seguro de responsabilidad civil en el mes de enero del 2020, para que los ciudadanos obtengan el beneficio planteado en los artículos señalados de las leyes de Tránsito del Estado de Sonora y de Hacienda del Estado, a partir del primer minuto del primer día de dicho año".

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de las diputadas Castro Valenzuela y Palomarez Herrera, dictándose el trámite de: "Aprobado el Decreto y comuníquese".

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, la diputada Gradías Ahumada, solicitó la dispensa al trámite de primera y segunda lectura al dictamen presentado por las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, y fue aprobado, por unanimidad, en votación económica, para la:

"LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS
DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

La Gaceta PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 1º.- En el Ejercicio Fiscal del año 2020, el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

INGRESOS DEL ESTADO:	70,379,503,805
1. IMPUESTOS:	4,125,692,623
11. Impuestos sobre los ingresos:	110,104,950
01. Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios.	110,104,950
02. Impuesto Sobre Productos o Rendimientos de Capital y Otros Ingresos.	0
03. Impuestos Especiales a la Industria y al Comercio:	0
01. Impuestos Sobre Producción de Harina de Trigo.	0
02. Impuesto Sobre Producción de Arroz.	0
03. Impuesto Sobre Aguas Envasadas y Refrescos.	0
04. Impuesto Sobre la Enajenación de Alcohol.	0
05. Impuesto Sobre la Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas, en Botella Cerrada o al Copeo y de Aguardiente a Granel de Segunda o Ulteriores Manos.	0
04. Impuestos Agropecuarios:	0
01. Impuesto Sobre Producción Agrícola.	0
02. Impuesto a la Avicultura.	0
03. Impuesto a la Producción Apícola.	0

La Gaceta PARLAMENTARIA

12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	0
13. Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	322,705,177
01. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles.	106,577,739
02. Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios.	9,069,780
03. Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos.	46,018,248
04. Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.	58,039,410
05. Impuestos a las Erogaciones en Juegos con Apuestas, Sorteos o Concursos.	103,000,000
14. Impuestos al Comercio Exterior.	0
15. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:	2,233,212,316
01. Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	2,233,212,316
02. Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Artísticas e Innominadas.	0
16. Impuestos Ecológicos.	0
17. Accesorios de Impuestos.	37,681,925
18. Otros Impuestos:	1,421,988,255
01. Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora.	451,098,819
02. Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.	451,098,819
03. Contribución para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.	451,098,819

La Gaceta PARLAMENTARIA

04. Contribución para el Fortalecimiento y Sostenimiento de la Cruz Roja Mexicana.	68,691,798
19. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
La aplicación de los conceptos impositivos a que se refiere este apartado, numerales 11.02, 11.03, 11.04 y 15.02, quedan en suspenso con motivo de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia fiscal.	
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	0
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	1
31. Contribuciones de Mejoras Por obras Públicas.	1
01. Contribuciones para Obras Publicas.	1
39. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
4. DERECHOS:	2,657,080,951
41. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público.	105,949,953
01. Concesiones de Bienes Inmuebles.	1,833,957
02. Arrendamiento de Bienes Inmuebles.	3,615,996
03. Provenientes de la Explotación del Puente Federal de Peaje de San Luís Río Colorado.	100,500,000
43. Derechos por Prestación de Servicios:	2,466,964,582

La Gaceta PARLAMENTARIA

01.	Por servicios de empadronamiento.	0
02.	Por servicios de expedición, revalidación y canje de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.	222,311,097
03.	Por servicios de ganadería:	59,850
	01. Por producción ganadera.	0
	02. Por producción apícola.	0
	03. Por clasificación de carnes.	59,850
	04. Por acreditación de expendio de carnes clasificadas.	0
04.	Por servicios de certificaciones, constancias y autorizaciones.	1,523,039
	01. Por servicios de constancias de archivo, anuencias y certificaciones.	1,494,740
	02. Por servicios de reproducción de documentos de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.	28,299
	03. Por servicios de expedición, reposición y revalidación anual de cédula para acreditar la inscripción en el Registro Único de Personas Acreditadas.	0
05.	Por servicios prestados por la Dirección General de Notarias del Estado.	4,009,139
06.	Por servicios prestados por la Dirección General de Documentación y Archivo.	127,481
07.	Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín Oficial.	8,411,655

La Gaceta PARLAMENTARIA

08.	Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.	1,160,180,245
09.	Por servicios en materia de autotransporte y otros.	30,030,238
10.	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	224,933,800
11.	Por servicios del Registro Civil	100,230,928
12.	Por servicios prestados por el Instituto Catastral y Registral, Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Educación y Cultura y Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.	121,814,594
13.	Por servicios prestados por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.	1,322,800
14.	Por servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría General.	12,141,009
15.	Por servicios prestados por la Unidad Estatal de Protección Civil.	20,791,424
16.	Por servicios prestados por la Fiscalía General de Justicia del Estado.	10,694,178
18.	Otros Servicios.	1,285,030
19.	Servicios Prestados por Organismos Descentralizados.	547,098,075
44.	Otros Derechos:	0
45.	Accesorios de Derechos:	84,067,196
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	99,220

La Gaceta PARLAMENTARIA

Los conceptos a que se refiere este apartado numerales 43.01, 43.03, excepto 43.03.03 anteriores, quedan en suspenso por virtud de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.	
5. PRODUCTOS:	57,195,096
51. Productos:	57,195,096
01. Derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.	157,176
02. Arrendamiento de Bienes Inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.	157,176
02. Utilidades, dividendos e intereses.	57,010,162
03. Otros productos de tipo corriente.	27,758
59. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
6. APROVECHAMIENTOS:	175,248,563
61. Aprovechamientos:	163,735,697
02. Multas.	24,448,315
03. Indemnizaciones.	811,305
04. Reintegros.	128,943,629
05. Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas.	2,085,939
09. Otros aprovechamientos.	7,446,509
62. Aprovechamientos Patrimoniales:	8,812,300
01. Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.	8,575,300

La Gaceta PARLAMENTARIA

02. Enajenación de bienes muebles sujetos a inventario.	237,000
03. Venta de acciones y valores.	0
63. Accesorios de Aprovechamientos.	1,520,820
01. Recargos.	1,312,874
02. Gastos de Ejecución.	47,561
03. Multas.	160,385
69. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	1,179,746
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:	8,209,823
71. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0
72. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0
73. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0
74. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0
75. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
76. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	

La Gaceta PARLAMENTARIA

Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
77. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
78. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0
79. Otros Ingresos.	8,209,823
01. Mantenimiento y Conservación del Programa Urbano Multifinalitario y del Catastro.	8,209,823
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:	46,738,649,485
81. Participaciones:	23,483,371,574
01. Participaciones.	23,483,371,574
01. Fondo General de Participaciones.	16,307,670,241
02. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	4,190,691,519
03. Fondo de Fomento Municipal.	511,332,200
04. Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios.	375,623,993
05. Participación Impuesto Sobre la Renta. Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal.	1,151,974,131
06. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Artículo 2º A, fracción II.	946,079,490
82. Aportaciones	17,078,326,948

La Gaceta PARLAMENTARIA

01. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.	9,286,631,240
03. Otros de Gasto Corriente.	462,971,422
04. Gasto de Operación.	331,004,579
05. Fondo de Compensación.	160,324,434
06. Servicios Personales.	8,332,330,805
02. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	2,713,970,653
03. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	787,608,617
01. Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Cd. de México.	692,135,835
02. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.	95,472,782
04. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Cd. de México.	2,096,831,210
05. Fondo de Aportaciones Múltiples.	647,002,099
01. Asistencia Social – DIF.	259,818,474
02. Infraestructura para Educación Básica.	195,756,730
03. Infraestructura para Educación Superior.	175,811,592
04. Infraestructura para Educación Media Superior.	15,615,303
06. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	253,732,325
07. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	323,317,410
01. Educación Tecnológica.	239,367,756

La Gaceta PARLAMENTARIA

02. Educación de Adultos.	83,949,654
08. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	969,233,394
83. Convenios.	4,493,865,478
01. Convenios de Descentralización y Reasignación de Recursos.	4,493,865,478
84. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	1,498,112,144
01. Actos de fiscalización sobre impuestos federales.	486,719,632
02. Vigilancia de Obligaciones Fiscales Federales.	169,278,720
03. Créditos Fiscales Federales Transferidos.	1,912,974
04. Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de la enajenación de terrenos y construcciones.	89,681,051
05. Por actos en materia de comercio exterior.	57,262,801
06. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	305,528,695
07. Fondo de Compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	72,733,272
08. Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios.	35,469,003
09. Por funciones operativas de administración de los derechos federales en materia de vida silvestre.	3,993,000
10. Por funciones operativas de administración de los derechos por pesca deportiva y recreativa.	440,297

La Gaceta PARLAMENTARIA

11. Incentivos económicos por recaudación de derechos federales por inspección y vigilancia de obras públicas.	4,525,862
12. Multas administrativas federales no fiscales.	7,700,000
13. Incentivos económicos derivados de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	4,807,000
14. Incentivos del Régimen de Incorporación Fiscal.	251,658,461
15. Multas federales.	641,538
16. Recargos federales.	1,767,793
17. Gastos de ejecución.	3,992,045
85. Fondos Distintos de Aportaciones.	184,973,341
01. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.	184,973,341
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES:	10,257,427,263
91. Transferencias y Asignaciones:	8,963,891,494
01. Ingresos Propios de las Entidades Paraestatales.	8,863,391,494
01. Organismos Públicos Descentralizados.	1,396,016,624
01. Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora.	17,500,000
03. Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.	3,048,880
04. Instituto Tecnológico Superior de Cananea.	5,930,000
05. Instituto Sonorense de Cultura.	7,898,154

La Gaceta PARLAMENTARIA

06. Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.	29,618,000
08. Universidad Estatal de Sonora.	115,000,000
09. Comisión del Deporte del Estado de Sonora.	6,620,000
10. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora.	10,728,557
11. Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.	90,899,407
12. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.	72,574,488
13. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.	53,183,803
15. Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa.	9,696,521
16. Universidad Tecnológica de Hermosillo.	16,579,440
17. Universidad Tecnológica de Nogales.	9,380,523
18. Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.	9,664,866
19. Universidad de la Sierra.	2,300,000
20. Servicios de Salud de Sonora.	99,532,343
21. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.	91,578,286
22. Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.	3,808,456
23. Comisión Estatal del Agua.	236,101,777
24. Telefonía Rural de Sonora.	2,676,293

La Gaceta PARLAMENTARIA

25. Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora.	1,193,225
26. Radio Sonora.	1,000,000
28. Instituto Tecnológico de Sonora.	103,363,700
29. Instituto Sonorense de Educación para Adultos.	17,039,437
30. El Colegio de Sonora.	955,813
31. Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora.	4,524,659
32. Junta de Caminos del Estado de Sonora.	150,000
36. Instituto Sonorense de la Juventud.	4,000,000
37. Universidad Tecnológica de Etchojoa.	2,612,995
38. Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco.	1,675,000
39. Universidad Tecnológica de San Luís Río Colorado.	3,352,317
40. Delfinario Sonora.	12,473,000
41. Fondo de Operación de Obras Sonora SI.	203,535,493
42. Centro de Evaluación y Control de Confianza.	14,528,000
43. Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado.	150,000
45. Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.	0
46. Universidad Tecnológica de Guaymas.	3,491,283

La Gaceta PARLAMENTARIA

48. Servicios Educativos del Estado de Sonora.	10,181,475
50. Comisión de Vivienda del Estado de Sonora.	0
51. Fondo Estatal para la Modernización del Transporte.	15,089,532
53. Instituto Sonorense de las Mujeres.	150,000
54. Centro Regional de Formación Profesional Docente del Estado de Sonora.	25,867,850
55. Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.	3,500,000
60. PROSONORA.	1,742,835
61. Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Sonora.	0
62. Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.	61,520,216
63. Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora.	0
64. Fideicomiso Maestro para Financiamiento del Sector Agropecuario de Sonora.	9,600,000
02. Fideicomisos.	95,249,633
01. Progreso, Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora.	68,621,212
02. Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora.	11,060,280
03. Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora.	15,568,141
04. Fideicomiso Puente Colorado.	0
03. Aportaciones de Seguridad Social.	

La Gaceta PARLAMENTARIA

	7,266,581,501
01. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora.	7,266,581,501
04. Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.	105,543,736
01. Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	105,543,736
02. Transferencias de Fideicomisos.	100,500,000
01. Fideicomiso Puente Colorado.	100,500,000
93. Subsidios y Subvenciones.	1,293,535,769
01. Subsidios y Subvenciones.	1,293,535,769
01. Aportación Federal al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	660,222,000
02. Para Alimentación de Reos y Dignificación Penitenciaria. Socorro de Ley.	2,782,000
03. Programas Regionales.	0
04. Fondo para Prevención de Desastres Naturales.	0
07. Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad.	8,803,741
08. Proyectos de Desarrollo Regional.	0
10. Fondo de Desastres Naturales.	0
11. Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.	82,000,000
21. Fondo Apoyo a Migrantes.	0
23. Fortalecimiento Financiero Inversión.	0

La Gaceta PARLAMENTARIA

24. Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y en su caso a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG).	124,728,028
25. Programa R120 Apoyo Federal Para Pago Adeudo de Suministro de Energía Eléctrica.	330,000,000
26. Fondo Metropolitano.	85,000,000
95. Pensiones y Jubilaciones.	0
97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	0
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	6,360,000,000
1. Endeudamiento Interno.	6,360,000,000
01. Diferimiento de pagos.	2,600,000,000
02. Créditos a Corto Plazo.	2,460,000,000
03. Crédito a Largo Plazo.	1,300,000,000
2. Endeudamiento Externo.	0
3. Financiamiento Interno.	0

ARTÍCULO 2º.- Se conceden las siguientes participaciones y transferencias a los Municipios del Estado de Sonora, por el rendimiento de los ingresos estatales que se generen en sus respectivos territorios y por participación e incentivos en ingresos federales, en la forma siguiente:

I. Impuesto Estatal sobre los Ingresos derivados por la Obtención de Premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente.	20%
II. Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, a excepción de placas de demostración.	12.50%

La Gaceta PARLAMENTARIA

III.	Sobre los ingresos por concepto de revalidación de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado.	20%
IV.	Del Impuesto General al Comercio Industria y Prestación de Servicios.	30%
V.	Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales.	50%
VI.	Sobre los ingresos del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente.	20%
VII.	Sobre las erogaciones realizadas por los Municipios y sus Organismos respecto al Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	100%

Esta participación se enterará a cada municipio a más tardar el día 25 del mes siguiente de efectuado el pago del impuesto.

VIII.	Participación Impuesto Sobre la Renta. Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. En los términos del citado Artículo.	100%

La Gaceta PARLAMENTARIA

IX. Sobre las participaciones e incentivos por ingresos federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con los coeficientes que se establezcan en el decreto que al efecto expida el Congreso del Estado:

1.	Fondo General de Participaciones.	20%
2.	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	20%
3.	Fondo de Fomento Municipal.	100%
4.	Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.	20%
5.	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Artículo 2º A, fracción II.	20%
6.	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. (rezago)	20%
7.	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%
8.	Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%

Las Participaciones en Ingresos Federales y los Fondos de Aportaciones Federales a favor del Estado, se percibirán con arreglo a lo que dispongan los ordenamientos que los otorguen.

ARTÍCULO 3º.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos durante el año 2020 conforme a lo siguiente:

I.- 1.50% mensual en plazos de uno a 12 meses.
II.- 1.88% mensual en plazos de 13 a 24 meses.
III.- 2.25% mensual en plazos de 25 a 36 meses.

La Gaceta PARLAMENTARIA

El porcentaje aplicable para la determinación de la tasa a que se refiere el Artículo 26 del Código Fiscal del Estado, será del 1.0 por ciento mensual.

ARTÍCULO 4º.- Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en el apartado del Artículo 1º de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

ARTÍCULO 5º.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en el Artículo 1º de esta Ley, con excepción de los contenidos en el apartado 9.1.01, aun cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Hacienda y en las instituciones de crédito, empresas y medios electrónicos autorizados al efecto, excepto cuando la Secretaría de Hacienda celebre convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Hacienda a través de disposiciones de carácter general. Las cantidades que se recauden por estos conceptos se concentrarán en la Secretaría de Hacienda y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

A efecto de asegurar la recaudación de toda clase de créditos a favor del Gobierno del Estado, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos cuando constituya la única forma que tenga el deudor para cumplir con la obligación a su cargo y dichos bienes o servicios sean de fácil venta o realización, o resulten de utilidad para el Gobierno del Estado, a juicio de la propia Secretaría de Hacienda, quien tendrá la facultad de resolver sobre la aceptación o negativa de las solicitudes de dación en pago.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en el párrafo anterior no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, respecto de los pasivos reconocidos y registrados a cargo del Gobierno del Estado o sus Organismos Descentralizados, cubrir los mismos total o parcialmente a través de la figura jurídica de la dación de bienes en pago.

Para ello, los Organismos Descentralizados, Organismos Autónomos, Organismos Paraestatales, así como las dependencias del sector central y Poderes del Estado deberá entregar al Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, un

La Gaceta PARLAMENTARIA

listado de los bienes inmuebles que se han entregado para su custodia, en los términos y plazos que establezca la Secretaría de Hacienda del Estado.

Sin perjuicio de lo establecido en este y otros ordenamientos jurídicos, las entidades a que se refiere el apartado 9.1.01 del Artículo 1º de esta Ley, podrán recaudar sus ingresos propios por medio de sus órganos o a través de quienes éstos autoricen por medio de convenios de colaboración, debiendo informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda, en un término que no exceda de diez días hábiles los montos y conceptos recaudados en el mes inmediato anterior.

ARTÍCULO 6º.- Tratándose de inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, que deriven del procedimiento administrativo de ejecución practicado por las autoridades fiscales estatales y que den origen al pago de derechos, estos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

ARTÍCULO 7º.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar los siguientes estímulos fiscales:

I.- Las personas físicas y morales que inicien operaciones empresariales en el Estado, correspondientes a las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8º de esta Ley, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, durante los primeros doce meses de operaciones, exclusivamente en lo correspondiente a los empleos de carácter permanente que generen, siempre y cuando acrediten las cuotas de generación de empleo femenino distribuidas en los diferentes niveles de su estructura organizacional según la tabla siguiente:

	Proporción
Actividades agropecuarias	30%
Industria Manufacturera	50%
Industria Extractiva y Electricidad	10%
Construcción	10%
Comercio	50%
Transportes	20%
Comunicaciones	50%
Otros Servicios	50%
Gobierno y Organismos internacionales	50%

El cómputo del plazo de doce meses se contará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que con anterioridad al año 2020 ya se encontraban operando, las que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa, así como las que reanuden actividades, con excepción de aquellas cuyo período de inactividad sea mayor a tres años.

La Gaceta PARLAMENTARIA

II.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8º de esta Ley y que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad durante el ejercicio fiscal de 2020, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las remuneraciones que correspondan a dichos empleos, durante los primeros doce meses de su contratación.

Se consideran nuevos empleos a los de carácter permanente, que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal 2019.

No quedan comprendidas en esta fracción las remuneraciones correspondientes a empleos de carácter eventual o temporal, así como los que tengan por objeto sustituir a otro trabajador.

III.- Los contribuyentes que contraten trabajadores con edad de 40 años en adelante, cubriéndoles remuneraciones que en lo individual no excedan de 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al mes, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal durante un período de 60 meses a partir de la contratación, exclusivamente en lo correspondiente a las remuneraciones pagadas a dichos trabajadores.

IV.- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

V.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el Artículo 71 Fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado y que acrediten ante la Dirección General de Transporte que el 75% de sus viajes se realizan para el transporte de trabajadores agrícolas a sus centros de trabajo, pagarán durante el ejercicio fiscal el Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios de acuerdo a la cuota fija establecida para la modalidad de Transporte Agrícola.

VI.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que realicen inversiones en construcción, mejoras, rehabilitación o mantenimiento en instalaciones públicas para la práctica del deporte, gozarán de una reducción equivalente al monto invertido en el pago del impuesto que sea causado por las obras realizadas.

Para obtener el estímulo fiscal, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, deberá autorizar los proyectos a desarrollar y validar los montos que hayan sido invertidos conforme al párrafo anterior, este beneficio tendrá un tope de diez millones de pesos para aplicarse entre los proyectos autorizados.

La Secretaría de Hacienda emitirá las reglas de operación para la aplicación del estímulo a que se refiere la presente fracción.

La Gaceta PARLAMENTARIA

VII.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en la reducción del 50% del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, cuando el pago por concepto de remuneraciones en dinero o en especie se realice por contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas, acuícolas o pesca, siempre y cuando los productos no hayan sido objeto de transformación industrial.

El estímulo fiscal señalado en la presente fracción no será acumulable con otras reducciones, beneficios o estímulos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y los contribuyentes susceptibles del mismo deberán estar al corriente con sus obligaciones fiscales.

VIII.- Recibirán un estímulo fiscal los contribuyentes del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que apoyen económicamente proyectos artísticos y culturales de artistas, creadores y promotores culturales sonorenses equivalente al monto invertido.

Para que los artistas, creadores y/o promotores culturales sonorenses accedan al recurso económico, el Instituto Sonorense de Cultura deberá autorizar los proyectos a desarrollar y validar los montos con el empresario. El Instituto Sonorense de Cultura tendrá un tope de quince millones de pesos para distribuirlo entre los proyectos presentados.

La Secretaría de Hacienda en conjunto con el Instituto Sonorense de Cultura, emitirá las reglas de operación para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción.

Para los efectos de este Artículo se entenderá por actividades empresariales aquellas que al efecto señale el Código Fiscal del Estado y por empleos permanentes a los registrados bajo dicho carácter en el Instituto Mexicano del Seguro Social u otras instituciones de seguridad social legalmente reconocidas.

Los estímulos fiscales señalados en el presente Artículo, no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, excepto la establecida en la fracción III del presente artículo y/o cuando otra disposición legal lo señale expresamente.

En el caso de los estímulos establecidos en presente Artículo, los beneficiarios deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

El otorgamiento de los beneficios a que se refiere el presente Artículo, no exime el pago del Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora y de la Contribución para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni las Contribuciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.

La Secretaría de Hacienda, podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ARTÍCULO 8º.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar estímulos fiscales consistentes en la reducción total o parcial en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, hasta por un plazo de cinco años contados a partir del inicio de operaciones, a favor de aquellas empresas de nueva creación en la entidad cuya actividad preponderante se ubique en la industria manufacturera, incluyendo maquiladoras; de operación y desarrollo de infraestructura de transporte y comunicaciones; de alta tecnología agropecuaria; de servicios de procesamiento electrónico de información, vinculado a operaciones internacionales o de cobertura nacional; así como a favor de las empresas industriales referidas en este Artículo que, sin ser de nueva creación, efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, a través de inversiones en maquinaria y/o equipo, así como en infraestructura, cuyo importe sea superior al equivalente en moneda nacional de diez millones de dólares y de cinco millones de dólares, respectivamente.

Para hacerse acreedoras de estos estímulos fiscales en los porcentajes y plazos que se especifican, las empresas a que se refiere el párrafo anterior deberán generar un volumen superior a cincuenta nuevos empleos permanentes en el curso de los 12 primeros meses de operación, bajo una cuota porcentual de trabajo femenino según la tabla anexa:

	Proporción
Actividades agropecuarias	30%
Industria Manufacturera	50%
Industria Extractiva y Electricidad	10%
Construcción	10%
Comercio	50%
Transportes	20%
Comunicaciones	50%
Otros Servicios	50%
Gobierno y Organismos internacionales	50%

Y/o propiciar beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos:

I.- Diversificación de actividades productivas en municipios de la Entidad con economías altamente dependientes de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial.

II.- Amplia utilización en actividades industriales de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad.

III.- Elaboración de insumos, partes y componentes que contribuyan a una mayor integración de las cadenas productivas industriales en la Entidad.

IV.-Exportación directa o indirecta de materias primas industrializadas de origen regional.

V.- Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior.

VI.-Alta inversión en infraestructura, maquinaria y/o equipo para la operación de la empresa en la Entidad.

VII.-Los porcentajes de reducción en el pago de impuesto y el período durante el cual se apliquen se otorgarán conforme lo siguiente:

a).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente Artículo:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	50%	-	-	-
De 100 a 499	100%	100%	50%	-	-
De 500 en adelante	100%	100%	75%	50%	-

b).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente Artículo y simultáneamente cubran una o más de las condiciones establecidas en las fracciones I a VI anteriores:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	100%	50%	-	-
De 100 a 499	100%	100%	75%	50%	-
De 500 en adelante	100%	100%	100%	100%	75%

c).- Empresas que cubran una o más de las condiciones señaladas en las fracciones I a VI anteriores:

Número de condiciones cubiertas	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
Una	100%	100%	50%	-	-
Dos	100%	100%	75%	50%	-
Tres o más	100%	100%	100%	100%	100%

El plazo en que las empresas gocen de las reducciones en el pago del impuesto se computará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para las empresas industriales que se encuentren en operación y que efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, de conformidad con el primer párrafo de este Artículo, el plazo durante el cual gocen del estímulo fiscal se computará a partir de la fecha de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social de los nuevos

La Gaceta PARLAMENTARIA

trabajadores que sean contratados con motivo de la citada ampliación en la capacidad productiva.

Los estímulos señalados en este Artículo no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con excepción de la establecida en la fracción III del Artículo 7° del presente ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado, dentro de la información trimestral que está obligado a presentar ante ese Poder Legislativo, sobre las empresas beneficiadas por los estímulos señalados en esta disposición, su porcentaje y el período durante el cual se otorguen.

Las empresas beneficiarias de los estímulos previstos en este Artículo deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del impuesto causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

Los beneficios en materia de estímulos previstos en el presente Artículo y 7° anterior, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devoluciones, deducciones o compensaciones, en los casos que los estímulos no hayan sido aplicados dentro del período correspondiente por omisión del propio contribuyente.

El otorgamiento de los beneficios en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a que se refiere el presente Artículo no exime el pago del Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora y de la Contribución para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni las Contribuciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación con lo previsto en este Artículo no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Los estímulos previstos en el presente Artículo serán otorgados de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 9º.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, otorgue los siguientes beneficios fiscales:

I.- Los permisionarios de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico o porteo contarán con un estímulo por pronto pago de los derechos de revalidación correspondientes al ejercicio fiscal de 2020, consistente en la reducción del derecho a pagar conforme al plazo y porcentaje siguiente: 2.5 por ciento en el mes de enero. Para hacerse acreedor a este estímulo, los permisionarios deberán realizar el entero del derecho en una sola exhibición.

La Gaceta PARLAMENTARIA

II.- Se reducen parcialmente los derechos que por los servicios que proporciona la Dirección General de Transporte, se causen por los conceptos y en los montos que a continuación se indican:

1. Por la revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte concesionado de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, previsto en el artículo 320, apartado 2 de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje:	
a).- Urbano.	$194.00
b).- Suburbano.	$194.00
c).- Foráneo.	$194.00
d).- Exclusivo de turismo.	$194.00
e).- Automóvil de alquiler.	$563.00
f).- Especializado de personal.	$194.00
g).-Escolar, para trabajadores agrícolas, especializado para personas con discapacidad y de la tercera edad.	$603.00
h).- Automóvil de alquiler colectivo	$563.00
B).- Carga.	$374.00

La reducción a que se refiere este punto 1 de esta fracción, será aplicable a los concesionarios que realicen el pago de los derechos por la revisión anual de la concesión, a más tardar el 30 de abril de 2020. Vencida esta fecha se aplicará la tarifa prevista en el artículo 320, apartado 2 de la Ley de Hacienda del Estado, más los accesorios que correspondan.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Tratándose de los derechos por revisión anual de las concesiones, deberá estarse a lo dispuesto por el último párrafo del punto 1 de esta fracción.

III.- Los propietarios de vehículos y motocicletas híbridos y/o eléctricos gozarán de una reducción del 75 por ciento sobre el Derecho por expedición de placas así como en la revalidación de las mismas.

IV.- Los propietarios de vehículos que realicen el pago por revalidación anual de placas tipo único, contarán con un estímulo por pronto pago dentro del primer trimestre del año, consistente en la reducción del derecho a pagar conforme a los plazos y porcentajes siguientes:

a. Pagos en Agencias Fiscales, 5 por ciento en general durante el mes de enero;

b. Pagos por medio del portal electrónico autorizado por la Secretaría de Hacienda, 10 por ciento en general en el mes de enero y 5 por ciento en general en el mes de febrero;

c. Otros medios de pago como serían instituciones bancarias y tiendas de autoservicio autorizadas por la Secretaría: 5 por ciento en general en los meses de enero y febrero;

Para hacerse acreedor a este estímulo, los contribuyentes deberán de cubrir el pago en una sola exhibición.

Las contribuciones adicionales serán calculadas sobre el entero del derecho.

Los estímulos previstos en la presente fracción no son acumulables con otros beneficios establecidos en otras disposiciones.

V.- Los concesionarios de transporte público contarán con un beneficio fiscal respecto de los recargos generados en ejercicios fiscales anteriores en los siguientes términos:

a) 100% de reducción en recargos durante el mes de enero.
b) 75% de reducción en recargos durante el mes de febrero.
c) 50% de reducción en recargos durante el mes de marzo.
d) 25% de reducción en recargos durante el mes de abril.

Los beneficios que se confieren en este presente Artículo no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, deducción o compensación alguna.

ARTÍCULO 10º.- Las infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, serán sancionadas administrativamente por las autoridades estatales competentes que correspondan conforme a dicha ley, en la siguiente forma:

I.- Con multa equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según las circunstancias que medien en los siguientes casos:

Cuando se actualicen los supuestos señalados en los incisos B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX y C,

fracciones I, II y III, del artículo 146 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

II.- Con multa equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según las circunstancias que medien en los siguientes casos:
Cuando se actualicen los supuestos señalados en el artículo 146, inciso A, fracciones I, II, III, IV, V, VI VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, de la citada Ley.

III.- Con multa equivalente de 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de unidades sin ningún tipo de concesión y/o permiso vigente. La autoridad competente que corresponda, deberá impedir la circulación y en su caso, detener la unidad respectiva, en la inteligencia de que para garantizar el crédito fiscal resultante, se practicará el secuestro precautorio sobre bienes propiedad del infractor.

Las multas que establece la presente disposición se constituirán en créditos fiscales que se harán efectivos por conducto de la Secretaría de Hacienda, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 11º.- Se faculta a la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Ingresos y sus Unidades Administrativas a dar de baja administrativa mediante resolución global o individual de todos aquellos contribuyentes de Impuestos y Derechos Estatales que se encuentren en situación de no localizables, abandono del domicilio registrado, sin bienes embargables entre otros, de conformidad a las disposiciones legales y administrativas aplicables, cuyo registro no cuente con los pagos correspondientes desde hace cinco o más años a la aplicación de la presente Ley, la Secretaría podrá emitir los lineamientos respectivos.

ARTÍCULO 12º.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, efectúe las adecuaciones presupuestales necesarias al ingreso estimado en la presente Ley, a efecto de igualarlas al ingreso efectivamente recaudado durante el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 13º.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda que los ingresos en materia de imposición de sanciones electorales sean destinados al desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de conformidad a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO 14º.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, destine los ingresos excedentes de libre disposición siguiendo los conceptos establecidos en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior en el entendido que se entenderán como ingresos de libre disposición destinados a un fin específico los que por Ley Estatal u ordenamiento expedido por el Congreso del Estado tengan un destino específico, incluyendo aquellos que de forma proporcional, y por la proporción definida, tengan un fin específico determinado por la normativa estatal.

ARTÍCULO 15º.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, destine a los organismos públicos descentralizados el 100 % de sus erogaciones realizadas respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal efectivamente

La Gaceta PARLAMENTARIA

pagadas respecto del salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el organismo, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados.

ARTÍCULO 16º.- Se autoriza al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda, para contratar financiamientos por un monto de hasta $1,300,000,000.00 (Mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, más las cantidades necesarias para las reservas que deban constituirse en relación a los mismos; la contratación de Instrumentos Derivados y/o Garantías de Pago (como dichos términos se definen en los párrafos V y IX, respectivamente), y honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros, legales, fiduciarios y/o de fedatarios públicos, en términos de lo previsto en la presente Ley, así como en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; 47, fracción I y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 22, 23, 24, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 6, 6 Bis, 7 Bis, y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, de conformidad con las bases siguientes:

I. Los financiamientos podrán instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito con instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana, hasta por un plazo de 20 (veinte) años, o su equivalente en meses y/o días, según corresponda, contados a partir de la primera disposición de cada uno de los financiamientos, respectivamente.

II. Los financiamientos deberán ser pagaderos en pesos y dentro del territorio nacional, con la prohibición expresa de su cesión a personas, físicas o morales, de nacionalidad extranjera.

III. Los recursos líquidos señalados en el primer párrafo del presente artículo y sin perjuicio de las cantidades necesarias para los demás conceptos señalados en el mismo, deberán destinarse a los proyectos a que se refieren los siguientes rubros de inversión, mismos que constituyen inversión pública productiva, en términos de los artículos 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 2, fracción XI, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sonora y 47 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal:

DISTRIBUCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE OBRAS POR RUBRO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	**MONTO**
CAMINOS Y PUENTES QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	**386,774,058**
PAVIMENTACIÓN EN DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO	212,000,000
CONSERVACIÓN DE CARRETERAS Y CAMINOS	58,774,058

La Gaceta PARLAMENTARIA

CONSTRUCCIÓN DE EMBOVEDADO DE CANAL EN BLVD. CENTENARIO DESDE LA CALLE MORELOS A CALLE SOCIEDAD MUTUALISTA, EN NAVOJOA, SONORA	45,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO DE ACCESO A LA DESALADORA "SONORA" DEL KILÓMETRO 0+000 AL KILÓMETRO 3+733.25, EN EL MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA.	25,000,000
TERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO ENTRE EL KM 114+560 AL 116+460 DE LA CARRETERA FEDERAL MEX. 15 (PUENTE DOUGLAS)	20,000,000
CONSTRUCCION DEL BLVD. FRANCISCO, SERNA ENTRE BLVD. QUIROGA Y QUINTERO ARCE, EN HERMOSILLO, SONORA.	16,000,000
RECONSTRUCCIÓN DE LA CALLE 4 SUR KILÓMETRO 31+000 AL KILÓMETRO 47+500, EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.	10,000,000
INFRAESTRUCTURA PARA LA SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	**25,000,000**
CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO PARA ALBERGAR CENTRO INTEGRAL DE JUSTICA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA. (TERCERA ETAPA)	25,000,000
NUEVO HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (CAPÍTULO 6100), ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN (CAPÍTULO 5100) Y A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO REQUERIDO PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES DE SALUD E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA.	**500,000,000**
OBRAS EXTERIORES, ESTACIONAMIENTO, ALBERGUE, AREAS DE ASCENSO Y DESCENSO Y ESPACIOS ESTABLECIDOS PARA CONSECIONES DE ALIMENTOS	200,000,000
INSTALACIONES ESPECIALES DE TELEFONÍA E INFORMÁTICA, CONSOLAS Y PANELES DE TERAPIA	123,000,000

INTENSIVA EN LA CONSTRUCCIÓN POR SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO DE SONORA	
EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES ELÉECTRICAS Y GASES MEDICINALES EN LA CONSTRUCCIÓN POR SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO DE SONORA	91,000,000
ESCALERAS DE EMERGENCIA, SISTEMA DE CONTROL GENERAL BMS, TELECOMUNICACIONES EN LA CONSTRUCCIÓN POR SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO DE SONORA	86,000,000
PROYECTOS DE INFRAESTRCUTURA PARA LA SALUD QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (CAPÍTULO 6100), ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN Y A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO REQUERIDO PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES DE SALUD E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA.	**42,046,000**
TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DE HEMATO ONCOLOGÍA Y TRASPLANTE DE MÉDULA OSEA EN EL SEXTO PISO DEL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA	10,000,000
TERMINACIÓN DEL CENTRO JURISDICCIONAL DE VACUNAS DE CABORCA	9,510,000
TERMINACIÓN DE AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE PUERTO PEÑASCO	8,596,000
OBRA EXTERIOR PARA EL NUEVO CENTRO DE SALUD EN EMPALME	6,000,000
TERMINACIÓN DEL CENTRO JURISDICCIONAL DE VACUNAS DE SANTA ANA	5,940,000
OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA HOSPITAL GENERAL DE MAGDALENA DE KINO	2,000,000
PROYECTOS DE REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED HIDRÁULICA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	**112,379,942**

PARIPASSU COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEA). PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRAÚLICA.	70,979,942
TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO MACOYAHUI–ÁLAMOS DE 24,553.82 DE LONGITUD PARA AGUA POTABLE	9,000,000
REHABILITACIÓN DE 1,308 ML DE COLECTOR Y 41,366.00 M2 DE CARPETA SOBRE EL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA.	8,900,000
TERMINACIÓN DE REUBICACIÓN DEL COLECTOR Y CÁRCAMO DE BOMBEO EN LA LOCALIDAD DE SAN IGNACIO RIO MUERTO.	8,000,000
OBRAS ZONA PRIORITARIA RÍO SONORA	7,500,000
TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE PARA VARIOS SECTORES EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE MAGDALENA, SONORA.	4,000,000
TERMINACIÓN DE REHABILITACIÓN DE LAGUNA DE OXIDACIÓN, INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO EN LA COLONIA VILLA BONITA Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA FÁTIMA, EN SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA	4,000,000
PROYECTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (CAPÍTULO 6100), ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	**233,800,000**
TEATRO SONORA	180,000,000
ÚLTIMA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MUSEOGRAFÍA DEL CENTRO INTERPRETATIVO EN LA RESERVA DE LA SIERRA DE ÁLAMOS Y RÍO CUCHUJAQUI, (AVISTAMIENTO DE AVES)	35,000,000
TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE CONSERVATORIO DE MÚSICA FRAY IVO TONECK EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.	8,000,000
REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DEL NOROESTE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE HERMOSILLO, SONORA.	4,668,478

REHABILITACION GIMNASIO, ALBERCA Y AREA EXTERIOR EN POLIDEPORTIVO "ANA GABRIELA GUEVARA", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE HERMOSILLO, SONORA.	3,331,522
PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ESTACIONES REPETIDORAS DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES RURALES	2,800,000
GRAN TOTAL	**1,300,000,000**

Los montos de los proyectos de inversión pública antes referidos, podrán ser modificados por el Ejecutivo del Estado, y aplicar el recurso del financiamiento a proyectos adicionales dentro de los rubros generales de inversión pública productiva antes mencionados, en caso de que, a juicio del Secretario de Hacienda, en conjunto con el ente ejecutor del proyecto, ocurra alguno de los supuestos siguientes (i) por imposibilidad jurídica o material, (ii) retrasos en la asignación de los proyectos, o (iii) en el caso de economías en los procesos de adjudicación y desarrollo de las obras. La Secretaría de Hacienda deberá informar al Congreso de dichas modificaciones, a través de los reportes trimestrales correspondientes.

Las dependencias o entidades ejecutoras de los proyectos de inversión pública antes referidos serán las responsables de dar cumplimiento al destino autorizado en el mismo y en la aplicación de los recursos del financiamiento, de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

IV Las cantidades adicionales que se contraten para la contratación de Instrumentos Derivados y/o Garantías de Pago (como dicho término se define en el párrafo IX); así como el pago de honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros, legales, fiduciarios y/o de fedatarios públicos será por hasta el 1.2% (uno punto dos por ciento) del monto contratado de los financiamientos. Lo anterior, en el entendido que los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos no podrán ser con cargo a los financiamientos que en su caso tengan como fuente de pago el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

V. Se autoriza al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda, para celebrar, modificar o renovar operaciones financieras derivadas con objeto de mitigar riesgos económicos, financieros o de mercado relacionados con las operaciones de financiamiento a celebrar en términos del presente Artículo 16, incluyendo, sin limitar, para mitigar riesgos de mercado relativos a las tasas de interés, como son los contratos de intercambio de flujos (swaps) o coberturas de tasa de interés (caps), hasta por los montos del saldo o principal de las operaciones de financiamiento (los “Instrumentos Derivados”); lo anterior, en el entendido de que los derechos del Estado al amparo de dichos Instrumentos Derivados podrán ser afectados a los fideicomisos o mecanismos a que se refiere el Artículo 16-VII.

La Gaceta PARLAMENTARIA

VI. Se autoriza al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda, para que, sin perjuicio de afectaciones previas, afecte y ceda como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que se suscriban para instrumentar:

(a) los financiamientos que se contraten con fundamento en el presente Artículo 16:

(i) los derechos a recibir recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como aquellos fondos que en el futuro lo substituyan o complementen, en el entendido de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá destinar al servicio de los financiamientos en cada ejercicio fiscal, únicamente la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que le correspondan al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos de dicho fondo del ejercicio fiscal del año de contratación de las obligaciones respectivas, y/o

(ii) hasta el 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) de los derechos a recibir las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya (excluyendo las participaciones que le corresponden a los Municipios), y

(b) los Instrumentos Derivados y/o las Garantías de Pago que se contraten con fundamento en el presente Artículo 16, los derechos, flujos e ingresos previstos en el párrafo (a) (ii) inmediato anterior.

Las afectaciones no podrán ser revocadas o revertirse a favor del Estado, a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de las instituciones de crédito con las que se celebren los convenios, contratos, títulos de crédito y demás documentos, mediante los cuales se instrumenten las operaciones de financiamiento, y en su caso, los Instrumentos Derivados y/o Garantías de Pago autorizadas en el presente Artículo 16.

Las afectaciones se entenderán válidas y vigentes, con independencia de que se modifiquen sus denominaciones o se substituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

VII. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, para:

(a) instrumentar y formalizar las afectaciones y fuente de pago y/o garantía a que se refieren el párrafo VI inmediato anterior, mediante la constitución de uno o más fideicomisos irrevocables, de administración, fuente de pago y/o garantía, con

La Gaceta PARLAMENTARIA

carácter de fideicomitente y/o fideicomisario, y para que, en general, utilice y celebre cualquier instrumento o mecanismo, necesario o conveniente, con objeto de garantizar y/o efectuar el pago de las obligaciones que se deriven de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar los financiamientos, Instrumentos Derivados y/o Garantías de Pago;

(b) en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de los financiamientos y, en su caso, los Instrumentos Derivados y/o Garantías de Pago, y demás operaciones a que se refiere el presente Artículo 16, modificar integral o parcialmente los contratos de fideicomiso y/o fideicomisos maestros vigentes a la fecha que hubieren sido constituidos por el Estado (o en los que éste hubiere aportado cualesquier derechos e ingresos derivados de los mismos, como fuente de pago), previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos; y

(c) notificar a las autoridades, estatales y/o federales competentes, la constitución de dichos fideicomisos, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas o del Fondo General de Participaciones, abone los flujos correspondientes de los recursos fideicomitidos en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los financiamientos y, en su caso, Instrumentos Derivados y/o Garantías de Pago, que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso correspondiente.

En los fideicomisos deberá estipularse que, una vez que se haya liquidado en su totalidad el financiamiento y, en su caso, los Instrumentos Derivados y/o las Garantías de Pago, que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado el derecho a recibir los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas o del Fondo General de Participaciones, que se hubieren afectado al patrimonio del fideicomiso, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

Los fideicomisos que se constituyan o modifiquen en términos del presente Artículo 16-VII no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

VIII. Los financiamientos, los Instrumentos Derivados y/o las Garantías de Pago autorizados en el presente Artículo 16, deberán contratarse mediante uno o varios procesos competitivos o licitaciones públicas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sonora, con objeto de obtener las mejores condiciones de mercado de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, y atendiendo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus

Entes Públicos. La Secretaría de Hacienda estará facultada para definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.

IX. Se autoriza al Estado para que, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con la legislación aplicable, contrate directamente o, en su caso, instruya al fiduciario de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago para que éste contrate, con cualquier institución o entidad financiera mexicana o, en su caso, modifique alguno existente, una o más garantías financieras, garantías de pago o soporte crediticio, mecanismos de refinanciamiento garantizado u otros mecanismos de respaldo o soporte crediticio hasta por un monto equivalente al 30% de la totalidad del financiamiento autorizado en términos del presente Artículo 16 (las "Garantías de Pago"). El periodo de disposición de las Garantías de Pago será igual al plazo del financiamiento garantizado. Una vez dispuestas, el plazo de las Garantías de Pago no podrá exceder de 25 (veinticinco) años.

Asimismo, se autoriza al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda, para contratar, bajo las mismas condiciones establecidas en este artículo para las Garantías de Pago, el financiamiento derivado del posible ejercicio de dichas Garantías de Pago.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de las garantías referidas en el presente artículo podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago. Asimismo, el Estado podrá afectar los ingresos y derechos suficientes mencionados en el Artículo 16-VI para el pago de tales Garantías de Pago.

X. Se autoriza al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los financiamientos y, en su caso, los Instrumentos Derivados y/o las Garantías de Pago, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Artículo 16, incluyendo títulos de crédito, así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, incluyendo, sin limitar:

(a) la suscripción de valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;

(b) la adopción de las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se consideren necesarias o convenientes;

(c) la modificación, revocación o cancelación de instrucciones, notificaciones o avisos girados con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos, o bien el otorgamiento y/o emisión de nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las

La Gaceta PARLAMENTARIA

que podrán tener el carácter de irrevocable, en relación con lo establecido en el Artículo 16, fracciones VI y VII;

(d) la constitución de fondos de reserva;

(e) el otorgamiento de mandatos, revocables o irrevocables;

(f) celebrar las transmisiones, cesiones, mandatos, convenios de comisión mercantil, o en general cualquier acto jurídico necesario o conveniente para la afectación o desafectación de sus ingresos o derechos a fin de dar cumplimiento a la autorización prevista en el presente Artículo 16;

(g) la contratación de cualesquiera terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en este Artículo 16; en el entendido, que los costos y gastos derivados de dicha contratación no podrán ser con cargo al financiamiento que tenga como fuente de pago el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, y

(h) la negociación y celebración, conforme a lo previsto en este Artículo 16, de cuantos términos y condiciones se estimen necesarios o convenientes para el cumplimiento de las disposiciones del presente.

XI. El Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Hacienda, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, incluido el ejercicio fiscal para el que se aprueba la presente Ley, el pago y servicio de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Artículo 16, hasta su total liquidación.

XII. Una vez celebrados los financiamientos y, en su caso, los Instrumentos Derivados y/o las Garantías de Pago que impliquen obligaciones a cargo del Estado mayores a un año autorizados en el presente Artículo 16, éstos deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Hacienda y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normatividad aplicable.

XIII. A más tardar diez días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado deberá publicar en su página oficial de Internet los instrumentos legales celebrados y formalizados al amparo del presente Artículo 16.

XIV. La autorización contenida en el presente Artículo 16, fue otorgada previo análisis de la capacidad de pago del Estado de Sonora, del destino que se otorgará a los recursos que se obtengan con los financiamientos que se contraten, así como del otorgamiento de la fuente de pago que se constituirá en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y fue aprobado por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23 de la

La Gaceta PARLAMENTARIA

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 6º Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado.

ARTÍCULO 17º.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXII y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás legislación aplicable, se autoriza a los Entes Públicos siguientes para incurrir en endeudamiento por las cantidades que se indican para cada uno, mismas que, en su conjunto, ascienden a MXN$1,071,956,176.19 (un mil setenta y un millones novecientos cincuenta y seis mil ciento setenta y seis pesos 19/100 M.N.), a ser ajustados al momento de su disposición, cuyos recursos serán destinados al refinanciamiento, total o parcial, y/o a la reestructuración, de los financiamientos previamente contratados a que se refiere el párrafo I del presente, según como corresponda:

Ente Público	Endeudamiento autorizado
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora	Hasta por un monto de MXN$317,027,696.67 (trescientos diecisiete millones veintisiete mil seiscientos noventa y seis pesos 67/100 M.N.)
Fideicomiso denominado “Progreso Fideicomiso Promotor Urbano Sonora”	Hasta por un monto de MXN$379,480,615.40 (trescientos setenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos quince pesos 40/100 M.N.)
Fondo Estatal para la Modernización del Transporte	Hasta por un monto de MXN$151,666,644.57 (ciento cincuenta y un millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 14/100 M.N.)
Televisora de Hermosillo S.A. de C.V.	Hasta por un monto de MXN$54,166,724.00 (cincuenta y cuatro millones ciento sesenta y seis mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)
Fondo para Actividades Productivas del Estado de Sonora	Hasta por un monto de MXN$169,614,495.55 (ciento sesenta y nueve millones seiscientos catorce mil cuatrocientos novena y cinco pesos 55/100 M.N.)

Lo anterior, de acuerdo con las siguientes bases:

I. Los recursos de los financiamientos que sean contratados por los Entes Públicos al amparo de este Artículo, deberán destinarse al refinanciamiento, total o parcial, y/o la reestructuración, de los siguientes financiamientos, respectivamente:

Acreedor	Deudor	Fecha de celebración	Importe original del Crédito (MXN)	Saldo al 30 de octubre de 2019 (MXN)	Fuente de pago actual
Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Múltiple	Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Estado de Sonora	7/10/2004	$430,000,000	$317,027,696.67	Monex F/1806 Participaciones federales: 2.50%
Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Múltiple	Fideicomiso denominado "Progreso Fideicomiso Promotor Urbano Sonora"	7/10/2004	$515,000,000	$379,480,615.40	Monex F/1806 Participaciones federales: 3.10%
Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V.	Fondo Estatal para la Modernización del Transporte	24/7/2012	$200,000,000	$54,999,978.00	Monex F/1806 Participaciones federales: $5,100,000
Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V.	Fondo Estatal para la Modernización del	28/3/2012	$400,000,000	$96,666,666.57	Monex F/1806 Participaciones federales:

	Transporte				$10,000,000
Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	Televisora de Hermosillo S.A. de C.V.	1/4/2015	$90,000,000	$54,166,724.00	Monex F/1753 Participaciones federales: 0.41%
Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Fondo para Actividades Productivas del Estado de Sonora	7/10/2004	$240,000,000	$169,614,495.55	Monex F/1806 Participaciones federales: 1.40%

II. En términos de lo establecido en los artículos 22 y 51, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como de la demás legislación aplicable, se autoriza a cada uno de los Entes Públicos para incurrir en endeudamiento adicional de hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto del financiamiento a contratar para la constitución de fondos de reserva, así como para liquidar primas, comisiones, costos y cualquier otra erogación relacionada con el diseño, estructuración, contratación y/o reestructuración de los financiamientos, incluyendo, sin limitar aquellos relacionados con (i) la liquidación de los financiamientos objeto de refinanciamiento y/o reestructuración, tales como costos de rompimiento de fondeo y/o terminación de operaciones financieras derivadas, (ii) la terminación anticipada de las garantías de pago o soporte crediticio que se hubieren contratado en relación con dichos financiamientos, (iii) la celebración de Instrumentos Derivados (según como dicho término se define en el párrafo sexto siguiente), (iv) la contratación de Garantías de Pago (según como dicho término se define en el párrafo décimo siguiente), y (v) honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros, legales, fiduciarios y/o de fedatarios públicos. Lo anterior, en el entendido que, en caso de que no se incluyan Instrumentos Derivados y Garantías de Pago, el monto referido en el presente párrafo, con excepción de las cantidades requeridas para la conformación de los fondos de reserva, no rebasará el

1.5% (uno punto cinco) del monto del financiamiento a contratar, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios.

III. Para realizar las operaciones de reestructuración y/o refinanciamiento, se autoriza a los Entes Públicos, por conducto de sus respectivos representantes, para contratar uno o más créditos con instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana, hasta por la cantidad autorizada en el presente Artículo 17 para cada Ente Público, respectivamente, en el entendido de que los financiamientos serán pagaderos en pesos, dentro de territorio nacional, por un plazo de hasta 20 (veinte) años, o su equivalente en meses y/o días, según corresponda, contados a partir de la fecha de la primera disposición de recursos de los financiamientos, respectivamente.

Las operaciones de refinanciamiento podrán establecer, entre otros términos y condiciones que determine cada Ente Público, amortizaciones de principal, iguales o crecientes, así como plazos de gracia para el pago de principal. Asimismo, los intereses que se convengan respecto de éstos podrán pactarse a tasa fija o variable. En este último caso, podrán celebrarse los Instrumentos Derivados que se estimen convenientes y necesarios para mitigar los riesgos de las variaciones en las tasas de interés.

Durante la vigencia de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar las operaciones de reestructuración, podrán modificarse los términos y condiciones pactados originalmente en los mismos, incluyendo, sin limitar las tasas de interés, en función de las condiciones del mercado o para cubrir o mitigar riesgos económicos o financieros por variaciones en las tasas de interés, los plazos y el perfil de las amortizaciones respectivas, y las garantías y/o las fuentes de pago.

IV. Se autoriza al Estado para que, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda, se obligue solidariamente con los Entes Públicos, respecto del pago total y oportuno de las obligaciones de pago de dichos Entes Públicos al amparo de las operaciones de reestructuración y/o refinanciamiento, así como para que gestione, negocie, acuerde y celebre los convenios, contratos y demás documentos que sean necesarios o convenientes para instrumentar dicha obligación solidaria.

V. Se autoriza a cada uno de los Entes Públicos, por conducto de sus respectivos representantes, y al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda, para que gestione, negocie, acuerde y celebre los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructuración materia del presente Artículo 17, y firmen y suscriban los convenios, contratos, títulos de crédito, valores, demás documentos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes a su juicio, respectivamente, incluyendo, sin limitar:

(a) la celebración y suscripción de contratos de apertura de crédito, convenios de reestructuración, convenios modificatorios y demás documentos o instrumentos similares o análogos;

(b) la suscripción de valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;

(c) la celebración, modificación, renovación o extinción de operaciones financieras derivadas con objeto de mitigar riesgos económicos, financieros o de mercado relacionados con las operaciones de refinanciamiento y/o reestructuración celebradas en términos del presente Artículo 17, incluyendo, sin limitar, para mitigar riesgos de mercado relativos a las tasas de interés, así como la celebración de contratos de intercambio de flujos (*swaps*) o coberturas de tasa de interés (*caps*), hasta por los montos del saldo o principal de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructuración (los "Instrumentos Derivados"); lo anterior, en el entendido de que los derechos de los Entes Públicos y/o del Estado al amparo de dichas operaciones y contratos podrán ser afectados a los fideicomisos o mecanismos a que se refiere el Artículo 17-VIII y, en su caso, compartir la fuente de pago de los financiamientos que están cubriendo;

(d) la adopción de las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se consideren necesarias o convenientes;

(e) la modificación, revocación o cancelación de instrucciones, notificaciones o avisos girados con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos, o bien el otorgamiento y/o emisión de nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable, en relación con lo establecido en el presente Artículo 17-VII y VIII;

(f) las promociones, avisos, instrucciones y registros que sean necesarios y/o convenientes ante autoridades, estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, tendientes o requeridos para llevar a cabo las operaciones autorizadas en este Artículo 17;

(g) la constitución de fondos de reserva;

(h) el otorgamiento de mandatos, revocables o irrevocables;

(i) proponer, negociar y obtener de los acreedores bajo los financiamientos referidos en el Artículo 17-I o los que posteriormente sean celebrados al amparo del presente, de las instituciones que actúan o actúen como contrapartes de los Instrumentos Derivados o como fiduciarios de los fideicomisos conexos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renuncias de derechos o instrumentos o

La Gaceta PARLAMENTARIA

actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructuración referidas en el presente Artículo 17;

(j) celebrar las transmisiones, cesiones, mandatos, convenios de tercerización, convenios de comisión mercantil, o en general cualquier acto jurídico necesario o conveniente para la afectación o desafectación de sus ingresos o derechos a fin de dar cumplimiento a la autorización prevista en el presente Artículo 17;

(k) la contratación de cualesquiera terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en este Artículo 17, y

(l) la negociación y celebración, conforme a lo previsto en este Artículo 17, de cuantos términos y condiciones se estimen necesarios o convenientes para el cumplimiento de las disposiciones del presente.

VI. La contratación de los financiamientos, Instrumentos Derivados y/o Garantías de Pago bajo este Artículo 17, se realizará mediante uno o varios procesos competitivos o licitaciones públicas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y atendiendo a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Hacienda.

VII. Se autoriza al Estado para que, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda, siempre que, en todo momento, se respeten los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente, como fuente de pago directa o alterna, garantía, o ambas, de las obligaciones que se deriven de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se suscriban para instrumentar las operaciones de refinanciamiento, reestructuración, Instrumentos Derivados y/o las Garantías de Pago, que se celebren al amparo de este Artículo 17, hasta el 8.0% (ocho punto cero por ciento) de los derechos a recibir las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, o cualquier otro Fondo que lo substituya o complemente de tiempo en tiempo, pero excluyendo aquellos que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichos derechos e ingresos podrán afectarse a uno o varios fideicomisos o mecanismos a los que se refiere el párrafo IX siguiente.

Las afectaciones no podrán ser revocadas o revertirse a favor del Estado, a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de las instituciones de crédito con las que se celebren los convenios, contratos, títulos de crédito y demás documentos, mediante los cuales se instrumenten las operaciones de refinanciamiento, reestructuración, Contratos de Cobertura y/o Garantías de Pago autorizadas en este presente Artículo.

Las afectaciones se entenderán válidas y vigentes, con independencia de que se modifiquen sus denominaciones o se substituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda podrá desafectar, liberar, transmitir, ceder o por cualquier otro título legal transferir recursos previamente destinados o afectados al pago de los financiamientos señalados en el Artículo 17-I y/o de las obligaciones de pago derivadas de las operaciones que se autorizan en el presente Artículo 17, ajustándose al marco legal y contractual aplicable.

VIII. Se autoriza al Estado para que, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda, constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración, fuente de pago y/o garantía, con carácter de fideicomitente y/o fideicomisario y para que, en general, utilice y celebre cualquier instrumento o mecanismo, necesario o conveniente, con objeto de garantizar y/o efectuar el pago de las obligaciones que se deriven de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar las operaciones de refinanciamiento, reestructuración, Instrumentos Derivados y/o Garantías de Pago, a ser celebrados al amparo del presente Artículo 17, incluyendo, entre otras, las garantías y/o mecanismos de pago, avales, obligaciones solidarias o mancomunadas.
Los derechos de los beneficiarios o fideicomisarios conforme a dichos fideicomisos podrán, a su vez, ser aportados por éstos a otros fideicomisos o bien cedidos a terceros en términos de la legislación aplicable.

En los fideicomisos que se constituyan al amparo de este Artículo se deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los financiamientos respecto de los cuales éstos sirvan como fuente de pago, así como, en su caso, los Instrumentos Derivados y/o Garantías de Pago, u operaciones asociadas a los mismos, revertirán al Estado los derechos y/o ingresos derivados de las participaciones presentes o futuras en ingresos federales del fondo general de participaciones que se hubiere afectado como garantía y/o fuente de pago directa o alterna, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

Asimismo, se autoriza a cada uno de los Entes Públicos, por conducto de sus respectivos representantes, y al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda, así como, en su caso, a los Entes Públicos señalados en el presente Artículo 17, por conducto de sus respectivos representantes, para que lleven a

cabo cualesquiera actos necesarios al efecto, para que modifiquen o extingan fideicomisos constituidos como mecanismos de garantía y/o fuente de pago de financiamientos, incluyendo, sin limitar, la posibilidad de incrementar, reducir o desafectar, según resulte necesario o conveniente, los derechos e ingresos que formen parte del patrimonio de dichos fideicomisos, así como para modificar, en lo conducente, los contratos que los documenten o, en su caso, los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos relacionados con aquéllos, de manera que pueda consolidar el servicio o pago de los financiamientos, en el entendido de que se deberá cumplir previamente con los requisitos aplicables establecidos en los instrumentos respectivos y de que deberán respetarse, en todo momento, los derechos de terceros.

Los Entes Públicos estarán autorizados para ser parte en dichos fideicomisos, como fideicomitentes y/o fideicomisarios.

Los fideicomisos que se constituyan o modifiquen en términos del presente Artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

IX. Se autoriza a cada uno de los Entes Públicos, por conducto de sus respectivos representantes, y al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda, para que contraten directamente o, en su caso, instruyan al fiduciario de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago para que éste contrate, con cualquier institución o entidad financiera mexicana o, en su caso, modifique alguno existente, una o más garantías financieras o una o más garantías de pago, mecanismos de refinanciamiento garantizado u otros mecanismos de respaldo o soporte crediticio (las “Garantías de Pago”) hasta por un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) de la totalidad de los financiamientos u obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura que se celebren en términos del presente Artículo 17.

El periodo de disposición de las Garantías de Pago será igual al plazo de los financiamientos garantizados y, adicionalmente, contarán con un periodo de amortización adicional de hasta una cuarta parte del periodo de disposición.

Se podrá pactar con la institución financiera que emita la Garantía de Pago correspondiente que dicha institución cuente con algún tipo de recurso contra el Estado y/o los Entes Públicos en los supuestos que, en su caso, se convenga. Asimismo, se autoriza a cada uno de los Entes Públicos, por conducto de sus respectivos representantes, y al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda, para contratar, bajo las mismas condiciones establecidas en este Artículo para las Garantías de Pago, el financiamiento derivado del posible ejercicio de dichas Garantía de Pago.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Los derechos de disposición del Estado y/o de los Entes Públicos al amparo de las Garantías de Pago referidas en el presente artículo podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

El Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda, podrá afectar los ingresos y derechos suficientes mencionados en el Artículo 17-VII para el pago de tales Garantías de Pago.

X. Anualmente, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, deberá prever en su iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales necesarias para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructuración objeto del presente Artículo 17, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales, así como los Instrumentos Derivados y/o las Garantías de Pago, hasta su total liquidación. Las partidas presupuestales antes señaladas serán autorizadas anualmente por el Congreso del Estado.

XI. Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Artículo 17 deberán inscribirse, según resulte aplicable, en el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado.

XII. Se autoriza a cada uno de los Entes Públicos, por conducto de sus respectivos representantes, y al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda, para que realicen las erogaciones que resulten necesarias y convenientes para pagar cualesquier comisiones, costos, honorarios, gastos, penas y pagos que, por cualquier otro concepto, llegaran a causarse con motivo de las operaciones y actos autorizados en este Artículo 17, respectivamente.

XIII. La presente autorización fue otorgada previo análisis de la capacidad de pago de los Entes Públicos, respectivamente, y la del Estado de Sonora, del destino que se otorgará a los recursos que se obtengan con las operaciones de reestructuración y/o refinanciamiento que se contraten al amparo del presente Artículo 17, así como del otorgamiento de la garantía y/o fuente de pago que se constituirá en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y fue aprobado por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados

La Gaceta PARLAMENTARIA

Unidos Mexicanos, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 6º Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado.

Artículo 18º.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Estado, de las contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, se estará a lo siguiente:

I. En sustitución de lo dispuesto en el artículo 289, para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado, se causará una cuota adicional sobre impuestos y derechos del Estado, equivalente a un 15% de su importe, con la finalidad de llevar a cabo construcción, rehabilitación y/o conservación de obras así como el equipamiento asociado a las mismas, proyectos productivos, proyectos de asistencia social, acciones de fomento, concertación de obra con la comunidad y para el financiamiento de las ampliaciones de gasto prevista en el capítulo De las Reasignaciones del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020.

II. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 292, la recaudación que por concepto de esta contribución se obtenga, será para financiar las ampliaciones citadas en la fracción anterior y para llevar a cabo construcción, rehabilitación y/o conservación de obras, así como el equipamiento asociado a las mismas, proyectos productivos, proyectos de asistencia social, acciones de fomento y concertación de obra con la comunidad, los cuales podrán ser ejecutados por las dependencias y entidades del Gobierno del Estado que cuenten con las atribuciones para dichos fines.

No podrá destinarse un porcentaje inferior al 35 por ciento de la recaudación de la Contribución, para la concertación de obra con los municipios del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado el día 1º de enero del año 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se faculta al Ejecutivo para que emita estímulos fiscales en donde se establezca el cobro anticipado de derechos, fortaleciendo la actividad económica de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la Entidad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Secretaría de Hacienda a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En los informes trimestrales que el Gobierno del Estado rinda a la Legislatura Local por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación al estado y evolución que guardan las finanzas públicas estatales, éstos deberán contener un desglose

detallado de cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ley, debiéndose pormenorizar enunciativamente el comportamiento de los presupuestos de ingresos y demás conceptos a que se refiere el artículo 22-Bis de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Hacienda dará a conocer al Congreso del Estado la calendarización mensual estimada de los ingresos derivados de Participaciones Federales, así como la correspondiente a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en un plazo que no exceda los treinta días hábiles posteriores a la publicación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la información a que se refiere el Artículo 3°, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEXTO.- En virtud de que el marco jurídico federal posibilita que las entidades federativas puedan establecer impuestos cedulares al ingreso, sin contravenir sus compromisos en materia de coordinación fiscal, el Ejecutivo del Estado analizará sus posibles beneficios para la Entidad y, de estimarse pertinente, remitirá la correspondiente Iniciativa al Congreso del Estado.

En el caso de establecerse los citados impuestos cedulares al ingreso, dichos conceptos y sus rendimientos estimados se incorporarán en el apartado 1 del Artículo 1° del presente ordenamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - A partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, quedarán sin efecto las disposiciones de carácter general o particular que se opongan a lo establecido en la presente".

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión la ley en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobada por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de la diputada Platt Salazar, dictándose el trámite de: "Aprobado la ley, y comuníquese".

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado Villaescusa Aguayo, solicitó la dispensa al trámite de primera y segunda lectura del dictamen presentado por las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, y fue aprobada, por unanimidad, en votación económica, del:

"DECRETO

DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

La Gaceta PARLAMENTARIA

DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La asignación, ejercicio, control, evaluación, fiscalización y transparencia del Gasto Público Estatal para el ejercicio fiscal del año 2020, se realizará conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Ley General de Contabilidad; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora; Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora; este Decreto y las demás disposiciones jurídico normativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2.- Los anexos que soportan el presente Presupuesto de Egresos del Estado y forman parte integral del mismo, son los siguientes:

I.- Analítico de Partidas.- Presenta a detalle la Presupuestación a nivel de partida específica por unidad responsable.

II.- Analítico de Plazas.- Integra la información sobre el número, categoría y adscripción de las plazas de servidores públicos incluidos específicamente en el presente Presupuesto, correspondientes a los entes públicos estatales cuyas nóminas son procesadas por la Secretaría.

III.- Analítico de Proyectos de Inversión.- Ofrece la descripción de proyectos de inversión previstos en el Presupuesto, su ubicación, monto, estructura financiera, fuente de financiamiento y partidas de gasto.

IV.- Programas Operativos Anuales.- En este anexo se visualizan las principales actividades, procesos y proyectos que realizarán los ejecutores de gasto, con sus respectivos indicadores de gestión que permitirán su adecuado seguimiento.

V.- Anexo de Matrices de Indicadores de Resultados.- En este anexo se organizan los objetivos, indicadores y metas de cada Programa Presupuestario y se identifica de que manera contribuye a un objetivo superior. Asimismo, permite visualizar su objetivo principal o propósito, sus entregables, ya sea en forma de bienes y servicios, y otros, y las actividades se realizan para la elaboración de los mismos, brindando con esto herramientas que permitan su seguimiento, monitoreo y evaluación.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Decreto, se entenderá por:

I.- Adecuaciones presupuestarias: Las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios a cargo de los mismos;

II.- ADEFAS: Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior;

III.- Aportaciones Federales: Recursos transferidos al estado y sus municipios a través de los fondos a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;

IV.- Asignaciones: Ministración de los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado y que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto;

V.- Ahorro presupuestario: Los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;

VI.- Balance Presupuestario: La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y los gastos totales, considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de deuda;

VII.- Balance Presupuestario Sostenible: Aquel balance presupuestario que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;

VIII.- Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado;

IX.- Corto plazo: Período convencional generalmente hasta de un año, en el que los Programas Operativos determinan y orientan en forma detallada las decisiones y el manejo de los recursos, para la realización de acciones concretas;

X.- Clasificación económica o por tipo de gasto: Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente; de Capital; Amortización de la deuda y disminución de pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones;

XI.- Clasificación funcional: La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos, identificando el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos;

XII.- Clasificación programática: Tiene como finalidad establecer la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas Presupuestarios;

XIII.- Dependencias: Las Secretarías del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

XIV.- Deuda pública: Cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

XV.- Disponibilidades: Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas;

XVI.- Eficacia: Capacidad de lograr objetivos y metas programados con los recursos asignados en el tiempo preestablecido;

XVII.- Eficiencia: Cumplimiento de los objetivos y metas programados con el mínimo de recursos asignados en el menor tiempo posible, logrando la óptima utilización de los mismos;

XVIII.- Economías presupuestales: Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;

XIX.- Ejecutivo: Al titular del Poder Ejecutivo;

XX.- Ejecutores de gasto: Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;

XXI.- Ejercicio: El ejercicio fiscal 2020;

XXII.- Entidades: A los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas, fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría de Hacienda que, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, sean consideradas dentro de la Administración Pública Paraestatal;

XXIII.- Evaluación: El análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios y demás intervenciones públicas, que tiene como finalidad determinar y valorar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;

XXIV.- Gasto de capital: Erogaciones de bienes, servicios y otros gastos diversos destinados a incrementar la capacidad instalada de operación administrativa o productiva de las dependencias y entidades;

XXV.- Gasto corriente: Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

La Gaceta PARLAMENTARIA

XXVI.- Gasto de operación: Son las asignaciones necesarias a los capítulos de los servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, indispensables para la operación y mantenimiento del servicio que se presta;

XXVII.- Gasto programable: Las erogaciones que se realizan en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas presupuestarios para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XXVIII.- Gasto no programable: Las erogaciones, que no corresponden directamente a los programas presupuestarios específicos, que se destinan para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XXIX.- Gestión para Resultados (GpR): Es un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone más énfasis en los resultados que en los procedimientos, es decir la creación de valor público;

XXX.- Ingresos excedentes: Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos;

XXXI.- Ingresos propios: Los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias;

XXXII.- Instituto: Al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora;

XXXIII.- Inversión pública: Comprende el importe del gasto destinado a construcción y/o conservación de obras, así como el equipamiento asociado a las mismas, proyectos productivos, acciones de fomento y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio;

XXXIV.- Largo plazo: período convencional de más de cinco años, utilizando generalmente en la planeación para definir un lapso que excede el período Constitucional del Gobierno;

XXXV.- Mediano plazo: Período convencional generalmente aceptado de seis años, en el que se definen un conjunto coherente de objetivos y metas a alcanzar y de políticas de desarrollo a seguir, dentro del período Constitucional del Gobierno;

XXXVI.- Órgano autónomo: Ente público de carácter estatal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Sonora a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos;

XXXVII.- Participaciones: Los recursos asignados a las entidades federativas y los municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII.- Poderes: Los Poderes Legislativo y Judicial;

La Gaceta PARLAMENTARIA

XXXIX.- Programa Presupuestario: Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los ejecutores del gasto público para el cumplimiento de sus objetivos y metas;

XL.- Programas Prioritarios: Aquellos programas contenidos en los Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021;

XLI.- Secretaría: A la Secretaría de Hacienda;

XLII.- Subsidios: Las asignaciones que el Gobierno Estatal otorga para actividades prioritarias, generales ó de carácter temporal, a los diferentes sectores de la sociedad, en forma directa o a través de los organismos públicos;

XLIII.- Transferencias: Recursos públicos para el cumplimiento de los programas y prestaciones de servicios a cargo de organismos autónomos y entidades; y

XLIV.- Unidad responsable: Al área administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias y, en su caso, las entidades que están obligadas a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada para tales efectos;

ARTÍCULO 4.- La interpretación del presente Decreto de Presupuesto de Egresos, corresponde a la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, y conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las facultades y obligaciones que se confieren a la Secretaria a través de este Decreto, se regularán para el ejercicio y cumplimiento de las mismas en el Manual de Políticas y Normas del Ejercicio del Gasto Público que se encuentre en vigor.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los órganos autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes en tanto no se contrapongan con la normativa general.

ARTÍCULO 6.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás disposiciones aplicables.

TITULO SEGUNDO
DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL

CAPÍTULO I
DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 7.- El gasto neto total previsto en el presente Decreto asciende a la cantidad de $70,261,526,405.00 (Setenta Mil Doscientos Sesenta y Un Millones Quinientos Veintiséis

Mil Cuatrocientos Cinco Pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible y se distribuyen conforme a lo establecido en el capítulo de las asignaciones presupuestales.

ARTÍCULO 8.- El Poder Legislativo del Estado dispone de una asignación para el ejercicio fiscal 2020 por la cantidad de $721,830,900.00 (Setecientos Veintiún Millones Ochocientos Treinta Mil, Novecientos Pesos 00/100 M.N.), dicho asignación se integrará únicamente por recurso de origen estatal.

ARTÍCULO 9.- El Poder Judicial tendrá un presupuesto para el año 2020 que importa la cantidad de $1,209,521,750.00 (Un Mil Doscientos Nueve Millones, Quinientos Veintiún Mil, Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 10.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2020 para los órganos autónomos asciende a la cantidad de $4,505,106,567.00 (Cuatro Mil Quinientos Cinco Millones Ciento Seis Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos 00/100 M.N.) el cual se distribuirá de la siguiente forma:

ÓRGANO AUTÓNOMO	**PRESUPUESTO**
115 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA	80,022,429
117 TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	50,060,267
118 COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	37,602,449
119 INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	43,878,082
124 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	306,300,531
125 UNIVERSIDAD DE SONORA	2,244,938,972
126 CONSEJO CIUDADANO TRANSPORTE PUBLICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA	10,000,000
129 INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION	235,000,000
130 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA	1,497,303,837
TOTAL GENERAL	**4,505,106,567**

El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a lo estipulado en el presente decreto, así como a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable en la materia.

En cumplimiento a los artículos 92 fracción I, inciso a) y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los partidos tendrán derecho a financiamiento público tanto para sus actividades permanentes, como para campañas electorales. Para 2020 las prerrogativas ascienden a la cantidad total de $123,688,054.00

(Ciento veintitrés Millones Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Cincuenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)

El monto asignado a cada partido político, se detalla en el Apéndice K de este Decreto, la información señalada para tales efectos es preliminar, los montos definitivos los determinará la autoridad competente atendiendo a las reglas aplicables al financiamiento público.

ARTÍCULO 11.- Al Poder Ejecutivo le corresponde una asignación presupuestal para el ejercicio fiscal de 2020 por un importe de $63,825,067,188.00 (Sesenta y Tres Mil Ochocientos Veinticinco Millones Sesenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 12.- Del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo en el Artículo 11 del presente Decreto, a la Administración Central del Poder Ejecutivo le corresponde una asignación presupuestal de **$29,418,468,314.00** (Veintinueve Mil, Cuatrocientos Dieciocho Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Catorce Pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

DEPENDENCIAS	**PRESUPUESTO**
103 EJECUTIVO DEL ESTADO	119,866,537
104 SECRETARÍA DE GOBIERNO	706,978,484
105 SECRETARÍA DE HACIENDA	1,563,497,721
106 SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	213,858,182
107 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	272,421,098
108 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	5,345,541,069
109 SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	152,284,399
110 SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	1,791,782,104
111 SECRETARIA DE ECONOMÍA	81,520,543
112 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA	496,191,040
114 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	2,206,010,504
116 SECRETARÍA DEL TRABAJO	150,185,843
DEPENDENCIAS	**PRESUPUESTO**
120 DESARROLLO MUNICIPAL	8,400,630,592
121 DEUDA PÚBLICA	6,458,251,280
123 EROGACIONES NO SECTORIZABLES	1,194,769,400
127 SECRETARIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	130,813,745
128 SECRETARIA TECNICA Y ATENCION CIUDADANA	133,865,773
TOTAL GENERAL	**29,418,468,314**

La Gaceta PARLAMENTARIA

El Presupuesto de cada dependencia a nivel de Unidad Responsable se detalla en el Apéndice A de este Decreto.

ARTÍCULO 13.- Del Presupuesto asignado al Poder Ejecutivo en el artículo 11 del presente Decreto, a la Administración Descentralizada del Poder Ejecutivo le corresponde una asignación presupuestal de $34,406,598,874.00 (Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Seis Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

ORGANISMOS	IMPORTE
104029 COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	26,641,219
104030 INSTITUTO SONORENSE DE LA MUJER	80,798,531
104032 COORDINACION ESTATAL DE PROTECCION CIVIL	95,283,990
105037 PROGRESO FIDEICOMISO PROMOTOR URBANO	68,657,568
105038 FIDEICOMISO PUENTE COLORADO	100,674,313
105040 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES	3,634,623
107013 COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA	133,127,673
107015 INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD	35,607,490
107016 COMISIÓN DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA	143,957,892
107018 INSTITUTO SONORENSE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES	6,000,000
108016 EL COLEGIO DE SONORA	90,450,651
108018 RADIO SONORA	29,323,434
108019 INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA	236,470,848
108051 SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA	9,605,529,044
108061 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA	1,060,469,876
108062 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA	936,303,295
108063 COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA CONALEP	453,691,105
108065 UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA	671,267,257
108066 UNIVERSIDAD DE LA SIERRA	42,194,035
108067 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO	77,156,883
108068 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES	54,256,833
ORGANISMOS	**IMPORTE**
108069 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA	67,916,397
108070 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA	8,054,088
108071 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO	24,650,364
108072 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RIO COLORADO	23,224,661
108073 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA	938,815,740
108074 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA	23,521,404
108075 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME	70,561,610

La Gaceta PARLAMENTARIA

108076 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO	27,241,827
108082 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA	130,107,096
108085 INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS	118,526,263
108090 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS	35,746,979
108091 TELEVISORA DE HERMOSILLO SA DE CV	105,543,736
108092 CENTRO REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA	212,228,632
108093 INSTITUTO DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA	363,905,597
109009 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA *** DIF - SONORA ***	827,942,363
109010 FONDO ESTATAL DE SOLIDARIDAD	1,400,000
109011 SERVICIOS DE SALUD DE SONORA	5,096,643,747
109021 CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES	7,578,540
109026 RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL SALUD SONORA	660,222,000
110016 JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA	255,046,198
110017 CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA	439,232,159
110018 COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA	102,041,600
110019 TELEFONÍA RURAL DE SONORA	10,117,957
110020 PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA	14,273,531
110021 INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	658,284,538
110023 FONDO ESTATAL PARA LA MODERNIZACION DEL TRANSPORTE	847,762,433
111089 COMISIÓN DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SONORA	138,129,616
111091 CONSEJO SONORENSE PROMOTOR DE LA REGULACIÓN DEL BACANORA	518,355
111092 FINANCIERA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SONORA	36,712,168
111093 CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	8,766,597
111094 IMPULSOR-FIDEICOMISO OPERADORA DE PROYECTOS ESTARATEGICOS DE SONORA	21,222,139
111096 PROSONORA	92,532,822
112015 COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA	636,089,418
112016 INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA	17,186,370
112017 FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SI	669,465,142
112018 FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA	15,634,491
112019 FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN SONORA	9,600,000

ORGANISMOS	IMPORTE
114011 INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	102,253,940
114012 CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	73,611,563
131001 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	14,208,733
132001 SISTEMA ESTATAL DE TELEVISION SONORENSE	6,000,000
172001 DIRECCIÓN GENERAL ISSSTESON	7,542,581,501
Total general	**34,406,598,874**

ARTÍCULO 14.- Las asignaciones contenidas en el presente Presupuesto para cada uno de los Ejes Rectores y sus Programas alineados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, son las siguientes:

EJE RECTOR	IMPORTE
E1 SONORA EN PAZ Y TRANQUILIDAD	7,469,731,687
E2 SONORA Y CIUDADES CON CALIDAD DE VIDA	5,090,953,334
E3 ECONOMÍA CON FUTURO	893,613,053
E4 TODOS LOS SONORENSES TODAS LAS OPORTUNIDADES	38,239,448,830
E5 GOBIERNO EFICIENTE, INNOVADOR, TRANSPARENTE Y CON SENSIBILIDAD SOCIAL	18,449,378,521
E6 GOBIERNO PROMOTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	118,400,980
TOTAL GENERAL	**70,261,526,405**

ARTÍCULO 15.- Con el fin de llevar a cabo las actividades programadas, para apoyar la ejecución de las acciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos, se clasifica para su ejercicio según el objeto del gasto como sigue:

CAPITULO	IMPORTE
1000 SERVICIOS PERSONALES	8,065,570,765
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	500,194,527
3000 SERVICIOS GENERALES	1,259,929,544
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	41,980,840,784
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	393,270,390
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	1,737,373,414
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	1,465,465,109
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	8,400,630,592
9000 DEUDA PÚBLICA	6,458,251,280
TOTAL GENERAL	**70,261,526,405**

ARTÍCULO 16.- De acuerdo a la clasificación funcional, el presupuesto de egresos se distribuye conforme a lo siguiente:

FINALIDAD/FUNCION	IMPORTE
1 GOBIERNO	**11,010,005,321**
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	1,677,954,174
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	2,424,458,542
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	1,845,468,853
JUSTICIA	3,623,656,288
LEGISLACIÓN	956,830,900
OTROS SERVICIOS GENERALES	481,636,564
2 DESARROLLO SOCIAL	**42,317,647,131**
EDUCACIÓN	23,284,584,215
OTROS ASUNTOS SOCIALES	136,295,952
PROTECCIÓN AMBIENTAL	116,315,131
PROTECCIÓN SOCIAL	8,546,623,468
RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	521,295,910
SALUD	5,916,728,686
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	3,795,803,769
3 DESARROLLO ECONÓMICO	**2,175,492,081**
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	522,977,410
ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	360,951,376
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	8,766,597
COMUNICACIONES	10,117,957
OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	21,740,494
TRANSPORTE	1,112,808,631
TURISMO	138,129,616
4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	**14,758,381,872**
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	1,405,230,600
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	5,053,020,680
TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	8,300,130,592
TOTAL GENERAL	**70,261,526,405**

El Apéndice C presenta a nivel Subfunción el Presupuesto previsto en el presente Decreto.

La Gaceta PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 17.- Para el ejercicio fiscal 2020, la información presupuestaria conforme a las clasificaciones previstas en la Fracción II del Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es la siguiente:

I.- Clasificación por objeto del gasto:

CAPITULO/CONCEPTO	IMPORTE
1000 SERVICIOS PERSONALES	**8,065,570,765**
11000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	3,848,364,726
12000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	158,726,306
13000 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	987,681,788
14000 SEGURIDAD SOCIAL	1,580,579,340
15000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,036,639,758
16000 PREVISIONES	280,315,520
17000 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	173,263,327
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	**500,194,527**
21000 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	148,907,388
22000 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	206,833,145
24000 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	5,284,312
25000 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	7,021,757
26000 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	115,758,693
27000 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	7,439,733
28000 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	977,380
29000 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	7,972,119
3000 SERVICIOS GENERALES	**1,259,929,544**
31000 SERVICIOS BÁSICOS	185,604,420
32000 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	110,981,008
33000 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	376,104,568
34000 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	46,820,058
35000 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	189,064,597
36000 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	128,138,809
37000 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	58,806,608
38000 SERVICIOS OFICIALES	51,072,579
39000 OTROS SERVICIOS GENERALES	113,336,898
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**41,980,840,784**

41000 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	39,480,925,077
42000 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	52,235,469
43000 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	538,417,953
44000 AYUDAS SOCIALES	1,633,262,284
CAPITULO/CONCEPTO	**IMPORTE**
45000 PENSIONES Y JUBILACIONES	276,000,000
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	**393,270,390**
51000 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	87,064,389
52000 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	111,300
54000 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	111,106,035
55000 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	120,000,000
56000 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	48,250,039
59000 ACTIVOS INTANGIBLES	26,738,627
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	**1,737,373,414**
61000 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	1,405,138,865
62000 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	332,234,549
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	**1,465,465,109**
72000 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	12,650,000
75000 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	17,000,000
79000 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	1,435,815,109
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**8,400,630,592**
81000 PARTICIPACIONES	5,379,435,519
83000 APORTACIONES	2,788,967,045
85000 CONVENIOS	232,228,028
9000 DEUDA PÚBLICA	**6,458,251,280**
91000 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PUBLICA	2,797,489,967
92000 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	1,741,310,827
94000 GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	11,306,583
95000 COSTOS POR COBERTURAS	325,688,266
96000 APOYOS FINANCIEROS	177,225,037
99000 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES(ADEFAS)	1,405,230,600
TOTAL GENERAL	**70,261,526,405**

El desglose a nivel partida genérica se expone en el Apéndice D.

II.- Clasificación administrativa:

TOTAL	**IMPORTE**

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO	29,418,468,314
ORGANISMO	34,406,598,874
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	4,505,106,567
PODER JUDICIAL	1,209,521,750
PODER LEGISLATIVO	721,830,900
TOTAL GENERAL	**70,261,526,405**

III.- Clasificación funcional:

FINALIDAD	IMPORTE
1 GOBIERNO	11,010,005,321
2 DESARROLLO SOCIAL	42,317,647,131
3 DESARROLLO ECONÓMICO	2,175,492,081
4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	14,758,381,872
TOTAL GENERAL	**70,261,526,405**

IV.- Clasificación por tipo de gasto:

TIPO DE GASTO	IMPORTE
1 GASTO CORRIENTE	58,097,388,249
2 GASTO DE CAPITAL	2,160,293,804
3 AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS	4,528,408,833
4 PENSIONES Y JUBILACIONES	96,000,000
5 PARTICIPACIONES	5,379,435,519
Total general	**70,261,526,405**

V.- Prioridad de gasto:

PRIORIDADES DE GASTO
EDUCACIÓN BÁSICA DE CALIDAD E INCLUYENTE
SERVICIO A LA DEUDA PUBLICA
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
DESARROLLO MUNICIPAL

PROCURACIÓN E IMPARTICION DE JUSTICIA

VI.- Programas y proyectos:

EJE RECTOR/PROGRAMA	IMPORTE
E1 SONORA EN PAZ Y TRANQUILIDAD	**7,469,731,687**
PROTECCIÓN JURÍDICA A LOS SONORENSES Y SUS BIENES	118,447,433
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	80,022,429
OPERACIÓN DE RADIODIFUSORAS Y ESTACIONES DE TELEVISIÓN	111,543,736
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	306,300,531
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	1,209,521,750
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ELECTORAL	50,060,267
CONDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS GENERALES DE GOBIERNO	581,640,378
ACTIVIDADES DERIVADAS DEL TRABAJO LEGISLATIVO	721,830,900
ATENCIÓN A LA JUVENTUD	35,607,490
DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD PÚBLICA	431,445,055
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	617,984,379
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD	277,703,989
EVALUACIÓN Y PROFESIOANALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	175,865,503
PROCURACIÓN DE JUSTICIA	1,497,303,837
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	79,671,258
READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL	799,205,823
PROTECCIÓN CIVIL	95,283,990
FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA EL TRABAJO	130,107,096
FORTALECIMIENTO DEL TRABAJADOR Y SEGURIDAD LABORAL	48,591,801
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS EN MATERIA LABORAL	101,594,042
E2 SONORA Y CIUDADES CON CALIDAD DE VIDA	**5,090,953,334**
MODERNIZACIÓN DE LAS COMUNICACIONES	10,117,957
INFRAESTRUCTURA URBANA	1,740,571,684
DESARROLLO MUNICIPAL	131,728,028
INFRAESTRUCTURA CARRETERA	255,046,198
EJE RECTOR/PROGRAMA	**IMPORTE**
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN CONCERTACION	439,232,159
APROVECHAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y MANEJO DEL AGUA	1,321,189,051
MOVILIDAD Y TRANSPORTE COMPETITIVO Y SUSTENTABLE	898,972,853
REGULACIÓN TARIFARIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO	10,000,000
VIVIENDA DIGNA	167,780,273
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	102,041,600

La Gaceta PARLAMENTARIA

REGULACIÓN AMBIENTAL Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMATICO	14,273,531
E3 ECONOMÍA CON FUTURO	**893,613,053**
PROMOCIÓN Y FOMENTO ECONÓMICO	232,506,027
IMPULSO AL TURISMO Y PROMOCIÓN ARTESANAL	138,129,616
FOMENTO Y PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL, PESQUERO Y ACUÍCOLA.	505,791,040
PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR PRIMARIO	17,186,370
E4 TODOS LOS SONORENSES TODAS LAS OPORTUNIDADES	**38,239,448,830**
ATENCIÓN A MIGRANTES	6,890,673
INFRAESTRUCTURA SOCIAL	176,320,182
DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO SOCIAL	136,295,952
ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS	25,652,364
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	658,284,538
EDUCACIÓN BÁSICA DE CALIDAD E INCLUYENTE	13,903,097,326
EDUCACIÓN SUPERIOR DE CALIDAD PARA EL DESARROLLO	2,064,608,078
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE CALIDAD E INCLUYENTE	2,450,464,276
FORMACIÓN DOCENTE	212,228,632
OPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA	2,244,938,972
INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL MARCO DE LAS CIENCIAS SOCIALES	90,450,651
APOYO ADMINISTRATIVO EN EL SECTOR EDUCATIVO	167,740,246
ACCIONES DE REFORZAMIENTO A LA EDUCACIÓN BÁSICA	303,427,442
BECAS Y APOYOS PARA LA EDUCACIÓN	363,905,597
EDUCACIÓN PARA ADULTOS CON IGUALDAD	118,526,263
CULTURA PARA TODOS	265,794,282
DEPORTE Y RECREACIÓN	143,957,892
DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE EDUCATIVAS	576,805,098
FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	8,766,597
PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCIÓN A LA SALUD	5,091,258,173
PREVENCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	14,037,537
DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE SALUD	151,210,976
SEGURO POPULAR	660,222,000
DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS	26,641,219
EJE RECTOR/PROGRAMA	**IMPORTE**
SEGURIDAD SOCIAL	7,542,581,501

DESARROLLO INTEGRAL DE FAMILIAS EN SITUACIÓN VULNERABLE	829,342,363
ATENCIÓN A ADULTOS MAYORES	6,000,000
E5 GOBIERNO EFICIENTE, INNOVADOR, TRANSPARENTE Y CON SENSIBILIDAD SOCIAL	**18,449,378,521**
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	43,878,082
APOYO ADMINISTRATIVO AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	14,208,733
ACTIVIDADES DE APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO	213,858,182
ACCIONES DE APOYO Y ASESORÍA JURÍDICA	130,813,745
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN	235,000,000
ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SH	19,037,003
ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE FONDOS FIDEICOMISOS Y BIENES PÚBLICOS	169,331,881
DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE INGRESOS	639,825,292
DEUDA PÚBLICA	5,053,020,680
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	1,405,230,600
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	5,379,435,519
APORTACIONES A MUNICIPIOS	2,788,967,045
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO	1,239,112,754
SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA	119,866,537
DESARROLLO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS	133,865,773
ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA	140,925,037
ADMINISTRACIÓN DE BIENES PROPIEDAD DEL ESTADO	128,104,264
DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL	3,634,623
DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS EN MATERIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y RENDICIÓN DE CUENTAS.	429,941,915
INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL	161,320,857
E6 GOBIERNO PROMOTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	**118,400,980**
PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	37,602,449
COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ATENCIÓN A MUJERES	80,798,531
TOTAL GENERAL	**70,261,526,405**

Los Programas Presupuestarios correlacionados con sus respectivas fuentes financieras se detallan en el Apéndice B.

VII.- Analítico de plazas, puestos y remuneraciones:

NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
ACTUARIO EJECUTOR	8	9,249.34	18,918.94
ACTUARIO EJECUTOR DE JUZGADO	187	18,918.94	18,918.94
ACTUARIO NOTIFICADOR	74	18,191.29	18,918.94
ACTUARIO NOTIFICADOR Y EJECUTOR	19	9,249.34	21,068.11
ADMINISTRADOR	6	9,249.34	16,507.40
ADMINISTRADOR BASE DE DATOS	1	19,330.96	19,330.96
ADMINISTRADOR DE AREA	237	12,312.03	21,068.11
ADMINISTRADOR DE PROCESO	533	15,001.54	22,121.52
ADMINISTRADOR DE PROYECTOS	151	18,199.41	21,068.11
ADMINISTRADOR GENERAL	7	10,686.73	10,686.73
ADMINISTRADOR RED DE TRANSPORTE	1	19,330.96	19,330.96
AFANADORA	1	9,711.81	9,711.81
AGENTE "B" DE LA POLICIA ESTATAL INVESTIGADORA	259	7,001.07	8,028.18
AGENTE DE LA POLICIA ESTATAL INVESTIGADORA	506	7,001.07	18,199.41
AGENTE DE SEGURIDAD	16	12,312.03	19,109.40
AGENTE DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE (F.E.D.E)	2	19,109.40	19,109.40
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	76	27,731.34	27,731.34
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO "A"	99	27,731.34	27,731.34
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR	39	20,108.21	20,108.21
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FACILITADOR	4	27,731.34	27,731.34
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ORIENTADOR	4	20,108.21	27,731.34
AGENTE ESPECIAL	9	27,731.34	27,731.34
AGENTE FISCAL "A"	2	45,405.36	45,405.36
AGENTE FISCAL "B"	10	27,731.34	27,731.34
ANALISTA	61	7,718.69	13,574.01
ANALISTA DE INFORMACION	157	10,197.41	21,068.11
ANALISTA DE PROYECTOS	12	14,287.19	15,751.63

ANALISTA DE SISTEMAS	27	12,312.03	19,109.40
ANALISTA INFORMATICA (F.E.D.E.)	1	14,287.19	14,287.19
ANALISTA PROGRAMADOR	44	8,429.58	15,751.63
ANALISTA TECNICO	193	10,686.73	21,068.11
ANALISTA TECNICO AUXILIAR	140	9,249.34	15,001.54
ANALISTA TECNICO AUXILIAR "A"	70	10,686.73	15,001.54
ARCHIVISTA	13	9,249.34	13,574.01
NOMBRE DEL PUESTO	**NUMERO DE PLAZAS**	**REMUNERACIONES**	
		DE	**HASTA**
ASESOR	1	20,108.21	20,108.21
ASESOR DE ENLACE	1	45,405.36	45,405.36
ASESOR EJECUTIVO	5	27,731.34	30,663.61
ASESOR JURIDICO	21	19,330.96	19,330.96
ASISTENTE	23	8,028.18	19,109.40
ASISTENTE "A"	195	8,028.18	10,197.41
ASISTENTE ADMINISTRADOR BASE DE DATOS	11	19,330.96	19,330.96
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	161	8,028.18	15,751.63
ASISTENTE DE DIRECCION	1	12,927.63	12,927.63
ASISTENTE DE INGENIERO DE MANTENIMIENTO	1	9,249.34	9,249.34
ASISTENTE DE PROGRAMAS	18	18,325.13	19,330.96
ASISTENTE DE RED DE TRANSPORTE Y TELEFONOS	2	14,287.19	14,287.19
ASISTENTE DEL FISCAL ADJUNTO	1	19,330.96	19,330.96
ASISTENTE EJECUTIVO	75	19,330.96	27,731.34
ASISTENTE PRIVADA DE LA C. GOBERNADORA	1	60,540.48	60,540.48
ASISTENTE TECNICO	319	11,221.07	19,765.36
AUDITOR	2	14,287.19	19,330.96
AUDITOR AUXILIAR	3	10,686.73	13,574.01
AUDITOR ENCARGADO	203	12,312.03	18,199.41
AUDITOR MAYOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION	1	86,676.09	86,676.09
AUDITOR SUPERVISOR	264	14,287.19	27,731.34
AUXILIAR	1	10,686.73	10,686.73
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	54	7,001.07	15,751.63
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	30	7,001.07	15,751.63
AUXILIAR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO (F.E.D.E.)	1	20,108.21	20,108.21

AUXILIAR ANALISTA	2	7,001.07	7,001.07
AUXILIAR DE AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ORIENTADOR	1	8,851.06	8,851.06
AUXILIAR DE ATENCION CIUDADANA	5	10,197.41	13,574.01
AUXILIAR DE COCINA	1	7,001.07	7,001.07
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	1	19,109.40	19,109.40
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO (F.E.D.E.)	2	14,287.19	19,109.40
AUXILIAR DE JUSTICIA ALTERNATIVA	36	14,287.19	19,330.96
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	7	7,001.07	8,851.06
AUXILIAR DE SERVICIOS	26	8,429.58	16,507.40
AUXILIAR EDUCATIVO	2	10,197.41	12,312.03
NOMBRE DEL PUESTO	**NUMERO DE PLAZAS**	**REMUNERACIONES**	
		DE	**HASTA**
AUXILIAR INVESTIGADOR	1	20,108.21	20,108.21
AUXILIAR JURIDICO	85	12,312.03	21,068.11
AUXILIAR TECNICO	120	7,718.69	17,332.76
CAJERO	8	10,197.41	19,109.40
CALIFICADOR JURIDICO	20	16,507.40	21,068.11
CAPITAN PILOTO AVIADOR	1	20,108.21	20,108.21
CAPTURISTA	3	11,221.07	15,751.63
CHOFER	3	8,028.18	10,686.73
CIRUJANO DENTISTA	1	13,574.01	13,574.01
COCINERA	9	9,711.81	12,927.63
COCINERA "A"	2	11,221.07	14,287.19
COMISARIO DE LA POLICIA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	1	60,540.48	60,540.48
COMISARIO GENERAL	1	60,540.48	60,540.48
COMISIONADO ESTATAL	1	45,405.36	45,405.36
CONSEJERO DEL PODER JUDICIAL	2	35,204.75	35,204.75
CONTRALOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO	1	60,540.48	60,540.48
COORDINADOR	11	10,197.41	60,540.48
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	182	8,429.58	27,731.34
COORDINADOR DE AREA	797	11,782.12	21,068.11
COORDINADOR DE ASUNTOS COLECTIVOS	1	20,108.21	20,108.21

COORDINADOR DE AUDITORIA FORENSE	1	27,731.34	27,731.34
COORDINADOR DE ENLACE	1	14,287.19	14,287.19
COORDINADOR DE INTENDENCIA	1	8,851.06	8,851.06
COORDINADOR DE MANTENIMIENTO	92	8,028.18	15,001.54
COORDINADOR DE PRENSA Y DIFUSION (F.E.D.E.)	1	27,731.34	27,731.34
COORDINADOR DE PROCESOS	98	12,312.03	21,068.11
COORDINADOR DE PROYECTOS	13	15,001.54	22,121.52
COORDINADOR EJECUTIVO	18	60,540.48	60,540.48
COORDINADOR ESTATAL	4	60,540.48	60,540.48
COORDINADOR FISCAL	15	19,330.96	19,330.96
COORDINADOR GENERAL	12	31,965.36	60,540.48
COORDINADOR GRAL. DE ADMON.	1	60,540.48	60,540.48
COORDINADOR JURIDICO	24	16,507.40	21,068.11
COORDINADOR MEDICO	70	4,526.40	21,068.11
COORDINADOR OPERATIVO	26	11,221.07	60,540.48
NOMBRE DEL PUESTO	**NUMERO DE PLAZAS**	**REMUNERACIONES**	
		DE	**HASTA**
COORDINADOR PARAMEDICO	29	8,851.06	15,001.54
COORDINADOR PERSONAL	1	21,068.11	21,068.11
COORDINADOR TECNICO	323	8,429.58	21,068.11
DEFENSOR DE OFICIO	74	15,751.63	15,751.63
DELEGADO DEL TRABAJO	3	20,108.21	20,108.21
DELEGADO REGIONAL	3	45,405.36	45,405.36
DICTAMINADOR	13	19,330.96	19,330.96
DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO	33	26,400.00	26,400.00
DIRECTOR	417	27,731.34	30,663.82
DIRECTOR DE VINCULACION (F.E.D.E)	1	45,405.36	45,405.36
DIRECTOR GENERAL	236	31,965.36	45,405.36
DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS	1	45,405.36	45,405.36
DIRECTOR JURIDICO	1	27,731.34	27,731.34
DIRECTOR(A) DE CAPACITACION	1	30,663.82	30,663.82
DOCTOR	1	13,574.01	13,574.01
EDUCADORA	18	12,927.63	17,332.76
EMISOR DE INFORMACION	12	11,782.12	15,751.63
ENCARGADA DE ATENCION CIUDADANA	52	10,197.41	15,751.63

ENCARGADO DE ARCHIVO	2	14,287.19	15,751.63
ENFERMERO(A) AUXILIAR	82	7,718.69	15,001.54
ENFERMERO(A) ESPECIALISTA	178	10,197.41	20,064.87
ENFERMERO(A) ESPECIALISTA "A"	58	10,686.73	21,068.11
ENFERMERO(A) GENERAL	477	8,028.18	21,068.11
ENFERMERO(A) JEFA DE SERVICIO	42	10,686.73	20,064.87
ENFERMERO(A) JEFA DE SERVICIO "A"	9	14,287.19	19,109.40
ENLACE ADMINISTRATIVO	69	10,686.73	21,068.11
ESPECIALISTA EN JUSTICIA ALTERNATIVA	62	19,330.96	19,330.96
FACILITADOR	21	20,108.21	20,108.21
FISCAL ADJUNTO	2	45,405.36	45,405.36
FISCAL ESPECIALIZADO	1	60,540.48	60,540.48
FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	1	60,540.48	60,540.48
FISCAL GENERAL	1	86,676.09	86,676.09
FOGONERO	3	9,711.81	11,782.12
FUNCIONARIO CONCILIADOR	3	19,330.96	19,330.96
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO	1	55,801.25	55,801.25
NOMBRE DEL PUESTO	**NUMERO DE PLAZAS**	**REMUNERACIONES**	
		DE	**HASTA**
INGENIERO DE MANTENIMIENTO RED DE RADIO	2	19,330.96	19,330.96
INSPECTOR	5	10,686.73	12,312.03
INSPECTOR DEL TRABAJO	2	12,312.03	12,312.03
INSPECTOR DEL TRABAJO FORANEO	4	19,330.96	19,330.96
INSPECTOR ESPECIAL	1	9,249.34	9,249.34
INSPECTOR FISCAL	45	12,312.03	13,574.01
INSPECTOR FISCAL "A"	3	14,287.19	15,751.63
INSPECTOR LOCAL DEL TRABAJO	18	19,330.96	19,330.96
INTENDENTE	4	8,028.18	11,782.12
INVESTIGADOR	2	27,731.34	27,731.34
INVESTIGADOR A	1	27,731.34	27,731.34
INVESTIGADOR B	4	20,108.21	20,108.21
INVESTIGADOR C	7	16,507.40	19,109.40
JEFE DE AREA	16	10,197.41	18,199.41
JEFE DE AREA GENERAL	2	10,686.73	11,782.12

JEFE DE CENTRO	7	12,312.03	12,312.03
JEFE DE DEPARTAMENTO	603	18,325.13	19,330.96
JEFE DE GRUPO	127	14,287.19	19,330.96
JEFE DE GRUPO "A"	32	19,330.96	19,330.96
JEFE DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL	1	86,676.09	86,676.09
JEFE DE LA OFICINA DEL SECRETARIO	1	60,540.48	60,540.48
JEFE DE MANTENIMIENTO	7	7,001.07	7,001.07
JEFE DE OFICINA	6	13,574.01	18,199.41
JEFE DE PROYECTOS	53	22,121.52	24,388.97
JEFE DE SECCION	27	10,686.73	18,199.41
JEFE DE VIGILANTES	54	8,028.18	8,851.06
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	94	35,204.75	35,204.75
LAVANDERO EN HOSPITAL	1	9,711.81	9,711.81
MAESTRO	1	10,197.41	10,197.41
MAESTRO DE MANTENIMIENTO	2	7,718.69	16,507.40
MAESTRO DE OFICIOS	5	10,686.73	11,782.12
MAESTRO DE SERVICIOS	14	7,718.69	12,927.63
MAGISTRADO	3	62,972.47	62,972.47
MAGISTRADO DEL S.T.J.	6	62,972.47	62,972.47
MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TCA	5	62,972.47	80,370.38
MAGISTRADO REGIONAL DE CIRCUITO	13	45,336.96	45,336.96
NOMBRE DEL PUESTO	**NUMERO DE PLAZAS**	**REMUNERACIONES**	
		DE	**HASTA**
MEDICO ESPECIALISTA	163	3,619.20	21,068.11
MEDICO GENERAL	106	6,671.70	15,751.63
MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO	8	27,731.34	45,405.36
MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO (F.E.D.E.)	1	45,405.36	45,405.36
NOTIFICADOR	7	10,686.73	12,312.03
NUTRIOLOGO	1	17,332.76	17,332.76
ODONTOLOGO	2	14,287.19	14,287.19
OFICIAL ADMINISTRATIVO	51	7,351.13	11,782.12
OFICIAL DE PARTES	4	11,782.12	14,287.19
OFICIAL DE PARTES (F.E.D.E.)	1	10,686.73	10,686.73
OFICIAL DE PARTES DEL S.T.J. "A"	5	9,249.34	9,249.34
OFICIAL DE PARTES Y RADICACIONES	2	19,330.96	19,330.96
OFICIAL DE SEGURIDAD	824	9,249.34	10,686.73

OFICIAL DE SERVICIOS	7	8,851.06	11,221.07
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	14	19,330.96	19,330.96
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL "A"	16	19,330.96	19,330.96
OFICIAL MAYOR	1	60,540.48	60,540.48
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO	1	60,540.48	60,540.48
OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	1	45,336.96	45,336.96
OPERADOR	189	12,312.03	12,312.03
OPERADOR DE COMPUTADORA	1	9,249.34	9,249.34
OPERADOR DE EMERGENCIAS	37	12,312.03	12,312.03
PARAMEDICO	10	7,001.07	15,001.54
PEDAGOGA	1	17,332.76	17,332.76
PEDAGOGO	1	17,332.76	17,332.76
PERITO "A"	10	20,108.21	20,108.21
PERITO "B"	101	19,330.96	20,108.21
PERITO "D"	33	14,287.19	14,287.19
PERITO AUDITOR	11	27,731.34	27,731.34
PILOTO AVIADOR	1	27,731.34	27,731.34
PILOTO AVIADOR.	2	27,731.34	27,731.34
POLICIA	55	14,287.19	14,287.19
POLICIA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	455	18,199.41	18,199.41
POLICIA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA "A"	309	9,249.34	18,199.41
POLICIA PROCESAL	63	19,330.96	19,330.96
NOMBRE DEL PUESTO	**NUMERO DE PLAZAS**	**REMUNERACIONES**	
		DE	**HASTA**
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE	4	27,731.34	27,731.34
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO	1	27,731.34	27,731.34
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL NOROESTE	1	27,731.34	27,731.34
PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	2	45,405.36	45,405.36
PRESIDENTE DE LA JUNTA PERMANENTE DE CONCILIACION	2	19,330.96	19,330.96
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	1	80,370.38	80,370.38

PROCURADOR DEL TRABAJO	3	19,330.96	19,330.96
PROCURADOR FISCAL	1	60,540.48	60,540.48
PROFESIONISTA ESPECIALIZADO	397	16,507.40	21,068.11
PROGRAMADOR	1	12,927.63	12,927.63
PROGRAMADOR ANALISTA	2	10,686.73	11,782.12
PROMOTOR DE SALUD	1	11,221.07	11,221.07
PSICOLOGO	29	11,782.12	21,068.11
PSICOLOGO "A"	1	17,332.76	17,332.76
QUIMICO	31	8,028.18	21,068.11
QUIMICO "A"	6	9,249.34	15,001.54
QUIMICO "B"	2	12,927.63	14,287.19
QUIMICO "C"	25	9,711.81	21,068.11
QUIMICO ANALISTA	4	15,751.63	15,751.63
QUIMICO AUXILIAR	1	10,686.73	10,686.73
RADIO OPERADOR	40	8,028.18	8,851.06
RECAUDADOR	2	8,028.18	8,429.58
REGISTRADOR	1	19,330.96	19,330.96
REGISTRADOR ANOTADOR	2	12,312.03	13,574.01
RERESENTANTE DEL GOB. DEL EDO. DE SON. EN ARIZONA	1	60,540.48	60,540.48
RESTAURADOR DE LIBROS Y DOCUMENTOS	1	11,221.07	11,221.07
SECRETARIA	39	7,718.69	15,001.54
SECRETARIA EJECUTIVA	107	7,718.69	18,199.41
SECRETARIA EJECUTIVA BILINGUE	130	9,249.34	18,199.41
SECRETARIA EJECUTIVA BILINGUE "B"	112	10,686.73	15,001.54
SECRETARIO AUX. DE ACUERDOS DE TRIB. REG. DE CIRCUITO	8	22,223.39	22,223.39
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	2	20,108.21	20,108.21
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "A"	183	19,330.96	20,108.21
NOMBRE DEL PUESTO	**NUMERO DE PLAZAS**	**REMUNERACIONES**	
		DE	**HASTA**
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "B"	13	14,287.19	15,751.63
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL	20	22,223.39	22,223.39
SECRETARIO DE ACUERDOS	11	15,751.63	20,351.09

SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO	350	22,223.39	22,223.39
SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO	21	12,312.03	19,330.96
SECRETARIO DE ACUERDOS DE TRIB. REG. DE CIRCUITO	5	30,664.70	30,664.70
SECRETARIO DE AMPAROS	1	19,330.96	19,330.96
SECRETARIO DEL RAMO	12	86,676.09	86,676.09
SECRETARIO EJECUTIVO	1	60,540.48	60,540.48
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA PRESIDENCIA	1	45,336.96	45,336.96
SECRETARIO ESCRIBIENTE	345	7,718.69	20,108.21
SECRETARIO GENERAL	5	27,731.34	31,965.36
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL	1	45,336.96	45,336.96
SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES	3	20,108.21	20,108.21
SECRETARIO NOTIFICADOR	3	18,191.29	18,191.29
SECRETARIO PARTICULAR	12	27,731.34	45,405.36
SECRETARIO PARTICULAR ADJUNTO DEL EJECUTIVO	1	60,540.48	60,540.48
SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	1	86,676.09	86,676.09
SECRETARIO PROYECTISTA	9	31,965.36	31,965.36
SECRETARIO PROYECTISTA DE TRIBUNAL REGIONAL	42	23,771.95	23,771.95
SECRETARIO PROYECTISTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	44	30,663.82	30,663.82
SECRETARIO(A) DE ACUERDOS Y PROYECTOS	18	30,663.82	30,663.82
SUBDIRECTOR	306	19,765.36	20,108.21
SUBDIRECTOR "A" DEL S.T.J.	2	17,734.78	17,734.78
SUBPROCURADOR	1	45,405.36	45,405.36
SUB-SECRETARIO	22	60,540.48	60,540.48
SUPERVISOR DE AREA	112	15,751.63	21,068.11
SUPERVISOR DE CONSTRUCCION	4	10,686.73	10,686.73
SUPERVISOR DE EMERGENCIAS	8	14,287.19	15,751.63
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	56	8,851.06	14,287.19
SUPERVISOR DE OBRA	6	19,330.96	19,330.96

SUPERVISOR DE TRABAJO SOCIAL	1	15,751.63	15,751.63
SUPERVISOR PARAMEDICO	37	9,249.34	17,332.76
SUPERVISOR PARAMEDICO "A"	9	10,686.73	15,751.63
NOMBRE DEL PUESTO	**NUMERO DE PLAZAS**	**REMUNERACIONES**	
		DE	**HASTA**
TECNICO	6	7,001.07	11,782.12
TECNICO ANALISTA	134	10,686.73	18,199.41
TECNICO LABORATORISTA	1	15,751.63	15,751.63
TECNICO PATOLOGO	2	12,927.63	15,001.54
TECNICO RADIOLOGO	13	11,221.07	21,068.11
TELEFONISTA-RECEPCIONISTA	17	8,851.06	16,507.40
TEMPLETERO	2	21,068.11	21,068.11
TESORERO DEL ESTADO	1	60,540.48	60,540.48
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL	1	45,405.36	45,405.36
TRABAJADOR (A) SOCIAL	15	8,851.06	18,199.41
TRABAJADOR (A) SOCIAL "A"	24	10,197.41	15,751.63
TRABAJADOR (A) SOCIAL "B"	13	11,221.07	19,109.40
TRABAJADOR (A) SOCIAL "C"	6	13,574.01	18,199.41
TRABAJADOR (A) SOCIAL "D"	1	15,751.63	15,751.63
VERIFICADOR	5	8,028.18	15,751.63
VERIFICADOR FISCAL	22	12,312.03	15,751.63
VICEFISCAL	3	60,540.48	60,540.48
VIGILANTE	8	7,001.07	8,429.58
VIGILANTE ESPECIAL	50	7,001.07	11,782.12
VISITADOR AUXILIAR	5	30,663.61	30,663.61
VISITADOR GENERAL	1	45,336.96	45,336.96
VISITADOR JUDICIAL	4	31,965.36	31,965.36
VOCAL EJECUTIVO	3	45,405.36	60,540.48
TOTAL	**14,940 ***		

*Corresponde exclusivamente a la nómina de las Dependencias de la Administración Pública Directa, que son cubiertas a través del Capítulo 1000 "Servicios Personales", así como los Poderes Legislativo y Judicial, los Servicios de Salud de Sonora, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y la Fiscalía General de Justicia del Estado que se integran en el Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas".

VIII.- Distribución de plantilla por tipo de plaza y dependencia:

DEPENDENCIA	BASE	CONFIANZA	TOTAL
H. CONGRESO DEL ESTADO	75	143	218
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	939	1,061	2,000
EJECUTIVO DEL ESTADO	52	62	114
SECRETARÍA DE GOBIERNO	367	189	556
SECRETARÍA DE HACIENDA	845	1,152	1,997
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	56	203	259
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	50	97	147
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	2,335	83	2,418 *
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	110	96	206
SECRETARIA DE ECONOMÍA	42	49	91
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA	144	47	191
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	495	2,847	3,342
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA	9	83	92
SECRETARÍA DEL TRABAJO	99	162	261
SECRETARIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	57	109	166
SECRETARIA TECNICA Y ATENCION CIUDADANA	71	69	140
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION	1	250	251
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA	560	1,931	2,491
TOTAL	**6,307**	**8,633**	**14,940**

*** Incluye 2,313 plazas de los Servicios de Salud de Sonora**

IX.- Plazas y número de horas cátedra del magisterio estatal por unidad responsable:

UR	DESCRIPCION	PLAZAS	HORAS

08-07	DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA	1	
08-08	COORDINACIÓN ESTATAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE	13	
08-09	UNIDAD DE IGUALDAD DE GENERO	6	
08-10	OFICINA DEL SECRETARIO	16	
08-11	UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS	4	
08-12	UNIDAD DE ENLACE Y COMUNICACIÓN SOCIAL	3	
08-20	SUBSECRETARIA DE EDUCACION BASICA	19	
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL	15	
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (PREESCOLAR)	1,054	706
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (INICIAL)	97	66
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (ESPECIAL)	741	11,750
08-22	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA	21	0
08-22	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA (PRIMARIA)	4,772	832
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA	25	
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (TECNICA)	476	16,923
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (GENERAL)	1,008	29,247
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (TELESECUNDARIA)	333	31,348
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (FISICA)	65	11,738
08-24	COORDINACION GENERAL DE SALUD Y SEGURIDAD ESCOLAR	3	
08-26	DIR. GRAL. DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	14	
08-28	COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS FEDERALES	4	
08-29	COMISION ESTATAL DE EVALUACION EDUCATIVA	6	
08-30	SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	25	
08-31	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	15	
08-32	DIRECCION GENERAL DE INTERCAMBIOS Y ASUNTOS INTERNACIONALES	10	

08-33	DIRECCION GENERAL DE VINCULACION	7	
08-34	COORDINACION DE REGISTRO, CERTIFICACION Y SERVICIOS A PROFESIONISTAS	17	
08-36	SUBSECRETARÍA DE POLITICAS EDUCATIVAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL	2	
08-39	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	7	
08-40	SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION	10	
08-41	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION	19	
08-42	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	46	
08-43	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	23	
08-44	COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS	4	
08-45	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS REGIONALES	29	
UR	**DESCRIPCIÓN**	**PLAZAS**	**HORAS**
08-46	DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA	10	
08-92	CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA	172	3,166
TOTAL		**9,092**	**105,776**

Se presenta información complementaria sobre las plazas del Magisterio Estatal y Federalizado en el Apéndice E de este Decreto. Adicionalmente, el Tabulador Salarial del Magisterio Federalizado se detalla en el Apéndice F.

X.- Remuneración de los servicios públicos por tipo de percepción, incluye erogaciones correspondientes a obligaciones, así como previsiones salariales y económicas:

CONCEPTO	IMPORTE
Percepciones Ordinarias	5,764,611,137.77
Percepciones Extraordinarias	434,967,150.04
Obligaciones	1,585,676,957.19
Previsiones Salariales y Económicas	280,315,520.00
TOTAL	**8,065,570,765.00**

XI.- Población objetivo:

BENEFICIARIO	IMPORTE
A POBLACIÓN ABIERTA	32,478,147,290
B POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD	8,803,741
C ADULTOS MAYORES	6,000,000
D POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA	71,441,144
F MIGRANTES	6,890,673
G POBLACIÓN DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL	13,483,637,687
H POBLACIÓN INFANTIL	51,956,781
I ADOLESCENTES	145,127,194
J JOVENES	35,607,490
BENEFICIARIO	**IMPORTE**
K POBLACIÓN CON RIESGO Y/O VULNERABILIDAD	80,798,531
M PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES	50,613,314
N ALUMNADO Y/O DOCENCIA	22,626,299,677
O INTERNAS Y/O INTERNOS EN CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL	675,788,856
R PRODUCTORES	505,791,040
S INDIGENAS	26,641,219
T MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	7,981,768
TOTAL GENERAL	**70,261,526,405**

XII.- Clasificación programática

Se incluye en el Apéndice H.

ARTÍCULO 18.- Las fuentes financieras previstas para cubrir el Presupuesto de Egresos en el ejercicio fiscal 2020, son las siguientes:

FUENTE FINANCIERA	IMPORTE
1 RECURSOS FISCALES	6,908,231,657
2 FINANCIAMIENTOS INTERNOS	6,360,000,000
4 INGRESOS PROPIOS	8,963,891,494
5 RECURSOS FEDERALES	48,029,403,254
TOTAL GENERAL	**70,261,526,405**

ARTÍCULO 19.- El monto de las erogaciones proyectadas para el pago de deuda pública durante el ejercicio fiscal 2020 asciende a $6,458,251,280.00 (Seis Mil Cuatrocientos

La Gaceta PARLAMENTARIA

Cincuenta y Ocho Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.)

Dicha previsión, será flexible en función del comportamiento que presenten tanto la tasa de interés durante el ejercicio, así como por la materialización de operaciones de reestructuración de deuda pública de las finanzas del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2020. Adicionalmente dependerá del nivel de financiamiento que se ejerza en relación a las fuentes de créditos de corto plazo, las cuales podrán ser menor a lo establecido en el presente rubro, dependiendo de los ingresos y del ejercicio del gasto.

Los créditos que integran la deuda pública estatal al 30 de septiembre de 2019, se presentan dentro del Apéndice G del presente documento.

CAPÍTULO II
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, APOYOS Y GASTO REASIGNADO A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 20.- Las transferencias por participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios y apoyos estatales proyectados para los municipios del estado durante el ejercicio fiscal 2020, asciende a la cantidad de $ 8,400,630,592.00 (Ocho Mil, Cuatrocientos Millones Seiscientos Treinta Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 21.- El importe estimado de las participaciones a los municipios para el ejercicio fiscal 2020 es de $5,379,435,519.00 (Cinco Mil, Trescientos Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Diecinueve Pesos 00/100 M.N.).

El pago de las participaciones a los municipios lo realizará la Secretaría y se distribuirán conforme lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020 y el decreto que expida el Congreso del Estado para tal efecto.

ARTÍCULO 22.- El importe estimado correspondiente a los fondos de aportaciones federales para los municipios del estado correspondientes al ejercicio fiscal 2020 asciende a $2,788,967,045.00 (Dos Mil Setecientos Ochenta y Ocho Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

La distribución entre los municipios de los recursos que señala el presente artículo, se realizará por la Secretaría en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 23.- El Ejecutivo del Estado podrá destinar durante el ejercicio fiscal 2020 recursos como apoyos estatales para el desarrollo comunitario que, en su caso, serán aplicados en función de las demandas sociales planteadas al Ejecutivo del Estado y podrán ser canalizados a través de los Ayuntamientos, directamente a los beneficiarios o mediante la suscripción de Convenios para el Desarrollo Social Estatal.

ARTÍCULO 24.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la ejecución de obras, programas y acciones mediante la suscripción de un Convenio Estado – Municipio.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Estos convenios deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

I. Ser congruentes con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021;

II. La ministración de los recursos se realizará previa firma de los Convenios Estado – Municipio;

III. Establecer de manera clara las responsabilidades, unidades encargadas de su ejecución y procedimientos de seguimiento, evaluación y fiscalización; y

IV. Cada obra, programa o acción contará preferentemente con aportaciones de los ayuntamientos y de la comunidad beneficiaria, y establecerse los Convenios Estado – Municipio.

ARTÍCULO 25.- En el caso de las transferencias consignadas en el Artículo anterior de este Decreto, los municipios deberán observar lo siguiente:

I. Aperturar una cuenta bancaria para cada fondo y registrar la cuenta y firmas autorizadas ante la Secretaría;

II. Emitir el recibo correspondiente a cada ministración previo a la fecha de la transferencia electrónica;

III. Registrar los fondos en sus ingresos y realizar las erogaciones conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, la normatividad aplicable de acuerdo a la naturaleza de los recursos y en su caso, a las disposiciones establecidas en los convenios respectivos;

IV. En su caso presentar los informes en los términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del presente Decreto, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Realizar las acciones de transparencia en el ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de lo establecido en el presente Decreto, en lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, y otras disposiciones aplicables; y

VI. El Instituto, será responsable de la fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26.- Los municipios que al cierre del ejercicio fiscal 2019, cuenten con disponibilidades de recursos estatales que no fueron pagados, devengados ni comprometidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, deberán informar sobre los mismos y a su vez reintegrarlos a la Secretaría en un plazo que no exceda los veinte días naturales del mes de enero de 2020.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Los recursos deberán depositarse a las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

TITULO TERCERO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, así como las dependencias y entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobadas en este Presupuesto.

ARTÍCULO 28.- Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los titulares de los órganos autónomos y de las dependencias, así como los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades serán responsables de la administración por resultados. Para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, subprogramas y proyectos.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos y los municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 29.- Los Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos, dependencias y entidades no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de ejercicios fiscales subsecuentes, excepto cuando se trate de la celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; para lo cual se requerirá la autorización de la Legislatura y de la Secretaría, en los términos de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, quien la otorgará siempre y cuando se demuestre que dichos contratos representan mejores términos y condiciones que el contrato por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos en los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal que autorice la Legislatura.

ARTÍCULO 30.- Las entidades paraestatales informarán mensualmente a la Secretaría los saldos de sus cuentas bancarias y fideicomisos, independientemente de su naturaleza y características detallando los montos de los depósitos recibidos en el periodo y los conceptos de los cuales derivaron.

La Secretaría emitirá lineamientos específicos para la observancia de estas disposiciones.

ARTÍCULO 31.- La Secretaría dará seguimiento mensual a la evolución de los ingresos y gastos proyectados y efectuará los ajustes al gasto que sean requeridos, a efecto de favorecer el balance presupuestario del Gobierno del Estado.

Corresponderá a los ejecutores del gasto realizar las medidas pertinentes para que dichos ajustes se reflejen efectivamente en su gasto devengado.

Sí en el curso del ejercicio fiscal las entidades paraestatales cuentan con disponibilidad de recursos estatales o de ingresos propios, aun cuando estén afectos a un fin específico y estos no hayan sido comprometidos ni devengados, la Secretaría podrá redireccionar tales recursos o, en su caso, las entidades los reintegrarán o efectuarán las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes, a efecto de corregir desviaciones del balance presupuestario y/o la atención presupuestal de situaciones extraordinarias en materia de seguridad pública, salud, pensiones, educación, infraestructura y desastres naturales lo exija.

ARTÍCULO 32.- La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Decreto y los Acuerdos que al respecto sean emitidos.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, de los directores, coordinadores o sus equivalentes a las entidades de la Administración Pública, los compromisos contraídos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados.

Los Poderes Legislativos y Judicial y los órganos autónomos emitirán las disposiciones normativas internas necesarias para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 33.- El Ejecutivo a través de la Secretaría, autorizará las adecuaciones presupuestarias de las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y su Reglamento.

Las dependencias y entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permita un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones compensadas a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, y de Cuenta Pública.

ARTÍCULO 34.- Las ampliaciones líquidas al Presupuesto del Estado se autorizarán exclusivamente cuando se disponga de fuente de financiamiento debidamente identificada en

La Gaceta PARLAMENTARIA

el presupuesto de ingresos, por lo que los entes públicos deberán solicitar la autorización de la Secretaría.

Toda solicitud de ampliación líquida que efectúen las dependencias y entidades, deberá acompañarse de una explicación que justifique puntualmente la conveniencia de su autorización, así como de las modificaciones de metas y los programas correspondientes.

ARTÍCULO 35.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, así como las dependencias y entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales que les correspondan, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones contingentes o ineludibles conforme a lo previsto en este artículo, incluso las que se hubieren generado con anterioridad al ejercicio fiscal 2020, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones contingentes o ineludibles hasta por un monto que no afecte las metas y programas propios o el cumplimiento de sus atribuciones, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones contingentes o ineludibles, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

ARTÍCULO 36.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables.

Los calendarios de ministración serán informados por la Secretaría a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero 2020.

La Secretaría, tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones que se produzcan por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las actividades sustantivas y los programas prioritarios.

Los Poderes Legislativo, Judicial, los órganos autónomos y Municipios, enviarán su propuesta de calendario de ministraciones a la Secretaría durante los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto. Esta última, en la medida de la disponibilidad y liquidez del flujo de efectivo, convendrá dicho calendario, con excepción del Poder Legislativo, cuyo calendario de ministraciones será respetado en los términos enviados por éste.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Se autoriza al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para modificar los calendarios y montos de ministraciones a los ejecutores del gasto atendiendo a la meta de balance presupuestario proyectada para el ejercicio, con excepción del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 37.- Los ahorros presupuestarios obtenidos durante el ejercicio fiscal 2020 derivados de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13, fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberán destinarse estrictamente a lo establecido por dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 38.- Las entidades que al cierre del ejercicio fiscal 2019, cuenten con disponibilidades de recursos estatales, contribuciones y de ingresos propios que no fueron pagados ni devengados, para algún rubro del gasto presupuestado, deberán de informarlos y reintegrarlos a la Secretaría en un plazo que no exceda los veinte días naturales del mes de enero.

Los recursos deberán depositarse a las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

ARTÍCULO 39.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I.- No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;

II.- No cumplan con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;

III.- No remitan su informe de avance físico financiero a más tardar el día 10 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos;

IV.- En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;

V.- En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales y normativas vigentes para el ejercicio del gasto público.

ARTÍCULO 40.- En caso de que las dependencias y entidades no cumplan con las disposiciones de este Decreto, la Secretaría podrá suspender la ministración de los recursos correspondientes al gasto operativo y de inversión de las mismas. En caso de subsanar el incumplimiento, la Secretaría podrá reanudar la ministración de los recursos, conforme al calendario de ministración correspondiente.

ARTÍCULO 41.- Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean

La Gaceta PARLAMENTARIA

transferidos, a los autorizados en el presente presupuesto y a la autorización previa de la Secretaría, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales.

ARTÍCULO 42.- Las dependencias y entidades que constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos no considerados entidad o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades que coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior deberán registrarlos ante la Secretaría.

Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos públicos a fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el Clasificador por Objeto del Gasto, con autorización de sus titulares o en los términos de las respectivas reglas de operación tratándose de subsidios, siempre y cuando estén previstos en su presupuesto y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de entidades Paraestatales del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 43.- Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan, siempre y cuando cumplan lo siguiente:

I.- Los recursos se identificarán en una partida específica y deberán reportarse en los informes trimestrales;

II.- Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los informes en materia de subsidios otorgados a través de fideicomisos y mandatos, que deban enviarse a la Secretaría, se remitirán a ésta en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 44.- Las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos públicos con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales.

Las dependencias y entidades deberán incluir en los informes trimestrales el avance en materia de extinción de fideicomisos públicos o actos análogos, incluyendo el monto de recursos concentrados en la Secretaría, así como la relación de aquellos que se hubieren

extinguido o terminado. Asimismo, incluirán el monto con el que se constituyan, ingresos, rendimientos financieros, egresos y disponibilidades.

La Contraloría evaluará y verificará los fideicomisos, e informarán lo conducente a la Secretaría.

ARTÍCULO 45.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del período, incluyendo rendimientos financieros; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 46.- Cuando el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva no está previsto un destino distinto se deberán concentrar los remanentes de recursos públicos en la Secretaría, por lo que la Institución fiduciaria deberá efectuar dicha concentración, aun cuando la formalización de la extinción no haya concluido. Asimismo, tratándose de los fideicomisos constituidos por entidades, los remanentes se concentrarán en sus respectivas tesorerías.

ARTÍCULO 47.- Los montos asignados y transferidos al Estado, con base en lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, los que deriven de convenios con dependencias y entidades federales y, en general, las transferencias de recursos federales de cualquier naturaleza que sean captadas para su ejercicio por el Gobierno del Estado formarán parte de manera automática del presente Presupuesto. Su asignación y destino corresponderá al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en dicho Decreto, los programas presentados y lo planteado en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021.

ARTÍCULO 48.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y descentralizada podrán aperturar una cuenta bancaria con la autorización de la Secretaría para el correcto manejo de su fondo rotatorio, por lo que, cualquier otra cuenta que se hubiere aperturado por dichas dependencias y entidades deberá ser cancelada en el primer mes del ejercicio fiscal de 2020, a excepción de las que autorice expresamente la Secretaría.

La Secretaría será la única facultada para determinar la aplicación de los rendimientos que se generen en las cuentas bancarias aperturadas específicamente para los diferentes programas, en lo que respecta a los recursos estatales, previa comunicación de la dependencia o entidad.

En lo referente a los rendimientos generados con recursos federales procederá su ejercicio de conformidad con las disposiciones federales vigentes.

ARTÍCULO 49.- Los organismos descentralizados, a solicitud de la Secretaría, proporcionará los accesos para consulta de la totalidad de sus cuentas bancarias y fideicomisos que manejen, incluyendo lo correspondiente a recursos federales, ingresos propios o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 50.- Las aplicaciones de ingreso de libre disposición superiores a los presupuestados, así como los ajustes que deban realizarse con motivo de ingresos menores a los previstos, seguirán la prelación estipulada en los artículos 14 y 15, respectivamente, de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del pleno de la Legislatura, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, por lo que, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, o en su caso, de la Diputación permanente, dirigirá en un plazo suficientemente amplio y con la información necesaria para llevar a cabo el análisis correspondiente, la solicitud a la Secretaría.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo que se realizará en el marco del principio de Balance Presupuestario Sostenible, sujetándose a la capacidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 52.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal que en el ámbito de sus atribuciones impulsen o propongan una iniciativa de ley o decreto, a efecto de que la misma sea presentada al H. Congreso del Estado a través del Ejecutivo del Estado, deberán solicitar previamente a la Secretaría la estimación de impacto presupuesatario. Lo anterior, con el objeto de cuantificar el impacto de incremento en el gasto previsto en las iniciativas de ley o decreto, el cual deberá considerarse para fundamentar, en su caso, la aprobación de éstas.

La Secretaría emitirá lineamientos específicos para la observancia de ésta disposición.

ARTÍCULO 53.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, quedan sin efecto aquellas disposiciones contenidas en leyes estatales y disposiciones jurídicas o administrativas de cualquier naturaleza que asignen gasto público a destinos específicos o establezcan obligaciones presupuestales distintas a las contenidas en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 54.- En el presente ejercicio fiscal, el Poder Ejecutivo no tiene obligaciones de pago en materia de Asociaciones Público Privadas, por lo que el presente presupuesto no tiene contemplado recursos para cubrir obligaciones financieras derivadas de dichos tipos de contratos.

ARTÍCULO 55.- El H. Congreso del Estado de Sonora, autorizó a través de la Comisión Estatal del Agua, el desarrollo del proyecto para la generación de inversión pública productiva bajo la modalidad de Asociación Público Privada o Alianza Público Privada, que consiste en la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una planta desaladora en el municipio de Empalme,

por un plazo de hasta 18 años 6 meses, con el fin de contar con agua potable para el suministro a los municipios de Guaymas y Empalme a cargo de la Comisión Estatal del Agua, lo anterior en términos de la Constitución Política del Estado de Sonora, Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y Ley de Asociaciones Público Privadas.

ARTÍCULO 56.- Con el objeto de fomentar las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se podrán otorgar recursos públicos para las actividades orientadas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, el ejercicio pleno de sus derechos humanos, la participación y el acceso a bienes y servicios público, con énfasis en la población vulnerable.

Para el otorgamiento de recursos públicos a Organizaciones de la Sociedad Civil, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán contar con reglas de operación, las cuales incluirán dentro de sus bases el mecanismo de convocatoria, lo anterior de conformidad con la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 57.- Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, solo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por lo conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieran registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del Ejercicio. En el caso de las transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 58.- Las dependencias y entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

I.- Apegarse estrictamente a las políticas de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría.

II.- Cubrir los pagos en los términos de los tabuladores vigentes.

III.- Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que no cuenten con suficiencia presupuestal y que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, sin la autorización previa de la Secretaría y, en su caso, del órgano de gobierno respectivo.

IV.- Sujetarse a los tabuladores de sueldos, así como a los incrementos en las percepciones y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría para las dependencias y, en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno, los que deberán observar las disposiciones y autorizaciones que apruebe la Secretaría, e informarlo oportunamente.

La Gaceta PARLAMENTARIA

En materia de incremento en las percepciones, las dependencias y entidades deberán sujetarse estrictamente a las previsiones presupuestarias aprobadas específicamente para este propósito en el presente Presupuesto.

V.- Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales de la dependencia o entidad y se cuente con autorización de la Secretaría e informar oportunamente sobre su cumplimiento.

VI.- Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedarán definitivamente como economías del Presupuesto y, en ningún caso, las dependencias y entidades podrán hacer uso de ellos.

VII.- Los recursos autorizados a las dependencias y entidades para cubrir el capítulo de servicios personales, serán intransferibles a otros capítulos de gasto. Asimismo, los recursos de otros capítulos presupuestales no serán transferibles al capítulo de servicios personales, salvo con la autorización expresa de la Secretaría.

VIII.- Las dependencias y entidades no podrán ocupar las plazas vacantes de carácter administrativo, mismas que serán canceladas directamente por la Subsecretaría de Egresos a solicitud de la Subsecretaría de Recursos Humanos, las plazas vacantes de personal administrativo solo podrán ser contratadas, tratándose de casos debidamente justificados de los sectores prioritarios: salud, educación, procuración e impartición de justicia.

IX.- En los movimientos de alta de personal, el pago de retroactivo no podrá ser mayor a dos meses, por lo que las dependencias y entidades deberán tomar las previsiones necesarias para realizar el trámite de alta ante la Subsecretaría de Recursos Humanos en tiempo y forma. Al respecto no se deberá establecer ningún compromiso laboral sin contar con la plaza vacante correspondiente y, en todo caso, deberán tener la autorización de la Subsecretaría de Recursos Humanos.

X.- Cuando se trate de áreas de nueva creación, deberán integrarse con personal existente en las dependencias y entidades, salvo autorización expresa de la Secretaría.

ARTÍCULO 59.- La Secretaría con base en este Presupuesto, aprobará los tabuladores de sueldo de dependencias y entidades.

TABULADOR INTEGRAL DE GOBIERNO*
Para puestos de Base y Confianza, Administrativos, Técnicos y Operativos

PERSONAL BASE

NIVEL	DESCRIPCION	(I)	(A)	(B)
1	Sueldo	7,001.07	7,351.13	7,718.69
2	Sueldo	8,028.18	8,429.58	8,851.06
3	Sueldo	9,249.34	9,711.81	10,197.41

4	Sueldo	10,686.73	11,221.07	11,782.12
5	Sueldo	12,312.03	12,927.63	13,574.01
6	Sueldo	14,287.19	15,001.54	15,751.63
7	Sueldo	16,507.40	17,332.76	18,199.41
8	Sueldo	19,109.40	20,064.87	21,068.11
9	Sueldo	22,121.52	23,227.59	24,388.97

MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

NIVEL	PUESTO		SUELDO	
			MINIMO	MAXIMO
9	Jefe de Departamento		19,330.96	
10	Subdirector		20,108.21	
11	Director		27,731.34	
12	Director General		43,685.46	45,405.36
13	Subsecretario		58,201.42	60,540.48
14	Secretario		83,334.89	86,676.09
15	Gobernador			90,444.65
	Sueldo	62%	55,801.25	
	Compensación	38%	34,643.40	
	Total	100%	90,444.65	

* Tabulador Integral de Gobierno, vigente al 15 de Noviembre de 2019, se modificara en el curso de 2020

Remuneraciones Adicionales y/o Especiales

NIVEL	IMPORTE
1 - 3	2,500.00
4 - 5	3,000.00
6 - 9*	3,500.00
9 -10	5,000.00
11	5,950.00
12	9,800.00
13	19,600.00
14	21,100.00

* Nivel 9 de Base

En forma complementaria, los servidores públicos podrán percibir los importes máximos arriba señalados, de conformidad con las disposiciones emitidas para tales efectos.

ARTÍCULO 60.- Cuando por excepción las dependencias y entidades, con motivo de la implementación de una nueva ley o decreto, así como para el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente, debiendo promover la reubicación interna.

Los Órganos de Gobierno de las entidades no podrán autorizar la creación de nuevas plazas o modificar su plantilla laboral sin autorización previa de la Secretaría.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente, emitido por la Secretaría, sin que para esto existan pagos retroactivos.

ARTÍCULO 61.- Las dependencias y entidades públicas se deberán abstener de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia. Asimismo, las dependencias y entidades públicas deberán operar con las estructuras autorizadas por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de plazas, unidades administrativas y organismos de nueva creación, deberá implicar que la dependencia a la que se vaya a sectorizar, en su caso, cuente con los recursos presupuestarios para ello, por lo que en la solicitud que realice a la Secretaría, deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales.

ARTÍCULO 62- - Las dependencias y entidades deberán revisar las estructuras orgánicas de sus unidades administrativas y las funciones que éstas realizan, a efecto de llevar a cabo las acciones conducentes para eliminar, compactar, fusionar o proponer a la Secretaría la reubicación de plazas a las áreas que así lo requieran y justifiquen, atendiendo a los objetivos y necesidades de las dependencias y entidades, así como del servicio que se presta. Dichas estructuras orgánicas deberán estar encaminadas a eficientar el proceso de operación en las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 63.- Será responsabilidad de cada Dependencia el revisar las estructuras administrativas de las entidades a las que coordine como cabeza de sector, así como de sus costos, a efecto de reducir los requerimientos presupuestales que deriven de su operación, poniendo especial atención en las áreas administrativas y de apoyo donde no se realicen funciones sustantivas y/o se dupliquen las funciones. Asimismo, deberán proponer la compactación o supresión de áreas a fin de generar economías.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Adicionalmente, promoverán la extinción de entidades, así como la fusión de dos o más entidades cuyo objeto sea compatible entre sí o hayan cumplido con el mismo, lo que deberá traducirse en economías.

ARTÍCULO 64.- Cuando el salario y prestaciones sean mayores a los que otorgue la cabeza de sector, los Órganos de Gobierno de las entidades deberán a partir del inicio del ejercicio fiscal, homologar sus tabuladores de sueldos del personal de confianza a los tabuladores y prestaciones aplicados a las dependencias.

Se deberán ajustar los niveles salariales del personal de confianza de las entidades al tabulador estatal, tomando como base máxima el nivel salarial que corresponde al titular de la Entidad. En ningún caso procederán los ajustes salariales que representen un mayor costo e impliquen obligaciones contractuales adicionales a las previstas en el Presupuesto.

En las Entidades donde existan servidores públicos cuyas percepciones salariales por cualquier concepto excedan de los rangos previstos en el Tabulador de Sueldos de la Administración Pública Estatal, los Titulares deberán corregir dicha situación y someter a la autorización de los Órganos de Gobierno correspondientes un tabulador de sueldos que regularice dicha situación, a efecto de que sus percepciones salariales se encuentren ajustadas dentro de los rangos que establece el citado tabulador. En caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Se exceptuarán de lo establecido en el presente Artículo, aquellos casos que sean autorizados expresamente por la Secretaría.

ARTÍCULO 65.- A efecto de hacer un uso más eficiente del personal disponible, la Secretaría promoverá previo acuerdo con las partes involucradas la reubicación de personal entre dependencias y entidades a fin de cubrir requerimientos de personal operativo en los sectores prioritarios, mismas que se formalizarán tomando en cuenta las necesidades de atención y servicios de las dependencias y entidades. Lo anterior, sin perjuicio ni entorpecimiento en la operatividad de las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 66.- Las dependencias y entidades que pretendan modificar sus estructuras orgánicas deberán contar con la validación presupuestal de la Secretaría previo a la remisión a la Contraloría.

ARTÍCULO 67.- Las dependencias y entidades solo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes con autorización de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal.

Los Órganos de Gobierno de las entidades no podrán crear nuevas plazas o modificar su plantilla laboral sin autorización previa de la Secretaría.

La Secretaría podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de los servidores públicos, en razón de la disponibilidad financiera que se tenga.

ARTÍCULO 68.- Para la autorización de modificaciones en los Reglamentos Interiores o Manuales de Organización de dependencias y entidades o cambios de cualquier naturaleza que impliquen actualizaciones en la estructura organizacional y/o en la plantilla de personal, se requerirá previamente el análisis y validación por parte de la Secretaría.

La Contraloría no autorizará modificaciones en la estructura organizacional dentro de los Reglamentos Internos o Manuales de Organización de las dependencias o entidades, sin contar con la autorización de la Secretaría de suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 69.- El gasto en Servicios Personales de las entidades deberá ser congruente con la asignación de recursos estatales previstas en el presente Decreto y será comprometido conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las entidades deberán realizar los ajustes a su plantilla de personal que sean requeridos para que el gasto en Servicios Personales financiado con el subsidio estatal corresponda a su presupuesto asignado para tal efecto en 2020.

Dichos ajustes deberán aplicarse preferentemente en áreas no sustantivas e incorporar criterios de costo-beneficio que redundan en economías presupuestales a corto plazo.

ARTÍCULO 70.- Las entidades deberán aplicar el Tabulador vigente en el Gobierno del Estado para sus plantillas financiadas con subsidios estatales y/o ingresos propios.

Las entidades paraestatales, tendrán prohibido cubrir prestaciones adicionales a las aplicadas en la Administración Pública Centralizada.

La Secretaría y la Contraloría se coordinarán con las entidades para implementar este proceso, así como para definir lineamientos para establecer los niveles tabulares aplicables en cada entidad.

La Secretaría iniciará un proceso gradual para procesar las nóminas de las entidades que lo hagan con sus propias estructuras administrativas. Con este propósito la Secretaría está facultada para seleccionar bajo criterios de eficiencia y costo-beneficio, las entidades que deberán incorporarse a este proceso, iniciando con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), Secretaría de Educación y Cultura, Servicios Educativos del Estado de Sonora y Centro Regional de Formación Profesional Docente (CRESON).

ARTÍCULO 71.- Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, instrumentaran dentro de sus respectivos ámbitos medidas equiparables a las señaladas en este Capítulo.

CAPÍTULO III
DE LOS MATERIALES Y SUMINISTROS Y LOS SERVICIOS GENERALES

La Gaceta PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 72.- Los Titulares de las dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación para ajustarse al techo presupuestal previsto en el Presupuesto, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas presupuestarios a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir, con la debida oportunidad, sus compromisos de pago respetando los calendarios para el efecto autorizados.

ARTÍCULO 73.- Las dependencias y entidades, deberán apegarse a las disposiciones establecidas tratándose de erogaciones relacionadas con:

- Combustible.
- Alimentación de personas.
- Publicidad, propaganda, publicaciones especiales.
- Pago de viáticos y gastos de camino.
- Gastos menores, de ceremonias y de orden social.
- Contratación de asesorías, estudios e investigaciones y capacitación.
- Gastos de transportación terrestre y aérea.
- Uso de vehículos oficiales.
- Telefonía, telecomunicación, televisión por cable o vía satélite.
- Arrendamientos, mobiliarios, inmobiliarios y financieros.

ARTÍCULO 74.- Los contratos que celebren las dependencias y entidades en las partidas de servicios de limpieza, vigilancia, mantenimiento de vehículos y combustible, exceptuando las dependencias sectorizadas a seguridad pública, procuración de justicia y salud, deberán ajustarse a los montos aprobados en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos, así como a los lineamientos que en su caso emita la Secretaría, quedando expresamente prohibido comprometer recursos superiores al monto aprobado en las partidas de gasto correspondiente del presente Decreto.

Cuando por excepción requieran recursos adicionales en las partidas anteriormente descritas, las dependencias y entidades deberán solicitar adecuaciones presupuestales para tales efectos, debiendo informar la justificación correspondiente y sin exceder el techo presupuestal asignado, esto es, sin que ello implique ampliación presupuestal.

Los Órganos de Gobierno de las entidades no podrán autorizar adecuaciones presupuestales para ampliar el gasto en las partidas de servicios de limpieza, vigilancia, mantenimiento de vehículos y combustible sin la autorización de la Secretaría previa justificación de la ampliación solicitada.

ARTÍCULO 75.- La dotación de combustible sólo procederá en vehículos oficiales; las dependencias y entidades deberán implementar los controles necesarios para justificar la dotación a cada vehículo, con el objeto de controlar el gasto en las dotaciones mensuales de combustible que se autoricen en cada caso.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Asimismo, no se autorizará el pago de combustibles para vehículos particulares, el incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad a los servidores públicos correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 76.- Los comprobantes de gastos por concepto de combustible, lubricantes, aditivos, mantenimiento y conservación de los vehículos oficiales deberán especificar las placas del vehículo, su marca, modelo, kilometraje, la unidad administrativa y/o el servidor público al que se encuentre asignado, la firma de quien autorizó el gasto y de quien lo realizó, y en su caso, el oficio de comisión que justifique el uso y disposición del vehículo cuando no se encuentre asignado.

ARTÍCULO 77.- Se promoverá la reducción del gasto en arrendamiento de inmuebles mediante su reubicación hacia otros de menor costo o hacia inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como mediante la renegociación de contratos, en todos aquellos casos en que el precio de arrendamiento sea superior al precio de mercado.

Adicionalmente, estará prohibido el arrendamiento de bienes inmuebles por concepto de oficinas de enlace y/o externas, cuando las dependencias o entidades cuenten con la infraestructura suficiente para realizar adecuaciones en las mismas y aprovechar al máximo los espacios disponibles a la fecha.

CAPÍTULO IV
DE LAS ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 78.- Las dependencias y entidades en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, para los efectos señalados en su artículo 26, las dependencias y entidades se ajustarán a los montos siguientes:

MILES DE PESOS			
RANGO DE PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA		**MONTO QUE PODRÁ ADJUDICARSE**	**MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE**
De	A		
0	2,000	82	242
2,001	4,000	99	286
4,001	7,000	121	385
7,001	10,000	143	495
10,001	14,000	165	715

14,001	28,000	187	935
28,001	40,000	198	1,045
40,001	65,000	209	1,155
65,001	105,000	242	1,430
105,001	180,000	264	1,650
180,001	320,000	297	1,980
320,001	500,000	341	2,200
500,001	y más	385	2,750

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 79.- Para efecto del ejercicio del gasto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además del cumplimiento que de todos y cada uno de los requisitos que la normatividad señala, las Dependencias y Entidades deberán consultar las especificaciones técnicas y los precios publicados de aquellos bienes que, en su caso, la Secretaría de la Contraloría General difunda a través de la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal, de acuerdo a los "Lineamientos para la Operación de la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal" y al marco normativo y operativo que expida la Secretaría de la Contraloría General para dicho fin.

CAPÍTULO V
DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

ARTÍCULO 80.- Con fundamento en lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, los montos máximos por asignación directa, por concurso a tres contratistas y licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2020 para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I.- Para Obra Pública

SALARIOS MÍNIMOS DIARIO GENERAL VIGENTE PARA LA CAPITAL DEL ESTADO		
ADJUDICACIÓN DIRECTA	**POR INVITACIÓN A TRES**	**LICITACIÓN PÚBLICA**

DE	A	DE	A	DE	A
0	10,000	10,001	25,000	25,001	y más

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CONFORME A LA PUBLICACIÓN VIGENTE					
ADJUDICACIÓN DIRECTA		**POR INVITACIÓ**		**LICITACIÓN PÚBLICA**	
DE	A	DE	A	DE	A
0	4,000	4,001	10,000	10,001	y más

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 81.- Para el ejercicio de gasto de inversiones públicas para el año 2020, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar lo siguiente:

I.- Los recursos estatales que se autoricen para ser ejercidos en cualquier modalidad de programas convenidos con la federación y con los municipios, son intransferibles a otras modalidades de inversión y las transferencias internas que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que corresponda, conforme a los términos de los convenios, lineamentos y reglas de operación del recurso respectivo.

II.- Las dependencias y entidades deberán abstenerse de suscribir o promover la celebración de convenios con el Gobierno Federal u otras instancias, que comprometan recursos estatales superiores a su disponibilidad presupuestal, conforme a los montos aprobados en el presente Decreto.

III.- Durante el ejercicio de los programas convenidos con la Federación, se llevará un seguimiento cuidadoso para asegurar que se apliquen todos los recursos federales que se tengan autorizados. Para ello, se llevarán a cabo las adecuaciones que resultan necesarias, siempre que no contravengan a lo establecido en los convenios correspondientes.

IV.- Los programas de concertación o de ejecución directa que presenten rezagos importantes, en la ejecución de las obras conforme a los calendarios previstos en el anexo técnico de autorización, podrán ser cancelados total o parcialmente para apoyar otras acciones que por su ritmo de ejercicio presenten mejores niveles de eficacia en la ejecución del gasto.

V.- Las economías presupuestales no podrán ser utilizadas por las dependencias. Esto comprende tanto los saldos a nivel de obra, así como aquellas asignaciones que habiendo

La Gaceta PARLAMENTARIA

sido incorporadas al Presupuesto, no cuenten con la disposición de recursos complementarios, ya sea aportaciones de particulares o la contraparte federal o municipal.

VI.- Las dependencias y entidades no iniciarán obras que consideren diversas fuentes de financiamiento, ya sea de origen estatal y/o federal, hasta materializar los convenios respectivos y captar los recursos derivados de los mismos.

La observancia de esta disposición es sin perjuicio de la obligación del Estado de iniciar por sí solo las obras que consideran mezclas de recursos, en aquellos casos que se trate de la atención de necesidades urgentes de la población o en casos de emergencia.

VII.- En las acciones de ejecución directa, las dependencias y entidades no podrán reprogramar los saldos de los calendarios asignados a cada mes y que no sean utilizados, salvo con autorización de la Secretaría.

VIII.- En la asignación de calendarios, tendrán prioridad las previsiones para realizar la aportación que corresponda al Estado en programas convenidos con la Federación y los Municipios.

IX.- El trámite de transferencias de gasto de inversión se suspenderá a los treinta días del mes de septiembre, por lo que oportunamente las dependencias y entidades deberán hacer la previsión de modificaciones que requieran. Para la disposición de los saldos de obra, se estará a lo dispuesto en la fracción VI del presente artículo.

X.- A los treinta días del mes de septiembre se hará un pre-cierre del gasto de inversión, por lo que aquellas obras y programas de inversión donde se detecten recursos sin comprometer serán cancelados y sus recursos reasignados a la atención de programas prioritarios, con excepción de aquellos que determine la Secretaría.

XI.- En el caso de obras a realizarse con aportaciones estatales y municipales, los recursos que correspondan al estado serán intransferibles en tanto los Ayuntamientos cumplan con los porcentajes de aportación que se convengan.

XII.- Para el pago de servicios profesionales en la formulación de estudios y proyectos, supervisión de obra y otros aspectos relacionados con los mismos, se podrán autorizar hasta un 5% de recursos para gastos indirectos, dicho porcentaje se determinará de acuerdo a las características, magnitud y complejidad técnica de las obras.

XIII.- La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano coordinará la integración del Banco de Proyectos de Inversión, a través del sistema implementado para tales efectos, lo que sustentará las propuestas de gasto en materia del Capítulo 6000 Inversión Pública.

ARTÍCULO 82.- Las dependencias y entidades no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, salvo cuando exista saldo disponible suficiente en el capítulo presupuestal respectivo y aun cuando cuenten con el oficio correspondiente de autorización de recursos emitido por la Secretaría.

La Gaceta PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 83.- Las dependencias y entidades, previo a la realización de cualquier obra, acción o proyecto que afecte al Capítulo 6000 "Inversión Pública", deberán solicitar la autorización por escrito a la Secretaría, por lo que no podrán iniciar obras, acciones o proyectos que sin contar con la autorización correspondiente a través de la emisión de un oficio de autorización específico.

Para la autorización de recursos de obra pública, se requerirá que las dependencias y entidades presenten el expediente técnico simplificado de la obra conforme a los requerimientos establecidos, con la justificación correspondiente de los recursos a requerir y cumplan con las disposiciones que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 84.- En el caso de obras que deban realizarse por tratarse de atención a emergencias, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reasignar los recursos necesarios en los términos del presente Decreto y conforme a las disponibilidades presupuestales, para estar en condiciones de brindar una respuesta rápida ante contingencias ambientales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 85.- En tanto no se cuente con la información definitiva de los programas de inversión que la Federación llevará a cabo en el Estado, la Secretaría en coordinación con las dependencias ejecutoras, podrá modificar la distribución de los presupuestos asignados a efecto de estar en condiciones de aprovechar de la mejor manera posible los recursos Estado – Federación.

De igual forma, la Secretaría podrá autorizar cambios en la programación de las obras, cuando correspondan a causas de carácter técnico, financiero y/o de prioridad de los programas del ejecutivo.

ARTÍCULO 86.- Las dependencias y entidades que cuenten con asignaciones de recursos de origen federal, tanto del Ramo 33 – Aportaciones Federales como los derivados de Convenios celebrados con la federación, deberán de apegarse a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO VI
DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 87.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y subvenciones que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Decreto.

Los Titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y subvenciones, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades que reciban recursos estatales deberán prever en reglas de operación o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Secretaría los recursos que no se destinen a los fines autorizados

La Gaceta PARLAMENTARIA

y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestales que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas.

Los subsidios y subvenciones cuyos beneficiarios sean los gobiernos municipales se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos Ayuntamientos.

Los subsidios cuyos beneficiarios sean personas físicas o, en su caso, personas morales distintas a municipios, se considerarán devengados hasta que sean identificados dichos beneficiarios y los recursos sea puestos a su disposición para el cobro correspondiente, a través de los mecanismos previstos en las demás disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de los programas, subsidios y transferencias, cuando las dependencias o entidades no cumplan con lo previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 88.- Los Subsidios y Subvenciones deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, propaganda, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

I.- Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio. Se deberá establecer su elegibilidad bajo criterios de equidad;

II.- En su caso, prever montos máximos por beneficiario o por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos o porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y comunidades, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

III.- Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

IV.- Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V.- Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;

VI.- En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;

VII.- Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

VIII.- Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento;

La Gaceta PARLAMENTARIA

IX.- Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden; y

X.- Remitir a la Secretaría un análisis sobre las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LA INFORMACIÓN, LA EVALUACIÓN Y LA TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I
DE LA EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA, EL CONTROL DE GESTIÓN Y DEL AVANCE FINANCIERO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 89.- La Secretaría, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, operará un sistema de control y evaluación presupuestal para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del ejercicio del gasto público y del presupuesto. La propia Secretaría establecerá las normas, criterios y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las dependencias y entidades tendrán la obligación de cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

ARTÍCULO 90.- La Secretaría dará seguimiento a la evaluación financiera y programática del gasto público, sin prejuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Contraloría.

ARTÍCULO 91.- La Contraloría, en ejercicio de las facultades que en materia de control de gestión le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias dependencias y entidades de la Administración Pública del ejercicio del Gasto Público, así como el cumplimiento de los programas operativos congruentes con el presente Decreto, para lo cual tendrá amplias facultades para vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando resulte que las erogaciones realizadas sean consideradas lesivas a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 92.- El Instituto Sonorense de la Mujer deberá de examinar y verificar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, de las acciones contenidas en el Anexo de Programas que contribuyen a la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su calidad de conductor de las políticas públicas en materia de igualdad sustantiva, según los términos de la Ley de creación; emitiendo en su caso, una recomendación para que la Secretaría aplique las medidas conducentes para aquellas dependencias y entidades omisas.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Los ejecutores de gasto deberán atender los requerimientos de información para el seguimiento, evaluación, monitoreo y fiscalización de las acciones con perspectiva de género.

CAPÍTULO II
DE LOS INFORMES DE LOS EJECUTORES DEL GASTO

ARTÍCULO 93.- Los ejecutores de gasto presentarán, conforme a la normatividad vigente informes mensuales y trimestrales que contengan el reporte del avance presupuestal financiero y programático de los programas presupuestarios autorizados en su presupuesto, así como la información complementaria en los términos que establece la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 94.- Las dependencias y entidades que reciban directamente recursos de origen federal, social, privado o de organismos internacionales, deberán informarlos mensualmente a la Secretaría dentro de su estructura de ingreso global, diferenciando ingresos propios, aportaciones federales, aportaciones estatales y otros. Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y específico.

En caso de incumplimiento la Secretaría se reservará la facultad de seguir otorgando las ministraciones posteriores.

ARTÍCULO 95.- Los titulares de las entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría y a la Contraloría, para los efectos que señala la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.

ARTÍCULO 96.- Las dependencias y entidades, así como los municipios que reciban por medio de la Secretaría o directamente recursos de origen federal, enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos. Los informes a los que se refiere el presente Artículo se realizarán apegándose a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTÍCULO 97.- Para la oportuna recepción de la información en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, la Secretaría solicitará a las dependencias, entidades y municipios ejecutores de gasto federalizado, lo siguiente:

I.- Designar a un servidor público responsable de integrar la información de los diversos fondos federales recibidos;

II.- Capturar la información de su ámbito de competencia;

La Gaceta PARLAMENTARIA

III.- Poner a su disposición la información de su ámbito de competencia, en los plazos que les fijen para tal efecto;

IV.- Atender las observaciones que les realicen a efecto de asegurar la calidad de la información, en los términos de las disposiciones aplicables; y

V.- Responsabilizarse de la información de su competencia que se capture en el sistema, incluyendo su veracidad y calidad.

La Secretaría deberá:

I.- Gestionar ante la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las claves de acceso para los enlaces designados por parte de dependencias, entidades y municipios;

II.- Revisar la información correspondiente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como la de los municipios. En caso de tener observaciones, comunicarlas al ejecutor a través del propio sistema, para que sean subsanadas dentro del plazo establecido en los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; y

III.- Responsabilizarse de la información de su competencia, así como de su publicación en Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su portal de Internet.

CAPÍTULO III
DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS-SISTEMA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO (PBR-SED)

ARTÍCULO 98.- Durante el año 2020, se continuará con la alineación de las diferentes etapas del ciclo presupuestario, de manera gradual y creciente, de acuerdo al modelo de PbR-SED, en congruencia con la legislación federal y estatal aplicable y de la mano con las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo. Dicho ciclo presupuestario se compone de: Planeación, Programación, Presupuestación, Ejercicio y Control, Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO 99.- La Secretaría publicó en el Boletín Oficial del 25 de enero del 2018, la normatividad necesaria para implementar el Modelo de Presupuesto basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), asimismo, analizará la normatividad vigente y, en su caso, propondrá las reformas legislativas que permitan fortalecer la implementación del PbR-SED.

ARTÍCULO 100.- La normatividad emitida por la Secretaría para la implementación del Modelo establece los principios y criterios; los principales actores responsables con su respectivo ámbito de acción; los componentes que integran el Modelo y disposiciones específicas que aseguren la alineación de las diferentes etapas del ciclo presupuestario.

La Gaceta PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 101.- Sin detrimento de que durante la implementación del modelo PbR-SED se potencien sus alcances, la normatividad establecerá los criterios mínimos que deberán atenderse en cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario estatal, conforme a lo siguiente: la planeación consistirá en la alineación de los programas sectoriales y presupuestarios con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021; la programación considerará la revisión y autorización, en su caso, de estructuras programáticas, la definición de programas presupuestarios, la elaboración de Matrices de Indicadores para Resultados; la presupuestación tomará en cuenta los resultados de los programas presupuestarios para la asignación de recursos; el ejercicio tendrá por objeto la mejora en la gestión y de la calidad del gasto; el seguimiento incluirá la elaboración de informes de resultados y monitoreo de indicadores; la evaluación identificará oportunidades de mejora de los programas presupuestarios, con apego a la normatividad aplicable; y la rendición de cuentas incluirá la elaboración de informes con los resultados definitivos de los programas. El enfoque de avance en la implementación será gradual.

ARTÍCULO 102.- Será responsabilidad de la Secretaría diseñar, conducir y coordinar la estrategia de implementación del Modelo PbR-SED, escuchando la opinión de las diferentes instancias involucradas, con apego al marco jurídico aplicable.

CAPÍTULO IV
De las Reasignaciones

ARTÍCULO 103.- El Ejecutivo del Estado reducirá las asignaciones previstas en los artículos precedentes, en los montos y conceptos siguientes:

I.	Gasto de Operación de Dependencias y Entidades Estatales	$256,000,000
II.	Apoyo a Instituciones sin Fines de Lucro	$8,000,000
III.	Subsidios de Inversión	$9,000,000
IV.	Ayudas Sociales	$8,000,000
V.	Recursos para Concertación de Obra Pública en Municipios	$7,213,938
VI.	Programa de Inversión a cargo del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa	$73,208,588
VII.	Programa de Inversión a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano	$590,050,229
VIII.	Programa de Inversión a cargo de la Comisión Estatal del Agua	$37,500,000
IX.	Gasto de Inversión con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal	$2,660,000
X.	Gasto de Inversión derivado de la Contribución por el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública	$150,000,000
XI.	Presupuesto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora	$10,000,000
XII.	Transferencias para Gasto de Operación de la Secretaría de Educación y Cultura	$30,000,000
XIII.	Ayudas Sociales a Instituciones de la Secretaría de Educación y Cultura	$15,000,000
XIV.	Gasto de Operación al Instituto Sonorense de Cultura	$10,000,000
XV.	Gasto de Operación a los Servicios Educativos del Estado de Sonora	$44,686,167

La Gaceta PARLAMENTARIA

XVI.	Ayudas Sociales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora	$10,000,000
XVII.	Gasto de Operación de los Servicios de Salud del Estado de Sonora	$20,000,000
XVIII.	Ayudas Sociales de los Servicios de Salud del Estado de Sonora	$10,000,000
XIX.	Ayudas Sociales del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte	$10,000,000
XX.	Gasto de Operación de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora	$2,000,000
XXI.	Gasto de Operación de la Comisión Estatal del Agua	$15,000,000

ARTÍCULO 104.- Con las reducciones establecidas en el artículo precedente, el Ejecutivo del Estado efectuará ampliaciones presupuestales a los conceptos que se enlistan a continuación:

I.	Para la Operación e Inversión del Supremo Tribunal de Justicia.	$290,478,250
II.	Para la Operación e Inversión de la Fiscalía General de Justicia.	$222,457,399
III.	Para la Secretaría de Seguridad Pública.	$80,000,000
IV.	Construcción de Pavimento con Carpeta Asfáltica en Tramo Bachantahui a la Escalera, Localidad de Bachantahui, Municipio de Huatabampo.	$9,715,105
V.	Construcción de Baños en Escuela Primaria Jacinto López Moreno Clave 26dpr0843v de la Localidad de Luis Echeverría Zuno, Municipio de Huatabampo.	$382,278
VI.	Construcción de Techumbre de 20.00 X 11.00 Metros en la Explanada de la Escuela Primaria José Miranda Clave 26dpr2085ien, Álamos, Sonora, Localidad de Huirocoba, Municipio de Álamos.	$537,179
VII.	Construcción de Tejaban de 20.00 X 18.00 en Cobach Huatabampo, Localidad de Huatabampo, Municipio de Huatabampo.	$732,947
VIII.	Gimnasio de Box, Localidad de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme.	$12,000,000
IX.	Campo de Futbol con Campo Sintético y Alumbrado en Unidad Deportiva en San Pedro Nuevo (Primera Etapa), Localidad de San Pedro Nuevo, Municipio de Etchojoa.	$5,500,000
X.	Campo de Futbol con Campo Sintético y Alumbrado en Unidad Deportiva en San Pedro Viejo (Primera Etapa), Localidad de San Pedro Viejo, Municipio de Etchojoa.	$3,500,000
XI.	Cubierta en Aulas y Armado de Subestación de 150 Kva, Alimentadores Eléctricos, Rehabilitación Eléctrica de Aulas, e Iluminación de Tejaban, E.P. José María Morelos, la Atravesada, Localidad de la Atravesada, Municipio de Empalme.	$1,668,857
XII.	Construcción de Bebedero en El Siviral, Localidad de el Siviral, Municipio de Etchojoa.	$47,841
XIII.	Construcción de Sala de Usos Múltiples, Secundaria 72, Localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo.	$1,941,271

XIV.	Construcción de Sala de Usos Múltiples, Secundaria General 1, Localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo.	$1,941,272
XV.	Pozo en El Colorado, Localidad de El Colorado, Municipio de Hermosillo.	$4,500,000
XVI.	Plaza en Ejido Plan de Ayala, Localidad de Ejido Plan Ayala, Municipio de Hermosillo.	$1,200,000
XVII.	Pavimentación con Concreto Hidráulico en Calle 10 entre Avenida M y Avenida P en Sonoyta, Localidad de Sonoyta, Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles.	$4,104,503
XVIII.	Pavimentación con Concreto Hidráulico en Calle Pilar Ortega entre 16 de Septiembre y Ernesto Muñoz, Localidad de Sonoyta, Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles.	$3,816,742
XIX.	Obras en Centros Hábitat Hermosillo, Localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo.	$3,764,000
XX.	Construcción de Canal Pluvial en Bulevar Quiroga y Calle Enguerrando Tapia, Localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo.	$16,533,800
XXI.	Construcción de Vado Alcantarilla en Cruce de Camino a Camoa, Localidad de Camoa, Municipio de Navojoa.	$6,518,593
XXII.	Construcción de Puente Peatonal Sobre Canal las Pilas, en la Alguna de Tesia, Localidad de laguna de Tesia, Municipio de Navojoa.	$587,235
XXIII.	Obras de Pavimentación en Varias Calles de Navojoa (Luis Salido entre Javier Talamantes y Periférico Sur), Localidad de Camoa, Municipio de Navojoa.	$5,672,532
XXIV.	Obras de Pavimentación en Varias Calles de Navojoa (Ignacio López Rayón entre Blvd. Centenario y Rafael Carlos Quiroz), Localidad de Camoa, Municipio de Navojoa.	$2,739,957
XXV.	Obras de Pavimentación en Varias Calles de Navojoa (Crucero de las Calles Benito Juárez, Vicente Guerrero y Balejo Toledo), Localidad de Camoa, Municipio de Navojoa.	$3,039,445
XXVI.	Subsidio para Vivienda y Paquete de Materiales, Localidad de Varias, Municipio de Cajeme.	$1,400,000
XXVII.	Rehabilitación de Casino de Pueblo yaqui, Localidad de Pueblo yaqui, Municipio de Cajeme.	$5,000,000
XXVIII.	Drenaje Pluvial en Colonia Miravalle, Localidad de Cd. Obregón, Municipio de Cajeme.	$7,500,000
XXIX.	Construcción de Tejabanes, Municipio de Cajeme.	$3,585,927
XXX.	Rehabilitación de Calle Miguel Hidalgo entre Abelardo L. Rodríguez y de Domínguez en Puerto Peñasco, Localidad de Puerto Peñasco, Municipio de Puerto Peñasco.	$4,017,811
XXXI.	Rehabilitación de Parque en Localidad de Cananea, Municipio de Cananea.	$1,400,000
XXXII.	Rehabilitación de Campos deportivos, Localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo.	$1,028,456
XXXIII.	Estadio de Beisbol, Localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo.	$2,722,520

XXXIV.	Tejaban en E.P. Presidente de la Paz Plan de Ayala 12x15, Localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo.	$1,160,958
XXXV.	Reparación de Explanada E.P. Lázaro Cárdenas, Bahía de Kino, Localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo.	$862,112
XXXVI.	Reparación de Cancha de Baloncesto E.P. Plan de Ayala, Localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo.	$1,321,472
XXXVII.	Centro Regulatorio de Urgencias Médicas en Tecoripa, Localidad de Tecoripa, Municipio de la Colorada.	$500,000
XXXVIII.	Pavimentación de Callejón 15 entre Vildósola y Periférico Sur, Colonia Emiliano Zapata, Localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo.	$651,586
XXXIX.	Apoyo con la Aportación a Cmcop para Construcción de Cancha de Baloncesto con Piñatero y Kiosko, Localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo.	$30,000
XL.	Adquisición de Terreno para Nuevo Panteón en Benito Juárez, Localidad de Villa Juárez, Municipio de Benito Juárez.	$1,500,000
XLI.	Adquisición de Terreno para Nuevo Panteón en Paredón Colorado, Localidad de Predón Colorado, Municipio de Benito Juárez.	$900,000
XLII.	Becas para Jóvenes de Preparatoria y Universidad con Sordera Profunda para Interpretes en la Secretaría de Educación y Cultura.	$4,000,000
XLIII.	Apoyo a Estancias Infantiles para Capacitación en Seguridad, Seguro de Responsabilidad Civil y Permiso de Protección Civil en la Secretaría de Educación y Cultura.	$4,000,000
XLIV.	Zona Económica Especial del Rio Sonora.	$8,300,000
XLV.	Plan Hídrico Rio Sonora.	$20,000,000
XLVI.	Apoyo para Deporte Rural.	$4,500,000
XLVII.	Apoyo para Cultura Rural.	$2,700,000
XLVIII.	Dos Tejabanes para Escuelas, Localidad de Ures, Municipio de Ures.	$1,500,000
XLIX.	Programa Tesoros de Sonora.	$5,000,000
L.	Programa del Bacanora.	$5,000,000
LI.	Centro de Valor Agregado (SAGARHPA).	$10,000,000
LII.	Ley de Fomento a la Proveeduría Local.	$1,000,000
LIII.	Productores Afectados por Lluvias del Rio Sonora.	$3,800,000
LIV.	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria.	$6,000,000
LV.	Secretaría de Salud para la adquisición, instalación y operación de un Tomógrafo por Emisión de Positrones(PET SCAN) en el Hospital Oncológico del Estado de Sonora, que permita llevar a cabo estudios de medicina nuclear y tomografía computarizada, utilizado para detectar actividad cancerosa en los pacientes.	$70,000,000
LVI.	Obras para Infraestructura en 12 Municipios.	$65,000,000
LVII.	Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores.	$6,000,000
LVIII.	Presupuesto para la Aplicación e Inspección de la Ley Ambiental.	$5,000,000
LIX.	Programa de Socialización de Ley Ambiental Sonora sin Plástico a Cargo de la Unisón.	$2,000,000

LX.	Secretaría de Desarrollo Social para la construcción y operación del Centro de Desarrollo para el Adulto Mayor, con ubicación en la Calle 12 de Octubre entre Divisadores y Mátape, colonia Lomas de Madrid, en el Municipio de Hermosillo.	$10,000,000
LXI.	Construcción de Relleno Sanitario en Puerto Peñasco	$17,500,000
LXII.	A la Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa.	$8,000,000
LXIII.	Apoyos para Proyectos de Apicultura.	$3,000,000
LXIV.	Para Programas de la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora.	$20,000,000
LXV.	Subsidio y Renovación de Equipo Museo la Burbuja.	$8,000,000
LXVI.	Para Programas de Pesca y Acuacultura.	$9,000,000
LXVII.	Fondo de Seguro de Vida a Pescadores.	$5,000,000
LXVIII.	Construcción de Auditorio en Avenida Libertad y Carretera del Valle S/N, Colonia la Mesa.	$7,360,000
LXIX.	Pavimentación de Avenida Zacatecas de Calle 9 A la 17.	$7,360,001
LXX.	Becas.	$4,000,000
LXXI.	Casino Campo 30.	$5,000,000
LXXII.	Apoyo al Instituto Tecnólogico del Valle del Yaqui.	$2,000,000
LXXIII.	FAI DIF Cajeme.	$1,200,000
LXXIV.	Apoyo Financiero para la Atención de Laudos y Obligaciones Laborales Contractuales y Otras Provisiones de los Ayuntamientos de Benito Juárez, San Ignacio Rio Muerto, Ures y Aconchi.	$2,500,000
LXXV.	Conclusión del Equipamiento de la Clínica de Esterilización de la Secretaria de Salud en el Municipio de Benito Juárez.	$600,000
LXXVI.	Recarpeteo de Calles en el Municipio de Hermosillo en SIDUR.	$7,000,000
LXXVII.	Programas de Desarrollo, Seguridad y Capacitación Digital en Secretaria Técnica.	$5,000,000
LXXVIII.	Proyecto para Mujeres en la Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Sustentable en Coecyt.	$10,000,000
LXXIX.	Proyectos Productivos Estratégicos Agropecuarios, Pesqueros y Acuícolas.	$11,200,000
LXXX.	Obras de Infraestructura en los Municipios de: Cumpas, Moctezuma, Ures, Rayón, San Pedro de la Cueva y Santa Ana.	$6,000,000
LXXXI.	Proyecto de Inclusión Educativa para Alumnos con Trastorno del Espectro Autista	$10,000,000
LXXXII.	Proyecto de Servicios Terapéuticos para Padres y Hermanos de Personas con Trastorno del Espectro Autista	$5,000,000
LXXXIII.	Programa de Modificación Conductual a Través del JIU-JITSU	$500,000
LXXXIV.	Diagnóstico de los Pasivos Ambientales en el Estado de Sonora	$1,261,500
LXXXV.	Programa de Reforestación Urbana como Estrategia de Mitigación al Cambio Climático en las Ciudades del Estado de Sonora, por Ser Natura A.C.	$1,459,623
LXXXVI.	Festival “Jazz de Otoño 2020”, Activa a Sonora A.C.	$1,053,194
LXXXVII.	Programa “Aprendiendo Juntos” a través de la Fundación Servir a Guaymas	$4,200,000

LXXXVIII.	Terminación de Ampliación, Remodelación y Rehabilitación del Hospital General de Puerto Peñasco, Localidad de Puerto Peñasco, Municipio de Puerto Peñasco.	$8,596,000
LXXXIX.	Rehabilitación de los Servicios Sanitarios, Sistema Eléctrico en Jardín de Niños José A. Acuña Nuñez, Localidad de Puerto Peñasco, Municipio de Puerto Peñasco.	$1,695,705
XC.	Concertación de Obra Pública para la Ejecución de Obra, Localidad de San Luis Río Colorado, Municipio de San Luis Río Colorado.	$7,213,938
XCI.	Rehabilitación de Plantel Centro de Atención Múltiple 38, Localidad de Luis B Sánchez, Municipio de San Luis Río Colorado.	$157,500
XCII.	Construcción de Un Aula en Jardín de Niños Los Olivos, Localidad de Ingeniero Luis B. Sánchez, Municipio de San Luis Río Colorado.	$850,000
XCIII.	Construcción de Un Aula en Jardín de Niños Antonio Lorenzo de Lavoisier, Localidad de Ingeniero Luis B. Sánchez, Municipio de San Luis Río Colorado.	$850,000
XCIV.	Educación Preescolar Alborada, Consolidar la Rehabilitación del Plantel, Localidad de San Luis Río Colorado, Municipio de San Luis Río Colorado.	$210,000
XCV.	Educación Preescolar Irma Beatriz Rascón Coronado, Consolidar la Rehabilitación del Plantel, Localidad de San Luis Río Colorado, Municipio de San Luis Río Colorado.	$210,000
XCVI.	Educación Primaria Doctor Jaime Torres Bodet, Consolidar la Rehabilitación del Plantel, Localidad de San Luis Río Colorado, Municipio de San Luis Río Colorado.	$210,000
XCVII.	Educación Primaria Lorenzo Chan Be, Consolidar la Rehabilitación del Plantel, Localidad de San Luis Río Colorado, Municipio de San Luis Río Colorado.	$210,000
XCVIII.	Educación Primaria Profesora Rosaura Rivera de López, Consolidar la Rehabilitación del Plantel, Localidad de San Luis Río Colorado, Municipio de San Luis Río Colorado.	$210,000
XCIX.	Educación Primaria Emiliano Zapata, Consolidar la Rehabilitación del Plantel, Localidad de San Luis Río Colorado, Municipio de San Luis Río Colorado.	$210,000
C.	Educación Secundaria Carlos G. Calles, Consolidar la Rehabilitación del Plantel, Localidad de San Luis Río Colorado, Municipio de San Luis Río Colorado.	$262,500
CI.	Educación Secundaria Técnica Número 69 (1 y 2), Consolidar la Rehabilitación del Plantel, Localidad de San Luis Río Colorado, Municipio de San Luis Río Colorado.	$288,750
CII.	Rehabilitación de Alimentadores Eléctricos y Sistema Eléctrico de Aulas en Escuela Secundaria Luis B. Sánchez, Localidad de San Luis Río Colorado, Municipio de San Luis Río Colorado.	$840,000
CIII.	Rehabilitación de Barda Lateral, Muros, Techos, Cielos, Ventanas de Seis Aulas, Puertas en la entrada a Servicios Sanitarios de Niñas	$5,250,000

	y Niños, en Jardín de Niños María Acedo Madrid, Localidad de San Luis Río Colorado, Municipio de San Luis Río Colorado.	
CIV.	Rehabilitación de Daño Estructural en Cimiento y Muros de Aulas Afectadas en Escuela Primaria Profesor Miguel Cázares Damián, Localidad de San Luis Río Colorado, Municipio de San Luis Río Colorado.	$630,000
CV.	Construcción de Un Aula en Centro de Atención Múltiple Número 17, Localidad de Villa Juárez (Irrigación), Municipio de Benito Juárez.	$850,000
CVI.	Rehabilitación Mayor en Módulos de Servicios Sanitarios en Escuela Primaria el Campesino, Localidad de Chucarit, Municipio de Etchojoa.	$754,528
CVII.	Construcción de Subestación y Alimentadores Eléctricos en Escuela Primaria 13 de Septiembre, Localidad de Buaysiacobe, Municipio de Etchojoa.	$1,050,000
CVIII.	Rehabilitación Mayor en Tres Aulas (Incluye Reparación de Techos) y Rehabilitación Mayor en Módulos de Servicios Sanitarios, en Escuela Primaria Benito Juárez, Localidad de Bayajori, Municipio de Etchojoa.	$787,500
CIX.	Conservación y Reconstrucción de la Carretera Etchojoa-Tres Carlos del Kilómetro 0+000 Al Kilómetro 13+400., Localidad de Varias, Municipio de Etchojoa.	$3,293,774
CX.	Construcción de Baños con Descarga Domiciliaria en Etchojoa Cabecera Municipal, Localidad de Etchojoa, Municipio de Etchojoa.	$387,000
CXI.	Ampliación de Vivienda en Etchojoa Cabecera Municipal, Localidad de Etchojoa, Municipio de Etchojoa.	$630,000
CXII.	Pavimentación e Infraestructura en la Calle Principal, en el Tramo 0+456 Al 0+939.22, en la Localidad de San Pedro Nuevo (Obra en Proceso), Localidad de San Pedro Nuevo, Municipio de Etchojoa.	$2,911,057
CXIII.	Pavimentación e Infraestructura en la Calle Principal, en el Tramo 0+000 Al 0+456, en la Localidad de San Pedro Nuevo (Obra en Proceso), Localidad de San Pedro Nuevo, Municipio de Etchojoa.	$3,153,617
CXIV.	Universidad Tecnológica de Etchojoa, Módulos Solares Fotovoltaicos Policristalinos 325 Watts, Montados sobre Estructura Especial Tipo Estacionamiento para Vehículos., Localidad de Etchojoa, Municipio de Etchojoa.	$2,327,836
CXV.	Demolición, Acondicionamiento de Espacios y Reconstrucción de Nuevos Edificios en Escuela Secundaria Profesor Gregorio Ahumada, Localidad de Bacobampo, Municipio de Etchojoa.	$14,100,000
CXVI.	Línea de Alimentación a Tanque Mesa Sur y Construcción de Tanque de Almacenamiento de 4000 M3 en la Localidad de Cananea, Municipio de Cananea (Apaur).	$13,000,000
CXVII.	Pavimentación Con Concreto Hidráulico Con Servicios Básicos Calle Ave. Fco. I Madero entre Hidalgo y Calle Ignacio Tato en la	$1,112,282

	Localidad de Bacoachi, Municipio de Bacoachi (Zona económica especial Río Sonora).	
CXVIII.	Construcción de Baños con Biodigestor en Municipio de Fronteras.	$1,643,000
CXIX.	Construcción de Un Aula en Jardín de Niños Nueva Creación, Localidad de Agua Prieta, Municipio de Agua Prieta.	$850,000
CXX.	Construcción de Un Aula en Escuela Secundaria General Plutarco Elías Calles, Localidad de Agua Prieta, Municipio de Agua Prieta.	$1,200,000
CXXI.	Construcción de Dos Aulas en Escuela Secundaria Técnica Estatal Número 18, Localidad de Agua Prieta, Municipio de Agua Prieta.	$2,400,000
CXXII.	Construcción de Un Aula en Centro de Atención Múltiple María del Carmen Bojórquez Valenzuela, Localidad de Naco, Municipio de Naco.	$850,000
CXXIII.	Construcción de Subestación Eléctrica y Alimentadores Eléctricos, Impermeabilización de Módulos de Servicios Sanitarios en Escuela Primaria Melchor Ocampo, Localidad de Cananea, Municipio de Cananea.	$1,155,000
CXXIV.	Construcción de Un Aula en Escuela Secundaria Ricardo Flores Magón, Localidad de Cananea, Municipio de Cananea.	$1,200,000
CXXV.	Construcción de Auditorio en Escuela Estatal No. 30, Horacio pompa Lizárraga	$7,000,000
CXXVI.	Construcción de Escalinata en Calle Circuito Pitayas, en la Colonia la Mesa (Obra en Proceso), Localidad de Heroica Nogales, Municipio de Nogales.	$1,004,876
CXXVII.	Reparación del Sistema Eléctrico del Plantel, Incluye Salidas Eléctricas de Aulas, Apagadores y Contactos Eléctricos, Iluminación Interior y Exterior, Sustitución de Cable a Tierra de Mayor Capacidad en Escuela Primaria Nueva Creación, Localidad de Agua Zarca (Ferrocarril), Municipio de Nogales.	$945,000
CXXVIII.	Terminación de 4 Aulas (Obras Inconclusas de la Administración Anterior) en Escuela Primaria Nueva Creación Lomas del Sol, Localidad de Heroica Nogales, Municipio de Nogales.	$1,000,000
CXXIX.	Educación Secundaria Técnica 80, Consolidar la Rehabilitación del Plantel, Localidad de Heroica Nogales, Municipio de Nogales.	$262,500
CXXX.	Escuela Primaria Ignacio W. Covarrubias, Consolidar la Rehabilitación del Plantel, Localidad de Heroica Nogales, Municipio de Nogales.	$288,750
CXXXI.	Construcción de Un Aula en Escuela Secundaria Técnica Número 77, Localidad de Heroica Nogales, Municipio de Nogales.	$1,200,000
CXXXII.	Escuela Primaria Álvaro Obregón 1, Consolidar la Rehabilitación del Plantel, Localidad de Heroica Nogales, Municipio de Nogales.	$262,500
CXXXIII.	Rehabilitación en Jardín de Niños Martha Straffon Manzano, Localidad de Heroica Nogales, Municipio de Nogales.	$210,000
CXXXIV.	Escuela Secundaria Técnica Número 77, Consolidar la Rehabilitación del Plantel, Localidad de Heroica Nogales, Municipio de Nogales.	$262,500

CXXXV.	Educación Preescolar Puesta del Sol, Consolidar la Rehabilitación del Plantel, Localidad de Heroica Nogales, Municipio de Nogales.	$210,000
CXXXVI.	Escuela Primaria Héroe de Nacozari, Consolidar la Rehabilitación del Plantel, Localidad de Heroica Nogales, Municipio de Nogales.	$262,500
CXXXVII.	Escuela Preescolar Frontera, Consolidar la Rehabilitación del Plantel, Localidad de Heroica Nogales, Municipio de Nogales.	$210,000
CXXXVIII.	Centro de Atención Múltiple Número 55, Consolidar la Rehabilitación del Plantel, Localidad de Heroica Nogales, Municipio de Nogales.	$157,500
CXXXIX.	Escuela Preescolar Rosa Zamorano de Siordia, Consolidar la Rehabilitación del Plantel, Localidad de Heroica Nogales, Municipio de Nogales.	$157,500
CXL.	Escuela Preescolar Club Activo 20-30, Consolidar la Rehabilitación del Plantel, Localidad de Heroica Nogales, Municipio de Nogales.	$157,500
CXLI.	Escuela Preescolar Gustavo Díaz Ordaz, Consolidar la Rehabilitación del Plantel, Localidad de Heroica Nogales, Municipio de Nogales.	$157,500
CXLII.	Construcción de Un Aula en Jardín de Niños Villa Sonora, Localidad de Heroica Nogales, Municipio de Nogales.	$800,000
CXLIII.	Construcción de Un Aula en Jardín de Niños Abraham Lincoln, Localidad de Cíbuta, Municipio de Nogales.	$850,000
CXLIV.	Educación Especial Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular Número 34, Construcción de Un Aula con División en "T", Localidad de Heroica Nogales, Municipio de Nogales.	$850,000
CXLV.	Construcción de Cisterna Con Hidroneumático, Construcción de Base Contención en Cerco Perimetral en lado Noreste y Zarpeado de Cerro en Jardín de Niños Candelaria R. Vega Muñoz, Localidad de Heroica Nogales, Municipio de Nogales.	$945,000
CXLVI.	Construcción y Condicionamiento de Parque Lineal y Canal San Antonio que bordea Colonia Fuentes del Mezquital, Localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo.	$5,100,000
CXLVII.	Galería Filtrante y Línea de Conducción en Área Agua Caliente, Localidad de Oquitoa, Municipio de Oquitoa.	$1,212,000
CXLVIII.	Parque Central Hermosillo (Cerro Jhonson), Localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo.	$1,000,000
CXLIX.	Parque Comunitario, Colonia El Cortijo, Localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo.	$1,000,000
CL.	Remodelación de Dos Parques en la Avenida Lerdo de Tejada y Calle Caturegli, y Ave. Ignacio Manuel Altamirano y Pedro Ascencio, Colonia Los Jardines, Localidad De Hermosillo, Municipio De Hermosillo.	$1,000,000
CLI.	Remodelación de Estadio de Beisbol en Ejido Alamito Buena Vista (El Tronconal), Localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo.	$1,000,000
CLII.	Remodelación de Estadio de Beisbol en Ejido El Carmen, Localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo.	$1,000,000

La Gaceta PARLAMENTARIA

CLIII.	Remodelación de Estadio de Beisbol en Ejido El Tazajal, Localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo.	$1,000,000
CLIV.	Procuraduría Ambiental del Estado, Proyectos y Estudios en Materia de Medio Ambiente	$12,000,000
CLV.	Servicios Personales del Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora.	$2,498,713
CLVI.	Apoyos Sociales y Productos Productivos para Sectores Sociales Vulnerables.	$4,000,000
CLVII.	Apoyo a Proyectos para dar Valor Agregado a la Producción Regional de Maíz.	$2,500,000
CLVIII.	Carretera de Santa Clara al Puente Douglas de Empalme-Guaymas.	$11,000,000
CLIX.	Segunda Etapa del Estadio de Beisbol en Ejido Cruz de Piedra.	$5,000,000
CLX.	Obras de Pavimentación en el Municipio de Empalme.	$5,000,000
CLXI.	Provisión para Integrar un Fondo para Apoyar Proyectos Ciudadanos Sonorenses de Protección del Medio Ambiente en la CEDES.	$5,000,000
CLXII.	Rehabilitación de Canchas de Baloncesto en CBTIS 188 en Cajeme	$1,150,000
CLXIII.	Colocación de Malla Ciclónica, E. P. Col. Sostenes Valenzuela Miller, en Ciudad Obregón	$535,000
CLXIV.	Pavimentación y Rehabilitación de Tubería Hidráulica y Sanitaria en Calle Agustín Melgar entre Coahuila y Chihuahua en Ciudad Obregón.	$2,200,000
CLXV.	Pavimentación y Rehabilitación de Tubería Hidráulica y Sanitaria en Calle Juan de la Barrera entre Coahuila y Chihuahua en Ciudad Obregón.	$2,125,000
CLXVI.	Para apoyar a instituciones sin fines de lucro que brinden atención y tratamiento a personas con padecimientos de autismo, síndrome de down, parálisis cerebral, débiles visuales y discapacidad auditiva o motora.	$10,000,000
CLXVII.	Para la Operación e Inversión de la Vice Fiscalía Electoral.	$9,000,000
CLXVIII.	Para la Operación e Inversión de la Vice Fiscalía Anticorrupción.	$9,542,601
CLXIX.	Al Congreso del Estado para ajustar el presupuesto enviado por el Ejecutivo Estatal.	$74,215,027
CLXX.	Seguros de Responsabilidad Patrimonial y Fianzas.	$54,520,000

ARTICULO 105.- En cumplimiento a la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, se deberá crear en la Fiscalía General de Justicia, la Unidad de la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora y se le asigna $1,000,000 para su operación.

ARTICULO 106.- En cumplimiento a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, se deberá incluir el organismo no sectorizado Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y asignar el presupuesto para su operación.

La Gaceta PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 107.- Los calendarios de ministraciones a que hace referencia el artículo 36, deberán incluir las reducciones y reasignaciones consignadas en el presente capítulo.

CAPÍTULO V
DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 108.- Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 109.- La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 110.- El presente Decreto será publicado en el portal de transparencia del Gobierno del Estado, así como aquella información de índole presupuestaria cuya publicidad sea prevista por disposiciones de carácter general.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado".

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Decreto en lo general, he hizo uso de la voz la diputada Castro Valenzuela, para decir:

"El Grupo Parlamentario de Morena trabaja a favor de los sonorenses, a lo largo de la actual Legislatura, hemos sido diputados responsables con el presente y con el futuro de Sonora, el paquete fiscal para el ejercicio 2020, tanto en su expresión de Ley de Ingresos, como en presupuesto de Egresos que recibimos de parte del Ejecutivo del Estado, ha sido debidamente analizado y sopesado en todas sus facetas.

Analizamos con todo profesionalismo y compromiso su mecanismo de ingresos, su distribución de partidas, su solicitud de línea de créditos, sus entresijos de redistribución de recursos, y todo cuanto requiera ser estudiado, detectamos una baja tasa de captación de impuestos estatales, detectamos una insana redistribución a posteriori de recursos aprobados por esta Soberanía, y que luego de forma discrecional, son reasignados sin rendir cuentas a nadie en su destino y beneficio.

Detectamos la permanencia del dispendio y del privilegio retratada en los altos sueldos de grandes funcionarios públicos, la contratación de asesorías muchas veces innecesarias, y en el aumento excesivo de recursos para el clientelismo social y comunicación social, entre otros; detectamos una inaceptable ausencia de recursos para sectores tan sensibles y

estratégicos, como lo son seguridad pública, detectamos que no se invierte en infraestructura para el crecimiento, y mucho menos para el desarrollo municipal.

Demostramos que el ahorro es posible, y haciendo los ajustes pertinentes logramos construir una bolsa de aproximadamente 2 mil ciento y fracción de millones de pesos, que es nuestra propuesta para que éstos sean reorientados, este ahorro vino a dejar en claro que no se justifica, por lo tanto, aprobar la solicitud de línea de crédito, con la que el gobierno del Estado argumenta resolver sus problemas, siendo omisa en la baja captación de impuestos y en su falta de visión para hacer más con menos, con base en la disciplina, la prioridad de necesidades y la no existencia de un horizonte para el futuro de Sonora.

Los diputados de Morena hicimos nuestra tarea al desenmascarar un presupuesto improductivo y subestimado, para ser reutilizado al margen del Legislativo, sin compromiso contra la erradicación de la pobreza, y al crecimiento estatal y negado al desarrollo de los municipios.

Morena no puede avalarlo, en ese sentido, hemos propuesto a favor de la gente, nuestra propuesta reorienta el gasto, elimina lo superfluo, compromete al Ejecutivo a captar más recursos estatales, y niega más deuda pública, es un agravio para todos los sonorenses, nuestra propuesta logra entregarle nuevos recursos al poder judicial, a la seguridad pública, y a todos los entes que ocupan de ser beneficiados con esa reorientación, nuestra propuesta niega la artificial necesidad de una línea de crédito que vendría a engrosar aún más, la gran carga de deuda que los sonorenses arrastran y sufren desde hace años.

Nuestra propuesta señala el camino del correcto uso del presupuesto, es por eso que estamos en contra del paquete fiscal recibido, y a favor de un presupuesto que beneficie a todo el Estado, y que es el que hemos puesto a consideración con compromiso y vocación social, por lo tanto, rechazamos el presupuesto, el dispendio, y nos manifestamos en contra por las razones antes señaladas".

Acto seguido, el diputado Matrecitos Flores, con fundamento en los artículos 148 y 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitó la votación nominal, para el presente asunto, y fue secundado por los diputados Chaira Ortíz y Castro Valenzuela.

En ese tenor, la diputada Del Rio Sánchez dijo sentirse confundida, pues en este momento votarán el Decreto del Presupuesto de Egresos, y la Ley de Ingresos ya fue aprobada, por unanimidad, por tanto, el crédito al que se refiere la diputada Castro Valenzuela, también fue aprobado.

Seguidamente, la presidencia solicitó el voto nominal, por su derecha, para el Presupuesto de Egresos, en lo general, quedando registrado de la siguiente manera:

La Gaceta PARLAMENTARIA

Trujillo Fuentes a favor; Lizárraga Arellano a favor; Salido Rivera a favor; Ortega Quintos a favor; Chaira Ortiz en contra; Gaytán Sánchez en contra; Soto Almada en contra; Mancha Ornelas en contra; Del Río Sánchez a favor del Decreto del presupuesto de egresos, a favor del trabajo que hicimos en las Comisiones; Luján López en contra; Platt Salazar en contra; Castelo Montaño en contra; Matrecitos Flores en contra; Castro Valenzuela en contra, y también de la Ley de Ingresos; Real Ramírez a favor, y aclarando que lo que estamos votando es el presupuesto de egresos, donde viene toda la inversión y servicios públicos para los municipios y para todos los sonorenses; López Noriega a favor; Urbina Lucero a favor; Duarte Flores a favor; Rivera Aguilar a favor; Alcalá Alcaraz a favor; Gradías Ahumada a favor; Díaz Brown Ramsburgh a favor; Villaescusa Aguayo a favor; Montes Piña a favor; Espinoza Mendivil a favor; Calderón Fuentes a favor; Camarena Moncada a favor; Palomarez Herrera en contra; Ortega Torres en contra; Martínez Espinoza a favor; Colosio Muñoz a favor, es por Sonora. Navarrete Aguirre a favor, por el bien de todos los municipios; Uribe Peña a favor; siendo aprobado en lo general, por mayoría. Seguidamente, la presidencia puso a discusión el Presupuesto de Egresos en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Chaira Ortíz, Gaytán Sánchez, Soto Almada, Mancha Ornelas, Luján López, Platt Salazar, Castelo Montaño, Matrecitos Flores, Castro Valenzuela, Ortega Torres y Palomarez Herrera, dándose el trámite de: "Aprobado el Decreto por más de las dos terceras partes de los diputados presentes, y comuníquese".

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, el diputado Navarrete Aguirre dio lectura a la iniciativa presentada por la Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, con proyecto de:

"D E C R E T O

QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS

ARTÍCULO 1.- Los municipios del Estado de Sonora percibirán las participaciones federales con arreglo a las disposiciones del presente decreto, que les serán cubiertas por el

La Gaceta PARLAMENTARIA

Estado calculadas sobre el total de las cantidades que por tal concepto le hubiese liquidado la Federación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de los importes efectivamente recaudados de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, sobre automóviles nuevos.

ARTÍCULO 2.- Las cantidades que cada uno de los municipios del Estado percibirán por concepto de las participaciones federales a que se refiere el artículo anterior, se calcularán sobre los porcentajes siguientes:

I.- Del Fondo General de Participaciones, el 20%.

II.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el 20%.

III.- Del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, el 20%.

IV.- Del Fondo de Fomento Municipal, el 100%.

V.- Del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Artículo 2° A, Fracción II, el 20%.

VI.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 20%.

VII.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 20%.

ARTICULO 3.- Para el ejercicio fiscal del año 2020, los montos de las participaciones que correspondan a cada Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirán conforme a lo siguiente:

a).- Un 45.17% de cada uno de ellos en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio.

Los datos sobre población que se consideran para la determinación de los factores de distribución de participaciones de esta parte del Fondo General, corresponden a los resultados del Censo General de Población y Vivienda del año 2000 dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b).- Un 45.17% se distribuirá mediante la aplicación de un coeficiente, que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

La participación de la segunda parte del Fondo General correspondiente a cada Municipio en el año de 2003, se divide entre el total de esa parte del Fondo General que correspondió a todos los municipios en ese mismo año.

La Gaceta PARLAMENTARIA

El resultado de la relación anterior por Municipio, se multiplica por el incremento que tenga cada uno de éstos en las contribuciones asignables en el año de 2002, respecto a los asignables de 2001.

Se suman los resultados obtenidos de acuerdo con el punto anterior, calculados para todos los municipios del Estado. Con base en estos últimos, se determina el por ciento correspondiente a cada Municipio respecto del total.

Las contribuciones asignables a que se hace referencia en este inciso, son el Impuesto Predial y los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo accesorios, así como los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, captados en los territorios de cada municipio, por las dependencias u organismos estatales o municipales correspondientes.

c).- El 9.66% restante, se distribuirá en proporción directa a las participaciones percibidas por cada Municipio en el total del Fondo General de Participaciones, determinadas con base a los coeficientes de esta parte del Fondo en el ejercicio de 2019.

ARTICULO 4.- Los elementos base de distribución de las participaciones para efectos del presente decreto, se denominarán "Factores de Distribución".

ARTICULO 5.- Las cantidades del Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco que percibirán los municipios, se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación determinados conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso a) del presente decreto.

ARTICULO 6.- Los factores establecidos de acuerdo al artículo 3, inicio a) del presente Decreto, se aplicarán para distribuir entre los municipios las cantidades resultantes del 20% del importe que corresponda al Estado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel.

ARTICULO 7.- Los factores determinados conforme al inciso b) del artículo 3 de este decreto, serán aplicables para distribuir a los municipios las cantidades provenientes del 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

ARTICULO 8.- Por lo que se refiere a las cantidades que corresponderán a cada Municipio del Fondo de Fomento Municipal, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Dos terceras partes se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, determinados conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso b) del presente decreto; y

La Gaceta PARLAMENTARIA

II.- Una tercera parte, atendiendo a los factores que se fijen para la distribución del 9.66% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 3, inciso c) del presente decreto.

ARTICULO 9.- Las participaciones que correspondan a los municipios conforme a las disposiciones de este decreto, les serán cubiertas por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado en los plazos, forma y términos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION.

ARTICULO 10.- Los factores conforme a los cuales serán distribuidas a los municipios las participaciones correspondientes al 45.17% de la primera parte del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el 20% del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios y el 20% del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel a que se hace referencia en los artículos 3, inciso a), 5 y 6 del presente decreto, serán los siguientes:

M U N I C I P I O	**F A C T O R**
ACONCHI	0.109158
AGUA PRIETA	2.794085
ALAMOS	1.134522
ALTAR	0.327158
ARIVECHI	0.066938
ARIZPE	0.153182
ATIL	0.032387
BACADEHUACHI	0.060804
BACANORA	0.042536
BACERAC	0.061616
BACOACHI	0.067479
BACUM	0.961764
BANAMICHI	0.066938
BAVIACORA	0.167977
BAVISPE	0.062112
BENITO JUAREZ	0.983911
BENJAMIN HILL	0.258551
CABORCA	3.135632
CAJEME	16.071041
CANANEA	1.446164
CARBO	0.224811
COLORADA LA	0.104016
CUCURPE	0.042265
CUMPAS	0.279751
DIVISADEROS	0.037213
EMPALME	2.254745
ETCHOJOA	2.531790

FRONTERAS	0.351877
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.508713
GRANADOS	0.055707
GUAYMAS	5.878702
HERMOSILLO	27.507331
HUACHINERA	0.051737
HUASABAS	0.043573
HUATABAMPO	3.441455
HUEPAC	0.051512
IMURIS	0.450525
MAGDALENA DE KINO	1.102722
MAZATAN	0.071449
MOCTEZUMA	0.188861
NACO	0.242223
NACORI CHICO	0.100858
NACOZARI DE GARCIA	0.647957
NAVOJOA	6.344247
NOGALES	7.207453
ONAVAS	0.021606
OPODEPE	0.127697
OQUITOA	0.018133
PITIQUITO	0.416605
PUERTO PEÑASCO	1.405387
QUIRIEGO	0.150431
RAYON	0.071765
ROSARIO TESOPACO	0.245019
SAHUARIPA	0.288682
SAN FELIPE DE JESUS	0.018764
SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.617600
SAN JAVIER	0.012585
SAN LUIS RIO COLORADO	6.540732
SAN MIGUEL HORCASITAS	0.253770
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.076817
SANTA ANA	0.610112
SANTA CRUZ	0.073434
SARIC	0.101806
SOYOPA	0.074381
SUAQUI GRANDE	0.053000
TEPACHE	0.069419
TRINCHERAS	0.079207
TUBUTAMA	0.081102
URES	0.431445
VILLA HIDALGO	0.089582
VILLA PESQUEIRA	0.071719
YECORA	0.273752

La Gaceta PARLAMENTARIA

ARTICULO 11.- Por lo que respecta a las cantidades que correspondan a los municipios del 45.17% de la segunda parte del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación referidos en el artículo 3, inciso b) y el 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se aplicarán los factores que se relacionan a continuación:

M U N I C I P I O	**F A C T O R**
ACONCHI	0.072321
AGUA PRIETA	2.186150
ALAMOS	1.965240
ALTAR	0.173358
ARIVECHI	0.201425
ARIZPE	0.026566
ATIL	0.253901
BACADEHUACHI	0.146468
BACANORA	0.260793
BACERAC	0.128776
BACOACHI	0.205327
BACUM	1.379633
BANAMICHI	0.187147
BAVIACORA	0.146174
BAVISPE	0.323761
BENITO JUAREZ	0.870262
BENJAMIN HILL	0.253385
CABORCA	3.031196
CAJEME	16.465802
CANANEA	2.284807
CARBO	0.010441
COLORADA LA	0.090381
CUCURPE	0.167225
CUMPAS	0.136007
DIVISADEROS	0.305576
EMPALME	2.191781
ETCHOJOA	2.949573
FRONTERAS	0.111275
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.466374
GRANADOS	0.130954
GUAYMAS	6.451376
HERMOSILLO	24.426857
HUACHINERA	0.197153
HUASABAS	0.241811
HUATABAMPO	2.999964
HUEPAC	0.150605

La Gaceta PARLAMENTARIA

IMURIS	0.205361
MAGDALENA DE KINO	0.907944
MAZATAN	0.129081
MOCTEZUMA	0.158638
NACO	0.016517
NACORI CHICO	0.285681
NACOZARI DE GARCIA	1.364082
NAVOJOA	6.871383
NOGALES	5.994895
ONAVAS	0.335765
OPODEPE	0.114104
OQUITOA	0.323356
PITIQUITO	0.123188
PUERTO PEÑASCO	0.885461
QUIRIEGO	0.189651
RAYON	0.138388
ROSARIO	0.281939
SAHUARIPA	0.294973
SAN FELIPE DE JESUS	0.331987
SAN IGNACIO RIO MTO.	0.534860
SAN JAVIER	0.327419
SAN LUIS RIO COLORADO	6.387717
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.079103
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.143183
SANTA ANA	0.484190
SANTA CRUZ	0.155831
SARIC	0.119064
SOYOPA	0.126506
SUAQUI GRANDE	0.147271
TEPACHE	0.077398
TRINCHERAS	0.134826
TUBUTAMA	0.123399
URES	0.192106
VILLA HIDALGO	0.098014
VILLA PESQUEIRA	0.167235
YECORA	0.159639

ARTÍCULO 12.- La cantidad que a cada Municipio corresponda del 9.66% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación a que se refiere el inciso c) del artículo 3 de este Decreto, se distribuirá conforme a los siguientes factores:

M U N I C I P I O	**F A C T O R**
ACONCHI	1.575614
AGUA PRIETA	0.494840
ALAMOS	1.247540

La Gaceta PARLAMENTARIA

ALTAR	1.939674
ARIVECHI	0.960219
ARIZPE	2.264429
ATIL	0.637705
BACADEHUACHI	1.102391
BACANORA	0.678651
BACERAC	1.280206
BACOACHI	0.894290
BACUM	1.886667
BANAMICHI	0.975295
BAVIACORA	1.630855
BAVISPE	0.388309
BENITO JUAREZ	0.498256
BENJAMIN HILL	1.804751
CABORCA	2.117025
CAJEME	1.334740
CANANEA	1.903524
CARBO	2.159916
COLORADA LA	1.503188
CUCURPE	1.020352
CUMPAS	2.277431
DIVISADEROS	0.379661
EMPALME	2.807188
ETCHOJOA	0.815372
FRONTERAS	2.396961
GRAL. P. ELIAS CALLES	1.986750
GRANADOS	1.165413
GUAYMAS	2.333901
HERMOSILLO	0.429675
HUACHINERA	1.026662
HUASABAS	0.684498
HUATABAMPO	1.865035
HUEPAC	1.071562
IMURIS	1.891095
MAGDALENA DE KINO	2.434189
MAZATAN	1.276595
MOCTEZUMA	1.768599
NACO	2.269447
NACORI CHICO	0.926728
NACOZARI DE GARCIA	1.429945
NAVOJOA	2.874767
NOGALES	0.434141
ONAVAS	0.270319
OPODEPE	1.618489
OQUITOA	0.349891
PITIQUITO	2.332984
PUERTO PEÑASCO	2.718071

QUIRIEGO	1.539723
RAYON	1.237218
ROSARIO TESOPACO	1.781623
SAHUARIPA	2.109559
SAN FELIPE DE JESUS	0.274376
SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.238440
SAN JAVIER	0.319656
SAN LUIS RIO COLORADO	0.280521
SAN MIGUEL HORCASITAS	1.015775
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1.271993
SANTA ANA	1.890230
SANTA CRUZ	1.004576
SARIC	1.315230
SOYOPA	1.379755
SUAQUI GRANDE	1.117006
TEPACHE	1.743714
TRINCHERAS	1.253567
TUBUTAMA	1.331261
URES	2.577207
VILLA HIDALGO	1.382376
VILLA PESQUEIRA	1.113180
YECORA	1.689208

ARTICULO 13.- En cuanto a la distribución del Fondo de Fomento Municipal, se estará a lo previsto en el artículo 8 del presente decreto.

ARTICULO 14.- Las participaciones que correspondan a los municipios del 20% del importe de la recaudación del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios y del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos, se distribuirán conforme al coeficiente efectivo resultante de dividir las participaciones percibidas por cada uno de los municipios en el ejercicio de 2019 provenientes de los Fondos General de Participaciones, de Fiscalización y Recaudación, de Fomento Municipal, Especial sobre Producción y Servicios y de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la recaudación de los impuestos sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sobre Automóviles Nuevos y Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibida por todos los municipios del Estado en dicho ejercicio.

ARTÍCULO 15.- Tratándose de anticipos de participaciones federales otorgados por el Gobierno del Estado a los municipios, estos deberán cubrir accesorios financieros, conforme a los convenios suscritos para tales efectos.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Nacional del Agua podrá solicitar, por escrito, al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la retención de la cantidad que cubra el pago incumplido, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del

Distrito Federal, que correspondan al municipio de que se trate, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar al Gobierno del Estado la retención y pago a que se hace referencia en el párrafo anterior, en aquellos casos en que los adeudos generados por el incumplimiento tengan una antigüedad mayor a 90 días naturales.

Para acreditar el incumplimiento, la Comisión Nacional del Agua informará al municipio, dentro del plazo citado en el párrafo anterior, que no se ha cubierto la totalidad del pago del trimestre o periodo de que se trate, que corresponda al municipio y, en su caso, a su organismo operador de agua, a efecto de que en un plazo máximo de 10 días hábiles, presente los comprobantes de pago o las aclaraciones a que haya lugar. En caso de que no se acredite el pago total, la Comisión Nacional del Agua deberá informar al municipio que procederá en términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua solicitará, por escrito, al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, la retención correspondiente. Para tales efectos, enviará la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, por cada una de las obligaciones incumplidas.

El Gobierno del Estado, en su carácter de retenedor, en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a dicha Comisión.

En caso de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua solicitará al Gobierno del Estado que, a través de la Secretaría, efectúe la retención y pago hasta donde alcancen los recursos de dicho Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras en dicho Fondo.

ARTÍCULO 17.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se entenderá por:

I.- Obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales: Las generadas por los adeudos que los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, tengan con la Comisión Nacional del Agua por el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación.

La Gaceta PARLAMENTARIA

II.- Incumplimiento: La falta de pago total o parcial de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

ARTÍCULO 18.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014, en el entendido de que podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes establecidos en el séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su vigencia no excederá del 31 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las participaciones correspondientes al ejercicio fiscal de 2019 que se encuentren pendientes de liquidación o ajuste, se pagarán en la forma y montos señalados en el decreto respectivo".

En cumplimiento al punto 9 de la orden del día, el diputado Lizárraga Arellano, solicitó la dispensa al trámite de primera y segunda lectura del dictamen presentado por la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, siendo aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Chaira Ortíz, Del Río Sánchez, Luján López y Platt Salazar.

Los proyectos de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2020, no se anexan a la presente Acta, por lo extenso de su información.

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión en lo general, el contenido de las leyes de los ayuntamientos, y sin que se presentare participación alguna, fueron aprobadas, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados

Chaira Ortíz, Del Río Sánchez, Mancha Ornelas, Luján López y Platt Salazar. Posteriormente, puso a discusión el contenido de las leyes en lo particular, he hizo uso de la voz el diputado Real Ramírez para decir:

"Los diputados presentes, incluso con la totalidad de los partidos, hace un par de meses que estábamos discutiendo sobre la base de cálculo para el predial y las Leyes de Ingresos de los municipios; hicimos un acuerdo, que no íbamos a aprobar, que no íbamos a tolerar aumentos superiores a la inflación, al cálculo inflacionario, porque todos comprendemos por la crisis económica que estamos pasando los sonorenses y los mexicanos en general.

Es decir, íbamos a ser solidarios con el resto de los ciudadanos, y todo aquel alcalde que trajera una propuesta superior, iba a ser ajustada al índice inflacionario, hoy me doy cuenta que en las diferentes fronteras legislativas, por las que pasó el municipio de Nogales y su Ley de Ingresos, me doy cuenta que vienen en una serie de artículos algunas modificaciones demasiado exageradas, en los artículos 101, 104 y 105 de la Ley de Ingresos prácticamente se crean nuevos cobros, diferentes conceptos que no existían antes.

Le voy a dar lectura, aumentos que no existían, repito, un aumento del 10% a diversos trámites catastrales, aumento al 10% a multas de tránsito, eso son aumentos que considero excesivos, irracionales y desproporcionados, son a los que acabo de darle lectura.

Y los nuevos derechos que están creando son: 1.- cobra de cuota de 17 mil pesos mensuales a concesionarios de recolección de residuos. 2.- A los particulares que brinden servicios de estacionamiento se les cobrará de 4,225 a 8,500 pesos. 3.- Elaboración de certificado catastral 550 pesos. 4.- Actualización del valor catastral 80 pesos. 5.- Asignación de claves 58 pesos. 6.- Corrección de datos 80 pesos. 7.- Certificado urgente 385 pesos. 8.- Licencia anual de funcionamiento de 500 a 5000 pesos. 9.- Licencia a casinos de 1500 pesos. 10.- Licencia de funcionamiento a yunkes y recicladoras 2500 pesos.

Lo anterior es la propuesta en lo particular, es, a los nuevos derechos que están creando que son los artículos 101, 104 y 105 eliminarlos de la propuesta de la presidencia municipal, y en donde viene el aumento del 10% a diversos trámites catastrales y aumento de 10% a multas de tránsito, ajustarlo al 4% como el resto de los 71 municipios del Estado de Sonora, esa es mi propuesta en solidaridad con los ciudadanos del municipio de Nogales".

Seguidamente, el diputado Ortega Quintos propuso una modificación a la Ley de Ingresos del Huatabampo, en su artículo 46, que dice *"los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles habitados, así mismo por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario en cualquier parte del municipio de Huatabampo, además se cobrarán derechos calculables en base a una tarifa equivalente al 35% del importe del consumo mensual de agua potable, así como el 31% del consumo*

mensual de agua potable por el servicio de planta tratadora de aguas residuales". En ese tenor, propuso que quitar ese cobro, toda vez que no se tiene planta tratadora de aguas residuales en Huatabampo, y se está cobrando un servicio que no se está otorgando a la población.

A su vez, la diputada Platt Salazar, expuso:

"En la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de Nogales para el ejercicio fiscal 2020, si prevé un incremento total de 6.23% en relación con el ejercicio anterior, mismo que está basado principalmente en nuevos conceptos de ingresos, tales, por ejemplo, derechos por concepto de licencias, permisos y autorizaciones, así como aprovechamientos por concepto de multas.

En materia de impuesto predial, se reduce la tasa al 50%, y mediante los subsidios que se otorgarán se beneficiará al 88% de los predios para reducir su impacto a pagar hasta al 10.62%, su importe, reducción que beneficiará a las viviendas de tipo económico y media del municipio, es decir, a las familias de escasos recursos.

Si el valor catastral de tu propiedad es de 1 millón de pesos para el ejercicio fiscal 2020, pagará reducción del impuesto predial en un 10.62%, por ejemplo. Los derechos de alumbrado público, agua potable y por recolección y disposición final de basura comercial e industrial no se incrementan, sino solo se actualizan conforme al porcentaje de inflación.

Se cobrarán derechos a los particulares que prestan los servicios públicos de recolección de basura y estacionamiento público, pues ninguno está regularizado prestándolo mediante concesión o concertación del ayuntamiento.

Por la expedición de licencias de funcionamiento a casinos, se prevé por vez primera, el cobro de derechos con base en la facultad que les confiere a los municipios la ley que establece las bases para que los ayuntamientos del Estado ejerzan su facultad reglamentaria en materia de licencias, permisos y autorizaciones municipales para los establecimientos, donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas".

En ese tenor, el diputado Real Ramírez dijo que la diputada Platt Salazar le daba la razón, pues los aumentos son superiores al 120, o 120 y tantos por ciento, y la Constitución dice que los aumentos en los impuestos, a cualquier servicio, debe ser proporcional, racional y equitativo, es decir, lo que está haciendo el presidente municipal, es exagerado, excesivo, usurero, e inconstitucional, por ello, sostiene la propuesta de eliminar los nuevos derechos, y ajustar los aumentos de trámites catastrales y las multas de tránsito.

En réplica, la diputada Platt Salazar le respondió que ella no dijo eso, pues si hay aumento, pero no es desproporcional.

Acto seguido, la presidencia informó que, en primer término, sería votada la propuesta presentada por la Comisión dictaminadora, y en caso de ser rechazada, sería votada la presentada por el diputado Real Ramírez, respecto de los aumentos y ajustes contenidos en los artículos 101, 104 y 105, en la Ley de Ingresos del municipio de Nogales. Puesto a consideración de la Asamblea, fue rechazada, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia sometió a votación la propuesta del diputado Real Ramírez, a los citados artículos, y fue aprobada, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de las diputadas Del Río Sánchez, Gaytán Sánchez y Mancha Ornelas.

Seguidamente, la presidencia sometió a votación el resto del articulado de la Ley de Ingresos de Nogales, que no fue motivo de discusión, y fue aprobado, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de las diputadas Del Río Sánchez y Gaytán Sánchez.

Posteriormente, la presidencia informó de la propuesta de modificación al artículo 46 de la Ley de Ingresos de Huatabampo por parte del diputado Ortega Quintos, y dijo a la Asamblea, que, en primer término, sería votada la propuesta de la Comisión dictaminadora, y en caso de ser rechazada, sería votada la propuesta presentada. Siguiendo el protocolo, sometió a votación la propuesta original contenida en el dictamen, y fue rechazada, por unanimidad, en votación económica. Posteriormente, sometió a votación la propuesta presentada por el diputado Ortega Quintos, y fue aprobada, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de las diputadas Del Río Sánchez y Gaytán Sánchez, quedando la propuesta de modificación al artículo 46 de la Ley de Ingresos de Huatabampo.

Por último, la presidencia sometió a votación el articulado que no fue motivo de discusión de las Leyes de Ingresos del resto de los ayuntamientos, y fueron

aprobadas, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de las diputadas Del Río Sánchez y Gaytán Sánchez, dictándose el trámite de: “Aprobadas las Leyes de Ingresos de los municipios del Estado, y comuníquese a quien corresponda”.

En cumplimiento al punto 10 de la orden del día, la diputada Del Rio Sánchez dijo que votarán la Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Sonora y sus municipios, propuestas presentadas por Morena y Movimiento Ciudadano, respectivamente, y debe señalarlo, pues en congruencia con lo que pasa en el gobierno federal, y el decreto presentado por la gobernadora, le parece que es importante tener una ley que homologara las decisiones en todas las instancias que reciben recursos públicos del Estado; y de aprobarlo, se maximizará y eficientará el presupuesto estatal, al eliminar privilegios, como el seguro de gastos médicos mayores, como respuesta a una petición de los ciudadanos.

Seguidamente, solicitó la dispensa al trámite de primera y segunda lectura del dictamen presentado por las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, y fue aprobado, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de las diputadas Soto Almada y Mancha Ornelas, de la:

“LEY

DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público, y tiene por objeto establecer reglas para regular las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y municipal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente y prevalecerán las excepciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Ley de Procedimiento Administrativo y Ley Estatal de Responsabilidades.

Artículo 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley son:

I. Los Poderes del Estado;

II. Los organismos constitucionalmente autónomos;

III. Los ayuntamientos, así como sus dependencias y entidades; y

IV. Los sindicatos, particulares y cualquier instancia que reciba o administre recursos públicos, sólo respecto a dichos recursos.

Artículo 3.- La Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Hacienda del Estado serán las dependencias facultadas en el ámbito de sus atribuciones para interpretar la presente Ley y resolver mediante consulta cualquier duda en relación a la aplicación y alcance de la misma.

Artículo 4.- Los sujetos obligados que reciban recursos públicos estatales, deberán anexar en su anteproyecto de presupuesto un informe de austeridad donde se especifique la ejecución del gasto durante el ejercicio fiscal que corresponda, informando a la Secretaría de Hacienda el Estado, para que ésta contemple, en su caso, el ahorro proyectado por los sujetos obligados en la elaboración del paquete presupuestal para el ejercicio fiscal siguiente, en los términos de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.

En el caso de los ayuntamientos, y en apego a su autonomía, se deberán elaborar estos informes de austeridad para ser considerados en el presupuesto de egresos de cada municipio, en los términos de esta Ley y su reglamento respectivo.

Artículo 5.- En la elaboración de los Presupuestos de Egresos, y en los términos de la legislación aplicable, la Secretaría de Hacienda del Estado, así como los municipios, en términos de la Constitución Política del Estado de Sonora, podrán dirigir los recursos obtenidos a partir de las políticas y lineamientos de austeridad y ahorro que se determinen para tal efecto.

Los ahorros generados a que se refiere esta Ley, se destinarán preferentemente a áreas de seguridad pública, salud y educación. Cuando las circunstancias particulares en la ejecución del gasto lo permitan, previa dictaminación de la Secretaría de Hacienda del Estado, sobre su viabilidad, se podrá autorizar el destino a diversos capítulos relacionados al gasto público.

Artículo 6.- Todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera en el manejo de los recursos. Para tal efecto, podrán emitir, lineamientos, acuerdos, circulares y cualquier otro instrumento de aplicación y de observancia en el ámbito de su competencia.

Adicionalmente, será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados señalados en esta Ley promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

Artículo 7.- El ejercicio del gasto público se realizará bajo principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, ajustándose a los objetivos y metas de desarrollo, cumpliendo un fin determinado y sujetándose a los montos autorizados en los presupuestos de egresos.

Artículo 8.- Los sujetos obligados deberán elaborar un Programa Anual de Austeridad y Ahorro. Dicha información y los resultados obtenidos a partir de su aplicación, serán considerados información pública fundamental en los términos del artículo 2, apartado A de la Constitución Política del Estado de Sonora y su ley reglamentaria.

Artículo 9.- Los responsables de las áreas de finanzas, administración, planeación, contraloría, oficialía mayor y las áreas o unidades de transparencia de cada ente público, en el ámbito de su competencia, aplicarán las políticas de austeridad y ahorro que se determinen a partir de esta Ley, así como sus Programas y Reglamentos internos.

Las responsabilidades a que se refiere esta Ley, se sujetarán a los términos y disposiciones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades.

CAPÍTULO II
DE LA AUSTERIDAD

SECCIÓN I
DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y REMUNERACIONES

Artículo 10.- Los sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley deberán de ajustar sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Artículo 11.- Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman la Administración Pública Estatal.

Se entenderán por duplicidad de funciones, aquellas atribuciones o facultades que sean idénticas conforme a las leyes, reglamentos y cualquier norma que regule la actuación de las Unidades en mención. No entrarán en este supuesto, aquellos procedimientos que son complementarios entre una unidad y otra, como parte de las disposiciones previstas en las leyes vigentes.

No serán consideradas duplicidad las funciones complementarias y transversales realizadas por las Unidades de Igualdad de Género.

Artículo 12.- Se optimizarán las estructuras orgánicas y ocupacionales de los sujetos obligados señalados en la presente Ley, en todos los niveles y categorías tabulares. Durante el ejercicio fiscal, se crearán las plazas adicionales con la respectiva justificación que sustente su viabilidad, conforme al presupuesto de egresos del estado. La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Los contratos garantizarán el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Cuando la creación de plazas adicionales durante el ejercicio fiscal se requiera para dar cumplimiento a un mandato Constitucional, se podrán realizar siempre y cuando se justifique el número de plazas a crear.

Los sujetos obligados deberán elaborar un Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

Artículo 13.- Todos los servidores públicos del Estado recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora que concluya su periodo de mandato constitucional, no percibirá pensión ni prestación alguna. Las pensiones debidamente establecidas se otorgarán únicamente a quienes hayan cubierto íntegramente el tiempo de su mandato constitucional, serán hasta por el equivalente al sueldo de un secretario de estado y se suspenderá en caso de percibir otros ingresos ajenos a la pensión. En caso de fallecimiento podrá otorgarse al cónyuge supérstite el equivalente al 50 por ciento de las prestaciones siempre que se acredite la necesidad y sea solicitado ante la Secretaría de Hacienda.

Artículo 14.- Sólo los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta. En ningún otro caso se autorizará la erogación de recursos de los respectivos presupuestos ni el establecimiento de plazas para funciones de escolta.

Artículo 15.- Las remuneraciones que perciban todos los servidores públicos del Estado deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Serán irrenunciables y adecuadas al desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y a la responsabilidad que éstos entrañen.

Queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en la ley.

Artículo 16.- Los salarios de los funcionarios de los sujetos obligados mencionados en la presente Ley, se ajustarán al Tabulador Integral que apruebe la Secretaria de Hacienda**,** en los términos del presupuesto de egresos aprobado. Para los empleados de base y confianza se fijará un valor salarial correspondiente a las atribuciones y obligaciones de la entidad, la naturaleza e importancia de la función y al riesgo de sufrir daño físico; debiendo garantizar la equidad y proporcionalidad interna en las remuneraciones, atendiendo la disciplina presupuestal.

Artículo 17.- No se autorizará la contratación de seguros de gastos médicos o seguro de vida con cargo al erario para ningún servidor público, exceptuándose los elementos policiacos encargados de la Seguridad Pública del Estado y los Municipios o, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

Artículo 18.- Queda prohibida la contratación de secretarios privados. Sólo podrán contar con estos servicios los titulares de los Poderes y quienes encabezan las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales y los titulares de los organismos autónomos.

Artículo 19.- Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos los Poderes del Estado de Sonora desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades. Dichos servidores públicos:

I.- Tienen prohibido recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; y

II.- Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

SECCIÓN II
DE LOS GASTOS EN SERVICIOS GENERALES, EN MATERIALES, SUMINISTROS Y DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 20.- Los gastos en publicidad y comunicación de los sujetos obligados, por concepto de tiempos en radio y televisión, pautas en Internet y redes sociales, así como los espacios en prensa escrita y cualquier otra erogación equivalente, no podrán rebasar el presupuesto autorizado para ese propósito dentro del ejercicio fiscal correspondiente con excepción de la difusión en materia de programas de protección civil, educación, salud y seguridad pública. En todo caso se observará, la Ley de la materia en relación a la comunicación social del Estado.

El presupuesto para publicidad y comunicación, no podrá ser objeto de incremento durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender una situación de carácter emergente.

Artículo 21.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios de obras públicas se regirán bajo los principios de economía, eficiencia, funcionalidad y austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras públicas se adjudicarán por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con los dispuesto por la Ley de la materia. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda, o previstas en Ley.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 22.- Las compras gubernamentales de bienes y servicios conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, deberán llevarse dentro de los parámetros máximos y mínimos que, en su caso, determine en tabulador, la Secretaría de la Contraloría General del Estado, buscando obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de lo adquirido. Para tal efecto, la Secretaría Contraloría General del Estado podrá realizar estudios de mercado, para emitir lineamientos que marquen los mínimos observables en dichas compras.

Artículo 23.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal deberá publicarse mensualmente en las páginas de transparencia y acceso a la información pública de todos los sujetos obligados, el número de contratos y convenios que se hayan formalizado, mencionando los alcances y objetivos de los mismos, la temporalidad, el monto asignado, así como las empresas y personas proveedoras, tomando en consideración las excepciones de publicación de información referidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Artículo 24.- Las áreas administrativas de los sujetos obligados, llevarán a cabo un análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo. Para ello, las áreas de adquisiciones deberán realizar un programa anual de compras que permita adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo. Se fomentará una compra consolidada a través de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, respecto de las compras gubernamentales relacionadas a la fracción I y II del artículo 2 de esta Ley.

Artículo 25.- Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general. Esta reducción no debe poner en riesgo la operación de las unidades de los sujetos obligados para el cumplimiento de sus fines, ni afectar los servicios directamente relacionados a la población en general.

Artículo 26.- Queda prohibida la compra de vestuario y uniformes para personal administrativo, con excepción del personal de los cuerpos de seguridad, salud, infraestructura y desarrollo urbano, ciencias forenses, protección civil en todos sus niveles, así como los que se requieran por medidas de seguridad e higiene, incluyendo a aquellas áreas que por ejercicio de sus funciones requieran de indumentaria específica para su protección y el desarrollo de la misma.

Quedan exceptuados de dicha prohibición los sujetos obligados que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar uniformes y vestuario.

Artículo 27.- Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se realizarán con base en planes de modernización. Se promoverá el uso de software abierto y libre. No se

pondrá en riesgo la operación de las unidades de los sujetos obligados, en relación a los programas con los que ejercen sus funciones incluido aquellos aditamentos inalienables cómo antivirus, blindaje informático y/o aquellos que resulten necesarios para la ejecución de dicho software.

Artículo 28.- Queda prohibida la contratación y pago de servicios de telefonía móvil a cargo del erario público para cualquier servidor público de los tres poderes del Estado, municipios y organismos constitucionalmente autónomos, excepto cuando se requiera en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos, o elementos operativos.

Los gastos por concepto de telefonía fija como móvil, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio del presupuesto inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

La Secretaría de Hacienda del Estado, establecerá un tabulador de cuotas que fije topes en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos, o elementos operativos.

Artículo 29.- Los sujetos obligados deberán implementar programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

Artículo 30.- Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario público, ni realizar comidas, posadas, festejos, o reuniones con motivo de algún tipo de celebración para el personal y/o titulares de las unidades de los sujetos obligados.

Los sujetos obligados podrán llevar a cabo reuniones con consumo de alimentos cuando por razón de protocolo, se requiera la erogación de dicho gasto. En todo caso se observarán los principios previstos en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 31.- El uso de vehículos que sean propiedad de los sujetos obligados, se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público, y por ningún motivo podrán tener uso privado.

El uso del vehículo propiedad de los sujetos obligados, podrán ser usados fuera del territorio nacional o del estado, cuando se trate de comisiones que ameriten justificadamente el uso del vehículo por razón del empleo, cargo o comisión.

La inobservancia al presente artículo, será considerado como falta gravé en términos del artículo 90 de la Ley Estatal de Responsabilidades. Para tal efecto, se deberá comprobar fehacientemente la falta a que se refiere el presente párrafo, demostrando circunstancias de modo tiempo y lugar.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 32.- Queda prohibida la compra de vehículos automotores de lujo en todos los sujetos obligados para labores administrativas. Sólo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales.

La adquisición de nuevas unidades queda sujeta a la ampliación o sustitución de aquellas que ya no sean útiles para el servicio, o porque el costo de mantenimiento acumulado en un año sea igual o mayor al valor de venta o de mercado. En caso de robo o pérdida total, se podrá realizar una nueva compra una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, cuando sea procedente el pago de acuerdo con los términos de la póliza respectiva.

Sólo podrán aplicarse excepciones del presente artículo cuando se trate de vehículos especiales para labores operativas de seguridad pública, protección civil, salud, aseo público, obra pública, ejecutivas o para la seguridad de los servidores públicos, bajo la supervisión de los responsables señalados en el artículo 9 de la presente Ley.

Cuando resulte necesario arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados y sus unidades adscritas, su arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado de control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales.

Artículo 33.- Se aplicarán programas específicos para racionalizar el uso de energía eléctrica, agua y gasolina, bajo la supervisión de los responsables señalados en el artículo 9 de la presente ley.

Artículo 34.- Los contratos suscritos con empresas nacionales o extranjeras que hayan sido otorgados mediante tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho de conformidad con el marco normativo aplicable.

La nulidad de dichos contratos sólo se podrá declarar por la autoridad judicial competente. Los órganos encargados del control interno o de la fiscalización en cada ente público, iniciarán los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

SECCIÓN III
DE LOS FIDEICOMISOS

Artículo 35.- La constitución o celebración de fideicomisos o mandatos, queda prohibida en las siguientes materias:

I. Salud;

II. Educación;

III. Procuración de Justicia;

IV. Seguridad Social; y

V. Seguridad Pública.

Lo anterior, no será aplicable cuando dichos fideicomisos, mandatos o atribuciones se encuentren previstos en Ley, Decreto o Tratado Internacional.

Para los demás casos, los entes públicos de la Administración Pública Estatal, sólo podrán constituir fideicomisos o mandatos cuando sean autorizados por la Secretaria de Hacienda del Estado, en términos de la Ley de la materia.

Bajo ninguna circunstancia se podrán hacer aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza utilizando instrumentos que permitan evadir las reglas de disciplina financiera, transparencia y fiscalización de gasto.

Los recursos en numerario, así como los activos, derechos, títulos, certificados o de cualquier otro documento análogo que los entes públicos de la Administración Público Estatal aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos.

SECCIÓN IV
DE LOS GASTOS EN VIÁTICOS Y VIAJES OFICIALES

Artículo 36.- Por concepto de viajes, viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopista, y hospedaje que sean en destinos estatales, nacionales o internacionales, se restringe su autorización, validándose únicamente aquellos de carácter oficial, y para lo cual el funcionario público deberá justificar la comisión respectiva acompañando en su caso, de los comprobantes correspondientes, de acuerdo con la normativa interna aplicable.

Los servidores públicos o elementos operativos podrán realizar visitas oficiales o comisiones laborales con cargo al presupuesto, o para cumplir los fines de la institución a la que pertenecen.

Sólo pueden otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso pueden otorgarse viáticos a servidores públicos o elementos operativos que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.

Artículo 37.- Para el control de los gastos en viáticos, los sujetos obligados deberán elaborar y publicar un Tabulador que contemple las erogaciones en el interior del Estado como en el resto de la República Mexicana, bajo criterios de austeridad y ahorro.

Para gastos en viáticos, sin incluir alimentos, en el interior del Estado, el tope máximo no podrá superar el equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día y en el caso del resto de la República Mexicana no podrán superar el equivalente a treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por día.

Por concepto exclusivamente de alimentos, los topes máximos que se establezcan en los Tabuladores de Viáticos no podrán superar el equivalente a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por día, cuando se justifiquen los tres alimentos.

Artículo 38.- Por concepto de viajes, se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase, salvo causa justificada; y se preferirán las tarifas de clase más económica, debiéndose reservar en tiempo y forma para asegurar lo anterior.

Sólo en aquellas situaciones de urgencia y de falta de tiempo oportuno para la reserva, podrá contratarse alguna otra tarifa, justificando debidamente los motivos por los cuales no se hizo con la planeación y el tiempo suficiente para asegurar la tarifa económica.

Artículo 39.- En caso de requerir hospedaje, se evitará la contratación de hoteles de lujo o gran turismo, salvo causa justificada.

Artículo 40.- Los servidores públicos o elementos operativos que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con estas disposiciones, deberán reembolsar al sujeto obligado los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.

CAPÍTULO III
DENUNCIAS, SANCIONES E INCENTIVOS

Artículo 41.- Toda persona podrá denunciar ante la autoridad correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley. Las autoridades conocedoras de las denuncias deberán turnarlas a las instancias competentes por la naturaleza de que se traten. La autoridad competente está obligada a realizar la investigación, instaurar el procedimiento y, en su caso, sancionar al servidor público o elemento operativo denunciado. Las denuncias que no sean ratificadas o sean anónimas, serán desechadas. Además de lo anterior, se deberán acreditar las circunstancias de modo tiempo y lugar, atendiendo siempre el principio de tipicidad, garantizando el derecho de audiencia y defensa, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el principio de debido proceso.

Artículo 42.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley por parte de los responsables señalados en el artículo 9 de la presente Ley**,** serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal en que, en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

Artículo 43.- Los sujetos obligados que incumplan con las disposiciones marcadas en la presente Ley, serán sancionados en sus asignaciones presupuestales, para lo cual la Secretaría de Hacienda, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, reducirá las asignaciones presupuestales en los Capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias de la unidad presupuestal correspondiente.

En el caso de los municipios se estará a lo dispuesto en sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 44.- Los sujetos obligados que cumplan con lo dispuesto en esta ley y apliquen lineamientos y políticas de austeridad y ahorro exitosas, podrán ser beneficiados con programas de capacitación, becas y otros estímulos que definan la Secretaría de Hacienda.

En el caso de los municipios se estará a lo dispuesto en sus disposiciones reglamentarias.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el primero de enero de 2020, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- Los sujetos obligados en la presente Ley tendrán un plazo de doscientos cuarenta días naturales para elaborar, publicar y difundir los siguientes documentos:

I. Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas;

II. Programa de Austeridad y Ahorro;

III. Reglamento de Austeridad;

IV. Tabulador de Viáticos; y

V. Tabulador de Sueldos;

Las disposiciones que se encuentre vinculadas a alguno de las fracciones anteriores, entrarán en vigor una vez que estos se encuentren aprobados y publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Los sujetos obligados contarán con ciento ochenta días naturales para determinar y aprobar, en los términos de la legislación vigente, las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir las disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo Cuarto.- Las obligaciones contraídas por los sujetos obligados previas a la entrada en vigor a la presente Ley, prevalecerán sin ninguna responsabilidad para los sujetos obligados.

Artículo Quinto.- En un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, las Secretarías de la Contraloría General y de Hacienda analizarán la normatividad, las estructuras, patrimonio, objetivos, eficiencia y eficacia de los fideicomisos públicos, fondos, mandatos públicos o contratos análogos que reciban recursos públicos estatales. El resultado correspondiente a cada fideicomiso deberá ser tomado en cuenta por el Poder Ejecutivo Estatal para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo Sexto.- La Secretaría de la Contraloría General podrá convenir con las principales instituciones educativas especializadas en administración pública del estado, convenios de colaboración para la capacitación y profesionalización del personal de los entes públicos de la Administración Pública Estatal, en materia de construcción de indicadores y mejora continua de procesos que permitan identificar áreas de oportunidad para lograr un gasto austero, responsable, eficiente y eficaz.

Artículo Séptimo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley".

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión la ley en lo general y en lo particular; sin que se presentare objeción alguna, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: "Aprobada la ley, y comuníquese".

En cumplimiento al punto 11 de la orden del día, el diputado Real Ramírez solicitó la dispensa al trámite de primera y segunda lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica, del:

"DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona un segundo párrafo al artículo 95 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 95.- …

I a la IX.- …

X.- Implementar las políticas eficaces de ética pública, política de integridad y conducta institucional para los servidores públicos del Instituto;

XI.- Establecer las bases y lineamientos para la implementación del Servicio Profesional de Carrera, para aquellos servidores públicos vinculados a la investigación y sustanciación de las faltas administrativas, en los términos que esta ley dispone; y

XII.- …

La Gaceta PARLAMENTARIA

Para efecto de que la Contraloría Interna cuente con suficiencia presupuestal para dar cumplimiento a lo ordenado en este artículo, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, asignará de manera adicional a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, una cantidad no menor al 2% del presupuesto anual de dicho instituto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentare objeción alguna, fue aprobado, por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: "Aprobado el decreto, y comuníquese".

En cumplimiento al punto 12 de la orden del día, la diputada Luján López solicitó la dispensa al trámite de primera y segunda lectura del dictamen presentado por la Segunda Comisión de Hacienda, y fue aprobado, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de la diputada Del Rio Sánchez, del:

"DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, GESTIONE Y CONTRATE CON UNA PERSONA MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, UNA ALIANZA PÚBLICA–PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE EL "PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA" Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE UN PORCENTAJE SUFICIENTE DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE DEBA PAGAR AL INVERSIONISTA PROVEEDOR EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DE SERVICIOS DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se otorga el presente decreto habiéndose efectuado un análisis previo de la capacidad de pago del Municipio de Caborca, Sonora; del destino que se dará al proyecto de Alianza Pública Privada y de su fuente de pago; por lo que se autoriza al Municipio de Caborca, Sonora, para que gestione y contrate por conducto de sus representantes legalmente facultados, con una persona moral de nacionalidad mexicana, bajo

las mejores condiciones de mercado mediante proceso de Licitación Pública Nacional y en términos de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, una Alianza para la prestación del servicio público para el "Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público del Municipio de Caborca, Sonora" consistente en el reemplazo de hasta la cantidad de 6,077 luminarias actualmente instaladas, por luminarias con tecnologías con mejores niveles de eficiencia lumínica como lo son las luminarias con tecnología LED, por ser inversión pública productiva, así como la operación y mantenimiento de dicho sistema de alumbrado público.

Los términos y condiciones se establecerán el contrato respectivo, el cual deberá contener cuando menos lo que al efecto establece la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Caborca, Sonora a realizar erogaciones para cubrir el precio máximo del proyecto que podrá ser de hasta $66,473,094.58 (sesenta y seis millones cuatrocientos setenta y tres mil noventa y cuatro pesos 58/100 M.N), cantidad equivalente al presupuesto total del proyecto, incluidos el presupuesto para el primer ejercicio presupuestal y los ejercicios presupuestales subsecuentes, hasta la terminación del contrato, los costos, impuestos y accesorios financieros que se devenguen.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de Alianza Pública Privada que se celebre por el Municipio de Caborca con el Inversionista Proveedor, podrá prever que el precio se encuentre sujeto a ajustes anuales por virtud de variaciones en índices generalizados y públicamente conocidos como lo es el índice nacional de precios al consumidor; de igual forma podrá ajustarse el importe por el cambio de precio de los insumos, siempre y cuando se establezca una metodología de comprobación imparcial de los mismos que no podrá exceder de un 10% respecto del monto autorizado en el párrafo anterior. En su caso, deberá especificarse en el Contrato el mecanismo de ajuste y/o el índice o índices aplicables.

Asimismo, deberá estipularse un ajuste de precio obligatorio en caso de que, durante la vigencia del Contrato, el Inversionista Proveedor reciba condiciones de financiamiento más favorables que las originalmente previstas al momento de la celebración del Contrato.

ARTICULO TERCERO.- El contrato de Alianza Pública Privada que se celebre por el Municipio de Caborca con el Inversionista Proveedor de que se trate, tendrá un plazo máximo de hasta 132 meses a partir de la suscripción del mismo, incluyendo el tiempo de suministro, instalación eléctrica y puesta en funcionamiento de la Red de Alumbrado Público que se derive de la ejecución del "Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público del Municipio de Caborca, Sonora", en el entendido de que los demás plazos, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, los efectos del contrato respectivo permanecerán vigentes en tanto existan obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Caborca, Sonora, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que se afecte como fuente de pago del contrato de Alianza Pública Privada, junto con todos sus costos, gastos,

La Gaceta PARLAMENTARIA

impuestos y accesorios financieros, el derecho y los flujos derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público y de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del 15% (quince por ciento) del fondo general de participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, y aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación de las contraprestaciones que se deriven del contrato de Alianza Pública Privada que se formalice con base en lo autorizado.

Esta fuente de pago será inscrita en el Registro Público Único de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora y sus disposiciones reglamentarias, así como también en el Registro de Proyectos de Inversión Pública Productiva que lleva el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Caborca, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, se instrumente la afectación autorizada del derecho y los flujos derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público y de las de participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del 15% (quince por ciento) del fondo general de participaciones, a través de la constitución de un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o en su defecto, mediante el uso o modificación de un fideicomiso ya constituido.

El Municipio de Caborca, Sonora, deberá realizar las gestiones necesarias y emitir las instrucciones o mandatos para que la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, por cuenta y orden del Municipio, entregue los flujos de recursos derivados de las participaciones al mecanismo de pago, con motivo de su afectación al fideicomiso que se constituya, de manera irrevocable y que le correspondan al Municipio de Caborca, Sonora.

Asimismo, se autoriza al Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que instrumenten la afectación autorizada de los flujos derivados del Derecho de Alumbrado Público que le corresponde, celebrando los convenios, contratos y otorgando las instrucciones que resulten necesarias o convenientes a la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta haga entrega de dichos recursos al fiduciario del fideicomiso que sirva como mecanismo de fuente de pago del contrato de Alianza Pública Privada.

Adicionalmente, para cubrir al fideicomiso de cualquier riesgo de liquidez que pudiera existir, se creara un fondo de reserva con un saldo equivalente los siguientes tres pagos de contraprestación mensual. En un inicio el Municipio deberá aportar los recursos necesarios para constituir el fondo de reserva y posteriormente se deberá reconstruir su saldo objetivo con el flujo mensual del fideicomiso.

El o los mecanismos que sirvan para formalizar las fuentes de pago aludidas, tendrán carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Caborca, Sonora, derivadas del contrato que formalice con base en la presente autorización, en el entendido que únicamente podrán revocarse o extinguirse siempre y cuando se hubieren

La Gaceta PARLAMENTARIA

cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio y a favor del Inversionista Proveedor, con la autorización expresa de sus representantes legalmente facultados.

ARTÍCULO SEXTO. - Se instruye a la Tesorería del Municipio de Caborca, Sonora, para que presupueste plurianualmente las partidas que resulten suficientes y necesarias para asegurar el pago de la contraprestación al Inversionista Proveedor con el que celebre el contrato de Alianza Pública Privada, las cuales deberán consignarse cada año y publicarse en los medios de difusión oficial, durante la vigencia del contrato, en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Caborca, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, se gestione la obtención de apoyos y/o subsidios de entes públicos y/o privados para la instrumentación y ejecución del "Proyecto de eficiencia energética en el alumbrado público del Municipio de Caborca, Sonora", y de ser necesario, acepte o se adhiera a las reglas de operación de los fondos o programas de apoyo, pudiendo celebrar todos los actos jurídicos, contratos y/o convenios que resulten necesarios para tales efectos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio de Caborca, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes, trámites y para que celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con lo aprobado en el presente Acuerdo, y para que se pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes; así como, de manera enunciativa pero no limitativa, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y realizar cualquier acto que resulte necesario para la instrumentación de lo autorizado en este Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, se instruye al Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados que participen en la instrumentación de todo lo autorizado en el presente Acuerdo, que rindan informe de ello a este cuerpo edilicio, así como al rendir la cuenta pública, sin perjuicio de los informes que se deban realizar en términos de la normativa federal y local aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. - El Municipio de Caborca, Sonora, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, autorizará al Inversionista Proveedor ceder los derechos de cobro y garantías derivados del contrato a favor de los acreedores del Proveedor para el caso de que haya obtenido crédito para financiar la Alianza, para lo cual el Inversionista Proveedor deberá únicamente informarlo con anticipación al Municipio para que se instrumente la cesión.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Como funcionarios facultados para ejecutar lo autorizado en el presente Acuerdo, se autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y al Tesorero Municipal a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento de lo señalado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Lo autorizado en el presente Decreto se podrá instrumentar durante los ejercicios fiscales de 2019 y 2020.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente Decreto fue aprobado por la mayoría calificada de las dos terceras partes de los Diputados presentes de la H. LXII Legislatura del Estado de Sonora, en la sesión correspondiente".

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de la diputada Del Rio Sánchez, dictándose el trámite de: "Aprobado el decreto, por más de las dos terceras partes de los diputados presentes, y comuníquese".

En cumplimiento al punto 13 de la orden del día, el diputado Colosio Muñoz solicitó la dispensa al trámite de primera y segunda lectura del dictamen presentado por la Segunda Comisión de Hacienda, y fue aprobado, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de la diputada Del Rio Sánchez, del:

"DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, GESTIONE Y CONTRATE CON UNA PERSONA MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, UNA ALIANZA PÚBLICA–PRIVADA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PARA LA GENERACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, FINANCIAMIENTO, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLANTA DESALADORA EN PUERTO PEÑASCO, SONORA Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO DE AGUA, INGRESOS PROPIOS Y DE UN PORCENTAJE SUFICIENTE DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE DEBA PAGAR AL INVERSIONISTA PROVEEDOR EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DE SERVICIOS DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para que gestione y contrate por conducto de sus representantes legalmente facultados, con una persona moral de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado mediante proceso de Licitación Pública Estatal y en términos de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, una Alianza para el desarrollo del proyecto para la generación de inversión pública productiva bajo la modalidad de alianza público privada de servicios, consistente en la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, puesta en funcionamiento, financiamiento, operación y mantenimiento de una Planta Desaladora en Puerto Peñasco, Sonora (el "Proyecto de la Desaladora de Puerto Peñasco"). Toda vez que existe el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco (el "OOMAPAS") como entidad descentralizada e integrante de la administración pública paramunicipal, se autoriza en los mismos términos aquí descritos a dicho organismo para la contratación del Proyecto de la Desaladora de Puerto Peñasco.

Los términos y condiciones se establecerán el contrato respectivo, el cual deberá contener cuando menos lo que establece la Ley de Alianzas Público-Privadas de Servicios del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora a realizar erogaciones para cubrir el precio máximo del proyecto que podrá ser de hasta $680'125,636.00 más IVA (seiscientos ochenta millones ciento veinticinco mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N), cantidad equivalente al presupuesto total del proyecto, incluidos el presupuesto para el primer ejercicio presupuestal y los ejercicios presupuestales subsecuentes, hasta la terminación del contrato, los costos, impuestos y accesorios financieros que se devenguen.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de Alianza Pública Privada que se celebre por el Municipio de Puerto Peñasco con el Inversionista Proveedor, podrá prever que el precio se encuentre sujeto a ajustes anuales por virtud de variaciones en índices generalizados y públicamente conocidos como lo es el índice nacional de precios al consumidor; de igual forma podrá ajustarse el importe por el cambio de precio de los insumos, siempre y cuando se establezca una metodología de comprobación imparcial de los mismos que no podrá exceder de un 10% respecto del monto autorizado en el párrafo anterior. En su caso, deberá especificarse en el Contrato el mecanismo de ajuste y/o el índice o índices aplicables.

Asimismo, deberá estipularse un ajuste de precio obligatorio en caso de que durante la vigencia del Contrato, el Inversionista Proveedor reciba condiciones de financiamiento más ventajosas que las originalmente previstas al momento de la celebración del Contrato o el supuesto de que en el horizonte de inversión y operación del Proyecto se prevea la ampliación de la capacidad de la Planta Desaladora, para lo cual se deberá cumplir con la legislación aplicable para modificar el presupuesto destinado para el Proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- El contrato de Alianza Pública Privada que se celebre por el Municipio de Puerto Peñasco con el Inversionista Proveedor de que se trate, tendrá un plazo máximo de hasta 240 meses o 7306 días, a partir de la suscripción del mismo, incluyendo todas las Etapas de Inversión y Operación que se derive de la ejecución del Proyecto de la

Desaladora de Puerto Peñasco, en el entendido de que los demás plazos, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, los efectos del contrato respectivo permanecerán vigentes en tanto existan obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que: (i) afecte como fuente de pago del contrato de Alianza Público Privada, junto con todos sus costos, gastos, impuestos y accesorios financieros, el derecho y los flujos derivados del 100% (cien por ciento) del cobro del Derecho de Agua; (ii) el porcentaje suficiente y necesario de ingresos propios; y (iii) afecte como garantía y fuente de pago alterna del contrato de Alianza Público Privada, el porcentaje suficiente y necesario de las participaciones federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores a que dichas participaciones pudiesen estar sujetas. Considerando la afectación hecha por medio del Contrato de Alianza Público Privada, siendo el fideicomiso o medio de pago únicamente un contrato accesorio al mismo mediante el cual se suministran y garantizan los recursos.

Las fuentes de pago e instrumentos serán inscritos en el Registro Público Único de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora y sus disposiciones reglamentarias, así como también en el Registro de Proyectos de Inversión Pública Productiva que lleva el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, y los registros Estatal y Municipal de Deuda Pública.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, instrumente la afectación autorizada del derecho y los flujos derivados de: (a) el 100% (cien por ciento) del cobro del Derecho de Agua; (b) el porcentaje suficiente y necesario de ingresos propios, y (c) el porcentaje suficiente y necesario de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, a través del Contrato de Alianza Público Privada y como contrato accesorio la constitución de un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y/o garantía, o en su defecto, mediante el uso o modificación de un fideicomiso ya constituido.

El Municipio de Puerto Peñasco, Sonora deberá realizar las gestiones necesarias y emitir las instrucciones o mandatos para que la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora y demás autoridades correspondientes, por cuenta y orden del Municipio, entregue los flujos de recursos derivados de los ingresos citados al mecanismo de pago, con motivo de su afectación al Proyecto, mediante un fideicomiso o cualquier otro mecanismo de pago que se constituya, de manera irrevocable y que le correspondan al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

Asimismo, se autoriza al Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que instrumenten la afectación autorizada de los flujos derivados del Derecho de Agua que le corresponde, celebrando los convenios, contratos y otorgando las instrucciones que resulten necesarias o convenientes al Organismo Operador Municipal de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco ("OOMAPAS"), para que éste celebre lo necesario y haga entrega de dichos recursos al fiduciario del fideicomiso accesorio del contrato de Alianza Pública Privada.

Adicionalmente, para cubrir al fideicomiso de cualquier riesgo de liquidez que pudiera existir, se creará un fondo de reserva con un saldo equivalente los siguientes cuatro pagos de contraprestación mensual. En un inicio el Municipio deberá aportar los recursos necesarios para constituir el fondo de reserva y posteriormente se deberá reconstruir su saldo objetivo con el flujo mensual del fideicomiso.

El o los mecanismos que sirvan para formalizar las fuentes de pago aludidas, tendrán carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, derivadas del contrato que formalice con base en la presente autorización, en el entendido que únicamente podrán revocarse o extinguirse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio y a favor del Inversionista Proveedor, con la autorización expresa de sus representantes legalmente facultados.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a la Tesorería del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para que presupueste plurianualmente las partidas que resulten suficientes y necesarias para asegurar el pago de la contraprestación al Inversionista Proveedor con el que celebre el contrato de Alianza Pública Privada, las cuales deberán consignarse cada año y publicarse en los medios de difusión oficial, durante la vigencia del contrato, en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, se gestione la obtención de apoyos y/o subsidios de entes públicos y/o privados para la instrumentación y ejecución del Proyecto de la Desaladora de Puerto Peñasco, Sonora, y de ser necesario, acepte o se adhiera a las reglas de operación de los fondos o programas de apoyo, pudiendo celebrar todos los actos jurídicos, contratos y/o convenios que resulten necesarios para tales efectos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes, trámites y para que celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con lo aprobado en el presente Decreto y para que se pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes; así como, de manera enunciativa pero no limitativa, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y realizar cualquier acto que resulte necesario para la instrumentación de lo autorizado en este Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se instruye al Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados que participen en la instrumentación de todo lo autorizado en el presente Decreto, que rindan informe de ello a este cuerpo edilicio, así como al rendir la cuenta pública, sin perjuicio de los informes que se deban realizar en términos de la normativa federal y local aplicable.

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba la asignación presupuestal para llevar a cabo el Proyecto, bajo la modalidad de alianza público privada, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracciones I y XVIII, 7, 9, y 19 Bis, de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal. Por lo anterior, ese H. Ayuntamiento aprobará plurianualmente las asignaciones presupuestarias suficientes cuyo destino será cumplir las obligaciones y contingencias de pago bajo dicho contrato de prestación de servicios de alianza público privada que documente el Proyecto.

Así mismo, en cumplimiento de la presente autorización, el H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, durante la vigencia del contrato correspondiente deberá (i) hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al proyecto autorizado; y (ii) considerar los pagos que deba realizar en cada ejercicio a favor del desarrollador del Proyecto.

La justificación se basa principalmente en la viabilidad técnica, jurídica, financiera y presupuestal, con la contraprestación estimada dentro de la propuesta del Proyecto de la Planta Desaladora de Puerto Peñasco, Sonora y en la Autorización de la Tesorería, donde se contempla el impacto en las finanzas públicas, emitida el 12 de Julio de 2019.

Notifíquese esta resolución a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos administrativos y legales procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, autorizará al Inversionista Proveedor ceder los derechos de cobro y garantías derivados del contrato a favor de los acreedores del Proveedor para el caso de que haya obtenido crédito para financiar la Alianza, para lo cual el Inversionista Proveedor deberá únicamente informarlo con anticipación al Municipio para que se instrumente la cesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Como funcionarios facultados para ejecutar lo autorizado en el presente Decreto, se autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y, en su caso, a los funcionarios facultados del OOMAPAS a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento de lo señalado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo establecido en los artículo 13, fracción I, 51, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 26, fracción X, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y toda vez que se acreditó la suficiencia presupuestaria del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, para que emita un documento en el que acredite que el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, no cuenta con la garantía del Estado y tiene ingresos suficientes para cumplir con el pago de las Obligaciones relacionadas con el Proyecto.

Notifíquese a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, para que cumpla con lo autorizado anteriormente.

La Gaceta PARLAMENTARIA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Lo autorizado en el presente Decreto se podrá instrumentar durante los ejercicios 2019 y 2020.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente Decreto fue aprobado por la mayoría calificada, es decir, dos terceras partes o más, de los Diputados presentes de la H. LXII Legislatura del Estado de Sonora presentes en la sesión.

ARTÍCULO TERCERO.- Que al haberse autorizado por el voto de las dos terceras partes o más de los miembros presentes de la Legislatura Local y en cumplimiento al artículo 26, fracción II, inciso f), del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se adjunta al presente Decreto, como Anexo Único, el documento por virtud del cual se acredita el quórum y el sentido de la votación. Debiendo entregarse una copia certificada al Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, el Lic. Ernesto Roger Munro Jr. y demás servidores autorizados.

ARTÍCULO CUARTO.- En apego a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, el H. Congreso del Estado solicita al Municipio de Puerto Peñasco, quien a su vez se obliga a llevar a cabo un proceso de licitación pública estatal, nacional y/o internacional, que garantice la contratación de un ente proveedor que cuente con la capacidad técnica y financiera, a fin de que brinde las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia y sustentabilidad, para la entrega de agua en bloque.

En caso de que la adjudicación del contrato se realice en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 45 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, el Municipio deberá de enviar por escrito las razones legales, técnicas o financieras por la cuales el contrato se realizó bajo el procedimiento de adjudicación directa.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior por parte de los servidores públicos encargados de realizar el procedimiento de adjudicación, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades."

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el decreto en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Rivera Aguilar, para decir:

"El gran dilema de la política pública que requiere o que requerimos en la actualidad, es encontrar el concierto entre el desarrollo económico y la sustentabilidad ambiental.

Como seres humanos hemos creado y desarrollado tecnologías, que nos han permitido adaptarnos a nuestro entorno, a las condiciones climatológicas, a la escases de recursos, y a

otras especies que en algún momento pudieron depredarnos, todo proceso humano genera residuos, ya sean físicos como la basura, o químicos, como los son los gases de efecto invernadero, entre otros, conforme nos hemos desarrollado como sociedad hemos adaptado nuestros procesos para lograr la mayor eficiencia posible, y así poder satisfacer las necesidades que tenemos como especie.

Por consiguiente, el crecimiento desmedido, los procesos industriales, así también como la cultura ambiental y la cultura social, no han logrado adaptarse a las condiciones actuales que vivimos, la crisis ambiental, en la que las distintas organizaciones internacionales y expertos, nos han declarado, es producto de una ineficaz adaptación industrial y cultural por parte del sector público privado, y de la sociedad en general.

Por otro lado, existe una carencia en la coordinación entre instituciones de políticas ambientales efectivas, y por ende de una ineficiente ejecución. Abordado desde el ámbito local, posteriormente al análisis del manifiesto de impacto ambiental, y los estudios de precisión del proyecto que está en discusión, tanto la Universidad de Sonora, la Conam y Semarnat, declararon que este proyecto tendrá un impacto mínimo en los procesos ambientales de la zona.

Aun así, existe una preocupación por la falta de capacidad jurídica y operativa de las instituciones que serán las encargadas de supervisar que las obras y la operación de la planta desaladora, correspondan al manifiesto de impacto ambiental presentado, y que cumplan con las condicionantes que la misma Semarnat estableció.

La demanda ciudadana ha sido tal, que el Estado debe realizar esfuerzos por desarrollar un marco jurídico ambiental justo y operable, así también como la creación de instituciones con autonomía, que puedan hacer cumplir la legislación ambiental actual, lo anterior es la única manera en la que estaremos seguros que los proyectos que conlleven un bien para la población sonorense, estén diseñados bajo un marco sustentable y en armonía con el medio ambiente.

Tal es el caso de este proyecto, que si bien es cierto, va a satisfacer la necesidad del vital líquido de la población de Puerto Peñasco, también es absolutamente verdadero que va a generar un impacto medio ambiental, es por ello que existe una extrema necesidad de una política ambiental comprensiva en el Estado, es decir, de un modelo de administración que permita relacionarse con el medio ambiente, en donde se establezca como prioridad fomentar el desarrollo sostenible que eviten los efectos adversos del desarrollo.

Nomás quiero clarificar que el voto es a favor, sin embargo, estaremos vigilantes de los procesos de puesta en marcha y operación del proyecto, y tenemos que confiar en las instituciones que han declarado que el impacto al medio ambiente será mínimo, sin embargo, insisto, nos corresponde a nosotros como diputados, como creadores de Leyes fortalecer el andamiaje institucional del Estado, para que se pueda hacer frente a cualquier eventualidad".

Sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el decreto en lo general, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Ortega

Torres, Palomarez Herrera, Luján López, Matrecitos Flores, Platt Salazar, Soto Almada, Gaytán Sánchez, Mancha Ornelas, Del Río Sánchez y Ortega Quintos. Posteriormente, la presidencia puso a discusión el decreto en lo particular, he hizo uso de la voz el diputado Castelo Montaño, para solicitar fuese agregado un artículo cuarto transitorio, que dijera *"En apego a lo dispuesto por los artículos 45 y 48 de la Ley de Alianzas Público-Privadas y de Servicios del Estado de Sonora, el municipio de Puerto Peñasco llevará a cabo un proceso de licitación pública estatal, nacional o internacional, la cual deberá garantizar la contratación de un ente proveedor que cuente con la capacidad técnica y financiera, a fin que brinde las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia y sustentabilidad para la entrega de agua en bloque. En caso de que la adjudicación del contrato se realice en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 45 de la presente Ley, el municipio deberá enviar por escrito las razones legales, técnicas o financieras, por las cuales el contrato se realizó bajo el procedimiento de adjudicación directa. La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior por parte de los servidores públicos encargados de realizar el procedimiento de adjudicación, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades";* pero, si ya está incluido en el dictamen, retiraba su propuesta.

Seguidamente, el diputado Real Ramírez apoyó la propuesta del diputado Castelo Montaño, pues había sido un acuerdo entre los abogados de las diferentes fracciones parlamentarias.

En ese tenor, la presidencia informó que la propuesta presentada ya estaba contemplada en el dictamen.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el decreto en lo particular, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de la diputada Del Río Sánchez, dictándose el trámite de: "Aprobado el decreto, por más de las dos terceras partes de los diputados presentes, y comuníquese".

La Gaceta PARLAMENTARIA

En cumplimiento al punto 14 de la orden del día, la diputada Palomarez Herrara, solicitó la dispensa al trámite de primera y segunda lectura del dictamen presentado por la Comisión Primera de Hacienda, y fue aprobada, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de la diputada Del Rio Sánchez, del:

"DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL H. MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, A REFINANCIAR O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO; CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTRO MECANISMO DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; Y A AFECTAR INGRESOS, CONSTITUIR RESERVAS FINANCIERAS, CONTRATAR COBERTURAS, INSTRUMENTOS DERIVADOS, GARANTÍAS DE PAGO Y SUFRAGAR GASTOS RELACIONADOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del H. Municipio de Nogales, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, realice un proceso de reestructura o refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo del Municipio de Nogales, a través de la contratación de uno o varios créditos para este fin hasta por un monto de $530,008,016.73 (quinientos treinta millones ocho mil dieciséis pesos 73/100 M.N.) más las cantidades necesarias para sufragar gastos asociados con los actos previstos en este Decreto, incluyendo pero no limitado a comisiones de terminación anticipada, constitución de fondos de reserva y demás gastos previstos en este Decreto; constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantías u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero, afectar ingresos, constituir reservas, contratar coberturas, instrumentos derivados, garantías de pago y gastos relacionados. Todo lo anterior para que sea contratado en el ejercicio fiscal 2019, o incluso en el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que los recursos que en su caso se obtengan de la contratación del financiamiento al que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, se destinen a:

(i) El refinanciamiento del contrato de apertura de crédito simple celebrado entre Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y el Municipio de Nogales, Sonora, de fecha 06 de mayo de 2013, por un monto de hasta $530,008,016.73 (quinientos treinta millones ocho mil dieciséis pesos 73/100 M.N);

(ii) la constitución de fondos de reserva;

(iii) el pago de las comisiones por terminación anticipada que hubiere;

(iv) la contratación de instrumentos derivados;

La Gaceta PARLAMENTARIA

(v) la contratación de garantías de pago;

(vi) para sufragar gastos legales; y

(vii) para sufragar cualquier otro gasto relacionado con lo anterior.

Lo anterior, en el entendido que un monto equivalente a hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto autorizado en el Artículo Primero anterior, podrá destinarse al pago de cantidades pagaderas con motivo de la reestructura o refinanciamiento, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados y las garantías de pago, los gastos y costos relacionados a la contratación de financiamientos y obligaciones no deberán rebasar el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto contratado del financiamiento u obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- Que el plazo máximo para el pago del financiamiento al que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, sea de hasta 30 (treinta) años, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del mismo.

Los financiamientos celebrados o modificados al amparo del presente Decreto podrán establecer amortizaciones de principal iguales o crecientes, así como plazos de gracia para el pago de principal.

ARTÍCULO CUARTO.- Que las cantidades que disponga el Municipio de Nogales en el ejercicio del financiamiento al que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, podrán causar intereses normales y moratorios a las tasas que se tenga aprobadas por la entidad financiera con la que se contrate. Dichas tasas de interés podrán tener el carácter de revisables, cuando así se precise en el (los) contrato(s) de apertura de crédito correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Afectar como fuente de pago y/o garantía de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Nogales, en términos del financiamiento al que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, hasta el 80% (ochenta por ciento) de las participaciones federales, presentes y futuras, que le correspondan al Municipio de Nogales o cualquier aportación federal, derecho o ingreso que sea susceptible de afectación, los recursos que le correspondan por dichos conceptos.

ARTÍCULO SEXTO.- Constituir un fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, o modificar alguno existente, donde se afecten las participaciones federales que le correspondan al Municipio de Nogales, o cualquier aportación federal, derecho o ingreso a que se refiere el Artículo Quinto anterior, como fuente de pago y/o garantía de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Nogales en términos del financiamiento al que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto. Dicho fideicomiso no deberá ser considerado fideicomiso público paramunicipal en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

Las afectaciones señaladas en el presente artículo serán irrevocables y tendrán efectos hasta que el (los) financiamiento(s) hayan sido pagados en su totalidad y solamente podrá ser modificada con el consentimiento de los acreedores respectivos.

La Gaceta PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Instruir a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que destine y/o deposite los recursos correspondientes a las participaciones federales o cualquier otra aportación federal, derecho o ingreso a que se refiere el Artículo Quinto del presente Decreto afectadas como fuente de pago y/o garantía de pago, en la cuenta bancaria o fideicomiso que en su caso se constituya, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Que los contratos, y demás instrumentos, correspondientes a (los) financiamiento(s) que se contrate(n) en términos del presente Decreto, y la fuente de pago y/o garantía de pago a la que se refiere el Artículo Quinto Anterior, se inscriban, por conducto de la Tesorería Municipal de Nogales, en:

(i) El Registro de Deuda Pública Municipal;

(ii) El Registro Estatal de Deuda Pública; y

(iii) El Registro Público Único para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten el Estado, los Municipios y los Entes Públicos que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, por conducto de su Tesorería Municipal, deberá solicitar o realizar, según sea el caso, la modificación o cancelación de la inscripción, en dichos registros, del financiamiento que sea reestructurado o refinanciado y al que se refiere el Artículo Segundo de este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales está obligado a contratar los financiamientos a que se refiere este Decreto conforme a las disposiciones vigentes aplicables y en las mejores condiciones de mercado posibles.

En virtud de lo anterior, se autoriza al H. Municipio de Nogales llevar a cabo la contratación de los financiamientos e instrumentos a que se refiere este Decreto mediante el proceso competitivo previsto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se contienen en el "Acuerdo por el que se emiten los lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016, y la legislación aplicables.

Asimismo, el titular de la Tesorería Municipal de Nogales será el responsable de:

(i) Confirmar a esta H. Legislatura que la contratación del financiamiento al que se refiere el presente Decreto se llevó a cabo bajo las mejores condiciones de mercado y en términos de lo previsto en la legislación a la que se refiere el párrafo anterior;

La Gaceta PARLAMENTARIA

(ii) informar a esta H. Legislatura sobre la celebración de los financiamientos y garantías al amparo de este Decreto dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su celebración; y

(iii) publicar los documentos correspondientes en la página oficial del Municipio de Nogales, a más tardar 10 días posteriores a su inscripción en el Registro Público Único para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten el Estado, los Municipios y los Entes Públicos que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, por conducto del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y/o Tesorero Municipal, fijar los términos y condiciones de, y celebrar y firmar, los contratos de apertura de crédito, fideicomiso, y demás convenios, instrumentos y documentos que sean necesarios, incluyendo modificaciones a los contratos, convenios y documentos existentes, en relación con la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública del Municipio de Nogales autorizado en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales a contratar los servicios profesionales de asesoría financiera y jurídica para la reestructura y/o el refinanciamiento y las demás operaciones a que se refiere el presente Decreto; incluyendo el apoyo y acompañamiento en la creación e implementación de un proceso competitivo al que se refiere el Artículo Noveno del presente Decreto, asesoría para el diseño de las autorizaciones locales y estatales necesarias para celebrar la operación; el acompañamiento ante entidades financieras, agencias calificadoras, dependencias federales y otros participantes del sistema financiero; apoyo para la evaluación jurídica y financiera de las propuestas de reestructura y/o refinanciamiento; así como brindar soporte para lograr la inscripción en los registros municipal, estatal y federal de las obligaciones emanadas de la reestructura y/o el refinanciamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 26 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, 4 del Código Fiscal del Estado de Sonora, 6, fracción VI, 6 Bis, y 11, fracciones V, VIII y IX, de la Ley de Deuda Pública del Estado, así como 185 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y en virtud de que esta H. Legislatura ha realizado el análisis de la capacidad de pago del Municipio de Nogales, Sonora destino y garantías, de conformidad con la información contenida en el Anexo Único del presente Decreto, por voto más de las dos terceras partes de los miembros presentes, el H. Congreso del Estado de Sonora, aprueba el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto

en el presente Decreto".

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Del Rio Sánchez y Salido Rivera, dictándose el trámite de: "Aprobado el decreto por más de las dos terceras partes de los diputados presentes, y comuníquese".

Asentado el trámite, la diputada Calderón Fuentes agradeció el apoyo al decreto, pues con ese voto, están apoyando también a los nogaleneses, y a la administración municipal al pensar en los ciudadanos, pues ella es una diputada que viene del pueblo, y defenderá siempre al pueblo.

En cumplimiento al punto 15 de la orden del día, el diputado Alcalá Alcaraz solicitó la dispensa al trámite de primera y segunda lectura del dictamen presentado por las Comisiones del Deporte, y Segunda de Hacienda, en forma unida, y fue aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de las diputadas Del Rio Sánchez y Luján López, del:

"DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan un TÍTULO TERCERO BIS, los artículos 56 BIS 1, 56 BIS 2, 56 BIS 3, 56 BIS 4 y una fracción VII al artículo 81 de la Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO BIS
Del Fondo Para el Fomento del Deporte

Artículo 56 BIS 1.- El Poder Ejecutivo del Estado en término de las disposiciones que resulten aplicables, con la participación de los sectores públicos, privados y sociales, creará un Fondo para el fomento del deporte.

Dicho fondo, tendrá como objetivo principal, el atraer recursos financieros y en especie, que permitan el buen desarrollo y funcionamiento del Programa Estatal.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 56 BIS 2.- El Fondo se integrará con los recursos que para tal efecto se determinen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal, así como con los recursos que promueva y se allegue por cualquier medio lícito, con el apoyo de la participación privada y social, conforme a este Ley y el reglamento.

Las aportaciones que personas físicas o morales realicen al Fondo, serán deducibles de impuestos en los términos que se establezcan para tal efecto en la legislación aplicable.

Artículo 56 BIS 3.- Para el funcionamiento del Fondo, la Comisión junto con la Secretaría de Hacienda, establecerán las reglas de operación, procurando impactar en la totalidad de los municipios del Estado, así como el mayor rendimiento de los recursos disponibles a través de la mezcla de recursos con otras instancias.

Artículo 56 BIS 4.- Para la aplicación de los recursos que integran el Fondo, se deberá sujetar a lo previsto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 81.-…

I a la VI.- ...

VII. Otorgar los recursos económicos y materiales necesarios cuando se represente a la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 218 BIS-3 a la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 218 BIS 3.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que apoyen económicamente al Fondo para el fomento del deporte, establecido en la Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, así como a los deportistas sonorenses que cumplan con los requisitos establecidos en dicha ley, su reglamento y lineamientos aplicables para tal efecto.

El estímulo fiscal consistirá en una reducción porcentual no mayor del quince por ciento en el pago del impuesto, mismo que deberá calcularse de manera proporcional a la aportación realizada.

La Secretaría de Hacienda podrá aumentar hasta 20 por ciento el monto del estímulo fiscal tomando en cuenta la cuantía de la aportación al Fondo para el fomento del deporte, establecido en la Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, así como a los deportistas sonorenses que cumplan con los requisitos establecidos en dicha ley, su reglamento y lineamientos aplicables para tal efecto.

La Secretaría de Hacienda en conjunto con la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, emitirá las reglas de operación para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora".

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de las diputadas Del Rio Sánchez y Luján López, dictándose el trámite de: "Aprobado el decreto por más de las dos terceras partes de los diputados presentes, y comuníquese".

Asentado el trámite, el diputado Alcalá Alcaraz agradeció el apoyo, y va por todos los atletas de alto rendimiento.

En cumplimiento al punto 16 de la orden del día, el diputado Montes Piña solicitó la dispensa al trámite de primera y segunda lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica, del:

"ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que en su parte conducente es como sigue:

"**PROYECTO**
DE
DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DEL MANDATO.

Artículo Único. Se reforman: la fracción VII, el primer párrafo de la fracción VIII, el Apartado 1o., primer párrafo, inciso c), de la fracción VIII, el segundo párrafo del Apartado

1o., de la fracción VIII, los apartados 3o., 4o., y 5o., del artículo 35; la fracción III, del artículo 36; el segundo párrafo del apartado B, de la base V, primer párrafo del Apartado C de la base V, primer párrafo de la base VI del Apartado D, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III, del cuarto párrafo, del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del segundo párrafo, del artículo 116; el primer párrafo de la fracción III, del Apartado A, del artículo 122; **Se adicionan:** un segundo párrafo, al inciso c), del párrafo primero, del Apartado 1o., de la fracción VIII, recorriéndose en su orden los subsecuentes, un segundo y tercer párrafo, al Apartado 4o., de la fracción VIII y una fracción IX, del artículo 35; un inciso c) al Apartado B, de la base V del tercer párrafo, del artículo 41; un séptimo párrafo, del artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III, del apartado A, del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. …

I. a VI. …

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. ...

a) …

b) …

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. …

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos

de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. y **7o.** ...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1º. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2º. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3º. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4º. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación del mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5º. El Instituto Nacional Electoral, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6º. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7º. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8º. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. …

I. y **II.** …

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. y **V.** …

Artículo 41. …

…

…

I. a **IV.** …

V. …

Apartado A. ...

Apartado B. …

a) y **b)** …

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a **11.** …

…

…

Apartado D. ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

…

...

...

…

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 84. …

…

…

…

…

…

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 99. ...

...

...

...

I. ...

II. …

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV. a **X.** …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 116. ...

...

I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las constituciones de los estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...

...

...

…

II. a **IX.** …

Artículo 122. ...

A. ...

I. y **II.** ...

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

…

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a **XI.** …

B. a **D.** …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá de expedir la ley a que se refiere el párrafo 8º de la fracción IX del artículo 35.

TERCERO. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

CUARTO. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre

de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los 60 días de expedida la convocatoria.

QUINTO. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

SEXTO. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas."

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Luján López, Gaytán Sánchez, y Chaira Ortíz, dictándose el trámite de: "Aprobado el Acuerdo, y comuníquese".

Por último, la presidencia dio lectura a la iniciativa de: "**DECRETO: QUE CLAUSURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA. ARTÍCULO ÚNICO. -** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2019".

Y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado, por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las doce horas.

DIP. MA MAGDALENA URIBE PEÑA
PRESIDENTE

DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
SECRETARIO

DIP. ROSA ICELA MARTINEZ ESPINOZA
SECRETARIA

La Gaceta PARLAMENTARIA

CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2020.

15 de octubre de 2020. Folio 2906.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, acta original de sesión donde consta que dicho órgano de gobierno municipal aprobó la Ley número 169, que reforma y adiciona diversas disposiciones al artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de establecer, en nuestro máximo ordenamiento local, la acceso libre a los bienes de usos común desde la vía pública y en condiciones dignas para todo tipo de usuarios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

15 de octubre de 2020. Folio 2907.

Escrito del ciudadano Samuel Hiram Sandoval López, Regidor del Ayuntamiento de Benito Juárez, con el que hace del conocimiento a este Poder Legislativo, la situación en la que se encuentra la nueva clínica de salud ubicada en Villa Juárez, Benito Juárez, Sonora; la cual se suponía debía haber sido inaugurada y puesta en funcionamiento desde el mes de abril de 2019. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2599-62, QUE SE ENCUENTRA REMITIDO A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y A LA DE SALUD.**

15 de octubre de 2020. Folio 2908.

Escrito del ciudadano Rodolfo Valenzuela Barraza, con el que le solicita que la Comisión de Anticorrupción de este Poder Legislativo, lleve a cabo una investigación respecto a una serie de actos ilegales y presumibles actos de corrupción que se han ejecutado por servidores y funcionarios públicos del Municipio de Guaymas, Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.**

15 de octubre de 2020. Folio 2909.

Escrito de la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, con el que remite a este Poder Legislativo, terna para la designación del titular de la Comisión Ejecutiva Estatal

de Atención a Víctimas. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

16 de octubre de 2020. Folio 2910.

Escrito del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Agua Prieta, con el que solicita a este Poder Legislativo, copia del Dictamen de no incoación a Juicio Político en contra de María Elena Rodrigo Tolano emitido el día 15 de octubre de 2020, por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

16 de octubre de 2020. Folio 2911.

Escrito de la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, con la que presentan ante este Poder Legislativo, Iniciativa con Proyecto de Ley que crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora; y que reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora en materia de Justicia Laboral. **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y A LA DE ASUNTOS DEL TRABAJO, EN FORMA UNIDA.**

La Gaceta PARLAMENTARIA

Hermosillo, Sonora, a 20 de octubre de 2020.

HONORABLE CONGRESO:

El suscrito diputado, integrante del grupo parlamentario de MORENA, en esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente: **INICIATIVA DE LEY ÓRGANICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL ESTADO DE SONORA**, fundamentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa que vengo a poner a la consideración de este Congreso, no es otra cosa más que la continuación a la armonización que como Congreso debemos de realizar al marco jurídico estatal, a efecto de que sea acorde a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017[1], la cual tuvo objeto cambiar todo el sistema de impartición de justicia en materia laboral en nuestro país.

En la citada reforma, se estableció que el Poder Judicial de la Federación y la de los estados, serían los encargados de resolver los conflictos laborales entre los patrones y los trabajadores, cuando la conciliación no haya sido posible para resolver el conflicto entre ambos.

La conciliación quedó a cargo del Poder Ejecutivo y para ello mandata la reforma constitucional, que se deberá crear un Centro de Conciliación el cual deberá tener

[1] Diario Oficial de la Federación
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472965&fecha=24/02/2017

La Gaceta PARLAMENTARIA

personalidad jurídica y patrimonio propios. Contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Así mimo estable la reforma, que el Centro se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

Como es sabido por todos nosotros, recientemente en sesión de Pleno de este Congreso celebrada el 06 de octubre del año en curso, aprobamos un decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para crear los juzgados laborales dentro de la estructura de dicho poder, así como para establecer la distritación donde funcionarán inicialmente los juzgados laborales, quedando pendiente la creación del centro de conciliación el cual se encargará de desahogar la etapa previa del juicio laboral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado el 01 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación

Los Centro de Conciliación en los estados deberán entrar en funciones dentro del plazo máximo de 3 años a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, por lo que tomando en cuenta lo dispuesto artículo primero transitorio, así como la fecha en qué se publicó, entró en vigor el 02 de mayo de 2019, siendo el plazo fatal el día 02 de mayo de 2022, por lo que estamos en tiempo de sacar este tema de la agenda del Congreso y ser uno de congresos locales que tiene su marco jurídico local listo para entrar en funciones en materia de justicia laboral.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Por lo que, en cumplimiento a la Constitución Federal, así como el decreto citado en párrafos anteriores, vengo a presentar la presente iniciativa de Ley Orgánica del Centro de Conciliación del Estado de Sonora, la cual se compone de 54 artículos distribuidos en seis capítulos cuyo contenido a continuación se describe:

Capítulo I
De las Disposiciones Generales

En este capítulo, se establece que el objeto de la Ley es establecer la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, en términos de lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-E de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Así mismo se establece que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, será un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, sectorizado a la Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora.

Capítulo II
De las Atribuciones del Centro

En este apartado, se prevé que el centro tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: Ofrecer el servicio público de Conciliación laboral en conflictos del orden local, de acuerdo con los artículos 123, apartado A fracción XX, de la Constitución General, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo; Recibir solicitudes de Conciliación de las y los trabajadores y/o patrones para su trámite; Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con Ley Federal del Trabajo, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él; Expedir las constancias de no Conciliación, así como expedir copias certificadas de los convenios laborales que celebren en el procedimiento de

La Gaceta PARLAMENTARIA

Conciliación, así como de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro.

Capítulo III
de la Administración, Organización y Funcionamiento del Centro

Sección I
de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno será el órgano máximo de decisión y establecimiento de políticas del Centro y se integra de la siguiente manera: *Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora; La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora; La persona en quien recaiga la presidencial del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; La Persona titular de la Secretaría de Economía y la persona titular del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Sonora.*

Las atribuciones que ejercerá la Junta de Gobierno entre otras serán las siguientes: *Establecer las políticas generales y las prioridades que deberá desarrollar el Centro, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre desempeño, investigación, desarrollo tecnológico y administración general; Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Centro que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo; Así como aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Centro y autorizar la publicación de los mismos.*

Sección II
De las Sesiones de la Junta de Gobierno

Se propone que las sesiones de la Junta de Gobierno, serán ordinarias y extraordinarias. En estas sesiones podrán participar a invitación de los integrantes de la Junta, a servidores públicos y personas expertas que de acuerdo con la agenda de temas a

tratar sea conveniente, lo harán exclusivamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tendrán derecho a voto.

Sección III
Del Secretario Técnico

En esta sección se establece que el Director General será quien fungirá como Secretario Técnico del Centro y será quien lo auxiliará en el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno y en la elaboración y resguardo de actas. Las atribuciones que desempeñará serán: Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y las convocatorias respectivas; Entregar con toda oportunidad, a los Miembros, la convocatoria de cada sesión, así como obtener y entregar los documentos y anexos necesarios, vía electrónica o en físico, para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día y recabar la constancia de recibido; Organizar las sesiones, basándose en las instrucciones de logística de la Presidencia de la Junta de Gobierno, elaborando las actas correspondientes de cada sesión y remitiéndolas a revisión de sus Miembros para su firma, entre otras más.

Sección IV
De las Convocatorias a sesiones

Respecto a las convocatorias a sesiones ordinarias, la Presidencia de la Junta de Gobierno, a través del Secretario Técnico, deberá convocar mediante escrito a cada uno de los Miembros, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

En el caso de las sesiones extraordinarias, el Presidente de la Junta de Gobierno, a través del Secretario Técnico, deberá convocar a cada integrante, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión. En aquellos casos que el Presidente de la Junta de Gobierno considere de extrema urgencia o importancia, así como a solicitud de alguna de los Miembros, podrá convocar a sesiones extraordinarias fuera del plazo señalado y por los medios que considere eficaces para cumplir su fin.

Sección V
De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones

Se propone que para que la Junta de Gobierno pueda sesionar válidamente deberá contar por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de sus Miembros o sus respectivos suplentes, y siempre que esté presente la Presidencia.

En caso de que no se cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, la sesión se diferirá y deberá realizarse en un plazo no mayor de ocho días hábiles posteriores, en cuyo caso la instalación de la sesión será válida con los Miembros que asistan.

El Secretario Técnico informará por escrito a cada miembro de la Junta de Gobierno de la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión que se difiera conforme a este artículo.

Sección VI
De la Aprobación de Acuerdos

Los proyectos de acuerdos se aprobarán por el voto de la mayoría de los Miembros presentes. En caso de empate, la o el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

Sección VII
De la Publicidad de los Acuerdos y de las Actas

La publicidad de los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno, deberá ser difundidos por el Secretario Técnico en la página de internet oficial del Centro, de conformidad con las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

Será dentro de los ocho días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, cuando el Secretario Técnico remitirá copia de los acuerdos a los Miembros.

Sección VIII
Del Seguimiento y Cumplimiento de los Acuerdos

En esta última sección, se prevé que el Secretario Técnico sea quien lleve un control del seguimiento y, en su caso, cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno y en caso de ser necesario, se giren los oficios, comunicados y exhortos que sean necesarios para hacer cumplir con los acuerdos adoptados.

Así mismo, se prevé que, en casos urgentes, la Presidencia de la Junta de Gobierno, por sí misma o a través del Secretario Técnico, podrán girar los oficios a que se refiere el párrafo anterior, dando cuenta en la siguiente sesión a los Miembros.

Capítulo IV
Del Director General

En este apartado de la Ley se propone que el Director General del Centro desempeñe su cargo por seis años con la posibilidad de poder ser ratificado por un periodo más, por una sola ocasión.

Para ser Director General de Centro deberá reunir los siguientes requisitos: Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación; Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho o abogado registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su designación; Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales, de servicio público, o administrativo, que estén sustancialmente relacionadas en materia laboral, no menor a tres años al día de su designación, entre otros más.

Las atribuciones que tendrá el Director General, se enuncian las siguientes: Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Centro; Tener la representación legal del Centro, así como ejercer facultades de dominio,

administración, pleitos y cobranzas, con apego a la Ley y al Estatuto Orgánico; Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General; Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público que corresponda; Sustituir y revocar poderes generales o especiales; Nombrar y remover libremente al personal del Centro, entre otras.

Capítulo V
De la Vigilancia, Control y Evaluación del Centro

En este capítulo quinto, se estipula que el Centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.

Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro. Evaluaran el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría General.

Capítulo VI
Del Patrimonio del Centro

En este último capítulo, se establece que el patrimonio del Centro de Conciliación se integrará de la siguiente manera: Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio y que le asigne el Estado; Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento; Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre; Los bienes y derechos que

La Gaceta PARLAMENTARIA

adquiera por cualquier título; Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos, entre otros conceptos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometó a la consideración del Pleno de este Congreso la siguiente iniciativa de:

LEY

ÓRGANICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado, y tienen como objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, en términos de lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-E de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, sectorizado a la Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora.

Artículo 3.- El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora podrá contar con delegaciones, las cuales tendrán por objeto ofrecer el servicio público de Conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local antes de presentar demanda ante los Tribunales, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ello, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución.

Artículo 4.- El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora tendrá su domicilio legal en la ciudad de Hermosillo, Sonora, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- El Centro de Conciliación contará con las y los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, las que estarán contenidas en su Reglamento Interior.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley del Servicio Civil y contará con un sistema de Servicio Profesional de Carrera, quienes deberán certificarse cada cuatro años.

Se considerarán trabajadores de confianza todos los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios, de enlace y apoyo técnico, personal operativo, conciliadores, notificadores y demás que señalen la Ley del Servicio Civil.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Centro: Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora;

II. Conciliación: al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral;

III. Constitución Estatal: Constitución Política del Estado de Sonora.

IV. Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Director General: Persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora;

VI. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora;

VII. Ley: Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora;

VIII. Miembros: a las y los Miembros de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral;

IX. Presidencia: a la Presidenta o el Presidente de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral;

X. Secretario Técnico: Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral; y

XI. Secretaría del Trabajo: a la Secretaría del Trabajo del Estado del Estado de Sonora.

Artículo 7.- La operación del Centro se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO

Artículo 8.- El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

La Gaceta PARLAMENTARIA

I. Ofrecer el servicio público de Conciliación laboral en conflictos del orden local, de acuerdo con los artículos 123, apartado A fracción XX, de la Constitución General, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo;

II. Recibir solicitudes de Conciliación de las y los trabajadores y/o patrones para su trámite;

III. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con Ley Federal del Trabajo, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él;

IV. Expedir las constancias de no Conciliación;

V. Expedir copias certificadas de los convenios laborales que celebren en el procedimiento de Conciliación, así como de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro;

VI. Coordinar y supervisar las delegaciones que forman parte del Centro;

VII. Adoptar un sistema de Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal;

VIII. Formar, capacitar y evaluar a las y los conciliadores para su profesionalización;

IX. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatales y Municipales, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;

X. Establecer los convenios necesarios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos de la presente Ley;

XI. Presentar anualmente al titular del Poder Ejecutivo del Estado un informe general de las actividades realizadas, así como su proyecto de presupuesto de egresos, a fin de que se considere en la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado;

XII. Llevar a cabo programas de difusión e información, a través de los medios masivos de comunicación que estime convenientes, para dar a conocer los servicios que presta;

XIII. Imponer multas de conformidad con los dispuesto por la Ley Federal del Trabajo; y

XIV. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo y demás normas aplicables que de éstas se deriven.

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 9.- Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Centro estará integrado por:

I. La Junta de Gobierno; y

II. La persona titular de la Dirección General.

SECCIÓN I
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10.- La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y establecimiento de políticas del Centro y se integra por las siguientes Dependencias y Organismos Públicos:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora;

II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora;

III. La persona en quien recaiga la presidencia del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

IV. La Persona titular de la Secretaría de Economía; y

V.- La persona titular del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Sonora.

La Junta de Gobierno, a propuesta de cualquiera de sus Miembros, podrá acordar la invitación de otras instancias y personas físicas o morales, cuando así lo considere indispensable o conveniente para el cumplimiento de sus fines, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas generales y las prioridades que deberá desarrollar el Centro, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre desempeño, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Centro que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;

III. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Centro y autorizar la publicación de los mismos;

IV. Aprobar los Manuales de Organización, Procedimientos y el de Servicios al Público; el Código de Ética, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;

V. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro, su estatuto orgánico y las modificaciones procedentes, bajo los siguientes criterios:

a) En la estructura básica del Centro, deberá contemplar la instalación, reubicación y en su caso cierre de oficinas en el territorio del Estado a propuesta del Director General, y

b) Deberá contar con el personal suficiente y adecuado, así como de una Oficina Especializada de Asesoría a los o las trabajadoras para que los asista en la Conciliación.

VI. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como los lineamientos y criterios para la selección de Conciliadores y demás personal del Centro;

VII. Aprobar el programa institucional;

VIII. Aprobar el programa anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos, y en su caso sus modificaciones en términos de la legislación aplicable, así como el informe de resultados del ejercicio anterior que serán presentados por la Dirección General;

IX. Autorizar la creación de Grupos de Expertos que brinden asesoría técnica al Centro;

X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios;

XI. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control;

XII. Aprobar el calendario anual de sesiones;

XIII. Evaluar el desempeño del personal del Centro;

XV. Las demás que dispongan la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Los suplentes de la Junta de Gobierno serán designados por los Miembros propietarios y deberán tener una jerarquía inmediata inferior a dichos propietarios en la dependencia u organismo público de que se trate.

Artículo 13.- Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurran a sus sesiones, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Centro, la Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Centro con sujeción a las disposiciones legales correspondientes podrá delegar facultades extraordinarias a la persona titular de la Dirección General para

actuar, en casos urgentes debidamente fundados y motivados en representación del Centro, obligándolo a dar cuenta de manera inmediata a los integrantes del órgano colegiado a fin de que en la siguiente sesión ratifiquen el contenido de la decisión tomada.

Artículo 15.- Las personas que sean designadas para integrar la Junta de Gobierno no percibirán retribución o compensación por su participación, ya que ésta es de carácter honorario.

SECCIÓN II
DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 16.- Los integrantes de la Junta de Gobierno y, en su caso, sus suplentes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 17.- A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir el Director General, los invitados y los comisarios con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 18.- Las sesiones podrán ser:

I. Ordinarias: por lo menos cuatro veces al año, y

II. Extraordinarias: las veces que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- A solicitud de los integrantes de la Junta de Gobierno en las sesiones podrán participar los servidores públicos y personas expertas que de acuerdo con la agenda de temas a tratar sea conveniente, lo harán exclusivamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tendrán derecho a voto.

Artículo 20.- Las sesiones se celebrarán en el lugar que acuerde la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente. Salvo por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente, se señalará lugar distinto al acordado para la celebración de la sesión. Cuando se encuentren reunidos la totalidad de los Miembros de la Junta de Gobierno, podrán decidir erigirse en sesión formal, sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 21.- Los Miembros de la Junta de Gobierno, por unanimidad, podrán dispensar de todo trámite y requisito para tratar cualquier asunto previsto en las presentes disposiciones, debiendo dejar constancia en el acta correspondiente en la que se expresarán las razones de la dispensa.

SECCIÓN III
DEL SECRETARÍO TÉCNICO

Artículo 22.- El Director General fungirá como Secretario Técnico del Centro y será quien lo auxiliará en el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno y en la elaboración y resguardo de actas.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 23.- El Secretario Técnico deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte la propia Junta para el desempeño de sus funciones.

Artículo 24.- El Secretario Técnico, para el desarrollo de las sesiones, tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y las convocatorias respectivas;

II. Entregar con toda oportunidad, a los Miembros, la convocatoria de cada sesión, así como obtener y entregar los documentos y anexos necesarios, vía electrónica o en físico, para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día y recabar la constancia de recibido;

III. Organizar las sesiones, basándose en las instrucciones de logística de la Presidencia de la Junta de Gobierno, elaborando las actas correspondientes de cada sesión y remitiéndolas a revisión de sus Miembros para su firma;

IV. Auxiliar a la Presidencia de la Junta de Gobierno en el desarrollo de las sesiones;

V. Elaborar la lista de asistencia de los Miembros y recabar su firma, que será parte integral del acta de la sesión respectiva;

VI. Circular previamente a los Miembros y presentar el proyecto de acta de la sesión o de cualquier acuerdo y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta las observaciones realizadas.

VII. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta de Gobierno;

VIII. Tomar las votaciones de los Miembros e informar a la Presidencia del resultado de las mismas;

IX. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;

X. Firmar, junto con la Presidencia de la Junta de Gobierno, todos los acuerdos tomados, sin perjuicio del derecho de los demás Miembros de firmarlos;

XI. Llevar el archivo de la Junta de Gobierno y un registro de las actas y acuerdos aprobados por ésta;

XII. Difundir las actas y acuerdos aprobados, en el sitio de internet correspondiente;

XIII. Contar con voz, pero sin voto, en las sesiones;

XIV. Las demás que le sean conferidas por la presente Ley o la Junta de Gobierno.

SECCIÓN IV

DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES

Artículo 25.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Presidencia de la Junta de Gobierno, a través del Secretario Técnico, deberá convocar mediante escrito a cada uno de los Miembros, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 26.- Para la celebración de las sesiones extraordinarias, el Presidente de la Junta de Gobierno, a través del Secretario Técnico, deberá convocar a cada integrante, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión. En aquellos casos que el Presidente de la Junta de Gobierno considere de extrema urgencia o importancia, así como a solicitud de alguna de los Miembros, podrá convocar a sesiones extraordinarias fuera del plazo señalado y por los medios que considere eficaces para cumplir su fin.

Artículo 27.- El Secretario Técnico deberá recabar la constancia por escrito o por correo electrónico de la recepción de la convocatoria y sus anexos por cada miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 28.- La convocatoria a las sesiones deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

I. El día, la hora y domicilio en que se debe celebrar;

II. El número progresivo de la sesión para la que se convoca;

III. La mención de ser pública o privada;

IV. La mención de ser ordinaria o extraordinaria;

V. El proyecto de orden del día propuesto por el Presidente de la Junta de Gobierno, y también podrá enlistar los temas propuestos por los Miembros. Los asuntos del orden del día deberán identificar su procedencia; y

VI. La información y los documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión, los cuales se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga el Secretario Técnico o lo solicite cualquiera de los Miembros. En aquellos casos en que los temas a tratar en el orden del día de la sesión demanden una cantidad importante de documentación y por tanto, no sea posible acompañar a la convocatoria los anexos necesarios para la discusión de estos asuntos, así como la información y documentación relacionada, el Secretario Técnico pondrá a disposición de los Miembros toda la información y documentación necesaria a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en un portal o sitio web o herramienta tecnológica que al efecto se proporcione, facilitando su acceso mediante claves de seguridad, lo cual se señalará en la propia convocatoria, debiendo justificar tales circunstancias. En tal caso, los Miembros podrán solicitar copia de esos anexos en cualquier momento.

Artículo 29.- Recibida la convocatoria a una sesión, los Miembros podrán proponer al Presidente, a través del Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión, con los documentos necesarios para su discusión, cuando así corresponda.

Artículo 30.- Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día deben presentarse en caso de sesiones ordinarias con un mínimo de dos días hábiles previos a la sesión, y en caso de sesiones extraordinarias con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

Artículo 31.- Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias el Presidente, así como las y los Miembros podrán proponer al pleno de la Junta de Gobierno la discusión de asuntos que no requieran examen previo de documentos o que acuerde que son de obvia y urgente resolución, dentro de los asuntos generales. Agotado el orden del día, el Presidente consultará a los Miembros si debe estudiarse algún punto adicional que reúna los requisitos anteriores, para que la Junta de Gobierno proceda a su discusión y, en su caso, aprobación.

SECCIÓN V
DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 32.- El día y el domicilio fijados en la convocatoria para cada sesión, se reunirán los Miembros. La Presidencia de la Junta de Gobierno declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal.

Artículo 33.- Para que la Junta de Gobierno pueda sesionar válidamente deberá contar por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de sus Miembros o sus respectivos suplentes, y siempre que esté presente la Presidencia.

En caso de que no se cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, la sesión se diferirá y deberá realizarse en un plazo no mayor de ocho días hábiles posteriores, en cuyo caso la instalación de la sesión será válida con los Miembros que asistan. El Secretario Técnico informará por escrito a cada miembro de la Junta de Gobierno de la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión que se difiera conforme a este artículo.

Artículo 34.- Atento al principio de máxima publicidad, las sesiones de la Junta de Gobierno serán de preferencia públicas. Sólo por excepción serán privadas cuando así lo considere pertinente a su discreción la Presidencia de dicha Junta de Gobierno en la convocatoria que para tal efecto emita, o a solicitud de cualquiera de los Miembros.

Artículo 35.- Instalada la sesión, se observará lo dispuesto en la sección anterior para la inclusión, modificación y aprobación del orden del día. Los asuntos acordados y contenidos en el orden del día serán discutidos y en su caso votados, salvo en aquellos que la Junta de Gobierno considere que en alguno de los asuntos a tratar existen razones fundadas y previamente discutidas que hagan necesario posponer su votación, en cuyo supuesto la Junta de Gobierno deberá acordar mediante votación, posponer la resolución de ese asunto en particular.

Artículo 36.- Al aprobarse el orden del día, la Presidencia de la Junta de Gobierno consultará a las y los Miembros, en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Junta de Gobierno podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, dar lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 37.- Los Miembros podrán realizar observaciones y propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo de la Junta de Gobierno, las que deberán ser presentadas preferentemente por escrito al Secretario Técnico, con dos días hábiles posteriores a su recepción, en el entendido que su omisión será considerada como aceptación del contenido del acta.

Artículo 38.- Antes de iniciar la discusión de un punto del orden del día, la Presidencia de la Junta de Gobierno, con el auxilio del Secretario Técnico, elaborará la lista del orden de intervenciones de los Miembros para el punto a discutir. Durante la discusión, la Presidencia de la Junta de Gobierno concederá el uso de la palabra de acuerdo al orden en el que las y los integrantes lo hayan solicitado. En todo caso, el Miembro que proponga el punto iniciará la primera ronda, si así lo solicita.

Artículo 39.- Al concluir la primera ronda de intervenciones, la Presidencia de la Junta de Gobierno preguntará si el punto está suficientemente discutido; de existir nuevas intervenciones, continuará a debate el asunto bajo los criterios de orden, brevedad, libertad de expresión, respeto y pluralidad.

Artículo 40.- La Presidencia de la Junta de Gobierno podrá otorgar el uso de la palabra al Secretario Técnico para explicar o comentar respecto de los puntos a tratar en la orden del día que juzgue conveniente.

Artículo 41.- Durante el uso de la palabra y las deliberaciones, los Miembros se conducirán en los términos previstos en el artículo 39 de la presente Ley, en caso contrario, la Presidencia de la Junta de Gobierno podrá exhortarlos a conducirse conforme dichos criterios para dar orden a la sesión.

SECCIÓN VI
DE LA APROBACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 42.- Para la aprobación de los proyectos de acuerdos, se estará sujeto a lo siguiente:

I. En caso de que no exista participación sobre el punto sometido a consideración de la Junta de Gobierno, la Presidencia ordenará al Secretario Técnico que recabe la votación e informe el resultado.

Hecho lo anterior, la Presidencia de la Junta de Gobierno procederá a leer los puntos del acuerdo; y

II. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en la sección anterior para el procedimiento de discusión y votación.

Artículo 43.- Una vez considerado el punto en discusión como suficientemente debatido, la Presidencia de la Junta de Gobierno ordenará al Secretario Técnico que recabe la votación del mismo e informe el resultado.

Hecho lo anterior, el Presidente procederá a leer los puntos de acuerdo.

Artículo 44.- Los proyectos de acuerdos se aprobarán por el voto de la mayoría de los Miembros presentes. En caso de empate, la o el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Los Miembros podrán solicitar que en el acta se asienten las razones de su voto. En este caso, el solicitante deberá presentar por escrito las razones de su voto, a más tardar en las 24 horas siguientes de votado el punto, haciendo la aclaración de que en caso de hacerlo con posterioridad únicamente se asentará en el acta respectiva, más no así en el cuerpo del documento aprobado.

Artículo 45.- En caso de que la Junta de Gobierno apruebe un acuerdo, basándose en antecedentes y consideraciones distintos o adicionales a los expresados originalmente en el proyecto, el Secretario Técnico realizará las modificaciones o adiciones requeridas del acuerdo correspondiente, el cual deberá notificar a los Miembros.

SECCIÓN VII
DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS Y DE LAS ACTAS

Artículo 46.- La Presidencia de la Junta de Gobierno ordenará al Secretario Técnico elaborar, difundir y publicitar en la página de internet correspondiente, los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno, de conformidad con las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Sonora.

Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario Técnico remitirá copia de los acuerdos a los Miembros. La Junta de Gobierno podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que el Secretario Técnico realice la remisión de los acuerdos en un plazo más corto.

El Secretario Técnico deberá privilegiar los medios electrónicos para la remisión de acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno, en aras de los principios de austeridad republicana y la agilidad en la comunicación de los acuerdos.

Artículo 47.- El proyecto de acta de cada sesión deberá someterse a la aprobación de los Miembros en la siguiente sesión, asimismo el Secretario Técnico entregará a los mismos el proyecto de acta de cada sesión, siguiendo lo establecido en la presente Ley.

SECCIÓN VIII
DEL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS

Artículo 48.- El Secretario Técnico llevará un control del seguimiento y, en su caso, cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno. En caso de ser necesario, la Junta de Gobierno podrá acordar que, por conducto de la Presidencia o del Secretario Técnico, se giren los oficios, comunicados y exhortos que sean necesarios para hacer cumplir con los acuerdos adoptados.

En casos urgentes, la Presidencia de la Junta de Gobierno, por sí misma o a través del Secretario Técnico, podrán girar los oficios a que se refiere el párrafo anterior, dando cuenta en la siguiente sesión a los Miembros.

En los documentos que, en su caso, se suscriban se observará el pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

CAPÍTULO IV
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 49.- El Director General del Centro desempeñará su cargo por seis años y podrá ser ratificado por un periodo más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

En caso de falta absoluta, la sustitución se hará sólo para concluir el periodo respectivo, en este supuesto, el Director General sustituto podrá ser ratificado para un segundo periodo y deberá cumplir con los mismos requisitos que su antecesor.

Para la designación del Director General a que se refiere el primer párrafo, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Congreso del Estado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En caso de que el Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador del Estado someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado.

Artículo 50.- Para ser Director General del Centro, deberá cumplir con lo siguiente:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;

La Gaceta PARLAMENTARIA

III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho o abogado registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su designación;

IV. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales, de servicio público, o administrativo, que estén sustancialmente relacionadas en materia laboral, no menor a tres años al día de su designación;

V. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación;

VI. No haber sido condenado por delito doloso;

VII. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;

VIII. No ser fedatario público, salvo que solicite licencia;

IX. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

XIII. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

Artículo 51.- El Director General del Centro tendrá las siguientes facultades:

I. Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Centro;

II. Tener la representación legal del Centro, así como ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, con apego a la Ley y al Estatuto Orgánico;

III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público que corresponda;

IV. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;

V. Nombrar y remover libremente al personal del Centro;

VI. Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y en su caso reubicar las Delegaciones, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Centro;

La Gaceta PARLAMENTARIA

VII. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;

VIII. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de manual de organización, manual de procedimientos, manual de servicios al público, código de ética, estatuto orgánico y demás disposiciones que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;

IX. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera;

X. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, dentro del primer trimestre de su gestión, el proyecto de Programa Institucional que deberá contener metas, objetivos, recursos e indicadores de desempeño y cumplimiento. Posteriormente, deberá rendir semestralmente a la Junta de Gobierno un informe de resultados del Programa, el cual incluya un diagnóstico de las problemáticas presentadas durante dicho periodo y las estrategias para su solución;

XI. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fuesen necesarios, incorporando información estadística para la mejora de la gestión;

XII. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de Comités de Apoyo y, en su caso la participación y honorarios de profesionistas independientes en los mismos;

XIII. Imponer medidas de apremio contenidas en la Ley Federal del Trabajo, para el caso de inasistencia del solicitado cuando este sea el patrón, dentro del procedimiento de Conciliación;

XIV. Proponer a la Junta de Gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación, y certificación de conciliadores;

XV. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Centro, sin contravenir la Ley y el estatuto orgánico; y

XVI. Todas aquellas que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta Ley, del estatuto orgánico del Centro y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V
DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL CENTRO

Artículo 52.- El Centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.

Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro. Evaluaran el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de

La Gaceta PARLAMENTARIA

gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría General.

Para el cumplimiento de las funciones citadas, la Junta de Gobierno y la Directora o Director General, deberán proporcionar la información que soliciten las Comisarias o los Comisarios Públicos. Asimismo, podrán asistir a las sesiones de los comités y subcomités técnicos especializados del Centro.

Artículo 53.- El Órgano Interno de Control tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Centro; desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría General, de la cual dependerá el titular de dicho órgano y de su área de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes:

I. Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano interno de control o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público del Centro e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro respecto de la imposición de sanciones administrativas.

El órgano interno de control realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales competentes, representando al titular de la Secretaría de la Contraloría General;

II. Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía; y

III. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuará revisiones y auditorías; vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentará a la persona titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

CAPÍTULO VI
DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

Artículo 54.- El patrimonio del Centro se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio y que le asigne el Estado;

II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento;

III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;

La Gaceta PARLAMENTARIA

IV. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;

V. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;

VI. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor;

VII. Los subsidios y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobierno federal, estatal y municipal, y

VIII. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones. Dichos bienes, derechos, aportaciones y productos serán inembargables y estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuesto o derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. - La Junta de Gobierno deberá instalarse en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO. - La Secretaría del Trabajo del Estado, llevará a cabo las gestiones necesarias a efecto de que el Centro cuente con los recursos necesarios para el inicio de su operación.

CUARTO. – El titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Congreso del Estado de Sonora realizarán las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de dotar de los recursos materiales y financieros que permitan el cumplimiento de la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

La Gaceta PARLAMENTARIA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante este Congreso del Estado, con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTOS DE LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y RESPONSABILIDAD PENAL;** sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El juicio político, es un procedimiento jurisdiccional constitucional, de naturaleza formalmente legislativa que implica, en materia federal, la intervención de dos órganos de gobierno distintos, es decir, las dos cámaras del Congreso de la Unión.

En materia estatal, este juicio se desarrolla en el Congreso del Estado, que instaura y desarrolla funciones de carácter jurisdiccional, de naturaleza formalmente legislativa y materialmente administrativa.

En las últimas décadas, gracias a la creciente participación social en las cuestiones políticas y de gobierno, las conductas ilícitas en el desempeño de las funciones públicas han sido motivo de reprobación social. Como consecuencia, las disposiciones constitucionales, legales y administrativas en la materia, han sufrido un ajuste por el propio aparato público, en aras de establecer un mecanismo claro y eficaz para fincar responsabilidad política y sancionar, ya sea con destitución y/o inhabilitación a funcionarios

y servidores públicos de alto nivel que, en el ámbito de sus atribuciones, han incurrido en arbitrariedad o abuso de poder.

Mediante ese tipo de juicio, el Congreso de la Unión juzga los actos de los cuales pueda desprenderse una responsabilidad política. Se trata de una función jurisdiccional para determinar la responsabilidad de parlamentarios u otros funcionarios de elevada jerarquía que han cometido acciones u omisiones graves.

Y si bien la función jurisdiccional por excelencia está destinada al Poder Judicial, existen ciertas excepciones en las que los otros poderes de la unión ejercen dicha facultad, como es el caso del juicio político que es competencia del Poder Legislativo.

En esencia, el juicio político es una institución de interés general establecido en las leyes fundamentales de la mayoría de los países del mundo. Su origen se halla en el procedimiento al Rey Carlos I, seguido por la Cámara de los Comunes del Parlamento Inglés, organismo legislativo que, personificando a la soberanía popular, sentenció al soberano a pena de muerte, acusado de tirano, traidor, asesino y enemigo del país.[2] En ese caso, con una votación unánime, se dictó resolución, en un procedimiento que, en la parte occidental del mundo, se considera históricamente como el primer enjuiciamiento político instruido a un gobernante.

La evolución del juicio político como institución se fue dando, y con ello, el constitucionalismo clásico dejó atrás el absolutismo autocrático de la monarquía que impedía rendir cuentas a las instituciones políticas o judiciales, amparándose en aquella época en la máxima del derecho divino *"the king can do not wrong".*

Hoy por hoy, la facultad parlamentaria de control político, a través del juicio político, ha tomado cartas de naturalización en las normas supremas de diversos países,

---

[2] Licona Vite Cecilia. Juicio Político. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, CEDIP. Disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/cedip/PUBLICACIONES/EXPEDIENTE_PARLAMENTARIO/14/14.pdf

instituyéndose como figura característica del constitucionalismo moderno y de la forma republicana de gobierno de los sistemas presidenciales.

En países como México, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador y Estados Unidos, se ha instituido y mantenido el juicio político como medio para evitar la impunidad y garantizar el correcto funcionamiento del Estado.

Aunque la función jurisdiccional no es propia del poder legislativo, el juicio político es un ejemplo de la concurrencia de los tres poderes del estado, cuya división no es irrestricta. Además, algunos estudiosos indican que la separación de poderes no es sino la forma clásica de distribuir y controlar efectivamente el ejercicio del poder político, y esa separación tiene dentro de sus objetivos establecer mecanismos en virtud de los cuales, uno de los poderes se defienda de la actuación de los otros.[3]

Mediante el control parlamentario se puede producir el efecto de exhibir ante la opinión pública irregularidades de los funcionarios que no cumplen con las normas jurídicas, y puede dar lugar a la corrección de conductas de los servidores públicos y, en casos extremos, cuando proceda, iniciar el juicio político.

Al mismo tiempo, los servidores y servidoras públicas, pueden conjuntamente con la responsabilidad política, incurrir en otras faltas o hechos ilícitos que generen otro tipo de responsabilidad. En este sentido, un funcionario público podría no sólo un juicio político, sino otros procedimientos por responsabilidad penal, administrativa, civil y resarcitoria. Dejando en claro que, mientras la responsabilidad política corresponde a determinados servidores de alto nivel, las otras especies atañen a cualquier servidor público.

Esto es así, debido a que los servidores públicos son personas que ejercen o desempeñan cargos, comisiones o empleos en las instancias gubernamentales y, por lo mismo, están sujetos a deberes que los constriñen a la necesitad de responder por sus conductas.

---

[3] Ídem.

El Estado de derecho exige que los servidores públicos sean responsables y rindan cuentas. Pero dentro de esa rendición de cuentas los servidores de más alto grado deben hacer frente a una responsabilidad de la que los otros servidores están excluidos: la responsabilidad política, exigible precisamente mediante juicio político.

La presente propuesta va dirigida principalmente a incluir un procedimiento claro y eficaz del juicio político, de aquellos servidores públicos contemplados en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Asimismo, los nombrados en el artículo 268 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

En meses pasados, durante el desempeño de la presente legislatura, tuvimos el compromiso de atender y resolver diversas denuncias que tienen que ver con el juicio político de funcionarios públicos municipales y estatales, lo que nos permitió observar que existen en nuestra legislación algunas áreas de oportunidad que podemos mejorar para el buen desarrollo del procedimiento de dicho juicio.

Un procedimiento claro y preciso, permite a la comisión correspondiente, y al pleno, desarrollar las etapas procedimentales, salvaguardando en lo más mínimo los derechos fundamentales de las partes intervinientes y respetar el estado de derecho.

En el caso de Sonora, el juicio político se encuentra regulado dentro de la Ley Estatal de Responsabilidades, cuyos estatutos a reformar cobran vigencia a partir del año 2017.

Para ello, se ha hecho un minucioso estudio y las consultas pertinentes con los órganos técnicos de apoyo como el Centro de Investigaciones Parlamentarias para el Estado de Sonora, CIPES, y la Dirección Jurídica de este H. Congreso.

Estamos seguros que la nueva reforma que modifica el procedimiento del juicio político, nos llevará a trabajar con mayor facilidad y certeza, en materia procedimental, ante cualquier conflicto presente y venidero en esta materia.

Entre los puntos a precisar, se encuentra el deber del denunciante a apoyar o sustentar su denuncia con pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. Esto es así, con el afán de que la denuncia para entablar juicio político se comprenda como una acción formal que tiene serias implicaciones, tanto en la vida política como en la vida personal de quien es acusado. Asimismo, no podemos dejar de considerar el costo que genera para el estado y la sociedad, el tiempo invertido en un procedimiento de esta naturaleza.

Otros puntos importantes que se agregan a la reforma, son los requisitos formales que debe contener la denuncia, los tiempos para resolver, las causas de sobreseimiento del procedimiento, causas para recusar a autoridades y órganos técnicos intervinientes, de las pruebas, del derecho de audiencia del acusado durante el procedimiento, de las conclusiones de las partes como un derecho para fundamentar la defensa de su dicho, de la sentencia y de las sanciones.

De igual manera, se propone la modificación del Título Décimo que corresponde a Disposiciones General del Juicio Político, y se actualiza el artículo 296, de la misma ley para eliminar el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, en virtud de su inexistencia.

Asimismo, la presente iniciativa tiene como objeto eliminar dentro de las disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades la figura relativa al procedimiento de declaratoria de procedencia penal, esto al contraponerse a lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Finalmente, he de recalcar que el fin último de la presente propuesta es, dentro de los que ya comenté, lograr un mejor desempeño en el trabajo que la sociedad nos ha encomendado, para la defensa de sus intereses; trabajo al que estamos obligados como representantes de la soberanía popular y que ejercemos con el mayor de los respetos.

LEY

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 143 B y se deroga el artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 143 B.- …

I a la IV.- …

…

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, y con apoyo en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes que presuman la responsabilidad del denunciado, podrá formular denuncias ante el Congreso del Estado o las Autoridades competentes, por cualquiera de las conductas y contra los servidores públicos a que se refiere este Título.

…

ARTICULO 148.- Se deroga.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente Ley por las dos terceras partes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

DECRETO

La Gaceta PARLAMENTARIA

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la denominación del Capítulo II del Título Octavo, los artículos 274 al 289, la denominación el Título Décimo y de su Capítulo Único y los artículos 312 al 323; asimismo, se derogan el Título Noveno, sus capítulos I y II y los artículos 290 al 311 y se adicionan los artículos 279 Bis, 279 Bis 1, 279 Bis 2, 279 Bis 3, 279 Bis 4, 279 Bis 5, 280 Bis y 281 Bis, todos de la Ley Estatal de Responsabilidades, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO

Sección Primera
De las partes en el procedimiento de juicio político

Artículo 273.- Corresponde al Congreso del Estado, substanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como jurado de sentencia.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del propio Congreso, será la competente para substanciar el procedimiento de juicio político, encargándose además del examen previo de la denuncia del juicio político, funcionando como órgano de instrucción y órgano de acusación.

Artículo 274.- Son partes en el procedimiento de juicio político:

I. El servidor público denunciado y su defensor, desde el momento en que surta efectos el emplazamiento legal ordenado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales;

II. El ciudadano denunciante desde el momento de presentación de la denuncia hasta el cierre del período de instrucción con la formulación de conclusiones por parte de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; y

III. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales desde que formula conclusiones acusatorias, hasta la emisión de la resolución por parte del Congreso del Estado.

Artículo 275.- En ningún momento y por ninguna circunstancia el Pleno del Congreso del Estado puede ser parte en el procedimiento.

Artículo 276.- Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito, denuncia ante el Congreso del Estado contra alguno de los servidores públicos contemplados en el artículo 268 del presente ordenamiento, y sólo por las conductas previstas en el artículo 270 de esta ley.

La denuncia deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir

la responsabilidad del denunciado. En caso de que no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes, cuando el mismo denunciante señale la relación que tienen dichos medios de prueba solicitados con los hechos denunciados y manifieste, bajo protesta de decir verdad, su imposibilidad de aportarlas.

No se aceptarán denuncias anónimas.

Artículo 277.- El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

Sección Segunda
De los requisitos que debe contener la denuncia de juicio político

Artículo 278.- El escrito de denuncia de juicio político deberá contener:

I. Nombre del o los denunciantes;

II. Domicilio y correo electrónico que señalen para recibir notificaciones;

III. Nombre del servidor público denunciado e indicación del cargo que desempeña o desempeñó;

IV. Bajo protesta de decir verdad, una relación clara de las acciones u omisiones que contemplen las condiciones de modo, tiempo y lugar y que, a consideración del denunciante, encuadren en las conductas establecidas en el artículo 270 de este ordenamiento;

V. Las pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y, en su caso, la solicitud de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recabe las pruebas a las que el denunciante no tiene acceso; y

VI. Firma autógrafa del denunciante o los denunciantes.

Sección Tercera
Del examen previo

Artículo 279.- El escrito de denuncia deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, y deberá ser turnado a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en la siguiente sesión de Pleno o de la Diputación Permanente.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a que sea turnado el escrito de denuncia, la Comisión de Gobernación, mediante acuerdo interno, atendiendo a las circunstancias de cada caso, deberá determinar si la ratificación debe realizarse de manera presencial o virtual haciendo uso de medios electrónicos, ante la propia Comisión o de manera presencial ante la Dirección General Jurídica del Congreso del Estado, debiendo notificarlo al denunciante dentro del

mismo plazo, en el correo electrónico que haya señalado en su denuncia, y citarlo para que realice la ratificación dentro de los tres días hábiles siguientes a dicha notificación.

Cuando la denuncia no sea ratificada dentro del plazo previsto en los términos que haya determinado la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se tendrá como no interpuesta.

Artículo 279 Bis.- La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales deberá, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de que sea ratificada la denuncia, emitir un dictamen en el que determine si es procedente la incoación del procedimiento o si debe desecharse de plano la denuncia.

Para que se declare la incoación del procedimiento de juicio político, se deberán reunir todas y cada una de las siguientes condiciones:

I. Que la denuncia contenga todos los requisitos establecidos en el artículo 278 del presente ordenamiento;

II. Que el denunciado se encuentre entre los sujetos de juicio político que contempla la Constitución Política del Estado de Sonora y el artículo 268 de la presente Ley; y

III. Que la denuncia fue presentada en el tiempo y forma que establecen los artículos 276, 277 y 278 del presente ordenamiento.

Si no se reúnen todos los requisitos y condiciones anteriores, el dictamen que se presente a la Asamblea por parte de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales deberá proponer invariablemente desechar de plano la denuncia.

Artículo 279 Bis 1.-. Si del análisis de la denuncia, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determina que la misma adolece de alguno de los requisitos formales o la narración de los hechos denunciados es obscura y confusa, se prevendrá al denunciante para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, aporte los requisitos omitidos o aclare los hechos denunciados.

Si en el plazo otorgado el denunciante no cumple con las prevenciones que se le formulen, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales presentará a la Asamblea un dictamen en el que se deseche de plano la denuncia planteada.

Artículo 279 Bis 2.- En todo momento, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante acuerdo interno, tendrá la facultad de solicitar los informes que juzgue oportunos a toda clase de autoridades, así como copias certificadas de los documentos que obren en oficinas y archivos públicos, pudiendo además apersonarse en dichas oficinas, de manera colegiada o individual por medio del presidente o de quien este último designe, para examinar expedientes, libros o constancias de cualquier especie, siempre y cuando tengan relación directa con los hechos controvertidos.

Todos los servidores públicos estatales y municipales, tienen la obligación de proporcionar oportunamente la información que les solicite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en ejercicio de las facultades señaladas en este artículo. Los servidores públicos que incumplan con esta obligación incurrirán en responsabilidad y serán sancionado de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 279 Bis 3.- Cuando por el cúmulo de diligencias que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales deba practicar, para abrir un período de investigación o por falta de datos, no pudiere emitir el dictamen en el plazo señalado en el artículo 279 Bis de esta ley, lo podrá ampliar mediante acuerdo interno y por el tiempo que estime necesario, sin que pueda exceder de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya expirado el plazo inicial. De este trámite se dará aviso al Pleno del Congreso.

Artículo 279 Bis 4.- Todas las resoluciones que emita el Pleno del Congreso del Estado deberán ser notificadas a las partes.

Cuando la resolución deseche de plano la denuncia, el denunciante podrá solicitar el recurso de revisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, mediante escrito dirigido al Congreso del Estado en el que deberá expresar los motivos por los que considera que se debe revisar la resolución emitida.

Una vez recibido el escrito de recurso de revisión, la Asamblea lo turnará a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para que lo analice y emita dictamen en un plazo no mayor de diez días hábiles, en el cual podrá proponer a la Asamblea la confirmación o modificación de la resolución sujeta a este procedimiento.

Si no se presenta el escrito de recurso de revisión dentro del término previsto o, una vez presentado, la Asamblea lo considera improcedente, el expediente deberá archivarse como asunto concluido, sin que pueda solicitarse con posterioridad el recurso de revisión.

Artículo 279 Bis 5.- Dentro de los siguientes cinco días hábiles a aquel en que la Asamblea declare la incoación del procedimiento de juicio político, se emplazará personalmente al denunciado, notificándolo con las siguientes prevenciones:

I. La notificación se realizará en el domicilio de la dependencia en la que el servidor público preste sus servicios o realice sus funciones o en su defecto, el lugar donde se le encuentre;

II. Se le extenderá copia de la denuncia, de sus documentos anexos y del dictamen de incoación del procedimiento aprobado por la Asamblea;

III. Se le hará saber que para su garantía de audiencia y defensa puede comparecer o informar por escrito y ofrecer pruebas que desvirtúen los hechos o lo exoneren de responsabilidad dentro de los siguientes siete días hábiles a aquel en que surta efectos la notificación;

IV. Se hará de su conocimiento que tiene derecho a nombrar personas de su confianza para que lo defiendan; y

La Gaceta PARLAMENTARIA

V. Se le prevendrá para que señale domicilio y correo electrónico para recibir y oír todo tipo de notificaciones. En caso de que el denunciado no señale domicilio o correo electrónico, las notificaciones posteriores, aún las de carácter personal, se realizarán en los estrados del Congreso del Estado.

Una vez que se tenga la certeza de que se han cumplido todas y cada una de las prevenciones contempladas en el presente artículo y transcurridos los siete días de plazo, independientemente de que el denunciado comparezca o no, se continuará con el procedimiento.

Sección Cuarta
Del sobreseimiento

Artículo 280.- Incoado el procedimiento de juicio político, la Asamblea, a petición de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales o de cualquiera de las partes, deberá decretar, en cualquier momento, el sobreseimiento del procedimiento del juicio político, cuando exista alguna de las causas contenidas en el siguiente artículo.

Artículo 280 Bis.- Son causas de sobreseimiento del procedimiento de juicio político:

I. La muerte del denunciado acaecida durante el procedimiento;

II. La imposibilidad material de aplicar la pena;

III. Que la aplicación de la pena se haga innecesaria;

IV. Que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determine no acusar; y

V. Cuando la Asamblea, erigida en jurado de acusación, declare la improcedencia de la acusación presentada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sección Quinta
De las Pruebas

Artículo 281.- Una vez cerrado el plazo para que el denunciado comparezca personalmente o por escrito y ofrezca las pruebas que considere pertinentes para desvirtuar los hechos o su presunta responsabilidad, la Comisión de gobernación y Puntos Constitucionales se abocará a recibir y calificar todas y cada una de las pruebas aportadas, notificando al denunciante y al servidor público denunciado el respectivo acuerdo.

Realizado el estudio de la procedencia de las pruebas, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales abrirá un período de veinte días hábiles para el desahogo de las pruebas admitidas al denunciante y al servidor público denunciado, así como las que la propia Comisión estime necesarias para lograr esclarecer la verdad histórica de los hechos.

Artículo 281 Bis.- La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales calificará la idoneidad de las pruebas, desechando las que a su juicio no sean procedentes.

Se admitirán todo tipo de medios probatorios, con excepción de la confesional y la testimonial, siempre y cuando tengan relación directa con los hechos controvertidos y no sean contrarias a derecho.

Cuando la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales lo estime pertinente, podrá por cualquier medio legal, investigar la autenticidad de las pruebas.

Si al concluir el plazo señalado no hubiese sido posible desahogar todas y cada una de las pruebas admitidas o es preciso allegarse de otras, la Comisión podrá ampliar dicho plazo por el término que resulte estrictamente necesario.

Artículo 282.- Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista del denunciante por un plazo de tres días hábiles, después de los cuales, se pondrá por otros tantos a la vista del servidor público denunciado y de su defensor, a fin de que las partes tomen los datos que requieran para formular sus alegatos.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de los plazos que establece el párrafo anterior, las partes deberán entregar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales sus alegatos por escrito.

Artículo 283.- Una vez cerrado el término para la presentación de los alegatos, se hayan o no presentado éstos, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales elaborará sus conclusiones, para lo cual se basará en las constancias del procedimiento que obren en el expediente. Para este efecto, analizará los hechos imputados, valorará las pruebas desahogadas y, en su caso, los alegatos, y hará las consideraciones jurídicas que procedan para fundar la terminación o continuación del procedimiento.

Artículo 284.- Si de las constancias procesales se desprende la inocencia del indiciado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales propondrá en sus conclusiones que no ha lugar a acusar. De dicho dictamen deberá darse cuenta al Pleno del Congreso para su discusión y, en su caso, aprobación.

Artículo 285.- En el caso de que de las constancias procesales se advierta la veracidad de los hechos denunciados y la responsabilidad del denunciado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales deberá emitir conclusiones acusatorias con las siguientes consideraciones:

I. Se incluirá una descripción exacta de los hechos, con sus circunstancias de modo, tiempo y lugar, y se establecerá en cuál de las hipótesis previstas en el artículo 270 del presente ordenamiento encuadran;

II. Se determinará si existe la certeza de que los hechos están legalmente comprobados y se detallarán los elementos de convicción que así lo acreditan;

La Gaceta PARLAMENTARIA

III. Se expresará si quedó demostrada la presunta responsabilidad del denunciado, precisando los elementos de convicción que llevaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a esta conclusión; y

IV. La sanción que a juicio de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales deba imponerse en caso de que se declare culpable al denunciado.

Artículo 286.- Si se determina que los hechos encuadran en las fracciones VI y VII del artículo 270 del presente ordenamiento, se deberá precisar, además:

I. Los artículos de la Constitución del Estado o de las leyes o reglamentos que se hubieren contravenido;

II. Una descripción completa de los daños o trastornos causados;

III. Las consideraciones de hecho y de derecho por las cuales se considera que el daño o trastorno causado es grave;

IV. La relación causal directa entre el acto u omisión del servidor público y el daño o trastorno causados; y

V. Las pruebas y su valoración que permitió a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales acreditar las fracciones anteriores.

Artículo 287.- Cuando la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales resuelva en su dictamen que procede acusar al servidor público denunciado, el Pleno del Congreso, que para tal efecto se erigirá en jurado de acusación, se abocará a estudiar la procedencia o improcedencia de la acusación, sin entrar al estudio del fondo del asunto; determinará, por mayoría de votos de los diputados presentes, la admisión o rechazo de la misma, especificando si se cumplen todos y cada uno de los requisitos contemplados en los dos artículos anteriores.

Sección Sexta
De la Etapa de Sentencia

Artículo 288.- Una vez aprobada la procedencia de la acusación, el Pleno del Congreso se erigirá en jurado de sentencia y citará a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, al acusado y a su defensor a una sesión extraordinaria en un término que no exceda de cinco días hábiles y que tendrá el siguiente desarrollo:

I. La Secretaría dará lectura a las constancias procesales o a una síntesis que contenga los puntos substanciales de éstas, así como a las conclusiones acusatorias formuladas por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la cual deberá hacer las aclaraciones que le soliciten el acusado, su defensor o cualquier diputado integrante de la Asamblea;

La Gaceta PARLAMENTARIA

II. Se otorgará el uso de la palabra al acusado o a su defensor para que expresen lo que a su derecho convenga;

III. Una vez escuchadas las partes, el Pleno del Congreso, discutirá los hechos vertidos y la existencia de responsabilidad del servidor público denunciado;

IV. En la etapa de discusión no se podrá otorgar, bajo ninguna circunstancia, el uso de la voz al denunciado o a su defensor, ni a ningún diputado integrante de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con la excepción de que cualquier integrante del Pleno del Congreso, solicite nuevas aclaraciones que considere necesarias respecto de la acusación o de la defensa, para el mejor esclarecimiento de los hechos históricos;

V. Cerrada la etapa de discusión, se retirarán el acusado y su defensor. Los diputados podrán hacer uso de la voz exclusivamente para razonar su voto. El Pleno del Congreso resolverá lo procedente, por cuando menos el voto del sesenta por ciento de los diputados que la integran, con excepción de los diputados que forman parte de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; y

VI. La resolución podrá ser absolutoria o condenatoria, en cuyo caso, deberá establecer la sanción o sanciones pertinentes, correspondiendo al presidente de la Asamblea hacer la declaratoria respectiva.

Sección Séptima
Aplicación de las sanciones

Artículo 289.- Si la resolución de juicio político que emita el Congreso del Estado es condenatoria, se sancionará al servidor público con la destitución, en caso de encontrarse en funciones, y con la inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a veinte años.

Las sanciones deben aplicarse en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que se hubiere incoado el procedimiento.

Para determinar la sanción que se aplicará al servidor público se deberá tomar en consideración:

I. La jerarquía del empleo, cargo o comisión del servidor público;

II. La gravedad de la infracción;

III. El monto del daño de la infracción cometida, en su caso; y

IV. El grado de intervención por parte del servidor público en el acto u omisión que dieron motivo al procedimiento.

TITULO NOVENO
DEROGADO

La Gaceta PARLAMENTARIA

CAPITULO I
DEROGADO

Artículo 290.- Se deroga.

Artículo 291.- Se deroga.

Artículo 292.- Se deroga.

Artículo 293.- Se deroga.

Artículo 294.- Se deroga.

Artículo 295.- Se deroga.

Artículo 296.- Se deroga.

CAPITULO II
DEROGADO

Artículo 297.- Se deroga.

Artículo 298.- Se deroga.

Artículo 299.- Se deroga.

Artículo 300.- Se deroga.

Artículo 301.- Se deroga.

Artículo 302.- Se deroga.

Artículo 303.- Se deroga.

Artículo 304.- Se deroga.

Artículo 305.- Se deroga.

Artículo 306.- Se deroga.

Artículo 307.- Se deroga.

Artículo 308.- Se deroga.

Artículo 309.- Se deroga.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 310.- Se deroga.

Artículo 311.-. Se deroga.

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES GENERALES DEL JUICIO POLITÍCO

Capítulo Único
DISPOSICIONES GENERALES DEL JUICIO POLÍTICO

Artículo 312.- Las declaraciones y resoluciones definitivas del Congreso del Estado en materia de juicio político, son inatacables.

Artículo 313.- La Secretaría General del Congreso del Estado enviará al Pleno, por riguroso turno, las denuncias o acusaciones que se presenten.

Artículo 314.- Todas las sesiones en que se desahogue alguno de los trámites previstos en la presente ley relativos al juicio político, tendrán el carácter de extraordinarias.

Artículo 315.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrá dispensarse trámite alguno de los establecidos en el presente ordenamiento, para los procedimientos de juicio político.

Artículo 316.- Cuando la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales o el Pleno deba practicar una diligencia de pruebas que requiera la presencia del denunciado, se notificará personalmente a este último para que concurra a ella.

Artículo 317.- Se podrá encomendar al juez de primera instancia que corresponda, al ministerio público o a la autoridad municipal del lugar, la práctica de aquellas diligencias que deban desahogarse fuera del lugar de residencia del Congreso del Estado, por medio de despacho firmado por el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales o por los diputados secretarios del Congreso, al que se acompañará testimonio de las constancias necesarias.

El juez de primera instancia, el ministerio público o la autoridad municipal respectiva, practicarán las diligencias que se les encomienden, con estricta sujeción a las indicaciones que contenga el despacho correspondiente.

Para la práctica de las diligencias, todas las comunicaciones se entregarán personalmente o, en su defecto, se enviarán por correo, en pieza certificada y con acuse de recibo.

Artículo 318.- Los diputados miembros del congreso y los empleados integrantes de los órganos técnicos del mismo congreso, que hayan de intervenir en algún acto del procedimiento, deberán excusarse y en su caso ser recusados, sólo cuando tuvieren con el denunciado o con el denunciante alguno de los siguientes vínculos:

I. Parentesco hasta el cuarto grado en cualquier línea;

II. Amistad estrecha;

III. Enemistad manifiesta;

IV. Ser denunciante o defensor en el procedimiento de que se trate;

V. Relación laboral de subordinación;

VI. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal, de alguno de los interesados;

VII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados, o administrador de sus bienes por cualquier título; o

VIII. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el funcionario ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en ese sentido.

Sólo con expresión de causa podrá recusarse a cualquiera de los diputados o a los miembros de los órganos técnicos del Congreso del Estado que deban participar en actos del procedimiento.

La recusación podrá hacerse valer por escrito presentado por el servidor público denunciado, cualquier miembro de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales o por el denunciante, desde el momento en que el denunciado es emplazado, hasta la fecha en que se cite para la audiencia en la que el Congreso se erigirá en jurado de sentencia, en el caso de juicio político.

Artículo 319.- Presentada la excusa o recusación, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente, emitirá un dictamen en el que propondrá la calificación de la recusación, y el Pleno la calificará en la sesión siguiente. En este procedimiento no podrá intervenir el recusado.

Declarada procedente la excusa o recusación, tratándose de algún miembro de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se llamará a otro diputado para que lo supla.

Artículo 320.- El Pleno, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el denunciante, así como el servidor público denunciado y su defensor, podrán solicitar a las oficinas o establecimientos públicos, copias certificadas de los documentos y expedientes originales que pretendan ofrecer como prueba ante la Comisión o la Asamblea y que se relacionen con los hechos motivos del procedimiento de que se trate.

Las autoridades estarán obligadas a entregar las constancias señaladas; si no lo hicieren, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales o la Asamblea, les fijará un plazo máximo de cinco días hábiles para que las expida, apercibida de que, en caso de no cumplir

con su obligación, se le fincarán por medio de su superior jerárquico, responsabilidades administrativas.

Artículo 321.- El Pleno del Congreso del Estado no podrá erigirse en jurado de acusación o de sentencia sin que antes se haya comprobado fehacientemente que las partes han sido debidamente notificadas y citadas.

Artículo 322.- Cuando en el curso del procedimiento seguido a algún servidor público se presentare nueva denuncia o requerimiento en su contra, se procederá respecto de ella con arreglo al presente título, hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos.

Si la acumulación fuere procedente, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales formulará sus conclusiones en un solo documento o dictamen, que comprenderá el resultado que se obtenga de los diversos procedimientos.

Artículo 323.- Tanto la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales como el Pleno del Congreso podrán disponer las medidas de apercibimiento que consideren necesarias, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión o junta interna donde se tome la determinación.

Artículo 324.- En ningún caso tendrán derecho de voto los diputados que hubieren presentado la denuncia contra el servidor público sujeto a proceso; tampoco podrán hacerlo los diputados que hayan aceptado el cargo de defensor, aun cuando renuncien a éste después de haberlo ejercido, ni aquellos cuya excusa o recusación haya sido declarada procedente.

Artículo 325.- En todos los casos no previstos en el presente ordenamiento, para las discusiones y votaciones se observarán, en lo aplicable, las reglas que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para la discusión, votación y aprobación de las leyes. En todos los casos las votaciones deberán realizarse de manera nominal para formular, aprobar o rechazar las conclusiones o dictámenes que para tales efectos formule la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Artículo 326.- Las sentencias de juicio político aprobadas por el Congreso con arreglo a esta ley, se comunicarán a los tribunales del Poder Judicial del Estado, al ayuntamiento correspondiente, si se tratare de alguno de sus integrantes y al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales, así como para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En todos los casos relativos a la materia sustantiva o adjetiva no previstos en los Títulos Octavo, Noveno y Décimo de la presente ley, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones aplicables del Código Penal para el Estado de Sonora y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora a 20 de Octubre de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA.

La Gaceta PARLAMENTARIA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con punto de **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA RESUELVE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍAS CORRESPONDIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE TOMEN LAS MEDIDAS Y SE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA EFICIENTAR Y AGILIZAR EL SERVICIO Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS QUE ACUDEN ANTE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A REALIZAR TRÁMITES DIVERSOS**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De manera recurrente hemos hecho alusión a la pandemia del Coronavirus, como la causa del gran desequilibrio generado en nuestra sociedad a nivel global, del cual nuestro Estado no queda exento.

Es tal el impacto negativo que se ha producido en todos los rincones de nuestra sociedad que es un tema de conversación constante y permanente entre los ciudadanos comunes, los efectos que la emergencia sanitaria ha tenido, si no en todas las áreas de la vida cotidiana, en la mayoría de ellas.

Asimismo, se ha vuelto por demás común que los integrantes de las familias sonorenses enfrenten momentos sumamente difíciles que los pone en todo momento a prueba, que, en algunos casos tiene que ver con la pérdida del empleo o disminución de la

La Gaceta PARLAMENTARIA

actividad económica que les permite llevar sustento a sus hogares, otros casos se relacionan con enfermedades, siempre con el temor de estar infectados con el virus del SARS COV-2 y, consecuentemente, adquirir la enfermedad de Covid-19 y, eventualmente, sufrir graves consecuencias causadas por la misma y, en el peor de los casos, sufrir la pérdida de algún familiar por dicha causa.

Ahora bien, el aparato gubernamental debe seguir funcionando con cierta normalidad, a pesar de todo lo anteriormente referido, tan es así que las distintas oficinas recaudadoras y prestadoras de servicio, donde se realizan diversos trámites que requieren los usuarios para estar al corriente, por ejemplo, con sus obligaciones fiscales estatales, empezaron a brindar atención directa a los contribuyentes con las medidas de protocolo sanitario requeridas, a raíz de la declaración del semáforo amarillo para Sonora, sin perder de vista a las más de 3,000 personas fallecidas en nuestra entidad al día de hoy, por causa del Covid-19.

No obstante, derivado de lo anterior, se ha acumulado una gran cantidad de trámites y servicios requeridos por los ciudadanos, de tal suerte que la capacidad, de algunas dependencias estatales, en horarios regulares de trabajo, ha sido rebasada por mucho, resultando esto, en un riesgo latente para la transmisión o contagio del indeseado virus del Covid-19 y, por ende, del rebrote del mismo, lo que afectaría indudablemente a las personas que acuden a la realización de los trámites gubernamentales y las personas que las rodean.

Al respecto, he sido abordado por varias personas que se me han acercado para exponer la problemática que se vive actualmente en las inmediaciones del Centro de Gobierno, y en las agencias recaudadoras, donde se aglutina una cantidad importante de personas para realizar trámites y solicitar los servicios que brinda el gobierno del Estado, mediante las oficinas que forman parte del aparato gubernamental.

No omito precisar que, el Gobierno del Estado, a través de la Dirección General respectiva, ofrece algunos servicios de manera automática, mediante la operación y

La Gaceta PARLAMENTARIA

funcionamiento de cajeros automáticos. Sin embargo, es de conocimiento generalizado que, muchos de estos dispositivos electrónicos han dejado de funcionar o no están actualmente prestando el servicio, sin que hasta el momento se haya llevado a cabo la reparación o el reemplazo de estos, situación que abona a la acumulación de trámites y solicitudes directas ante las oficinas centrales correspondientes y, por ende, aglomeraciones innecesarias en dichas oficinas.

El caso es que, por causa del virus conocido por todos, mucha gente lamentablemente ha perdido la vida, personas que trabajaban en algún lugar y que, en la gran mayoría de las veces, dejaron familiares dolidos y afectados económicamente, mismas que deben realizar trámites que, muchas veces tienen relación con alguna pensión que por derecho les corresponde, pero aún ante las circunstancias de dolor vividas, deben enfrentar, en parte las consecuencias de la pandemia y en parte las de la burocracia misma.

Manifiesto lo anterior, porque ha sido de mi conocimiento que, al acudir las personas a solicitar diversos servicios como son la expedición de documentos oficiales, a las largas filas que se hacen para, al final del día, obtener una turno de atención que, según información obtenida de la gente, se les remite a varias semanas su atención presencial, dilación que en estos momentos ya llega hasta principios del mes de enero del próximo año para su atención y posible resolución, resultando esta situación en un gran inconveniente para todos los usuarios, debido a la larga espera que tienen que enfrentar para poder recibir la atención que corresponde y que no debería demorar en lo absoluto.

Son los acontecimientos antes mencionados, los que motivan al suscrito para presentar ante este Poder Legislativo la iniciativa que nos ocupa, con la finalidad de que este Congreso del Estado resuelva exhortar respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con el objeto de que se realicen acciones tendientes a mejorar y agilizar los servicios que prestan al público, las Direcciones Generales del Gobierno del Estado.

La Gaceta PARLAMENTARIA

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con el objeto de que, a través de la Secretaría de Estado que corresponda, se tomen las medidas e implementen las acciones necesarias y suficientes, que permitan eficientar y agilizar el servicio y la atención a las personas que acuden ante las diversas dependencias del Gobierno del Estado, particularmente de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, a realizar trámites diversos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 20 de octubre de 2020

C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS

La Gaceta PARLAMENTARIA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**, en mi carácter de Diputado del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **INICIATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE SONORA,** fundando la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos es uno de los principales ejes de la sustentabilidad. En México, la población creció a una tasa anual promedio de 5 por ciento, de 1975 a 2005. Asimismo, el Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2008) ha estimado que la cantidad de habitantes de México se elevará durante las primeras tres décadas del siglo XXI a una tasa de 0.6 por ciento anual, menor a la observada hasta ahora, principalmente en las ciudades de más de cien mil habitantes que será de 1.1 por ciento anual. Esto implica que en ellas se necesitará ampliar su infraestructura de servicios durante algunas décadas más.

Por primera vez en la historia, los habitantes de las ciudades sobrepasan a los de las zonas rurales, existiendo previsiones para 2050, que afirman que las zonas urbanas contendrán el 70% de la población mundial. Este rápido aumento de la urbanización, sin duda, plantea desafíos a las ecuaciones de gestión de recursos que exigen nuevas soluciones para aumentar la eficiencia.

En ese sentido, la gestión de residuos sólidos ha pasado a la vanguardia de la agenda medioambiental. Las medidas para reducir los riesgos ambientales de las

operaciones de tratamiento y eliminación de residuos sólidos han alcanzado niveles sin precedentes. Las Naciones están considerando restricciones a los envases y controles de los productos con el fin de reducir las tasas de generación de residuos sólidos; los gobiernos locales y regionales están exigiendo que los desechos se separen para su reciclaje, y algunos, incluso, han establecido objetivos obligatorios de reciclaje. Los incineradores y las plantas de residuos a energía han sido equipados con controles de contaminación atmosférica de última generación; los vertederos están siendo diseñados con revestimientos, tapas impermeables y sistemas de recolección de líquidos, y el gas y las aguas subterráneas están siendo monitoreados rutinariamente; siendo cada una de ellas, herramientas valiosas de políticas de gestión de residuos.

En este sentido, la mayoría de los profesionales de gestión de residuos sólidos reconocen que no existe una solución única y sencilla a los problemas de residuos sólidos. En su lugar, es necesario un enfoque integrado que combine los elementos de varias técnicas; la gestión de residuos sólidos es una estrategia integral que incluye cuatro elementos clave:

1. Reducir el volumen y la toxicidad de los residuos sólidos que se generan,

2. Reciclar o reutilización de residuos en la medida de lo posible,

3. Recuperar la energía de los residuos restantes a través de sistemas de combustión equipados con la mejor tecnología de control de la contaminación disponible, y

4. La utilización de vertederos con controles ambientales adecuados.

Como sociedad ha existido la tendencia de considerar los residuos como un “problema”, pero la realidad es que los residuos son un recurso con un valor no visible a primera instancia, sino mezclado en diferentes proporciones.

Así, mediante la aplicación de manejo integral de residuos y el establecimiento de nexos entre residuos, energía, alimentación, economía y salud, es posible que la sociedad se comporte como un ecosistema.

Los ecosistemas producen energía y producen residuos, sin embargo, todos l reciclan sus residuos ya sea dentro de su mismo entorno o en sinergia con otros. Las ciudades, por lo tanto, se comportarán como un ecosistema, exportando sus residuos hacia espacios microbianos para la eliminación del residuo o la utilización de energía para su transformación.

El aprovechamiento adecuado de los residuos sólidos urbanos y la prevención de generación de residuos no sólo mejora la protección del medio ambiente, sino que a menudo implica beneficios económicos. La prevención de residuos es un concepto muy poderoso que tiene un potencial significativo para conciliar los objetivos ambientales y económicos; la prevención de residuos debe ser la piedra angular de las políticas de gestión sostenible.

El reciclaje y la recuperación de materiales y energía a partir de residuos sólidos no sólo reduce el volumen para su eliminación, sino que también conserva los recursos naturales. Sin embargo, para que el reciclaje sea coherente con el desarrollo sostenible, debe ser económicamente viable. De lo contrario, los recursos se desperdician y se conservan.

Con el fin de llevar a cabo eficazmente programas de reciclaje, los gestores deben operar de manera comercial como proveedores de materias primas y tratar a los usuarios de sus materiales como clientes. Esto significa que deben producir materiales reciclables que cumplan con los requisitos de calidad de materiales y ofrecer materiales reciclables a un precio competitivo con otros suministros. Deben operar sus sistemas de separación, recolección y procesamiento para producir materiales de calidad a precios competitivos. Los elementos de éxito de una operación de reciclaje son los mismos que para cualquier negocio exitoso; mantenerse cerca del cliente, comprender y satisfacer sus

La Gaceta PARLAMENTARIA

necesidades de calidad, y operar de manera rentable para producir un producto a precios competitivos.

Por otro lado, es necesaria la regulación integral específicamente para los productos plásticos ya que, según datos publicados en 2015, desde la superficie hasta el fondo del océano, se acumulan aproximadamente ocho millones de toneladas de plástico al año. El plástico es prácticamente indestructible, una característica que le ha otorgado un gran éxito comercial. A parte de ser quemado, es un problema que nunca se irá. Si se degrada, el plástico solamente se hace infinitamente más pequeño, sin embargo, nunca desaparece por completo.

En ese sentido, para el año 2050, se tiene previsto que la cantidad de plástico que se encuentra en los océanos pesará más que la cantidad de peces en el océano.

El plástico es un producto derivado del petróleo, un recurso no renovable que, por su naturaleza fósil, al momento de ser procesado genera una gran cantidad de gases tóxicos y contaminantes para el medio ambiente. Aproximadamente el 10-13% del plástico se recicla, el resto, se asume que termina en nuestros océanos y perduran ahí, ya que ninguno de los plásticos de uso común es biodegradable.

Como resultado, se acumulan, en lugar de descomponerse, en vertederos o en el medio natural. La única manera de eliminar permanentemente los desechos plásticos es mediante un tratamiento térmico destructivo, como la combustión o la pirólisis, lo cual genera gases tóxicos que, al respíralos, pueden causar cáncer de pulmón, disfunción renal, problemas respiratorios, enfermedades cardiacas, daños hepáticos, asma, enfisema, infertilidad, defecto en los nacimientos, desequilibrio hormonal, daño en el sistema nervioso, salpullido, náusea, dolores de cabeza, y contribuyen a la liberación de gases de efecto invernadero que favorecen al cambio climático.

También, todos los animales, ya sean marinos o terrestres, están siendo afectados por el plástico. Estos se encuentran atrapados en productos plásticos como

empaques de comida y bolsas de transporte o carga: aves, peces, mamíferos y crustáceos pueden confundir el plástico por comida cuando se descompone a parte mucho más pequeñas.

Aunque el plástico es un recurso valioso en una gran variedad de ámbitos, la contaminación que produce es un gasto innecesario e insostenible.

El empaquetado es el segmento de mercado de uso final más grande que representa un poco más del 40% del uso total de plástico.

Por lo tanto, anualmente se utilizan aproximadamente 500 mil millones de bolsas de plástico en todo el mundo. Más de 1 millón bolsas se utilizan cada minuto, las cuales solamente tuvieron una “vida útil” de 15 minutos.

Como consecuencia, diversos países han tomado medidas para erradicar el uso de plástico en su territorio, con el objetivo de disminuir la presencia de estos en los ecosistemas, como lo son:

Ruanda, un pionero en la prohibición de bolsas plásticas de un solo uso, es ahora uno de los países más limpios del mundo.

Costa Rica, el cual está generando una estrategia para prohibir todos los plásticos de un solo uso para el año 2021, apostándole a la prohibición de este y a la investigación para buscar alternativas sustentables y biodegradables.

Y Bruselas, donde la Comisión Europea adoptó una norma que prohíbe los productos plásticos de un solo uso en mares y/o playas a partir del 2021, con el fin de tomar acción contra la contaminación por basura marina.

Por lo mismo, es necesario la formulación de una Ley Estatal de Gestión y Prevención Integral de Residuos. Es mediante esta ley que el estado tendrá la

capacidad de guiar e implementar políticas de aprovechamiento de residuos y generar una economía circular de alto rendimiento.

Es por lo anteriormente expuesto que, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto respetuosamente a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa de:

LEY

PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho de todo ser vivo de contar con un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención y regulación de la generación, caracterización, la valorización y la gestión integral de residuos de competencia estatal y municipal;

II. Prevenir la contaminación de ecosistemas y sitios, por residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como llevar a cabo la remediación en su caso;

III. Diseñar instrumentos, políticas públicas, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en los que se apliquen los principios de caracterización, valorización, responsabilidad ambiental y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

IV. Determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio ambiente, la protección de ecosistemas y la protección de la salud pública;

La Gaceta PARLAMENTARIA

V. Formular la clasificación básica y general de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que permita unificar sus inventarios;

VI. Definir las responsabilidades en la gestión, sanción y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de los generadores, comerciantes, consumidores, población en general, así como de las Autoridades Estatales y Municipales;

VII. Promover la participación y coordinación corresponsable de los diversos sectores sociales, de los profesionales en el área ambiental, de investigadores, así como las personas físicas o morales dedicadas a la empresa de acopio, reciclaje y tratamiento, siempre que cumplan con las normas de funcionamiento previstas en la presente Ley; en las acciones tendientes a lograr una gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial ambientalmente adecuada y previsora, así como, aplicar la tecnología más viable y efectiva, para lograr los objetivos de las disposiciones contenidas en la presente Ley;

VIII. Evitar y reducir riesgos en el manejo y control de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

IX. Prevenir y reducir la contaminación provocada por la inadecuada disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

X. Definir los criterios a los que se sujetará la remediación de los sitios contaminados por la disposición inadecuada de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y en su caso adoptar las acciones que resulten necesarias;

XI. Establecer medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento de la presente Ley, además de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que correspondan;

XII. Fomentar la valorización de residuos y aprovechamiento, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, así como esquemas de financiamiento adecuados;

XIII. Promover las acciones necesarias para fomentar en los ámbitos de gobierno y en los sectores sociales la cultura del reciclaje y la reutilización de materiales.

Artículo 2º. - Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula la presente Ley.

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Almacenamiento: Actividad que realizan los generadores dentro del lugar de generación de residuos en un lugar determinado y apropiado, previo a la recolección de estos para su posterior reutilización, acopio, reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final;

II. Acopio: La acción tendiente a reunir residuos sólidos en un lugar determinado y apropiado para su recolección, tratamiento o disposición final;

III. Almacenamiento selectivo o separado: La acción de depositar los residuos sólidos en los contenedores diferenciados;

IV. Aprovechamiento del valor o valorización: El conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener a los materiales que los constituyen en los ciclos económicos o comerciales, mediante su reutilización, remanufacturado, rediseño, reprocesamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios con lo cual no se pierde su valor económico;

V. Biodegradable: Material que es capaz de descomponerse en dióxido de carbono, metano, agua, componentes inorgánicos o biomasa, como resultado de la acción de microorganismos;

VI. Biogás: El conjunto de gases generados por la descomposición microbiológica de la materia orgánica;

VII. Bioplástico: Es un plástico derivado de recursos renovables de origen natural, totalmente biodegradables y que pueden ser sintetizados por microorganismos;

VIII. Biopolímero: Polímero de origen natural obtenido de un organismo vivo, ya sea producido por microorganismos u obtenido de fuentes animales o vegetales. Son generados de recursos renovables tales como el Ácido Poliláctico (PLA) y el Polihidroxialcanoato (PHA) de forma enunciativa, más no limitativa, y de manera general son fácilmente biodegradables y compostables, pero no necesariamente lo son;

IX. Composta: El producto resultante del proceso de composteo;

X. Compostable: Productos biodegradables que cuando se descomponen en condiciones específicas, liberan nutrientes valiosos para el suelo, funcionando como fertilizante para la flora. Estos productos se degradan en varios meses en instalaciones de compostaje sin producir residuos tóxicos;

XI. Composteo: El proceso de descomposición aeróbica de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos;

XII. Consumo Sustentable: El uso de bienes y servicios que responde a necesidades básicas y proporciona una mejor calidad de vida, al tiempo que minimizan el uso de

recursos naturales, materiales tóxicos y emisiones de desperdicios y contaminantes durante todo el ciclo de vida, de tal manera que se origina una forma responsable de disminuir riesgos en las necesidades de futuras generaciones;

XIII. Contenedor: El recipiente destinado al depósito temporal de los residuos sólidos;

XIV. Criterios: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley para orientar las acciones de gestión integral de los residuos sólidos, que tendrán el carácter de instrumentos de política ambiental;

XV. Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas y biológicas, de las relaciones e interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan;

XVI. Caracterización: Actividad mediante la cual se hace la determinación cualitativa y cuantitativa de los residuos de acuerdo con su composición física, química y biológica;

XVII. Disposición final: La acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características prevean la liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

XVIII. Eliminación: Acción tendiente a deshacerse de un bien o de un residuo, mediante una forma de tratamiento de cualquier índole, que lo transforme en un material inerte;

XIX. Estaciones de transferencia: Unidad de manejo de residuos sólidos urbanos y/o manejo especial para el trasbordo a vehículos de mayor capacidad en volumen y carga para ser transportados al sitio de disposición final;

XX. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XXI. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XXII. Generadores de alto volumen: Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o superior a 50 kilogramos diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen;

XXIII. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación y prevención, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo integral de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios

ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XXIV. Ley General: La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XXV. Ley: Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Sonora;

XXVI. Lixiviados: Líquidos que se forman por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contienen sustancias en forma disuelta o en suspensión que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, generando un deterioro en la calidad del agua y representar un riesgo potencial para la salud pública y los ecosistemas;

XXVII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, caracterización, acopio, transferencia, almacenamiento, barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XXVIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XXIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXX. Minimización: El conjunto de medidas tendientes a evitar la generación de los residuos sólidos y aprovechar, tanto sea posible, el valor agregado de aquellos;

XXXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables que involucran a productores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos, generadores de residuos y, los tres niveles de gobierno;

XXXII. Plástico. Material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y

policarbonato que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica;

XXXIII. Plásticos degradables: Materiales plásticos a los que se incluyen aditivos catalizadores que propician su descomposición en múltiples etapas. Incluye los plásticos oxodegradables, fotodegradables, hidrodegradables y termodegradables, de manera enunciativa más no limitativa;

XXXIV. Planta de selección y tratamiento: La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos sólidos y/o de manejo especial para su valorización o, en su caso, disposición final;

XXXV. Pepena: La acción de recoger entre los residuos sólidos aquellos que tengan valor en cualquier etapa del sistema de manejo;

XXXVI. Producción Limpia y/o Sustentable: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;

XXXVII. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

XXXVIII. Productos plásticos de un solo uso: Productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total parcialmente de plásticos, de manera enunciativa más no limitativa;

XXXIX. Recolección: Cualquier operación que consista en recoger, clasificar o agrupar, residuos sólidos y/o de manejo especial de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transporte, tratamiento o disposición final;

XL. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;

XLI. Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos y/o de manejo especial a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico y reinsertarlo en la cadena de producción al convertirlo en un producto nuevo para su utilización;

XLII. Relleno sanitario: La obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos ubicados en sitios adecuados al ordenamiento ecológico, mediante el cual los residuos sólidos se depositan y compactan al menor

volumen práctico posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir y minimizar la generación de contaminantes al ambiente y reducir los riesgos a la salud;

XLIII. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud pública y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XLIV. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XLV. Residuos Electrónicos: son aquellos productos usados, caducos, retirados del comercio o desechados, manufacturados por las industrias de la electrónica o de tecnologías de la información, que requieren de corriente eléctrica o campos electromagnéticos para su operación o funcionamiento, y cuya vida útil haya terminado incluyendo los aditamentos, accesorios, periféricos, consumibles y subconjuntos que los componen al momento de ser desechados;

XLVI. Residuos de Manejo Especial: Son aquéllos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados peligrosos, ni residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XLVII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XLVIII. Residuos Orgánicos: Todo residuo sólido biodegradable;

XLIX. Residuos Inorgánicos: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;

L. Residuos sólidos: El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final;

La Gaceta PARLAMENTARIA

LI. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

LII. Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;

LIII. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

LIV. Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud pública, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

LV. Comisión: Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;

LVI. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;

LVII. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;

LVIII. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud pública, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

LIX. Transporte: Actividad que consiste en trasladar residuos sólidos urbanos, de manejo especial o residuos peligrosos por el territorio municipal o estatal para su posterior reutilización, acopio, reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final;

LX. Tratamiento: El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad; y

LXI. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos,

La Gaceta PARLAMENTARIA

mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

Artículo 4º.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley; así como en la expedición de disposiciones jurídicas y en la emisión de actos que de ella se deriven, se deberá:

I. Garantizar el derecho de toda persona y ser vivo, a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona física y moral de proteger el ambiente;

II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público, para el logro del desarrollo sustentable en el Estado;

III. Prevenir y minimizar la generación de residuos, en su liberación al ambiente, la transferencia de un medio a otro, y su manejo integral para evitar riesgos a la salud pública y daños a los ecosistemas;

IV. Prever que los responsables del manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, asuman los costos derivados de la reparación de los daños y lleven a cabo las acciones para tal fin;

V. Caracterizar y valorizar los residuos para su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas;

VI. Propiciar el acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;

VII. Limitar la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial sólo para aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;

VIII. Seleccionar los sitios para la disposición final, tratamiento y/o aprovechamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas de la materia, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico y la legislación aplicable;

IX. Realizar las acciones de remediación correspondientes en los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud pública y al ambiente;

X. Fomentar el uso de tecnología con la finalidad de alcanzar el desarrollo sustentable a través de la producción limpia; y

La Gaceta PARLAMENTARIA

XI. Responsabilizar de manera compartida a los generadores, los prestadores de servicios y el gobierno estatal y municipal para que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible.

Artículo 5.- En todo lo no previsto en esta Ley y en los casos que así proceda, serán aplicables supletoriamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora y los demás ordenamientos en la materia.

Artículo 6.- Se exceptúan de la aplicación de esta Ley los residuos de competencia federal.

TÍTULO SEGUNDO
DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS Y FACULTADES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:

I. La o el Ejecutivo del Estado a través de la Comisión; y

II. Los Ayuntamientos;

Artículo 8.- Cuando debido a las características de las materias objeto de esta Ley y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras Dependencias, la Comisión ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento

Artículo 9.- Corresponde al Ejecutivo, a través de la Comisión, el ejercicio de las facultades respecto al objeto de esta Ley, previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y en la Ley General, así como las siguientes:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, integrando ésta a la política ambiental estatal y vinculándola con el Plan Estatal de Desarrollo vigente;

II. Coordinar esfuerzos para que las distintas políticas sectoriales incorporen la consideración a la prevención y manejo sustentable de los residuos en las distintas actividades sociales y productivas;

La Gaceta PARLAMENTARIA

III. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y disposiciones que de ella emanen, así como para la imposición de las sanciones que correspondan, por las infracciones a esta Ley y su reglamento;

IV. Establecer y evaluar el programa para la prevención y gestión integral de residuos de manejo especial;

V. Autorizar la gestión integral de los residuos de manejo especial, identificando aquellos que se generan en el Estado, para su prevención y control;

VI. Establecer mecanismos de coordinación con los Ayuntamientos para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

VII. Promover en coordinación con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados, previendo la instalación de contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos, en oficinas y espacios públicos, invitando al sector privado a adherirse a estas medidas;

VIII. Suscribir, en su caso, convenios con los Ayuntamientos, en materia de residuos de manejo especial que se generen dentro de la circunscripción territorial municipal;

IX. Promover la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos;

X. Emitir opinión y recomendaciones sobre el diseño, construcción, operación y cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de los residuos sólidos y de manejo especial;

XI. Incorporar en los planes y programas de ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y desarrollo urbano, la consideración al establecimiento de la infraestructura indispensable para la gestión integral de los residuos;

XII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para Sonora, con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos y de manejo especial, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos y de manejo especial que presenten riesgo para el ser humano, los seres vivos, el equilibrio ecológico y el ambiente;

La Gaceta PARLAMENTARIA

XIII. Suscribir convenios o acuerdos con cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, con grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, así como con dependencias públicas u organismos privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de la presente ley y su reglamento;

XIV. Requerir a las autoridades municipales competentes en el manejo de residuos sólidos urbanos y a los grandes generadores de residuos de la Entidad, la presentación de la información necesaria para la elaboración de los diagnósticos básicos integrales que sustentaran la gestión de estos;

XV. Formular e instrumentar un programa con enfoque regional e intermunicipal para prevenir la creación de tiraderos de residuos a cielo abierto en todo el Estado y proceder al cierre y remediación de los existentes; así como elaborar el inventario de sitios contaminados con residuos de manejo especial, conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley General, esta Ley y su reglamento;

XVI. Suscribir convenios o acuerdos con cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, con grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, así como con dependencias públicas u organismos privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de la presente ley y su reglamento;

XVII. Implementar permanentemente, entre la población, programas de difusión y promoción de la cultura de la separación de los residuos, así como su reducción, reutilización y reciclaje, en los que participen los sectores industriales y comerciales;

XVIII. Establecer, los criterios, lineamientos y normas ambientales para Sonora referentes a la producción y el consumo sustentable de productos plásticos incluyendo el poliestireno expandido, así como los bioplásticos de total degradación los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto y sujetarse a lineamientos técnicos y científicos, basados en un proceso de análisis de las tecnologías vigentes; éstos deberán emitirse considerando la opinión de la comunidad científica y de los productores.

XIX. Promover la obligatoriedad de del uso de bioplásticos para una total biodegradación, así como el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables, por lo que, una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen para su reciclaje y reutilización, minimizando la disposición final.

XX. Garantizar que los criterios, lineamientos y normas ambientales que se emitan con respecto a los plásticos de un solo uso que se otorgan para transportación, carga o traslado, o de una sola aplicación, del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial no sea mayor a

dieciocho meses, estableciendo la obligatoriedad de utilizar materiales provenientes de recursos renovables, como los biopolímeros para su pronta y total degradación en los destinos finales.

XXI. En el caso de las bolsas que cuenten con un aditivo que sea incompatible con el reciclaje, estas deberán garantizar tener un ciclo de vida menor a cinco años. Estas bolsas no se podrán otorgar para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial.

XXII. Las bolsas plásticas no se podrán otorgar para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial;

XXIII. Quedan excluidas las bolsas que se utilizan con fines médicos y aquellos que se entreguen para mantener la sanidad de carnes y embutidos;

XXIV. Solicitar periódicamente a las autoridades federales competentes la información sobre el manejo y transporte de residuos peligrosos en el territorio del Estado de Sonora, con objeto de que las autoridades competentes respondan en caso de contingencias derivadas de su manejo y transporte para su inclusión en el Sistema de Información Ambiental;

XXV. Requerir a las autoridades municipales competentes en el manejo de residuos sólidos urbanos y a los grandes generadores de residuos de la Entidad, la presentación de la información necesaria para la elaboración de los diagnósticos básicos integrales que sustentarán la gestión de estos;

XXVI. Promover y, en su caso, elaborar normas ambientales estatales de las materias de su competencia previstas en esta Ley, con el objeto de establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros o límites permisibles respecto a los residuos de manejo especial en las áreas de prevención, minimización, separación y recolección; establecimiento y operación de las plantas dedicadas a su valorización; cierre de tiraderos no controlados, así como la remediación de los sitios en los que se encuentran ubicados;

XXVII. Integrar el registro de generadores, prestadores de servicios y planes de manejo, de residuos de manejo especial;

XXVIII. Autorizar los planes de manejo de los responsables de presentarlos en los términos de la Ley General y esta Ley;

XXIX. Identificar, dentro de los residuos de su competencia, a aquellos que deberán ser sometidos a un plan de manejo y publicar dicha relación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora y un diario de mayor circulación en la Entidad;

La Gaceta PARLAMENTARIA

XXX. Establecer y/o autorizar la operación de centros de acopio y de reciclaje de llantas o neumáticos;

XXXI. Autorizar y llevar el control de las instalaciones para el manejo integral de los residuos electrónicos a que se refiere el artículo 3, fracción XLV, de la presente Ley;

XXXII. Autorizar y regular la prestación de servicios que tengan por objeto el manejo integral de residuos de manejo especial;

XXXIII. Autorizar al generador de residuos de manejo especial que realice el manejo integral de sus residuos, ya sea dentro o fuera de sus instalaciones;

XXXIV. Otorgar, revocar y, en su caso, negar los permisos o autorizaciones derivadas de la presente Ley; así como solicitar la cancelación o revocación del permiso o licencia a la autoridad otorgante, cuando esta sea distinta a la Comisión;

XXXV. Promover y celebrar convenios mediante los cuales se obtengan recursos materiales y económicos para la aplicación de acciones de protección y restauración de sitios contaminados con residuos, en el territorio del Estado, así como para la promoción y ejecución de proyectos que tengan como finalidad la disposición final de los residuos;

XXXVI. Promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable; así como, prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

XXXVII. Elaborar e implementar entre los sujetos obligados, el sistema de manifiestos, a fin de llevar a cabo el seguimiento de la generación y formas de manejo de los residuos a lo largo de su ciclo de vida integral;

XXXVIII. Suspender proyectos, obras y actividades por no contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, y promover la educación, participación social y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes;

XXXIX. Crear mecanismos para la participación responsable, activa y efectiva de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, aprovechar el valor y lograr una gestión integral de los residuos;

XL. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo de los residuos de su competencia;

La Gaceta PARLAMENTARIA

XLI. Fomentar acciones encaminadas a que los establecimientos de alimentos y bebidas no otorguen de manera gratuita u onerosa, contenedores, utensilios y popotes de plástico.

XLII. Las demás que se establezcan en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, sin contravención a lo establecido por la Ley General.

Artículo 10.- Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades, respecto al objeto de esta Ley previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y en la Ley General, así como las siguientes:

I. Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos urbanos producidos por los grandes generadores de su municipio;

II. Fomentar en coordinación con la Comisión el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos;

III. Determinar los costos operativos de las distintas etapas de los servicios de limpia y definir los mecanismos a través de los cuales se establecerá el sistema de cobro y tarifas correspondientes;

IV. Organizar e implantar los esquemas administrativos requeridos para recabar el pago por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, y la aplicación de los recursos resultantes al fortalecimiento de los sistemas de limpia, así como hacerlos del conocimiento público;

V. Definir los criterios generales de carácter obligatorio para la prestación del servicio de limpia y aseo público de su competencia, con base en el Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos que corresponda, y aplicar los instrumentos de política previstos en la presente Ley;

VI. Establecer controles legales en el otorgamiento de concesiones en materia de residuos sólidos urbanos, a fin de garantizar la competencia, transparencia y evitar monopolios;

VII. Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia;

VIII. Conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia y de todos aquellos elementos que determinen el

La Gaceta PARLAMENTARIA

funcionamiento e imagen urbana relacionados con la prestación del servicio de limpia;

IX. Registrar y, en su caso, autorizar las obras y actividades relacionadas con la instalación y operación de sitios e infraestructura y traslado de residuos sólidos urbanos;

X. Establecer convenios con las autoridades Estatales y Federales competentes para llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados a nivel domiciliario y por los establecimientos microgeneradores de este tipo de residuos;

XI. Realizar las actividades de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de su competencia y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda;

XII. Identificar, dentro de los residuos de su competencia, aquéllos que deben estar sometidos a un plan de manejo y publicar dicha relación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora y en cualquier diario de circulación local, así como integrar su propio registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos;

XIII. Elaborar el inventario de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos,

XIV. Exigir las garantías que sean necesarias con el fin de asegurar la correcta operación de los rellenos sanitarios de residuos sólidos urbanos, así como para asegurar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con su clausura;

XV. En caso de tener la capacidad, realizar la recolección de llantas o neumáticos de desecho que se encuentren en la vía pública, en terrenos baldíos y/o en construcciones deshabitadas, en canales de uso o desuso, así como en drenes de uso o desuso; en caso de no tener la capacidad, contactar a los prestadores de servicio de recolección de residuos de manejo especial que se encuentren en el registro de la Comisión, con el fin de transportarlas a los centros de acopio, manejo, tratamiento, reciclaje y confinamiento de residuos previamente establecidos o a los organismos no gubernamentales con los cuales la Comisión hubiese firmado convenio para tal efecto; y

XVI. Aplicar conforme a la normatividad municipal correspondiente las sanciones a las personas que sean sorprendidas tirando llantas o neumáticos, así como también, escombro, en vía pública en terrenos baldíos y/o en construcciones deshabitadas, en canales de uso o desuso y en drenes de uso o desuso, de acuerdo con las disposiciones que para tal

La Gaceta PARLAMENTARIA

efecto se establezcan en el Reglamento para la Preservación de Aseo Público vigente en cada uno de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

CAPÍTULO I
PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 11.- La Comisión elaborará y desarrollará el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial del Estado de Sonora, en el cual se establecerán los objetivos, criterios, estrategias y metas que harán posible el logro de los objetivos de esta Ley. El Programa Estatal deberá formularse en concordancia con lo que establezca el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, considerando los siguientes criterios, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General:

I. Los sistemas de gestión de los residuos deben responder a las necesidades y circunstancias particulares de la entidad, además de ser ambientalmente eficientes, económicamente viables y socialmente aceptables;

II. El carácter dinámico en la generación y en las formas de manejo de los residuos, así como su relación con el crecimiento poblacional, económico, tecnológico y con la capacidad de gasto de la población;

III. La relación entre el costo del manejo de los residuos con el volumen, frecuencia de generación, características de los residuos y transportación de estos; así como la distancia de las fuentes generadoras respecto de los sitios en los cuales serán aprovechados, tratados o dispuestos finalmente, entre otros;

IV. La prevención de la generación de residuos demanda cambios en los insumos, procesos de producción, bienes producidos y servicios, así como en los hábitos de consumo, que implican cuestiones estructurales y culturales que se requieren identificar y modificar;

V. El reciclaje de los residuos depende de los materiales que los componen, de la situación de los mercados respectivos, de los precios de los materiales primarios con los que compiten los materiales reciclados o secundarios, la percepción de la calidad de los productos reciclados por parte de los consumidores y de otra serie de factores que requieren ser tomados en cuenta al establecer programas de reciclaje;

VI. Las distintas formas de manejo de los residuos pueden conllevar riesgos de liberación de contaminantes al ambiente a través de emisiones a la atmósfera, descargas a cuerpos receptores de competencia estatal y/o al suelo o generación de otro tipo de residuos, que es preciso prevenir y controlar;

VII. La armonización y vinculación de las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con la de residuos, así como la identificación de áreas apropiadas para la ubicación de infraestructura para su manejo sustentable;

VIII. El desarrollo, sistematización, actualización y difusión de información relativa al manejo de los residuos para sustentar la toma de decisiones;

IX. La formulación de planes, programas, estrategias y acciones intersectoriales para la prevención de la generación y el manejo integral de residuos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales;

X. El establecimiento de acciones destinadas a evitar el vertido de residuos en cuerpos de agua, así como la infiltración de lixiviados hacia los acuíferos, en los sitios de disposición final de residuos;

XI. El establecimiento de medidas efectivas y de incentivos para reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables;

XII. La limitación de la disposición final en celdas de confinamiento, sólo a residuos que no sean reutilizables o reciclables o para aquellos cuyo aprovechamiento no sea económica o tecnológicamente factible;

XIII. El fomento al desarrollo y uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización o reaprovechamiento de los residuos en forma ambientalmente eficiente y económicamente viable;

XIV. La planeación de sistemas de gestión integral de los residuos, que combinen distintas formas de manejo, dependiendo de los volúmenes y tipos de residuos generados y con un enfoque regional para maximizar el aprovechamiento de la infraestructura que se instale atendiendo, entre otros y según corresponda, a criterios de economía de escala y de proximidad, debe reemplazar el enfoque tradicional centrado en el confinamiento como la opción principal;

XV. El establecimiento de acciones orientadas a recuperar las áreas degradadas por la descarga inapropiada e incontrolada de los residuos y los sitios contaminados;

XVI. La participación pública en la formulación de planes, programas y ordenamientos jurídicos relacionados con la gestión integral de los residuos, así como el acceso público a la información sobre todos los aspectos relacionados con ésta;

XVII. Los planes de manejo realizados por los particulares seguirán en todo momento ligados al manejo de residuos, debiendo las autoridades competentes respetarlos aún y cuando los cambios políticos demanden lo contrario; y

La Gaceta PARLAMENTARIA

XVIII. Promover la cultura, educación y capacitación ambiental, así como la participación del sector social y privado, para el manejo integral de los residuos de manejo especial;

XIX. Los demás que establezca el reglamento de esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II
PROGRAMAS MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 12.- Los municipios elaborarán y desarrollarán el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, en el cual se establecerán los objetivos, criterios, lineamientos, estrategias y metas que harán posible el logro de los objetivos de esta Ley y de las políticas en las materias que regula, formulándose en concordancia con lo que establezca el Programa Estatal.

CAPÍTULO III
DE LOS SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL

Artículo 13.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, así como los organismos autónomos, implementarán sistemas de manejo ambiental en todas sus dependencias y entidades, así como programas de capacitación y mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos, los que tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos y aprovechar su valor, a través de**:**

I. La promoción de una cultura de responsabilidad ambiental en los servidores públicos;

II. La disminución del impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades; y

III. La eficiencia administrativa, a través del consumo racional y sustentable de los recursos materiales y financieros. Asimismo, promoverán que, en sus procesos de adquisiciones de bienes para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, se opte por la utilización y el consumo de productos compuestos total o parcialmente de materiales valorizables.

Artículo 14. - Los planes de manejo de residuos de manejo especial serán evaluados y aprobados por la Comisión y en el caso de residuos sólidos urbanos, por los Municipios.

En el Estado, serán responsables de su elaboración y presentación a la autoridad competente, los sujetos referidos en la fracción III del artículo 28 de la Ley General. Su contenido se sujetará a lo previsto en esta Ley, la Ley General, Normas Oficiales Mexicanas en la materia y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 15.- La Comisión y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán promover el desarrollo de proyectos, estudios y diagnósticos para identificar las necesidades a satisfacer, en la instrumentación de planes de manejo sobre residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos, según corresponda, antes de proponer a la Federación la inclusión de otros residuos en los listados de residuos sujetos a planes de manejo.

La Comisión y las autoridades municipales, de acuerdo con sus respectivas competencias, basadas en el principio de responsabilidad compartida, facilitarán la instrumentación de los planes de manejo a los responsables de implementarlos.

La Comisión y los Municipios, en coordinación con la Federación, promoverán acciones tendientes a dar a conocer a los generadores de los residuos a que se refiere este precepto, la manera de llevar a cabo un manejo integral de éstos.

Artículo 16.- De conformidad con lo que establece la Ley General, los residuos peligrosos que se generen en los domicilios, en oficinas públicas y privadas en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, deberán ser manejados de acuerdo con los programas y planes de manejo según lo dispuesto en esta Ley.

Lo anterior también resulta aplicable a los residuos de manejo especial en cantidades menores a 400 kilogramos generados en oficinas públicas y privadas. La Comisión y los Municipios, en coordinación con la Federación, promoverán acciones tendientes a dar a conocer a los generadores de los residuos a que se refiere este precepto, la manera de llevar a cabo un manejo integral de éstos.

Artículo 17.- En caso de que los planes de manejo presentados ante la Comisión y las autoridades municipales competentes, para su aprobación, planteen formas de manejo contrarias a lo previsto en esta Ley y a la Ley General, el plan de manejo no deberá aplicarse.

Los planes de manejo podrán establecer formas o mecanismos alternativos a los establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, para lograr los objetivos que éstas persiguen de manera más eficiente, viable, sustentable, efectiva y eventualmente menos costosa.

Artículo 18.- Los obligados a presentar planes de manejo deberán integrar una propuesta para sustentar el desarrollo de cada uno de ellos, la cual se entregará a la Comisión en el formato que ésta determine y a la autoridad municipal competente, para su validación; en ella se asentará lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social de quien presente la propuesta, representante legal en su caso, nombre de la persona autorizada para recibir notificaciones, autoridad a quien se dirige, lugar y fecha de elaboración. La propuesta deberá estar firmada por el interesado o su representante legal;

II. Ubicación e infraestructura del almacén de sus residuos generados en su actividad o proceso, los cuales deberán estar señalados y acreditados;

La Gaceta PARLAMENTARIA

III. Materias primas, productos, subproductos o residuos que sean utilizados y generados dentro de la actividad o proceso, especificándolos cualitativa y cuantitativamente;

IV. Residuos generados que serán objeto de los planes de manejo;

V. Procedimientos, métodos, técnicas e infraestructura con los cuales cuenta y emplearán en el manejo integral de sus residuos;

VI. Los prestadores de servicios autorizados y registrados que se ocuparán del manejo integral de los residuos sujetos a los planes de manejo, en cualquiera de sus etapas;

VII. Cronograma, en el cual se enuncien las principales actividades con su respectiva fecha de implementación, así como la periodicidad para la evaluación y entrega de actualizaciones a las autoridades competentes;

VIII. Responsables de la implementación y seguimiento de los planes de manejo correspondientes;

IX. Precisar la información de valor comercial, misma que tendrá el carácter de reservada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado;

X. Indicadores para evaluar el desempeño del plan de manejo, y

XI. Los demás requisitos a que refiera el reglamento de esta Ley.

Artículo 19.- Los planes de manejo serán presentados a la Comisión o a las autoridades municipales competentes, por los particulares a los que hace referencia el artículo 14 de esta Ley, dichas autoridades contarán con un plazo de 60 días hábiles, a partir de su recepción, para que realicen comentarios u observaciones sobre su contenido, pudiendo solicitar en cualquier momento información adicional y verificar la veracidad de lo manifestado.

TÍTULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS

CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 20.- Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial tienen responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluyendo dentro de éste su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables

Una vez que los residuos sólidos urbanos o de manejo especial han sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia, o a empresas registradas y autorizadas por las autoridades estatales o municipales competentes para dar servicios a terceros relacionados con su recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento, segregación, aprovechamiento o disposición final, la responsabilidad de su manejo ambientalmente adecuado y de

La Gaceta PARLAMENTARIA

conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables, se transferirá a éstos, según corresponda, independientemente de la que corresponda al generador.

Los generadores de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, que transfieran sus residuos a una empresa o gestor que preste el servicio de manejo y el de disposición final de residuos, deberán cerciorarse o corroborar ante la autoridad competente, que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario, serán responsables solidarios de los daños al ambiente y la salud que pudiere causar dicha empresa por el manejo inadecuado de sus residuos y a las sanciones que resulten aplicables de conformidad con éste y otros ordenamientos.

Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean usados, tratados o reciclados, en un proceso distinto al que los generó, dentro del mismo predio, serán sujetos a un control interno por parte del generador, de acuerdo con las formalidades que establezca el reglamento de la presente Ley y los reglamentos municipales.

Artículo 21.- Es obligación de todo generador de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el Estado:

I. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos;

II. Separar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incorporando para tal efecto, contenedores para el depósito correspondiente de los mismos, así como entregarlos para su recolección conforme a las disposiciones que esta Ley y otros ordenamientos establecen;

III. Pagar oportunamente por el servicio de limpia, tratándose de residuos sólidos urbanos, o bien, por el de manejo integral, tratándose de éstos o de los residuos de manejo especial, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones a la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso;

V. Almacenar los residuos correspondientes con sujeción a las normas oficiales mexicanas y los ordenamientos jurídicos del Estado a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección;

VI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de las que fueren testigo; y

VII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Quienes se dediquen a la actividad de revulcanización, aprovechamiento o comercialización de llantas o neumáticos, deberán disponer las llantas de desecho que generen, en los centros de transferencia o reciclaje autorizados.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES EN LO PARTICULAR

Artículo 22.- Los grandes generadores de residuos de manejo especial se encuentran obligados a:

I. Registrarse ante la autoridad estatal competente;

II. Establecer planes de manejo para los residuos que generen y someterlos a evaluación ante las autoridades competentes y en caso de que requieran ser modificados o actualizados, deberá notificarlo también de manera inmediata;

III. Presentar un reporte anual en el que se registre el volumen y tipo de residuos generados, las condiciones particulares de manejo a las que fueron sometidos y demás elementos que sean establecidos en el reglamento de esta Ley;

IV. Conservar el reporte, que se menciona en la fracción anterior, por el tiempo que se determine en el reglamento de esta Ley;

V. Ocuparse del acopio, almacenamiento, recolección, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final de sus residuos generados en grandes volúmenes o de manejo especial, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos que resulten aplicables o entregarlos a los servicios de limpia o a proveedores de estos servicios que estén registrados ante las autoridades competentes, cubriendo los costos que su manejo represente;

VI.- Dar a los residuos el manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de acuerdo en lo previsto en las disposiciones legales aplicables;

VII.- En su caso, dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos;

VIII.- Proporcionar información fidedigna con relación a la generación y manejo integral de residuos;

IX.- Avisar a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes, robo o pérdida de residuos, tratándose de su generador o gestor;

X.- Contar con procedimientos y equipos de seguridad para la prevención en contingencias ambientales y emergencias ecológicas;

XI. Utilizar el sistema de manifiestos que expida la Comisión, a fin de llevar a cabo el seguimiento de la generación y formas de manejo de los residuos a lo largo de su ciclo de vida integral, en los términos de esta Ley y su reglamento;

La Gaceta PARLAMENTARIA

XII. Trasladar o transportar los residuos de manejo especial que genere a través de prestadores del servicio de transporte autorizados por la Comisión;

XIII. Identificar, segregar, envasar o empacar y etiquetar los residuos de manejo especial, y

XIV. Las demás que establezcan el reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 23.- Para el cumplimiento de esta Ley, las obligaciones de los pequeños generadores de residuos de manejo especial son las siguiente

I.- Registrarse ante la Comisión;

II.- Presentar, para su autorización ante la Comisión, y llevar a cabo un Plan de Manejo, mismo que deberá cumplir con la legislación vigente, conteniendo entre otros puntos los registros del volumen y tipo de residuos generados anualmente y su forma de manejo;

III.- Dar a los residuos el manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de acuerdo en lo previsto en las disposiciones legales aplicables;

IV.- En su caso, dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos;

V.- Proporcionar información de manera pública y fidedigna con relación a la generación y manejo integral de residuos;

VI.- Avisar a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes, robo o pérdida de residuos;

VII.- Contar con procedimientos y equipos de seguridad para la prevención de contingencias ambientales y emergencias ecológicas;

VIII.- Utilizar el sistema de manifiestos que expida la Comisión, a fin de llevar a cabo el seguimiento de la generación y formas de manejo de los residuos a lo largo de su ciclo de vida integral, en los términos de esta Ley y su reglamento;

IX. Conservar los manifiestos a que se refiere la fracción anterior, por el tiempo que se determine en el reglamento de esta Ley;

X. Trasladar o transportar los residuos de manejo especial que genere a través de prestadores del servicio de transporte autorizados por la Comisión;

XII. Identificar, segregar, envasar o empacar y etiquetar los residuos de manejo especial, y

XIII. Todas aquellas condiciones legales que se consideren convenientes para un buen cumplimiento en esta materia.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 24.- Quienes se dediquen a la actividad de vulcanización, revulcanización, aprovechamiento o comercialización de llantas o neumáticos nuevos o usados, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Registrarse ante la Comisión como generadores;

II. Presentar a la Comisión un reporte semestral en el cual se registre el volumen relativo a las llantas y/o neumáticos nuevos o usados que vulcanicen, revulcanicen, aprovechen, comercialicen, así como de los que se han dispuesto en los centros de acopio; así como, las condiciones particulares de manejo a las que fueron sometidos y demás elementos que sean establecidos en el reglamento de esta Ley;

III. Disponer las llantas o neumáticos de desecho que generen con motivo de su actividad, en los centros de acopio temporal, de reciclaje o de disposición final que autorice la Comisión;

IV. Proporcionar información fidedigna con relación al manejo integral de las llantas o neumáticos de desecho;

V. Contar con un área o almacén para depositar temporalmente las llantas o neumáticos de desecho, en tanto se transfieran a los sitios autorizados por la Comisión y mantener dicho residuo en contenedores que cuenten con sistemas de seguridad necesarias para la prevención de contingencias ambientales.

Para los efectos de esta fracción, la capacidad máxima de almacenamiento del área o almacén será establecida en el reglamento de esta Ley;

VI. Avisar a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes, robo o pérdida de las llantas o neumáticos que tenga bajo su custodia;

VII. Utilizar el sistema de manifiestos que expida la Comisión, a fin de llevar a cabo el seguimiento de la generación y formas de manejo de los neumáticos o llantas que vulcanice, revulcanice, aproveche o comercialice, en los términos de esta Ley y su reglamento;

VIII. Conservar los manifiestos a que se refiere la fracción anterior, por el tiempo que se determine en el reglamento de esta Ley;

IX. Cubrir los derechos y/o demás contribuciones establecidos en la normatividad ambiental y fiscal;

X. Contar con autorización de la Dirección de Bomberos y Protección Civil, respecto a las medidas necesarias para la prevención de contingencias ambientales;

XI. Implementar mecanismos para el control de la fauna nociva y evitar su proliferación por el almacenamiento temporal de las llantas de desecho;

XII. Contar con un plan de remediación del predio del establecimiento para el caso de suspensión, abandono o cambio de domicilio;

XIII. Realizar el almacenamiento temporal de las llantas de desecho exclusivamente dentro del predio del establecimiento comercial, quedando estrictamente prohibido utilizar la vía pública, y

XIV. Las demás que establezca el reglamento de esta Ley.

Artículo 25.- Quien pretenda importar llantas o neumáticos nuevos o usados, además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deberá cumplir con lo siguiente:

I. Acreditar anualmente el manejo integral de la totalidad de las llantas o neumáticos establecidos en el permiso de importación otorgado por la autoridad federal competente, con los recibos expedidos por los centros de acopio, de reciclaje o disposición final;

II. Obtener su constancia anual de no adeudo cuando acredite el manejo integral de la totalidad de las llantas o neumáticos establecidos en el permiso de importación otorgado por la autoridad federal competente.

Dicha constancia se otorgará en volumen equivalente al que acrediten que han depositado en los centros de acopio, de reciclaje o disposición final, y

III. Las demás que prevea el reglamento de esta Ley.

Artículo 26.- Los responsables de instalar y operar un sistema de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con la normatividad aplicable, están obligados a:

I. Disponer debidamente los biosólidos o lodos, generados en los sistemas de tratamiento, en sitios autorizados por la Comisión, los cuales deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.

Para los efectos de esta fracción, el responsable deberá exhibir los estudios técnicos y análisis fisicoquímicos que acrediten que los biosólidos o lodos no tienen características de peligrosidad de conformidad con la Ley General;

II. No depositar o verter los biosólidos o lodos en el sistema de drenaje y alcantarillado público, suelo o cualquier cuerpo receptor de competencia estatal, y

III. Las demás que se establezcan en la presente Ley y el respectivo reglamento.

Artículo 27.- Las personas físicas o morales que generen aceites y grasas residuales, de tipo comestible, están obligados a:

I. Abstenerse de verter o depositar aceites comestibles usados al sistema de alcantarillado público;

La Gaceta PARLAMENTARIA

II. Depositarlos en contenedores de almacenamiento temporal para su disposición final, por el tiempo que se determine en el reglamento, atendiendo al tipo de residuo, volumen y demás criterios técnicos pertinentes que aseguren un manejo integral;

III. Entregar los aceites y grasas comestibles a prestadores de servicios registrados ante la Comisión que traten y/o manejen dichas sustancias para promover su reutilización y/o tratamiento;

IV. Evitar su vertimiento al suelo, y

V. Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 28.- Los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, se encuentran obligados a:

I.- Contar con autorización en materia de impacto ambiental;

II.- Presentar un reporte anual en el que se registre el volumen y tipo de residuos, las condiciones particulares de manejo a las que fueron sometidos y demás elementos que sean establecidos en el reglamento de esta Ley;

III.- Proporcionar información fidedigna con relación a la recolección, recepción y manejo integral de residuos;

IV.- Avisar a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes, robo o pérdida de residuos que tenga bajo su custodia;

V.- Contar en su caso con garantías financieras, así como renovarlas, para asegurar que, al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo a la salud humana y al ambiente.

El monto de las garantías las fijará la Comisión de acuerdo con el volumen y características de los residuos cuyo manejo ha sido autorizado, así como la estimación de los costos que pueden derivar de la reparación del daño provocado en caso de accidente o de contaminación de los sitios, que se puedan ocasionar por el manejo de dichos residuos, en los términos previstos en el reglamento.
En el caso de la prestación de servicios de confinamiento, la responsabilidad del prestador de servicios se extiende por el término de 20 años posteriores al cierre de sus operaciones.

VI.- Contar con procedimientos y equipos de seguridad para la prevención en contingencias ambientales y emergencias ecológicas;

VII.- Obtener la autorización como prestador de servicios de residuos de manejo especial, de acuerdo con la presente Ley;

VIII. Contar con personal capacitado y actualizado en el manejo de residuos;

La Gaceta PARLAMENTARIA

IX. Cumplir las condiciones de carácter técnico que por la naturaleza del servicio le sean exigibles por la Comisión y que forman parte de la autorización;

X. Evitar la contaminación del suelo;

XI. Proporcionar a la Comisión el listado de empresas a las cuales prestan su servicio, conteniendo como mínimo, la razón social, responsable del manejo del residuo, dirección y teléfono de la empresa, y

XII. Todas las que determinen las leyes y ordenamientos legales aplicables.

La responsabilidad de los prestadores de servicios a terceros de residuos de manejo especial inicia desde el momento en que le sean entregados los residuos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. Terminará cuando entreguen los residuos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.

La información que contengan los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo.

Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información, responder por los daños ocasionados.

En el caso de las empresas autorizadas por la Comisión para reutilizar, reciclar o dar tratamiento a los residuos de manejo especial, su responsabilidad concluye en el momento en que terminen sus respectivos procesos y los residuos sean transformados en productos.

Artículo 29.- Los prestadores del servicio de transporte de residuos de manejo especial, además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, se encuentran obligados a:

I. Obtener su registro como prestador del servicio de transporte de residuos de manejo especial ante la Comisión;

II. Utilizar el sistema de manifiestos que expida la Comisión, a fin de llevar a cabo el seguimiento de la generación y formas de manejo de los residuos a lo largo de su ciclo de vida integral, en los términos de esta Ley y su reglamento;

III. Conservar los manifiestos, referidos en la fracción anterior, por el tiempo que se determine en el reglamento de esta Ley;

IV. Contar con la infraestructura y equipo necesario para prestar el servicio de manejo integral de residuos de manejo especial;

La Gaceta PARLAMENTARIA

V. Proporcionar información fidedigna del manejo integral de residuos de manejo especial, y

VI. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 30.- Los prestadores de servicios que se dediquen a la reutilización o reciclaje de residuos, además de estar obligados a lo establecido en el artículo 21 de la presente Ley, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Ubicarse en zonas de usos de suelo industrial o en lugares que cumplan con los criterios de desarrollo urbano, y

II. Las que determine el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 31.- Queda prohibido por cualquier motivo:

I. Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados por las autoridades competentes.

II. Colocar propaganda comercial o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, atendiendo las salvedades de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en la materia;

III. Realizar labores de pepena dentro de los sitios de disposición final autorizados por la autoridad competente.

IV. El fomento o creación de basureros clandestinos;

V. La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;

VI. La mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos que de ellas deriven, dicha mezcla se considerará residuo peligroso;

VII. El confinamiento y/o depósito final de residuos en estado líquido y/o con contenidos líquidos u orgánicos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; así como, en sitios no autorizados;

VIII. La mezcla de residuos sólidos urbanos con los residuos de manejo especial en las actividades separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final; y

IX. La contaminación del suelo;

X.- La quema a cielo abierto de residuos sólidos urbanos o de manejo especial;

XI.- El depósito, infiltración o manejo de residuos que se acumulen o puedan acumularse en los suelos y que generen o puedan generar alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos, así como las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, o riesgos, inseguridad y problemas a la salud;

XII.- Depositar, infiltrar o confinar residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el sistema de drenaje y alcantarillado público, suelo o cualquier cuerpo receptor de competencia estatal, y

XIII.- Otorgar para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas y popotes de plástico no biodegradables, así como productos plásticos de un solo uso no biodegradables;

XIV.- Las demás que se establezcan en la Ley General y demás ordenamientos legales aplicables.
Las violaciones a lo establecido en este artículo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 32.- Sólo se permitirá la quema a cielo abierto de residuos, en los siguientes casos:

I. Para acciones de adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios;

II. Cuando con esta medida se evite un riesgo mayor a la comunidad, a los elementos naturales y medie recomendación de alguna autoridad de atención a emergencias; y

III. En caso de quemas de material orgánico agrícola, que no incluya plásticos o recipientes de uso agrícola, que no cause alteraciones graves a la calidad del aire, no represente un riesgo a la salud pública y a los ecosistemas.

Para los efectos de esta fracción, la quema debe realizarse mediante recomendación de alguna autoridad forestal, agraria o pecuaria y deberá llevarse a cabo dentro de un horario en que la dispersión del aire sea favorable.

Artículo 33.- La vigencia de las autorizaciones a que refiere esta Ley será como mínimo un año y máximo cinco años. El reglamento señalará los términos y condiciones de las autorizaciones a que refiere la presente Ley.

Artículo 34.- Las autorizaciones podrán ser prorrogadas por periodos iguales al originalmente dado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia en mención;

La Gaceta PARLAMENTARIA

II. Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada;

III. Que no hayan variado los residuos por los que fue otorgada la autorización original;

IV. Que el solicitante sea el titular de la autorización;

V. Que dicha actividad cumpla con las disposiciones técnicas y jurídicas ambientales aplicables, y

VI. Que se haya cumplido con las condiciones establecidas en la autorización originalmente otorgada.

La solicitud de prórroga se presentará por escrito a la Comisión, o bien, a la autoridad municipal competente, quienes podrán verificar el cumplimiento del solicitante a las condiciones y términos establecidos en la autorización originalmente otorgada, en la presente Ley, su reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables, a fin de resolver lo conducente.

Artículo 35.- Tratándose de cambios de denominación o razón social, fusión, cesión o transferencia de derechos, el promovente o autorizado, según sea el caso, deberá informar por escrito al respecto a la Comisión o autoridad municipal competente, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que acontezca tal circunstancia.

El escrito deberá acompañarse de copia certificada del acta protocolizada ante fedatario público, en la que conste el cambio de denominación social, fusión, cesión o transferencia de derechos, y en su caso, instrumento jurídico mediante el cual se acredite la personalidad jurídica del representante legal del promovente o autorizado que acuda a informar al respecto.

Artículo 36.- La Comisión o la autoridad municipal competente, podrán negar la autorización solicitada, cuando:

I. Exista falsedad en la información presentada por el promovente;

II. En el sitio a realizarse la actividad, por su ubicación, no sea acorde con los usos de suelo establecidos en los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de poblaciones municipales o Planes y Programas de Ordenamiento Ecológico del Estado;

III. En el sitio a realizarse la actividad, por su ubicación se contraponga con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, criterios de Desarrollo Urbano de los Municipios y Estado, o que se encuentre en zonas fracturadas o con fallas geológicas, riesgos hidrometeorológicos que representen un peligro potencial para el ambiente, y

IV. Se contraponga con lo establecido en esta Ley, su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y demás disposiciones legales aplicables.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 37.- Son causas de revocación de las autorizaciones, permisos y licencias, las siguientes:

I. Por incumplir las condicionantes dictadas dentro de la autorización;

II. Omitir renovar las garantías otorgadas, cuando conforme a esta Ley deban hacerlo y

III. Omitir realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas.

IV.- Cuando la autorización, permiso o licencia se hubiera otorgado considerando información falsa proporcionada por el autorizado;

V.- Cuando una vez emitida la autorización, licencia o permiso surjan causas supervenientes que modifiquen significativamente las condiciones ambientales bajo las cuales fueron otorgadas; y

VI.- Cuando el autorizado no haya iniciado actividades en el término de un año, a partir de la fecha en que le fue notificada la autorización, licencia o permiso.

Artículo 38.- Antes de emitir fundada y motivadamente la resolución respectiva, la Comisión o la autoridad municipal competente, darán vista al interesado.

TÍTULO CUARTO
DE LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- La valorización de los residuos sólidos y de manejo especial comprende los procesos de composta, reutilización, reciclaje, transformación, así como los demás procesos y/o acciones que busquen recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que lo componen y prevenir riesgos a la salud humana y al ambiente.

Artículo 40.- La autoridad municipal competente y la Comisión, al planear la adecuación de los servicios de manejo integral de los residuos de sólidos urbanos y de manejo especial, respectivamente, a fin de aprovechar su valor deberán considerar:

I. Planear, promover o instrumentar la coordinación de las actividades de separación, de los residuos susceptibles de aprovechamiento o reciclaje con base a criterios de calidad y su transferencia, desde su generación, así como su transferencia a los sitios de aprovechamiento o disposición final;

II. El tipo de residuo, así como su consumo o venta;

III. El desarrollo de la infraestructura necesaria para el procesamiento y venta de los materiales secundarios o subproductos reciclados;

La Gaceta PARLAMENTARIA

IV. La promoción de inversiones privadas para fortalecer la capacidad de procesamiento de los residuos susceptibles de valorización;

V. El desarrollo de mercados de materiales secundarios o subproductos reciclados; y

VI. La concientización pública, capacitación y educación ambiental relacionada con este proceso.

VII. Las autoridades fomentarán programas para que los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales se cuente con espacios y servicios destinados a la recepción de materiales y subproductos de los residuos sólidos valorizables.

Artículo 41.- Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberán:

I. Obtener autorización de las autoridades competentes;

II. Ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable;

III. Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Comisión para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valorice;

IV. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes;

V. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado; y

VI. Contar con garantías financieras para asegurar que, al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente.

VII. Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable y para orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento.

CAPÍTULO II
DE LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 42.- Le corresponde a los Ayuntamientos educar, promover y asegurar la separación de residuos mediante:

I. Programas educativos y de promoción;

La Gaceta PARLAMENTARIA

II. Coordinación con instituciones educativas, organizaciones sociales y particulares;

III. Establecimiento de protocolos, rutas, incentivos y desincentivos para la recolección de los residuos;

IV. Desarrollo logístico para la recolección de residuos de manera separada.

Artículo 43.- La organización administrativa de la separación y el destino de los residuos estará a cargo de las autoridades Municipales competentes. Por lo que se deberá contar con un sistema de recolección de residuos ya separados, un centro de distribución donde se destinarán los residuos según corresponde y una o más plantas de compostaje.

Artículo 44.- Para la regulación de la instalación y operación de las plantas de distribución, los responsables de operar dichas plantas deberán contar con:

I. Personal capacitado e informado sobre los riesgos que conlleva el manejo de los residuos, a fin de dar un manejo seguro y ambientalmente adecuado;

II. Registro o autorización de las autoridades competentes, según corresponda;

III. Programa de preparación y respuesta a emergencias y contingencias que puedan ocurrir en las plantas;

IV. Registro y publicación de los residuos que se reciben, indicando tipo, peso o volumen, procedencia, destino, así como fecha de entrada y salida de estos;

V. Área para segregar y almacenar temporalmente los residuos, por tiempos acordes con lo que establezcan las disposiciones respectivas; y

VI. Los demás requisitos que determine esta Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 45.- Posterior a la recolección de manera separada de residuos, se deberá contar con la infraestructura necesaria para la realización del trabajo especializado y el depósito de dichos residuos de acuerdo con sus características.

Se deberá de contar con un centro de distribución con contenedores para el depósito por separado de residuos destinados a:

I. Elaboración de composta;

II. Tratamiento térmico;

III. Reutilización;

La Gaceta PARLAMENTARIA

IV. Reciclaje; y

V. Disposición final o confinamiento.

CAPÍTULO III
DE LA COMPOSTA

Artículo 46.- La autoridad municipal competente formulará un programa para promover la elaboración y el consumo de composta a partir de los residuos orgánicos recolectados por los servicios de limpia, el cual considerará entre otros:

I. Dimensión de la oferta de materia orgánica de calidad para la elaboración de composta;

II. Dimensión de la demanda potencial de composta para el consumo;

III. Desarrollo de normas ambientales estatales para la separación, almacenamiento, recolección y transporte de la materia orgánica, así como la elaboración y utilización de la composta;

IV. Criterios de calidad que debe reunir la composta para su empleo como mejorador de suelos o fertilizante;

V. Medidas para prevenir riesgos a la salud y al ambiente por el manejo de la composta;

VI. Planeación de las actividades municipales de recolección de residuos orgánicos, elaboración, consumo y venta de composta;

VII. Infraestructura, recursos humanos, materiales y presupuestarios para operar las plantas de elaboración y venta de composta; y

VIII. Actividades de difusión, educación y capacitación comunitaria para contar con la participación pública informada en la instrumentación del programa de aprovechamiento de los residuos orgánicos como composta.

Asimismo, serán susceptibles de composteo todos aquellos residuos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas o en su defecto en las normas ambientales estatales.

Artículo 47.- La autoridad municipal competente en la materia establecerá una o más plantas de composteo, ubicadas estratégicamente respecto de las fuentes de los residuos orgánicos y de los posibles consumidores de la composta. Dichas plantas deberán ser diseñadas, construidas y operadas por la autoridad municipal de conformidad con los lineamientos y normas ambientales estatales respectivas que establezca la Comisión.

En las plantas de selección de residuos sólidos urbanos deberá realizarse la revisión de los orgánicos destinados a la composta de manera que queden separados todos aquellos residuos no aptos para su elaboración.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 48.- Las autoridades municipales competentes, promoverán la elaboración de composta por los particulares, en aquellos lugares en los cuales no sea rentable el establecimiento de plantas de composteo municipales. Para tal fin, elaborarán y difundirán guías que faciliten esta tarea e impartirán cursos para demostrar cómo puede elaborarse composta de calidad y su forma de aprovechamiento, y facilitarán el acceso a los residuos orgánicos composteables.

Toda empresa agrícola, industrial o agroindustrial tendrá la obligación de procesar los residuos biodegradables generados en sus procesos productivos utilizándolos como fuente energética, transformándolos en composta o utilizando técnicas equivalentes que no deterioren el ambiente, mediante la supervisión de la Comisión.

CAPÍTULO IV
TRATAMIENTO TÉRMICO

Artículo 49.- La determinación de la conveniencia de someter a tratamiento térmico residuos sólidos urbanos o de manejo especial, deberá sustentarse en el diagnóstico básico de los residuos que se generan en la entidad y de la disponibilidad y factibilidad técnica y económica de otras alternativas para su valorización o tratamiento por otros medios. En todo caso, los residuos antes señalados sólo podrán ser sujetos a tratamientos térmicos autorizados por la federación y cuyo desempeño ambiental sea acorde a lo dispuesto en la ley general, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V
DE LA REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS

Artículo 50.- La Comisión en coordinación con los Ayuntamientos, de conformidad con el Programa Estatal, instrumentarán programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

La Comisión se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, para promover y aplicar instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto incentivar la industria del reciclaje y de reutilización de residuos.

TÍTULO QUINTO
DE LOS SUELOS CONTAMINADOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA REMEDIACIÓN DEL SUELO

Artículo 51.- Es responsabilidad del generador, prestador de servicios y/o gestor de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, generar o manejar los residuos, de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente.

Cuando la generación, manejo y disposición final de estos residuos produzca contaminación del sitio en donde se encuentren, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables de dicha contaminación, incluyendo los servicios públicos de limpia, están obligados a:

I. Llevar a cabo las acciones necesarias y más efectivas para remediar el sitio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

II. En su caso, indemnizar los daños causados a terceros de conformidad con la legislación aplicable; y

III.- Realizar los análisis respectivos que determinen el grado de contaminación del sitio, y

IV.- Las demás responsabilidades que determine el reglamento de esta Ley.

Artículo 52.- Los estudios para la prevención y control de la contaminación ambiental y remediación de los sitios contendrán:

I. Las alternativas de solución en caso de afectación al ambiente y a los recursos naturales, incluyendo tanto los factores de beneficio, costo, de índole ambiental y social, para garantizar la selección óptima de la tecnología;

II. Las alternativas del programa de remediación y sus diversos efectos, tanto positivos como negativos, en el ambiente y recursos naturales; así como lo previsto conforme al reglamento de esta Ley.

Artículo 53.- La Comisión, al elaborar las normas ambientales estatales, deberá incluir disposiciones para evitar la contaminación de los sitios durante los procesos de generación y manejo de residuos sólidos, así como las destinadas a:

I. Caracterizar los sitios que hayan funcionado como tiraderos a cielo abierto;

II. Determinar en qué casos el riesgo provocado por la contaminación por residuos en esos sitios hace necesaria su remediación;

III. Los procedimientos ambientalmente adecuados a seguir para el cierre de esos sitios; y

IV. Los procedimientos para llevar a cabo su remediación, cuando sea el caso.

Lo anterior de conformidad con la forma y términos previstos en el reglamento de esta Ley. Para la remediación de los sitios contaminados como resultado del depósito de residuos por parte de las autoridades municipales, se podrá recurrir al Fondo Ambiental, al cual hace referencia el capítulo III de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y proceder a su aprovechamiento de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico del territorio y los usos autorizados del suelo.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Artículo 54.- Los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas, cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias, sin perjuicio del derecho a ejercitar acción en contra del causante de la contaminación.

En caso de que los responsables de los sitios contaminados con residuos de manejo especial hubieren abandonado el sitio, la Comisión, en coordinación con las autoridades competentes estatales, podrá hacer efectivas las garantías que hubieren sido otorgadas por los responsables, a fin de proceder a remediar el sitio contaminado.

Cuando no sea posible identificar al responsable de la contaminación de un sitio, las autoridades estatales y municipales, de manera coordinada, llevarán a cabo las acciones necesarias para su remediación; para lo cual se podrá recurrir al Fondo Ambiental establecido en el artículo 190 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y proceder a su aprovechamiento conforme a los programas de ordenamiento ecológico del territorio y los usos autorizados del suelo.

Artículo 55.- La Comisión podrá expedir la declaratoria de remediación de sitios contaminados, previa elaboración de los estudios que la justifiquen. La declaratoria deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado y será inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, debiendo expresar lo siguiente:

I. La delimitación del sitio que se sujeta a remediación, precisando superficie, ubicación y deslinde;

II. Las acciones necesarias para remediar el sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

III. Las condicionantes y restricciones a que se sujetará el sitio, los usos del suelo, el aprovechamiento, así como la realización de cualquier obra o actividad;

IV. Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de remediación correspondiente, así como la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, privadas, gobierno Estatal y Municipal, así como demás personas interesadas, y

V. Los plazos para la ejecución del programa de remediación respectivo.

Una vez concluido el programa de remediación del sitio contaminado, se cancelará la anotación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, en los términos del reglamento de la presente Ley.

Todos los actos y convenios relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles que fueren materia de las declaratorias de remediación, quedarán sujetos a la aplicación de las modalidades previstas en las propias declaratorias.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos harán constar tal circunstancia al autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan.

Será nulo todo acto, convenio o contrato que contravenga lo establecido en la mencionada declaratoria.

TÍTULO SEXTO
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, DENUNCIA POPULAR, REPARACIÓN DEL DAÑO Y RECURSO DE REVOCACIÓN

CAPÍTULO I
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 56.- Las Autoridades competentes a que se refiere esta Ley, realizarán actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de aquellas que se deriven en materia de residuos sólidos urbanos y manejo especial, e impondrán las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con las disposiciones expresadas en este título, por conducto del personal debidamente autorizado para ello.

El personal al realizar las visitas de inspección y vigilancia deberá contar con el documento oficial que lo acredite como inspector, así como la orden escrita, expedida por la Autoridad competente, en la que se precisará el lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 57.- El personal autorizado, previo a iniciar la inspección requerirá la presencia del responsable del sito a inspeccionar o quien funja como su Representante Legal; en caso de no encontrarse se dejará citatorio para que espere a una hora fija dentro de las veinticuatro siguientes para la práctica de la inspección. Si no espera en el día y hora señalada, se entenderá la diligencia con el encargado o persona que se encuentre en el lugar, a quien se le exhibirá la orden respectiva y se le entregará copia de esta con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe a dos testigos.

Artículo 58.- Las visitas de inspección se deberán:

I. En caso de denuncia pública, realizarse en un plazo no mayor a 72 horas y se le informará a la persona denunciante la fecha y hora de inspección y el estatus;

II. Realizarse de manera regular para los establecimientos mencionados en esta Ley, con un límite mínimo de 5 veces al año según la naturaleza del establecimiento.

III. Para los establecimientos de consumo y/o venta de productos plásticos de un solo uso, de manera enunciativa mas no limitativa, como lo son establecimientos de consumo de alimentos, de consumo de bebidas y establecimientos de venta de mercancía entre las cuales incluyen productos plásticos de un solo uso, se deberá

La Gaceta PARLAMENTARIA

de realizar inspección del establecimiento posterior a la notificación de la prohibición, en un plazo no mayor a 3 meses.

IV. En cualquier inspección se deberá de revisar las actividades y productos, y registrar evidencia de la inspección mediante fotografías de las actividades y productos.

Artículo 59.- En caso de negativa o si los designados no aceptan desempeñarse como testigos, no invalidará los efectos de inspección y el personal autorizado lo hará constar en el acta administrativa que al efecto se levante.

Artículo 60.- La persona con quien se entienda la inspección estará obligada a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley su Reglamento y demás disposiciones.

Artículo 61.- Las Autoridades competentes, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, siempre y cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la inspección, independiente de las sanciones a que haya lugar.

En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la inspección, así como lo previsto a continuación:

I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;

II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;

III.- Colonia, calle, número, población o Municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV.- Número y fecha de la orden de visita que la motivó;

V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de inspección;

VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VII.- Los datos relativos al lugar o la zona que habrá de inspeccionarse indicando el objeto de la inspección;

VIII.- Manifestación del visitado, si quisiera hacerla; y

IX.- Firma de los que intervinieron en la inspección.

La Gaceta PARLAMENTARIA

CAPÍTULO II
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 62.- Las autoridades competentes, fundada y motivadamente, podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad cuando las operaciones y procesos empleados durante el manejo de residuos sólidos y de manejo especial representen un riesgo inminente para la salud de las personas o el ambiente:

I. Asegurar precautoriamente los materiales, residuos o sustancias contaminantes, auto transportes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad, según lo previsto en el párrafo primero de este artículo;

II. Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen el riesgo o daño significativo;

III. Clausurar temporal, parcial o totalmente las instalaciones en que se generen, manejen o dispongan finalmente los residuos de manejo especial o sólidos urbanos involucrados en los supuestos a los que se refiere este precepto legal, y

IV. Suspender las actividades, en tanto no se mitiguen los daños causados.

La autoridad correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

Artículo 63.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

Artículo 64.- Los infractores de la presente Ley y su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirla, independientemente de las responsabilidades civiles o penales correspondientes, serán sancionadas por la autoridad Estatal y Municipal correspondiente, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con los siguientes criterios:

I. Cuando los daños causados al ambiente se produzcan por actividades debidas a diferentes personas, la autoridad competente imputará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos;

II. Cuando el generador o poseedor de los residuos, o prestador de servicios, los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley, solidariamente compartirán la responsabilidad, y

III. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación u omisión de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente compartirán la responsabilidad.

Artículo 65.- Las sanciones administrativas podrán consistir, según lo amerite la conducta en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa por el equivalente de doscientos a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

III. Arresto hasta por 36 horas, cuando:

a) El infractor se oponga, obstaculice o impida la realización o el cumplimiento de una orden, diligencia o acto de autoridad ordenado por la Comisión;

b) El infractor desobedezca la clausura, en cualquiera de sus modalidades; o

c) El infractor cometa alguna de las conductas descritas en las fracciones IV, V y VI del artículo 31 de la presente Ley; y

IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las instalaciones cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; o

c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

d) Se realicen proyectos, obras y actividades sin contar con la autorización correspondiente, de conformidad con esta Ley;

V. Suspensión y revocación de licencias, permisos o autorizaciones, y

VI. La remediación de sitios contaminados.

Artículo 66.- En la imposición de sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

I. La gravedad de la conducta y/o el daño y perjuicio causado;

II. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción;

La Gaceta PARLAMENTARIA

III. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

IV. La reincidencia;

V. Situación socioeconómica del infractor.

Artículo 67.- Sin perjuicio de la obligación de remediar el sitio, la autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor, la opción de pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación, en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor y las inversiones no tengan relación directa con el motivo de la sanción.

Artículo 68.- Cuando proceda como sanción la clausura, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones contenidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad deberá indicar al infractor las medidas de mitigación y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 69.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración del Fondo Ambiental previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, para la remediación de sitios contaminados que representan un riesgo inminente al ambiente o a la salud; así como, la formulación y ejecución de proyectos que tengan como finalidad dar solución a la problemática de los residuos en el Estado.

CAPÍTULO IV
DENUNCIA POPULAR

Artículo 70.- Toda persona, atendiendo al procedimiento establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, podrá denunciar ante la autoridad competente, todo hecho, acto u omisión contrario a lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 71.- Los Ayuntamientos y la Comisión deberán de facilitar la denuncia popular mediante la habilitación de denuncias en línea, así como otras herramientas que faciliten la denuncia popular.

CAPÍTULO V
DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 72.- Todo generador de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, así como operadores de instalaciones, son responsables, independientemente de la responsabilidad

La Gaceta PARLAMENTARIA

penal y civil, por los daños y perjuicios que ocasione a los recursos naturales, a los ecosistemas, a la salud y calidad de vida de la población.

Artículo 73.- La prescripción de las responsabilidades establecidas en este capítulo es de cinco años a partir del momento en que se tenga conocimiento del hecho, acto u omisión correspondiente.

CAPÍTULO VI
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 74.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos, y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas mediante el recurso de revocación conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; tratándose de las resoluciones dictadas por los Municipios, procederá el recurso de revisión según lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor 90 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto se expidan las disposiciones administrativas que se deriven de la presente Ley, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora en lo que no la contravengan.

ARTÍCULO TERCERO.- Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, emitirán los reglamentos necesarios para la debida aplicación de esta Ley, en un plazo no mayor de 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

ATENTAMENTE.
Hermosillo, Sonora a 20 de octubre del 2020

DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

La Gaceta PARLAMENTARIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, María Dolores Del Río Sánchez, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, propuesta con **PUNTO DE ACUERDO** para el efecto de que esta Legislatura Estatal, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el Honorable Congreso de la Unión, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS,** en el siguiente tenor:

PARTE EXPOSITIVA

La educación es un derecho básico de todos los niños, niñas y adolescentes, que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos y además les da herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos.

En México, más 4 millones de niños, niñas y adolescentes no asisten a la escuela[4], mientras que 600 mil más están en riesgo de dejarla por diversos factores como la falta de recursos, la lejanía de las escuelas y la violencia. Además, los niños y niñas que sí van a la escuela tienen un aprovechamiento bajo de los contenidos impartidos en la educación básica obligatoria. Las consecuencias de dejar la escuela impactan a las personas durante el resto de su vida ya que les impiden desarrollarse plenamente, limitan sus oportunidades laborales y dificultan que ejerzan plenamente sus otros derechos.

Conforme aumenta la edad, este problema también se hace más común: 3 de cada 10 adolescentes de 15 a 17 años se encuentran fuera de la escuela.

[4] SEP (2017). Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2016-2017.

Dependiendo de la edad y del grado escolar de las y los estudiantes, las causas del abandono escolar son diferentes, aunque en general pertenecer a un hogar de bajos recursos aumenta el riesgo.

El objetivo de la educación es el desarrollo general de los individuos a fin de que puedan desenvolverse en la sociedad, generar pensamientos críticos, proponer ideas o proyectos en función del bienestar común y de sociedades más justas y equilibradas. Asimismo, es importante para poder conseguir mejores oportunidades laborales y así construir un futuro más próspero, no sólo para tener mejor calidad de vida, también para ayudar al crecimiento del país.

El derecho a la calidad de la educación es la facultad jurídica de un titular de derecho de acceder al conocimiento para desarrollar las capacidades necesarias para producirlo, a partir de métodos de enseñanza que enfaticen en las habilidades de comprensión e interpretación, y no en los procesos de memorización. El derecho a la educación no se limita al hecho de ingresar al sistema educativo, poder permanecer en él, y ser tratado en condiciones de equidad. Para su realización plena en el Estado de Derecho debe reconocerse al titular el derecho a una educación de calidad. Una educación de baja calidad, soportada en procesos de formación débiles y carentes de orientación y dirección, no solo afecta el derecho fundamental a la educación de quien la recibe, sino el derecho de la sociedad a contar con profesionales sólidamente preparados que contribuyan con sus saberes específicos a su consolidación y desarrollo, mucho más cuando provienen de instituciones públicas financiadas por el Estado.

La Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, resultado de la reforma educativa de 2019, sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del

personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, de conformidad con el artículo 1 de dicha ley general.

En el párrafo octavo del artículo 3o. constitucional se establece que la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente se realizará en igualdad de condiciones, y en el proceso se considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

Sin embargo, dicha disposición constitucional es violentada por el segundo párrafo del artículo 40, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, al considerar que los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los centros de actualización del magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo, basándose en el fortalecimiento a las instituciones públicas de formación docente.

Es importante considerar que el fortalecimiento a las instituciones públicas de formación docente, al que hace referencia el párrafo noveno del artículo tercero constitucional, no necesariamente se refiere a darle prioridad de admisión al servicio público educativo a los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, como lo ha establecido erróneamente los artículos 35, 39 y 40 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, preceptos legales que vulneran flagrantemente los derechos consagrados en el numeral 1, 3 y 123 de la Constitución, así como las convenciones de las cuales México es parte, siendo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos y Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), al ser una norma que discrimina a las maestras y maestros, formados y egresados en universidades privadas o normales privadas, que los coloca en una condición de desigualdad frente a los maestros y maestras de las normales públicas, Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización del Magisterio.

El pasado mes de agosto de 2020 fueron publicadas las listas de los concursantes del proceso de selección para la admisión en educación básica ciclo escolar 2020- 2021, con un orden de prelación que carece completamente de un análisis objetivo de las capacidades, conocimientos, experiencia y habilidades de los concursantes, ya que la posición del orden de prelación realizado, no sólo tomo en cuenta el puntaje total obtenido, sino también el tipo de institución de egreso de los concursantes, lo cual constituye un acto discriminatorio para los concursantes.

En Sonora, al favorecer a las escuelas normales públicas, los egresados de esas instituciones logran automáticamente posicionarse en las primeras listas del proceso de admisión docente con un total de 1,628 en nivel primaria y 479 de nivel preescolar, de los cuales más de 126 participantes muestran un puntaje por debajo de 59.87942366% a 16.88276006%. Mientras que los egresados de universidades y normales particulares con 99% de puntaje global, se posicionan hasta por debajo de los normalistas, de la Universidad Pedagógica Nacional y el Centro de Actualización del Magisterio.

Luego entonces, el orden de prelación se debe considerar, sólo el puntaje total de los concursantes, sin importar el tipo de institución de la que son egresados, ya que la asignación de las plazas tomará en cuenta el posicionamiento en el que se encuentren los concursantes, siendo totalmente un acto discriminatorio, que vulnera el derecho humano a la educación de calidad reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos, y no garantiza la educación de excelencia establecida en el artículo tercero constitucional.

La jurisprudencia aprobada por la Primera Sala del Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de julio de dos mil dieciocho, nos ilustra en el siguiente tenor:

Registro: 2017423
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia 44/2018
Julio de 2018, Tomo I
Materia(s): Constitucional

DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO.
Las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: 1) la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas; 2) la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas "acciones afirmativas"; y, 3) el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios. En el tercer supuesto, cuando una persona alega discriminación en su contra, debe proporcionar un parámetro o término de comparación para demostrar, en primer lugar, un trato diferenciado, con lo que se busca evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación: i) una ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas; o, ii) efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares. Así, los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento normativo diferenciado exigen un análisis que se divide en dos etapas sucesivas y no simultáneas: la primera implica una revisión con base en la cual se determine si las situaciones a comparar en efecto pueden contrastarse o si, por el contrario, revisten divergencias importantes que impidan una confrontación entre ambas por no entrañar realmente un tratamiento diferenciado; y una segunda, en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable, utilizando, según proceda, un escrutinio estricto –para confirmar la rigurosa necesidad de la medida– o uno ordinario –para confirmar su instrumentalidad–. En ese sentido, el primer análisis debe realizarse con cautela, pues es común que diversas situaciones que se estiman incomparables por provenir de situaciones de hecho distintas, en realidad conllevan diferencias de trato que, más allá de no ser análogas, en realidad se estiman razonables. En efecto, esta primera etapa pretende excluir casos donde no pueda hablarse de discriminación, al no existir un tratamiento diferenciado.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de julio de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del miércoles 01 de agosto de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Derivado de lo anterior, los artículos 35, 39 y 40 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros son disposiciones discriminatorias, ya que:

A) No obedecen a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, ya que el fortalecimiento a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, puede realizarse a través de diversas acciones, y no necesariamente otorgando prioridad para la admisión al servicio público educativo, a los egresados de las

escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, ya que no se está considerando ni las aptitudes, experiencia o capacidades para que esos docentes puedan brindar una educación de calidad y mucho menos de excelencia.

B) No es necesaria que la introducción de la distinción de dar preferencia a los egresados de las escuelas normales públicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, constituya un medio apto para conducir al objetivo, pues la finalidad que se busca debe ser garantizar la obligación constitucional de que la educación sea de excelencia y la obligación convencional de garantizar la educación de calidad.

C) La distinción legislativa establecida en los artículos 35, 39 y 40 no se encuentran dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, ya que no sólo violenta el derecho a la educación de calidad y de excelencia, sino también genera perjuicios para el desarrollo del Estado mexicano.

D) La igualdad de condiciones que debe prevalecer para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, se debe realizar a través de procesos de selección que considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, como lo establece el artículo tercero constitucional, ya que la legislación vigente que da preferencia a los egresados de las escuelas normales públicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los centros de actualización del magisterio, es discriminatoria, en los supuestos de no ser egresado de alguna de las escuelas señaladas, a pesar de contar con las aptitudes y capacidades para ofrecer una educación de calidad y de excelencia, como lo han demostrado los puntajes del proceso de selección para la admisión en educación básica ciclo escolar 2020-2021.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa propone reformar y derogar las disposiciones que contravienen el marco jurídico convencional y constitucional, en materia de educación, con el objetivo de generar procesos de selección en igualdad de condiciones para que el educando obtenga una educación de calidad y de excelencia, y con

La Gaceta PARLAMENTARIA

ello no generar discriminación de acceso al trabajo de otros profesionistas que busquen la admisión al servicio público educativo.

En consecuencia, con fundamento en lo prescrito por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto al análisis de esta Asamblea, el siguiente punto de:

A C U E R D O

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el H. Congreso de la Unión, Proyecto de Decreto que reforman el artículo 35 y la fracción VIII del artículo 39, y se deroga el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Artículo 35. Con objeto de fortalecer a las escuelas normales públicas, a la Universidad Pedagógica Nacional y a los Centros de Actualización del Magisterio, de acuerdo con las necesidades del servicio educativo, el ingreso en estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente. Para tal efecto, la secretaría, a través de su área competente, establecerá un modelo para los procesos de admisión a dichas instituciones públicas. En todo caso se garantizará la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

Artículo 39. …

…

I.- a VII. …

VIII. En el caso de excedentes en plazas vacantes, éstas se asignarán a los demás aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de selección, eligiendo a aquellos con perfil de formación docente pedagógica;

IX. a XV. …

…

Artículo 40. En la educación básica, la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivado del proceso de selección previsto en esta ley, dará lugar a un nombramiento

definitivo después de haber prestado el servicio docente seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.

Deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora a 20 de octubre de 2020.

DIPUTADA MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Hermosillo, Sonora, a 20 de octubre de 2020.

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita diputada, integrante del grupo parlamentario de Morena, en esta Sexagésima Segunda Legislatura, en mi ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE INSTITUYE LA PRESEA DEL PODERÍO DE LAS MUJERES SONORENSES,** sustentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha de las mujeres por la conquista de nuevos espacios en el ámbito político, económico, jurídico, laboral entre otros, así como el reconocimiento de igualdad de derechos entre hombre y la mujer, no es una lucha reciente, lleva más de dos siglos, por ello considero importante citar esos acontecimientos que marcaron la historia de nuestra sociedad y resaltar la importancia que tuvieron y tienen hasta la fecha para todas nosotras las mujeres.

Fue en el año 1848, cuando ocurre la primera manifestación pública en donde se reclamó el derecho al voto de las mujeres, gracias a la norteamericana Elizabeth Cadí Stanton, quien, pidiendo igualdad con el hombre en la propiedad, el salario y custodia de los hijos y la participación testimonial en la corte, logra trascender como una de las mayores pioneras por la lucha de los derechos de las mujeres.

Como ella, también podemos destacar otras batallas emprendidas por mujeres, como la épica huelga de las obreras textileras de la fábrica Cotón de Nueva York, el 8 de marzo de l857, cuando por exigir la disminución de las doce horas laborales e igualdad

de salarios y cese del abuso de los patronos, 120 mujeres fueron quemadas en el interior de la propia fábrica donde hacían sus reclamos.

Casi medio siglo después, **Clara Eißner**, la profesora y dirigente del proletariado alemán, propuso un evento internacional de mujeres para que el ocho de marzo se dedicara a contender por los derechos de la mujer y hacerlos una realidad.

Gracias a personajes como ellas en l975, la Organización de las Naciones Unidas, declaró el ocho de marzo como el día internacional de la mujer, bajo la consigna igualdad, desarrollo y paz.

Con el paso del tiempo y pese a la resistencia de pensamientos conservadores, la mujer inició un ascenso acelerado en la preparación intelectual, laboral y de familia, para llegar a competir, manejar y mejorar muchos campos donde imperaba la presencia masculina.

En ese marco, resulta innegable que la lucha por la equidad social y de género, ha sido una vía que ha consolidado la democracia ya que no puede hablarse de este si la mitad de la población representada por mujeres, se encuentra excluida de las grandes decisiones de un país o un Estado y de los beneficios del desarrollo.

La encomienda, asumida la mayoría de las veces a título personal, no ha sido fácil y tampoco meno riesgosa pues en ese andar, los obstáculos que nacen de una inercia social, de una cultura machista y patriarcal y de un modelo de vida donde la presencia de la mujer se había desdibujado, impiden que su reconocimiento se discuta o se niegue, al considerarlo, equivocadamente, como la solicitud de un privilegio y no la búsqueda negada a lo largo de los años, de nuestros derechos.

Este arrojo colectivo que la historia registra ya de sobra, como fedataria de lo que se ha conseguido no es más que la suma de compromisos y esfuerzos personales de una mujer, de otra y de otra hasta ser miles que viven en una sociedad y que,

así como están a la vista algunas porque decidieron salir a gritar, a pugnar, a dar los pasos que se requieran para la conquista de una agenda de reclamos aun insatisfecha , también hay otras que optaron por luchar en otro frente tan importante y valioso como el de una activista social y son esas mujeres que están en la academia , en la cultura, en los campos, en una fábrica , en una oficina , en su casa , en el arte, en un centro de investigación , en una organización no gubernamental y en cualquier tribuna, en cualquier trinchera, en cualquier espacio de empoderamiento donde luchen por sí o para otras, por un reconocimiento a los derechos humanos de sus pares o para sí, dignamente.

Por lo anterior, es indispensable que se acentúe el esfuerzo de las mujeres de nuestro Estado que también han colaborado en esta conquista de los derechos políticos y sociales; por ello se proyecta esta iniciativa, cuyo objetivo fundamental es honrar a destacadas mujeres que han sobresalido en la vida de Sonora y que han luchado y siguen luchando en diversas foros públicos o privados para conquistar espacios que permitan su desarrollo integral , entre otras cosas, dentro de la política, la cultura, las ciencias y las artes, dándoles el reconocimiento individual y la cosecha legitima de lo que a lo largo de su honrosa trayectoria han sembrado.

No es una prerrogativa arbitraria, es mas bien y acaso, una mínima compensación y un ejercicio afirmativo que contrarreste las barreras a las que se han enfrentado: la discriminación y exclusión social y/o económica, y que han impedido su inclusión plena a la sociedad, llevándolas a un estado de vulnerabilidad, que socava su desarrollo.

En ese contexto, con el proposito de honrar a destacadas mujeres que han sobresalido en la vida publica o privada de nuestro Estado en su lucha colectiva por la defensa y promoción de los derechos humanos de estas o generar a su favor espacios de oportunidades y de digno trato entre mujeres y hombres, transformando las estructuras y lograr la igualdad sustantiva entre ambos sexos, vengo a proponer la presente Ley que instituye la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses, con el objeto de reconocer a las

La Gaceta PARLAMENTARIA

mujeres sonorenses que por su trayectoria y mérito ejemplar hayan destacado en los ámbitos político, económico, jurídico, social y cultural en nuestro Estado.

Para determinar la entrega de dicho reconocimiento, este Congreso por conducto de la Comisión para la Igualdad de Género emitirá una convocatoria pública, a fin de que cualquier ciudadano o ciudadana, o, en su caso, los sectores sociales, organizaciones civiles, empresariales y no gubernamentales que tengan conocimiento de alguna mujer que pueda considerarse digna del reconocimiento y satisfaga los requisitos exigidos por esta Ley, proponga sus datos personales, las pruebas feacientes para demostrar que satisface los requisitos y el objeto de esta distinción, asi como una descripción detallada de sus trabajos y aportes en la defensa y promoción de los derechos de las muejres y una justificación por la cual se propone a la aspirante.

Las propuestas deberán ser entregadas ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado y será un comité Calificador, el encargado de recibir y analizar todos los perfiles de las ciudadanas que hayan sido postuladas para recibir la presea en las diferentes categorías y de entregar a la Comisión para la Igualdad de Género la lista de las mujeres acreedoras a la presea.

La Comisión para la Igualdad de Género, con base a la propuesta que le haga llegar el Comité Calificador, emitirá el dictamen correspondiente, el cual una vez aprobado, se subirá el dictamen a la siguiente sesión de Pleno para su votación.

Para elegir a las ciudadanas que recibirán su presea por su destacada trayectoría en las distintas áreas, se requerira el voto de la mayoria simple del pleno. Posteriormente este Congreso citará a sesión solemne, para la entrega de la presea, la cual debera celebrarse el 17 de octubre de cada año, por ser este el aniversario en el que la mujer mexicana adquiere igualdad de derechos que los hombres en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Finalmente, en las disposiciones transitorias se propone que por una ocasión el 07 de marzo de 2021, se realice la primera entrega de preseas.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta Diputación Permanente la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE INSTITUYE LA PRESEA DEL PODERÍO DE LAS MUJERES SONORENSES

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto instituir la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses como un reconocimiento a la mujer sonorense que por su trayectoria y mérito ejemplar haya destacado en los ámbitos político, económico, jurídico, social y cultural en nuestro Estado.

La presea se entregará a las mujeres que hayan destacado por su trayectoria en las siguientes áreas:
I. Política Sonorense;

II. Investigación histórica o en cualquiera de las Disciplinas Artísticas como pintura, teatro, danza, entre otras;

III. Trabajo Social y de Obras Asistenciales y Filantrópicas;

IV. Ciencias;

V. Docencia en cualquiera de los niveles educativos del Estado;

VI. Función pública;

VII. Ámbito jurídico;

VIII. Literatura;

IX. Periodismo; y

X. Ramo empresarial en el Estado.

Artículo 2.- La Presea deberá contener el Escudo del Estado, el logotipo del Congreso del Estado, el número de la Legislatura que la otorga, así como el nombre de la persona condecorada.

Además de la presea se entregará a cada una de las mujeres reconocidas, un incentivo económico, mismo que se determinará con base a la disponibilidad presupuestaria del Congreso del Estado.

Artículo 3.- La designación de las preseas que se mencionan en el artículo 1 de esta Ley, se realizará conforme a las bases establecidas en la Convocatoria que para tal efecto expida la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, la cual se publicará anualmente el primer día hábil del mes septiembre de cada año en la página oficial del Congreso del Estado, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y demás métodos de difusión que determine la Comisión.

Artículo 4.- La fecha límite para recibir las postulaciones será dentro del plazo de los siete días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, en la oficialía de partes del Congreso del Estado de Sonora, en el horario comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes.

Artículo 5.- La Comisión para la Igualdad de Género deberá garantizar la máxima publicidad de la convocatoria, a efecto de que el lnstituto Sonorense de las Mujeres, los Ayuntamientos del Estado, los sectores sociales, organizaciones civiles y no gubernamentales y la población en general puedan hacer las propuestas de mujeres que deban ser reconocidas por su lucha constante para garantizar los derechos políticos de las mujeres en el Estado.

Artículo 6.- Las propuestas deberán reunir los siguientes requisitos para su aceptación:

I.- Nombre, teléfono, correo electrónico y domicilio de quien hace la propuesta;

II.- Lugar de nacimiento, edad, estado civil, profesión u oficio de la candidata a recibir la presea;

III.- Una Descripción de los actos y actividades que fundamenten los méritos de la persona; y

IV.- En su caso, la documentación que se considere necesaria para comprobar los actos o actividades realizadas por la persona en favor de los derechos políticos de las mujeres en Sonora.

Artículo 7.- Se deberá crear un Comité Calificador, el cual se integrará por:

I.- La Presidenta de la Comisión para la Igualdad del Congreso del Estado;

II.- Una Magistrada designada por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora;

La Gaceta PARLAMENTARIA

III.- Una Consejera del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

IV.- Una Magistrada del Tribunal Estatal Electoral;

V.- La Directora del Instituto Sonorense de la Mujer; y

IV.- Tres mujeres representantes de la Sociedad Civil.

Estarán impedidas para formar parte de este Comité quienes tengan algún cargo de algún partido político.

Para la integración del Comité, la o el Presidente del Congreso del Estado, deberá enviar atenta invitación a cada uno de las autoridades representadas en el Comité.

Artículo 8.- El Comité Calificador, será el encargado de recibir y analizar todos los perfiles de las ciudadanas que hayan sido postuladas para recibir la presea en las diferentes categorías y de entregar a la Comisión para la Igualdad de Género la lista de las mujeres acreedoras a la presea.

Artículo 9.- Vencido el plazo a que hace referencia el artículo 4 de la presente Ley, el Comité Calificador dentro de los siete días hábiles siguientes deberá de entregar la lista a que hace referencia el artículo anterior, a la Comisión para la Igualdad de Género, para lo cual ésta Comisión deberá elaborar un dictamen.

El dictamen deberá ser sometido a la votación de la Comisión dentro del plazo de tres días hábiles siguientes. Aprobado el dictamen por la Comisión, deberá someterlo a la votación del Pleno en la siguiente sesión ordinaria, para lo cual se requerirá el voto de la mayoría simple de los diputados presente en la sesión.

Artículo 10.- Aprobado el dictamen por el Pleno del Congreso, la Comisión para la Igualdad de Género a través de su Presidenta deberá notificar personalmente a las ciudadanas elegidas para recibir la presea, así como la fecha, hora y el lugar en la que le será entregada la misma.

En caso en que alguna de las personas merecedoras de la presea hubiere fallecido, podrá entregársele post mortem a través de su cónyuge o de sus hijos, o bien de algún otro familiar más cercano.

Artículo 11.- La entrega de las preseas se realizará en sesión solemne en el Pleno del Congreso del Estado el día 17 de octubre de cada año, en caso de que ese día sea día inhábil, se entregará en la siguiente sesión ordinaria del Congreso.

La entrega estará a cargo de la Diputada o Diputado Presidente del Congreso del Estado, en compañía de la o el Titular del Ejecutivo del Estado, así como de la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Dentro de los diez naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la o el Presidente del Congreso del Estado, deberá de integrar el Comité Calificador a que se hace referencia en el artículo 7 de la presente Ley.

TERCERO.- Por única ocasión, la entrega de las preseas para reconocer a las mujeres destacadas en el año 2020 en las diversas categorías previstas en la presente Ley, será el día 08 de marzo de 2021.

La Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, emitirá la Convocatoria a que hace referencia el artículo 3 de la presente Ley, en la primera semana del mes de enero del año 2021.

Para la elección de las ciudadanas que recibirán las preseas, se deberán respetar los plazos señalados en la presente Ley, excepto la fecha de entrega de la emisión de la convocatoria y la de la entrega de las preseas.

La entrega de preseas se realizará a más tardar en la segunda sesión ordinaria a aquella en la que se aprobó el dictamen en el que determinó las ciudadanas que recibirán la distinción por parte de este Congreso.

CUARTO.- El Congreso del Estado, deberá considerar dentro de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, un partida suficiente para los gastos de las preseas y estímulos económicos a las mujeres galardonadas.

ATENTEMENTE

DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

La Gaceta PARLAMENTARIA

HONORABLE ASAMBLEA:

Carlos Navarrete Aguirre, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA PARA QUE, DE MANERA CONJUNTA CON ESTE PODER LEGISLATIVO, SE REALICEN REUNIONES CON ASOCIACIONES QUE APOYAN LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER, CON LA FINALIDAD DE ALLEGARNOS DE INFORMACIÓN PARA ETIQUETAR LOS RECURSOS SUFICIENTES EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Federal, en su artículo primero dispone que *"todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece"*.

Dentro de esos derechos humanos se encuentra el derecho a la protección de la salud, tal y como lo prevé el artículo 4°, párrafo cuarto, de la Constitución Mexicana.

La Gaceta PARLAMENTARIA

De igual forma, las normas estatales también establecen el derecho a la salud como obligatorio, dejando la responsabilidad a las autoridades, en el ámbito de su competencia a realizar lo necesario para garantizar este derecho.

En este sentido, como Poder Legislativo debemos aprobar el presupuesto de egresos del Estado que habrá de ejecutarse en cada ejercicio fiscal, pero para esto, cada Secretaría debe enviar un anteproyecto de su presupuesto a la Secretaría de Hacienda Estatal para que el Ejecutivo Estatal nos haga llegar el proyecto de presupuesto de egresos.

Al respecto, dentro del presupuesto de egresos que deberá ejercer la Secretaría de Salud existen recursos destinados a prevenir y combatir el cáncer en nuestra entidad.

Nos encontramos en octubre, el mes de sensibilización sobre el cáncer de mama, el cual es el mas frecuente en las mujeres, según la Organización Mundial de la Salud “cada año se producen 1.38 millones de nuevos casos y 458,000 muertes por cáncer de mama. En los países de ingresos bajos y medios, su incidencia ha aumentado constantemente en los últimos años debido al aumento de la esperanza de vida y de la urbanización, así como a la adopción de modos de vida occidentales”.

El día de ayer, 19 de octubre, fue el día internacional contra el cáncer de mama. Así también se le conoce a este mes como octubre rosa, porque es el más representativo y se realizan más campañas para prevenir dicho cáncer.

Aunque no es el único que nos roba vidas, existen muchos otros, pero este si es tal vez el mas conocido, pero no por ello hemos podido reducir los casos y fallecimientos.

No es tiempo de colores, de partidos ni de ideologías, todos debemos trabajar hombro con hombro, por lograr la Cuarta Transformación que tanto anhelamos y

La Gaceta PARLAMENTARIA

encabeza nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, pudiendo lograr el nivel de bienestar que todos requerimos.

Es por ello que hoy exhorto al Secretario de Salud Estatal para que, de manera conjunta, nos reunamos con las diversas asociaciones y la sociedad civil que colaboran para prevenir y erradicar el cáncer, porque es una enfermedad mortal que merece toda la atención de nuestra parte, pero sobre todo los recursos suficientes para poder combatirlo.

Debemos sumar esfuerzos, recabar la información necesaria, para así etiquetar el presupuesto necesario, pero esto debe ser en este mes, para también concientizar a la gente y contar con el tiempo suficiente para realizar un análisis detallado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta diputación permanente, iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular de la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora para que, de manera conjunta, con este Poder Legislativo, se realicen reuniones con asociaciones que apoyan la lucha contra el cáncer, con la finalidad de allegarnos de información para etiquetar los recursos suficientes para el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2021.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 20 de octubre de 2020

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

La Gaceta PARLAMENTARIA

La Gaceta PARLAMENTARIA

COMISIONES DE SALUD Y DE ASUNTOS DEL TRABAJO, EN FORMA UNIDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
FILEMÓN ORTEGA QUINTOS
DIANA PLATT SALAZAR
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
MARTÍN MATRECITOS FLORES
LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de las Comisiones de Salud y Asuntos del Trabajo, en forma unida, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Jesús Alonso Montes Piña, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada en la sesión de Pleno del 14 de febrero de 2019, con sustento en los siguientes argumentos:

"A esta Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, se han realizado diversas modificaciones que en muchas de ellas han quedado en letra muerta o simplemente no se la ha dado la legal y debida aplicación que verdaderamente beneficien a los trabajadores del nuestro estado, siendo la última modificación en abril de 2018, cuando la anterior Legislatura, adicionó una disposición para establecer una licencia especial con goce de sueldo por razones médicas, para que los trabajadores que no tengan cónyuge o pareja, y tenga bajo su custodia un hijo menor con una enfermedad que requiera atenciones y cuidados especiales puedan brindarle dichos cuidados y atenciones a su hijo menor.

Desafortunadamente, y a causa de varios incumplimientos, hoy en día los sindicatos de trabajadores en el estado, han manifestado en voz de sus agremiados la notable preocupación existente al interior del ISSSTESON que afecta a miles de trabajadores y sus familias, quedando en ocasiones en desamparo por no poder recibir sus prestaciones, aunado al desfalco que ha sufrido esta Institución que hoy día, se piensa mejor declarar en quiebra, en vez de procurar soluciones a tanto conflicto financiero de la misma.

La lucha de los trabajadores nunca ha cesado, pero hoy día toma la urgente necesidad de velar por los intereses de los trabajadores para cuidarlos y protegerlos para que puedan seguir recibiendo los beneficios que además de ser ganados con su desempeño laboral, son derechos adquiridos, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 38, dichos trabajadores aportan un porcentaje importante de su sueldo básico integrado, mediante una cuota obligatoria del 17.5% sobre el sueldo presupuestal y los demás emolumentos de carácter permanente que recibe.

Sin embargo, estos derechos no se traducen en beneficios palpables para ellos y sus familias, por eso se han producido quejas recurrentes por parte de la trabajadores por discrepancias en sus cuotas que afectan su futuro y por la deficiente atención médica, por lo cual también hemos recibido quejas por parte del personal del ISSSTESON, en particular, los médicos adscritos a la División de Medicina Interna del Centro Médico Dr. Ignacio Chávez, quienes han manifestado su inconformidad por el continuo desabasto de medicamentos en ese centro hospitalario con la consecuente violación de los derechos humanos de los pacientes y del personal de la salud que ahí labora.

Es por ello que el suscrito como integrante de la Comisión Especial de ISSSTESON en este Congreso, me permito proponer algunas modificaciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, empezando con la adición de un artículo 14 Bis, el cual contemplará que las modificaciones o reformas integrales a la dicha norma jurídica deberán ser sujetas a un proceso de socialización universal dentro de la derechohabiencia, previo a su aprobación por parte del Congreso del Estado.

De igual forma se adiciona un párrafo cuarto al artículo 15 del capítulo de SUELDOS, CUOTAS y APORTACIONES que actualmente versa de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15.- *El sueldo que se tomará como base para los efectos de esta Ley, se integrará con el sueldo presupuestal y los demás emolumentos de carácter permanente que*

el trabajador obtenga por disposición expresa de las leyes respectivas, con motivo de su trabajo.

El sueldo básico integrado por las prestaciones a que se refiere el párrafo anterior estará sujeto a las cotizaciones establecidas en los artículos 16 y 21 de esta Ley y se tomará en cuenta para la determinación del monto de los seguros, pensiones, subsidios y préstamos que la misma establece.

El sueldo básico de los trabajadores de los organismos públicos incorporados se determinará en cada caso particular mediante los convenios que celebren con el Instituto, en los términos del párrafo segundo del artículo 3° de esta Ley."

Como podemos apreciar, las emulaciones que perciben los trabajadores, no son tomadas en cuenta para efectos de su jubilación y es parte integral del sueldo que se percibe, por lo que nuestra intención es que las emulaciones que percibe cada trabajador del Estado de Sonora, se tomen en cuenta para su jubilación, pero conocedores de la situación que vive el ISSSTESON, pedimos que estas emulaciones, surtan efectos a partir de su aprobación y publicación en el Boletín Oficial del Estado, por lo que se habrá de considerar que estas emulaciones podrán ser gravadas, lo que dará un ingreso adicional etiquetado para las futuras jubilaciones, por lo que proponemos agregar al artículo 15, el siguiente párrafo cuarto:

"Para todo trabajador del Estado de Sonora, las emulaciones que perciba serán contempladas para su jubilación futura y serán grabables para esos efectos y etiquetados, por lo que serán auditables para asegurar y garantizar la debida aplicación, evitando posibles desvíos en este rubro."

Además de lo expuesto, propongo que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización presente al Director General del ISSSTESON, un informe que contenga todas las observaciones realizadas a los organismos públicos incorporados y a las diversas dependencias del Estado, en relación a los recursos que le corresponden al Instituto, para que dicho informe sea presentado a la Junta Directiva junto con el informe pormenorizado del estado del Instituto que debe presentarle el Director General. Además, propongo que dichos informes se presenten a la Junta cada seis meses y no cada año. Esto para que la Junta Directiva tenga mayor información sobre las verdaderas causas del estado financiero del ISSSTESON y pueda tomar decisiones más informadas.

Finalmente, se propone incrementar las sanciones a los funcionarios y trabajadores del Estado y organismos públicos incorporados que dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que les impone esta Ley, que actualmente es una multa que va de cincuenta a cinco mil pesos de acuerdo a la gravedad del caso, para que dicha multa quede de setenta a siete mil Unidades de Medida y Actualización, pero de acuerdo a la gravedad del daño ocasionado al Instituto o a algún derechohabiente, y sin perjuicio de las sanciones penales que les correspondan.

Por los razonamientos anteriores, y en atención a las múltiples solicitudes de todos los gremios que se han reunido con los integrantes de la Comisión Especial de Isssteson, en la que se nos solicita que se continúen con los trabajos de discusión y, en su caso, aprobación de sus reclamos sociales, hago míos los motivos expuestos en dichas peticiones, por lo que se hace necesario que la presente propuesta de Decreto ***sea resuelta a la brevedad posible.****"*

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, conforme al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), del cual nuestro país forma parte, el Derecho Humano a la Seguridad Social es aquel que comprende: "*la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia*".

En nuestro país, el Derecho Humano a la Seguridad Social se consagra en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual cuenta con dos apartados: A y B. El Apartado A regula cuestiones de todas y todos los trabajadores, y consagra la seguridad social en su fracción XXIX, donde se mencionan los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes; por su parte, el Apartado B está referido a las y los trabajadores de los Poderes de la Unión, y en sus fracciones XI y XIV se establecen las bases mínimas de la seguridad social, las cuales abarcan sectores de protección frente accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales, jubilación, invalidez, vejez y muerte; protección a las mujeres durante su embarazo, medicinas y habitación.

Producto del artículo 123 constitucional en cita, el Derecho Humano a la Seguridad Social de los servidores públicos sonorenses, está garantizado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), cuyo patrimonio se constituye con las aportaciones que realizan los trabajadores incorporados a dicha institución, y la parte patronal de dichos trabajadores, integrada por diversos entes públicos estatales y municipales.

Al respecto, quienes integramos esta LXII Legislatura firmes en nuestro compromiso de fortalecer esta importante institución de seguridad social y garantizar su sustentabilidad financiera en beneficio de los trabajadores del Estado y de sus Municipios, el 25 de octubre de 2018, aprobamos el Acuerdo número 40, para crear la crear la Comisión Especial ISSSTESON, con el objetivo de que analice la problemática que actualmente padece

dicho Instituto, respecto a la crisis financiera que actualmente padece y la falta de abasto de medicamentos a sus derechohabientes y sus familiares.

En ese sentido, analizando las disposiciones propuestas en la iniciativa de mérito podemos percatarnos que son congruentes con los motivos que nos llevaron a aprobar la Comisión Especial ISSSTESON y el objetivo de la misma, específicamente, porque el proyecto en estudio propone:

- ✓ Que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) informe al ISSSTESON todas las observaciones realizadas a los organismos públicos incorporados y a las diversas dependencias del Estado, en relación a los recursos que le corresponden al Instituto, para que las autoridades del mismo, conozcan las causas de su estado financiero y actúen en consecuencia.

- ✓ Incrementar las sanciones a los funcionarios y trabajadores del Estado y organismos públicos incorporados que dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que les impone la Ley del ISSSTESON, considerando la gravedad del daño que haya ocasionado al Instituto o a algún derechohabiente, y sin perjuicio de las sanciones penales que les correspondan.

Adicionalmente, se propone que toda modificación a la Ley del Instituto en cuestión, sea sometida a prácticas de parlamento abierto que garantice la transparencia en esta materia, a través de la socialización universal de la derechohabiencia, para que los trabajadores, al ser los mayores interesados, sean oportunamente informados sobre cualquier intento de reforma a dicha norma y puedan emitir su opinión al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados que integramos estas Comisiones de Asuntos del Trabajo y de Salud, en forma unida, consideramos que la iniciativa que motiva el presente dictamen, es positiva y debe ser aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, en razón de que sus disposiciones vienen a fortalecer el marco jurídico del ISSSTESON, creando mejores condiciones para garantizar su sustentabilidad financiera,

La Gaceta PARLAMENTARIA

a través de la transparencia, la rendición de cuentas y el mejoramiento de los servicios de seguridad social que presta a sus derechohabientes.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 109, fracción II y 122 y se adicionan un artículo 14 Bis y una fracción II Bis al artículo 109, todos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14 BIS.- Las modificaciones o reformas integrales a la presente Ley deberán ser sujetas a un proceso de socialización universal dentro de la derechohabiencia, previo a su aprobación por parte del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 109.- …

I.- …

II.- Presentar cada seis meses a la Junta un informe pormenorizado del estado del Instituto; así como un informe de las observaciones realizadas a los órganos públicos incorporados y a las diversas dependencias del Estado, por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en relación a los recursos que le corresponden al Instituto;

II BIS.- Solicitar cada seis meses al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, el informe de las observaciones realizadas a los órganos públicos incorporados y a las diversas dependencias del Estado, señalado en la fracción anterior, así como, las actualizaciones del estado de dichas observaciones. El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización deberá entregar los informes que le solicite el Director General, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud;

III a la XIV.- …

ARTÍCULO 122.- Los funcionarios y trabajadores del Estado y organismos públicos incorporados que dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que les impone esta Ley, serán sancionados con multa de setenta a siete mil Unidades de Medida y Actualización por

la Junta Directiva del Instituto, de acuerdo a la gravedad del daño ocasionado al Instituto o a algún derechohabiente, sin perjuicio de las sanciones penales que les correspondan.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera que existe daño contra un derechohabiente cuando sea afectada la atención médica que debe de recibir por parte del Instituto, así como por causa del desabasto de medicamentos y falta de atención hospitalaria.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 07 de octubre de 2020.

C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS

C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

La Gaceta PARLAMENTARIA

COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, EN FORMA UNIDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:
GRISELDA LORENA SOTO ALMADA
MARTIN MATRECITOS FLORES
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ
NORBERTO ORTEGA TORRES
ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, en forma unida, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Miguel Ángel Chaira Ortiz, mediante el cual presenta a esta Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa que hoy es materia de dictaminación fue presentada el día 27 de febrero del 2020, al tenor de los siguientes argumentos:

"De acuerdo con informes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en las últimas décadas el mundo ha estado experimentando la mayor ola de crecimiento urbano de la Historia: en 2015, alrededor de 4 mil millones de personas –más de la mitad de la población mundial– vivían en ciudades, cifra que registra un aumento constante.

Sin embargo, este crecimiento urbano no es de ninguna manera ideal, sobre todo en los países en desarrollo, donde ha sido acelerado, caótico, marcado por tensiones y desafíos. Como consecuencia de ello, muchas ciudades del mundo presentan serias deficiencias de planificación, elevados índices de pobreza, marginación y desigualdad.

Cuando escuchamos, o leemos, discusiones en torno al ordenamiento territorial generalmente pensamos que se trata de cuestiones que no nos atañen, o no son tan relevantes en nuestra vida diaria, no obstante, es un tema que está presente e incluso condiciona muchas de las decisiones que tomamos. Por ejemplo, cuando tratamos de emprender un negocio, o ampliar o construir una vivienda, encontramos que debemos solicitar al municipio, o a la delegación, una licencia de funcionamiento o un permiso de construcción y, para que éstos se nos otorguen, debemos cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación local y en los instrumentos de planeación (planes de desarrollo urbano, planes de centros de población, etc), los cuales derivan de las políticas de ordenamiento territorial vigentes en nuestras ciudades; De esta forma encontramos que el ordenamiento territorial tiene gran importancia en nuestra vida cotidiana.

El ordenamiento ecológico territorial, es un instrumento de política ambiental para la planeación del desarrollo local; este permitirá tener un una forma de planeación para regular emplazamiento de las actividades productivas, además de coadyuvar en promover el desarrollo sustentable a partir de los usos del suelo y criterios ecológicos para el aprovechamiento del territorio municipal, sentando las bases para la restauración y recuperación de los recursos naturales, los cuales conformaran la plataforma del desarrollo económico y social estableciendo uno de los lineamientos estratégicos de la política ambiental. Los principios rectores o los soportes conceptuales y normativos en los que descansa el ordenamiento ecológico y territorial (Sedesol, 2005), son los siguientes:

- *Integralidad: porque concibe las estructuras territoriales bajo un enfoque holístico, es decir, como un todo, cuyas partes o subsistemas, en materia biofísica, económica, sociodemográfica, político-administrativa y urbano-regional, se encuentran en continua interacción.*
- *Articulación: el ordenamiento incorpora las políticas de desarrollo sectoriales y los respectivos instrumentos que aplican en el municipio, a fin de favorecer la coherencia entre ellas.*
- *Participación: la participación de los actores sociales es un elemento indispensable del proceso de ordenamiento, pues es un recurso que otorga legitimidad y propicia*

viabilidad en su aplicación, al fortalecer el reconocimiento e importancia del punto de vista de los actores locales, asegurando su corresponsabilidad en las decisiones que permitan construir un futuro estratégico para el territorio municipal, así como en el seguimiento y evaluación de las acciones correspondientes.

- *Prospectiva: anticiparse al futuro, a través de la identificación de las tendencias de uso y ocupación del territorio, y del impacto que sobre él tienen las políticas sectoriales y macroeconómicas que actualmente se aplican, es un ejercicio fundamental para materializar el futuro deseado. Para ello, se apoya en el diseño de escenarios sobre los cuales se gestionará el desarrollo territorial local.*
- *Equilibrio territorial: la aplicación del ordenamiento debe reducir los desequilibrios espaciales al interior de los municipios y mejorar las condiciones de vida de la población, a través de una equitativa distribución de todo tipo de actividades, servicios e infraestructura.*
- *Sostenibilidad ambiental: los ordenamientos deben buscar que el uso actual de los recursos no comprometa ni la disponibilidad ni la calidad de los mismos para las futuras generaciones.*
- *Adaptativo: el proceso de ordenamiento plantea un esquema flexible que permite realizar ajustes para adecuar la propuesta de ordenamiento territorial a los cambios experimentados por el territorio.*

El objetivo final del Ordenamiento Territorial es lograr una calidad superior de vida para la sociedad en su concepción más amplia e integral; es decir, alcanzar la sostenibilidad ambiental, social y económica, y con ello el desarrollo social y económico en armonía con el entorno natural.

Por sostenibilidad ambiental se entiende utilizar los recursos naturales a un ritmo inferior a su capacidad de reproducción; conforme a su aptitud natural y a la capacidad de acogida del territorio, y evitar que el impacto sobre el ambiente sea mayor a la capacidad de los componentes naturales para asimilar los desechos, vertidos y emisiones (Gómez Orea, 2002).

Sostenibilidad social significa que, como resultado del proceso de Ordenamiento Territorial, la sociedad pueda elevar sus niveles de bienestar, además de su calidad ambiental de vida. Finalmente, la sostenibilidad económica entraña que una actividad económica es rentable y viable cumpliendo con los objetivos de lograr la sostenibilidad ambiental y social.

Sin embargo, en la práctica, la aplicación adecuada de las políticas de Ordenamiento Territorial constituye un asunto complejo y enfrenta problemas de diversa índole, lo que dificulta que se puedan alcanzar los objetivos deseados.

Es así, que la presente iniciativa tiene como finalidad establecer en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, una mayor cobertura al fomento de la cultura y protección al medio ambiente por parte de las desarrolladoras inmobiliarias a los que se refiere dicha ley; que estas tengan la obligación de sembrar por lo menos un árbol de naturaleza regional por cada casa habitación que entreguen en razón de la compraventa

realizada por dicha inmobiliaria; es decir, buscar la participación de todos los sectores de la sociedad en fomentar la protección a nuestro medio ambiente.

Por lo que se propone hacer las siguientes modificaciones y adiciones, al artículo 79 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, siendo las siguientes:

REDACCIÓN VIGENTE	***NUEVA REDACCIÓN***
Artículo 79.- … *I.- …* *…* ***El pago deberá quedar acreditado al fideicomiso de suelo que al efecto constituyan los municipios, previamente al otorgamiento de la autorización del desarrollo inmobiliario;*** *II.- a la X.- …*	*Artículo 79.- …* *I.- …* *…* ***El pago deberá quedar acreditado al fideicomiso de suelo que al efecto constituyan los municipios, previamente al otorgamiento de la autorización del desarrollo inmobiliario. SE REFORMA*** ***Asimismo, el desarrollador inmobiliario deberá hacer entrega de las casas habitación a los adquirentes de estas con, por lo menos un árbol plantado de naturaleza endémica que contribuya a la mejora de la calidad del medio ambiente, dentro del inmueble entregado. Lo anterior, con el fin de fomentar la cultura del cuidado y protección del medio ambiente; SE ADICIONA*** *II.- a la X.- …*

En conclusión, con la presente iniciativa se pretende incluir también como requisito para las compañías constructoras de casa habitación o inmobiliarias, entregar dichos inmuebles con por lo menos, sembrado un árbol de naturaleza típica de la región dentro de las inmediaciones que conforman el terreno del bien inmueble, lo anterior con la finalidad de fomentar la participación de todos los sectores públicos y privados en la cultura de la protección y cuidado de nuestro medio ambiente.”

Expuesto lo anterior, estas Comisiones proceden a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el párrafo décimo tercero del artículo 1o de la Constitución Política del Estado de Sonora, consagran el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, imponiendo al Estado la obligación de garantizar el respeto a este importante derecho, además de generar responsabilidad para quien provoque daño y deterioro ambiental.

La Gaceta PARLAMENTARIA

Al respecto, el Compendio de Estadísticas Ambientales 2008 elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, a pesar de haberse publicado en ese año, cobra mayor vigencia en estos tiempos en los que se le está dando su justo lugar a la cultura ecológica y del cuidado del medio amiente, ilustrándonos sobre el impacto ambiental del crecimiento de la población y del consecuente incremento de los asentamientos humanos.

En ese sentido, la autoridad federal en la materia ha reconocido de manera oficial, que el acelerado crecimiento demográfico y la distribución desequilibrada de la población en el territorio ejercen una fuerte presión sobre el medio ambiente y los recursos naturales. Además, que el territorio necesario para la sustentación de un asentamiento urbano configura lo que se denomina su "huella ecológica", toda vez que, entre otras cosas, el proceso de urbanización de la población genera impactos culturales, como la transformación de hábitos de consumo y la alienación de los ciudadanos de su entorno natural, puesto que en el medio urbano se pierde la transparencia de las relaciones con los bienes y servicios ambientales que aportan los ecosistemas naturales.

A la luz de estas afirmaciones, nos queda claro que todo proceso de construcción para urbanización y asentamientos humanos, aun y cuando reconocemos que se trata de procesos necesarios y de innegable importancia para el desarrollo de la sociedad, no dejan de provocar daño y deterioro ambiental constante, tanto durante su construcción, como a lo largo de su vida útil.

Como una respuesta para reducir el impacto ambiental que provoca esta problemática, la iniciativa de mérito propone modificar la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, a efecto de incluir como parte de las obligaciones de los desarrolladores inmobiliarios que operen en el Estado, que las casas habitación que se entreguen a los adquirentes de estas, cuenten con, por lo menos, un árbol plantado dentro del inmueble entregado, que sea de naturaleza endémica y que contribuya a la mejora de la calidad del medio ambiente, además de fomentar la cultura del cuidado y protección del medio ambiente.

Los beneficios de contar con árboles endémicos en cada casa habitación que se construya en el Estado, representa grandes beneficios para los adquirientes, pero también para la sociedad en su conjunto, toda vez la vegetación ayuda a disminuir los contaminantes, a través del proceso natural de absorción de dióxido de carbono que realizan todas las plantas, especialmente los árboles.

En efecto, uno de los principales gases que generan el efecto invernadero es el dióxido de carbono, el cual produce efectos altamente nocivos y perjudiciales contra el medio ambiente y la naturaleza en general, y genera el fenómeno que conocemos como cambio climático. De ahí que una de las razones más importantes para incrementar la vegetación, es precisamente fortalecer el proceso conocido como fotosíntesis, por el cual se absorbe el dióxido de carbono y se genera el oxígeno que respiramos los seres humanos y todos los seres vivos del planeta.

Finalmente, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que se pretende modificar, dispone en su artículo 1, específicamente, en sus fracciones III y IV, que sus disposiciones tienen por objeto, entre otros, establecer la concurrencia entre el Estado y los municipios para la planeación, ordenación, desarrollo urbano y regulación de los asentamientos humanos en el estado de Sonora, pero más importante aún, establecer la vinculación del ordenamiento territorial de los asentamientos y el desarrollo urbano con el bienestar de la población y la adecuada planeación del territorio.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos estas Comisiones de Desarrollo Urbano y de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, actuando en forma unida, consideramos que la iniciativa que es materia de este dictamen, es positiva y debe ser aprobada por el Pleno de esta Soberanía, con el fin de contar mejores herramientas jurídicas para garantizar la cantidad y calidad de vegetación que se encuentran en las zonas urbanas del Estado, logrando que en el Estado de Sonora se respete el derecho humano de todas las personas, a contar con un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

La Gaceta PARLAMENTARIA

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo cuarto a la fracción I del artículo 79 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 79.- …

I.- …

…

El pago deberá quedar acreditado al fideicomiso de suelo que al efecto constituyan los municipios, previamente al otorgamiento de la autorización del desarrollo inmobiliario.

Asimismo, el desarrollador inmobiliario deberá hacer entrega de las casas habitación a los adquirentes de estas con, por lo menos un árbol plantado de naturaleza endémica que contribuya a la mejora de la calidad del medio ambiente, dentro del inmueble entregado. Lo anterior, con el fin de fomentar la cultura del cuidado y protección del medio ambiente;

II a la X.- …

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 14 de septiembre de 2020.

C. DIP. GRISELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. MARTIN MATRECITOS FLORES

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

La Gaceta PARLAMENTARIA

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADOS INTEGRANTES:
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del Diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, el cual contiene, iniciativa con punto de **ACUERDO QUE CREA EL PROGRAMA DE NUEVAS MASCULINIDADES AL INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO Y EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y AL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, A ESTABLECER DICHO PROGRAMA DE MANERA CONTINUA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA ELIMINAR LAS CONDUCTAS MACHISTAS DE LOS Y LAS SERVIDORES PÚBLICOS.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa en estudio fue presentada ante esta Soberanía el día 20 de noviembre del 2018, al tenor de los siguientes argumentos:

"El machismo es una cultura que solo desgracia le ha traído a niñas, niños, jóvenes mujeres, adultos mayores, discapacitados e inclusive a los hombres en cualquier lugar.

Sin embargo, poco a poco vamos evolucionado a nuevas formas de relacionarnos mas igualitarias, que permiten una convivencia en paz.

Para continuar con esa búsqueda de una sociedad de respeto y tolerancia entre iguales, hay que hacer participes a los hombres no todos, pero si muchos que sostienen la cultura del machismo como verdad y que los lleva a cometer conductas que los afectaran y que afectan a otras personas.

Es decir, se está buscando una nueva manera de ser hombre a lo que se le ha denominado nuevas masculinidades.

Para comprender mejor mi propuesta reproduzco trabajos documentales realizados por la Secretaría de Gobernación y publicados en su página web en el tema:

"Nuevas masculinidades: reconstruyendo la hombría

Desde el momento en que nacemos se nos asignan expectativas, valores y normas de acuerdo al sexo al que pertenecemos, es decir, aprendemos la forma en que debemos actuar, pensar y sentir según nuestra condición de hombres o mujeres

En los hombres, estas ***expectativas van directamente ligadas a la masculinidad****, la cual se define como el conjunto de atributos,* ***valores, comportamientos y conductas que son características de ser hombre*** *en una sociedad y tiempo determinados.*

Sin embargo, señala el autor Héctor Pizarro, es importante notar que las normas que cada sociedad asigna a lo masculino varían de acuerdo al contexto social en el que nos ubiquemos. ***No es lo mismo ser un hombre de la ciudad de Monterrey, del Municipio de Tamazunchale, en San Luis Potosí o de la Mixteca en Oaxaca****. Incluso dentro de la ciudad de México no es igual ser un hombre de la colonia Polanco, de municipio de Netzahualcóyotl o de la colonia Narvarte, ya que las condiciones diferentes en las que cada hombre vive le van dando matices diferentes a las características de la masculinidad.*

De acuerdo con diferentes autores, ***no existe una sola forma de ser hombre****, pues aunque existen conductas generalizadas, cada individuo va adquiriendo su propias conductas, por lo que no se puede hablar de masculinidad, si no de masculinidades.*

Elementos que conforman el Modelo Tradicional Masculino

El ***modelo tradicional de masculinidad*** *se apoya en cuatro elementos esenciales:*

- ***Restricción emocional****: consiste en no hablar acerca de los propios sentimientos, especialmente con otros hombres.*

- ***Obsesión por los logros y el éxito****: la socialización masculina, es decir, la forma en que los hombres aprenden a relacionarse con otras personas, se apoya en el mito del ganador. Esto implica estar en un permanente estado de alerta y competencia, ejerciendo un autocontrol represivo que regula la exteriorización del dolor, la tristeza, el placer, el temor, etc.; es decir, de aquellos sentimientos generalmente asociados con la debilidad.*

- ***Ser fuerte como un roble****: lo que hace a un hombre es que sea confiable durante una crisis, que parezca un objeto inanimado, una roca, un árbol, algo completamente estable que jamás demuestre sus sentimientos.*

- ***Ser atrevido****: tener siempre un aura de atrevimiento, agresión, toma de riesgos y vivir al borde del precipicio.*

Estos cuatro elementos básicos se traducen en un estilo de relación con el mundo ***caracterizado por un comportamiento afectivo limitado****, por una conducta sexual restringida, por* ***actitudes basadas en modelos de control, poder y competencia****, así como en una dificultad para el cuidado de la salud.*

Para Elisabeth Badinter, filósofa y experta en temas de género, la identidad masculina se adquiere por oposición, negando el lado femenino, es decir, el hombre debe convencer a los demás de tres cosas: que no es una mujer, que no es un bebé y que no es homosexual.

Según la doctora Nancy Chodorow, ***el origen de la identidad masculina sería más negativo*** *que positivo, pues pone el acento en la diferenciación, en la distancia que establece con respecto a las demás personas y en la carencia de una relación afectiva.*

Fragilidad masculina y violencia

Ante la necesidad de "demostrar" la masculinidad, ésta debe apoyarse en ciertos ejes considerados fundamentales: heterosexualidad, éxito en actividades claves (trabajo, deporte u otra), autoridad en el hogar u otros lugares y no ser femenino.

El "fracaso" en alguno o todos estos aspectos puede ser muy dañino para el hombre, de ahí la fragilidad de la identidad masculina tradicional. Para muchos hombres el ***enfrentarse a la "fragilidad" de su masculinidad es profundamente atemorizante, por lo que pueden reaccionar con violencia****, hacia sí mismos o hacia otras personas.*

De aquí que los hombres se vuelvan violentos porque:

- ***El medio (familia, amigos, etc.) los impulsa a ser violentos****. "No dejarse" implica priorizar el enfrentamiento sobre el dialogo.*

- ***No se les enseña a enfrentar sus temores*** *e inseguridades, sino a "huir atacando"*

- *El hombre que se rehúsa a pelear y enfrentar, que no es brusco o dominante, es "pendejo", "marica", "poco hombre", sujeto de abuso por otros hombres.*[5]

En síntesis, debemos erradicar las conductas que generan violencia en el ámbito público, para que se reflejen en la vida privada de los y las servidores públicos; para lo cual, deben participar todos los poderes del Estado, que ya tienen trabajos en el tema, pero deben ser permanentes y masificarse más, por eso hacemos el exhorto respectivo."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

[5] https://www.gob.mx/mujeressinviolencia/articulos/nuevas-masculinidades-reconstruyendo-la-hombria

La Gaceta PARLAMENTARIA

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Para ampliar el conocimiento de los integrantes de esta Comisión en relación a lo que se denomina como “nuevas masculinidades”, consideramos oportuno tomar como referencia el trabajo realizado por la organización conocida como GENDES, GENERO Y DESARROLLO, A.C., la cual goza del reconocimiento del Gobierno Federal y se especializa en el trabajo con hombres para impulsar procesos de reflexión, intervención, investigación e incidencia desde la perspectiva de género con énfasis en las masculinidades y Derechos Humanos, para promover y fortalecer relaciones igualitarias que contribuyan al desarrollo social, con una visión en la que todos los todos los hombres participen activamente en la construcción de la igualdad de género y la no violencia, creando sociedades justas para todas las personas.

Respecto a este tema, esta Asociación Civil sostiene que el modelo de masculinidad hegemónica es un concepto que alude a la exaltación de ciertos parámetros

considerados tradicionalmente masculinos. Se trata de características pensadas de acuerdo con el momento histórico, el contexto y la cultura de pertenencia: al estatus social, etáreo, económico, étnico, racial o educativo, así como la sociedad donde se viva. Raewyn Connell (2003) indica que tal modelo normaliza las acciones y conductas de los hombres, abriendo los diques para aquello que legitima su poder sobre masculinidades periféricas, subordinadas o alternativas, pero, sobre todo, y muy puntualmente, imponiendo lógicas de poder, control y dominio sobre las mujeres y todo lo considerado como "femenino", en otras palabras, lo opuesto a lo "masculino".

A lo anterior debemos sumarle el hecho de que las políticas públicas hasta ahora implementadas no han sido suficientes para detener y revertir la desigualdad y erradicar la violencia de género, toda vez que, si bien las leyes y reglamentos creados, las instituciones e instancias especializadas, así como las medidas de acción afirmativa, han contribuido al empoderamiento parcial de algunas mujeres, parecen limitadas frente a un problema que afecta a todas las personas, debido a la arraigada cultura machista que en mayor o menor medida considera que lo femenino es inferior a lo masculino.

Ante ese panorama, se hace necesario tomar medidas concretas para combatir la enseñanza de modelos masculinos hegemónicos, fomentando el aprendizaje de nuevos tipos de comportamiento masculino, es decir, "nuevas masculinidades", para lo cual, la organización civil de referencia propone construir alternativas al comportamiento machista, desde enfoques que promueven la no violencia, el afecto, la igualdad y la equidad de género, a través de las siguientes líneas de acción:

- ✓ Reeducando, en procesos grupales o individuales, a hombres que deciden ejercer violencia contra las mujeres, los niños o niñas, otros hombres, o contra sí mismos.

- ✓ Informando y sensibilizando a personas a través de la realización de talleres, conferencias, pláticas, procesos de capacitación y formación sobre temas relacionados con la igualdad entre hombres y mujeres.

La Gaceta PARLAMENTARIA

- ✓ Generando conocimiento sobre las significaciones sociales de las masculinidades, realizando investigaciones sobre las prácticas socioculturales ligadas al ejercicio de la masculinidad tradicional.

Para alcanzar esos ideales, la iniciativa que es materia de este dictamen, tiene la intención de que durante la actual Legislatura se cree, al interior del Congreso del Estado, un programa de nuevas masculinidades para que esta Comisión para la Igualdad de Género lleve a cabo las acciones que considere pertinentes para desarrollar dicho programa que, como ya hemos visto, tiene el propósito de fomentar entre el personal de esta Soberanía, especialmente, entre los integrantes del género masculino, el aprendizaje y aceptación de nuevos comportamientos que fortalezcan la igualdad de género, al grado que se refleje en todos los ámbitos de su vida; además de hacer un llamado a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a que adopten programas similares.

Por todo lo anteriormente expuesto, los Diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos que la iniciativa en estudio es positiva y debe ser aprobada por el Pleno de esta Soberanía, toda vez que, con su entrada en vigor, contaremos en este Poder Legislativo y, probablemente, en el Ejecutivo y Judicial Estatales, con un programa que sirva de herramienta desde el ámbito público para erradicar comportamientos machistas y garantizar el respeto a la Igualdad de Género.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve crear el programa de nuevas masculinidades, por el tiempo que dure la actual Legislatura.

SEGUNDO.- La Comisión para la Igualdad de Género será la encargada de desarrollar el programa de nuevas masculinidades, para lo cual podrá realizar todas las actividades que considere pertinentes.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, a establecer dicho programa de manera permanente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 11 de septiembre de 2020.

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.